

AL REY N^{RO} S^{OR}

POR LA PROVINCIA

DE LA COMPAÑIA DE

IESVS

De la nueva España.

EN SATISFACION

DE VN LIBRO

DE EL VISITADOR OBISPO

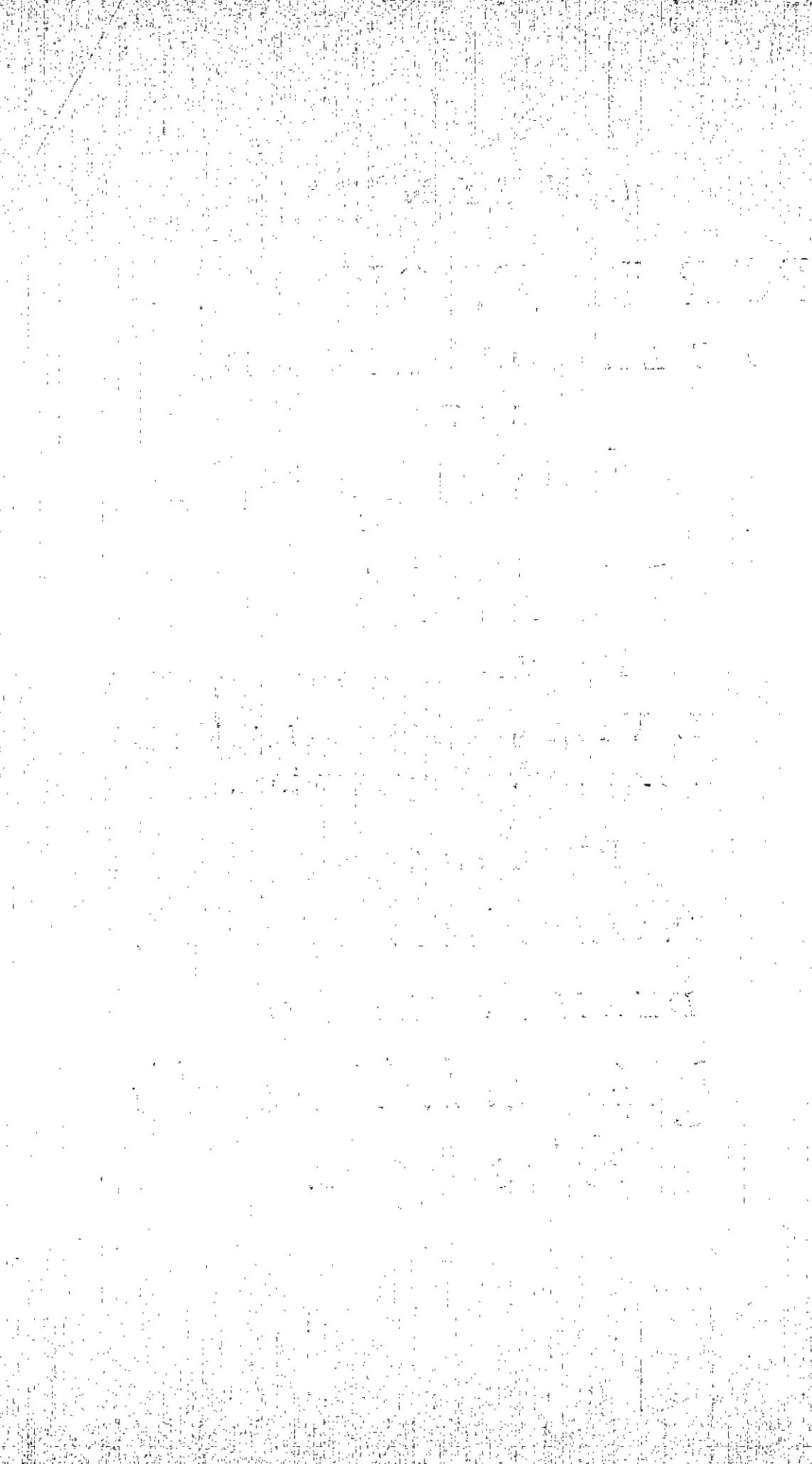
D. Iuan de Palafox y Mendoza.

PUBLICADO

EN NOMBRE DE EL

DEAN Y CABILDO

*de su Iglesia Catedral de la Puebla
de los Angeles.*



S. C. R. M.

S E Ñ O R.



N E G O C I O S grandes no tienen fa-
 liz suceso, fino a expensas, y so-
 corro de grandes favores; y por es-
 to Mardocheo Ester 13. acud.ô
 a Dios con las palabras de que
 alguno juzgara se podia valer la
 Compañia en esta ocasiõ: *Et nunc Domine Rex Deus*
miserere populi tui, quia volunt nos inimici nostri perdere,
& hereditatem tuam delere. Ne despicias partem tuam,
& exaudi deprecationem nostram. & propitius s'to sorti &
funiculo tuo, & converti luctum nostrum in gaudium, ut
viventes laudemus nomen tuum Domine. El negocio y
 trabajo en que la Compañia de Iesus se halla em-
 peñada, es bien grande, y por tanto solicita umilde
 e implora comitada el favor, y amparo de quien en
 digno Renõbre, Imperios, Hechos, virtud, y Chri-
 tianidad es tan grã de, como V. M. unico, si univer-
 sal asy lo, y seguro sagrado de sus vassallos: a cuya
 opression es fuerza acuda con dolor el sentimiento
 de amoroso Padre; y a cuyos daños es consequen-
 cia assiستا con remedio la mano de Rey poderoso.
 El Obispo de la Puebla de los Angeles, D. Iuan de
 Palafox y Mendoza, Visitador por V. M. partecha
 do del poder, abrigado del valimiento, incitado de
 natural actividad, con pretexto de defensa de diez
 mos de su riquissima Iglesia; trocando un pleito ci-
 vil de hazienda, en pleito criminal de honor, á espar-
 cido, y publicado un libro entero con general ofen-
 sion, y escandalo deste Reyno, en desdoro, y des-
 credito de la Compañia: la qual provocada de in-
 formes, y quebrantada de pleitos, ultrajada de des-
 credits del Obispo, aviendo de salir a su natural, y
 justa defensa, no alega lo q̃ alguno alegara de ~~San~~

MEMORIAL.

Gregorio IX. c. *Nimis iniqua* de Excess. P. ælat. *Plerique Ecclesiarum Prelati ceca cupiditate seducti propria auiditate subtrahere putantes quidquid Religiosis fidei lū pietas elargitur: quietem ipsorum multipliciter inquietāt.* Sino se acoge al Real amparo, y abrigo de V. M. assi para que sola su sombra le sirva de fortificaciō, y reparo a tan fuerte invasion, como para que su soberano poder corte los designios, temple la actividad, modere el mando del Obispo: conque calmará un deshecho torvellino de inquietudes, q̄ destruyendo la paz publica deste Reyno, á arrebatado tras si el honor, y opinion de lo mas sagrado del Estado Ecclesiastico, y Religioso, y en particular el honor de la Compania, de cuyos Religiosos procedimientos, santos exemplos, y utilissimos empleos en el bien de la Republica, y loables trabajos en servicio de V. M. à tenido siempre tan gloriosas, como ciertas, y verdaderas noticias. Y no es razon anden semejantes desdoros, i descreditos esparcidos, y deramados en el vulgo, con poca edificaciō y mucho escandalo. Señor, la honra de una Religion, es de mayor aprecio, y valor, q̄ el corto interes de unos pequeños diezmos: la quietud universal, la paz publica, siempre se à de preferir a los designios, enalzamiēto, y mayorias de qualquier particular. El poder de un Ministro Real, no deve ser general turbacion, y ruina de tantos vassallos, y tã benemeritos, como los Religiosos. El señalar un Obispo por Visitador deste Reino, como fue atenciō de la santa piedad de V. M. q̄ proveyò a su Reyno mas Padre, q̄ luez, fue nuevo empeño de obligaciō en su ministro a proceder mas con el amor, tēplança, y moderacion de Obispo, que cō la inquietud, y ruydo de luez. La necesidad urgente, pide eficaz, y presenten remedio de la Real, i poderosa mano: el trabajo de

de la Compañia, solicita el amparo de la piedad de V. M. a la qual es fuerza nueva, è incline aquella nobilissima sangre de su gloriosa madre Doña Margarita de Austria, Reyna i señora universal de España, i singularissima protectora de la Compañia de Iesvs. Fuerça es que el tierno amor a esta Religion de tal Madre, pulse el coraçon, y pecho de tan digno hijo: este amparo se promete la Compañia de Iesvs, assi por lo general de ser V. M. cierto refugio de sus vassallos, como por lo especial de ser la mas gloriosa honra, y prez de la Imperial casa de Austria, que parece à vinculado a su grandeza la singular sobre firmissima defensa de aquesta Religion. El Obispo con sobra de poder, i calor pleitea lo menos, que es el interes de diezmos; la Compañia con equidad de razon i justicia defiende lo mas, que es el credito de su reputaciõ, i assi con mayor confiança implora lo principal, que es el Real amparo de V. M. experimentado en tã ordinarios, como singulares favores; a que vive, y vivira eternamente reconocida esta Religion; retornando lo que solo es digno retorno de tan gran Monarca, que es una ingenua, y agradecida confessiõ de ellos, i unas continuas, i fervientes oraciones a la divina Magestad, para que prospere los sucessos de la guerra, el acierto de la paz, los aumentos de la Monarquia de un tan grande, como Catolico Rey.



B

Mo-

Motivo deste Informe.



HERENCIA à sido de los hijos de aquel, sobre todo encarecimien-
to, grande Patriarca S. IGNA-
cio de Loyola, juntamente con
su crecido espíritu, la obediencia,
rendimiento, y reverencia humil-
de a la alta y sagrada dignidad Episcopal; assi por lo
general de la obligacion, que corre a todos los Fieles
de prestar amor y reverencia a sus Prelados, y Pasto-
res; como por lo particular, que professan los hijos de
tan santo Padre, de ser ministros diligētes y fervosos
Coadjutores de los Obispos en el bien de sus feligre-
ses, tirādo siempre gajes de sus favores, ayuda de col-
ta de estimacion, y credito con el Pueblo, fomentā-
do, y acalorando sus ministerios, y con ellos su bue-
na passadia, o con socorros propios, o con agrado
de los agenos: para que este alivio temporal diessse
aliento al fervor, y desahogo al cuidado de los minis-
tros Evangelicos, para emplearse todos en el util es-
piritual de los proximos ^A Este respeto y reverēcia an-
sido candados a la boca, y espoças a las manos, para
no aver salido muchos dias à, a la forçosa y justa de-
fensa cōtra los repetidos informes, que tan cerca hic-
ren, y lastiman a la Compañia de Iesus, blanco prin-
cipal de tā poderosa bateria, y porfiada contienda de
Diezmos. Pero porque el mundo con admiraciones
pregunta, como la Compañia no toma la pluma pa-
ra su defensa, y sale al oposito de tā poderosa inva-
sion; ^B y porque nuestro silencio no se tome por re-
conocimiento de la culpa, y tāto sufrimiento pareça
paciencia de la pena: pues el callar demasiado sue-
le ser muda cōfession de la calumnia; ^C Ha sido pre-
ciso

A

*Greg. 13. in Bulla. anno 1578.
Quāta in vinea Dñi fructuosa ope-
ra Societas Iesu quotidie verbo, &
exemplo in populo Christiano attu-
lerit, continuoque labores, quos pro
divini nomini gloria, & exaltatio-
nē fidei Catholica Prasbyteri dictæ
Societatis supportant, cordi nostro
provenit satisfactio, &c.*

B

*Vbi est literatus, ubi verba legis pō-
derans, ubi Doctor parvulorum
Isai. cap. 33.*

C

*Nazianz. orat. 3. silentium pare-
mia quoque consensus esse docet.*

ciso tomar la pluma para satisfacer a la demanda, haziendo escolta, y resguardo a nuestro credito: y agora será tanto mas justificado el hablar, quanto à sido mas prolongado el callar, dando fuerça y alma a la defensa, la larga represa de la paciencia. ^D Principalmente, que a la Compañia de Iesus, y a sus Superiores incumbe ya precisa obligacion de zelar su honor, amparar su credito, y resguardar su opinion, ^E abonada, y apoyada con el abrigo y favor de los Summos Pontifices, Emperadores, Reyes, y resto de la Republica Christiana, merecido y grangeado con tan relevantes, como notorios servicios. Y la demasiada tolerancia, y silencio sería injusto desperdicio del mayor bien entre los humanos, que es la buena fama ^F calificacion, y credito de nuestros ministros, y mas con el vulgo, y plebe tan inclinada, gustosa, y sabrosa en oyr males ajenos, como facil, y temeraria en su creencia. ^G

Procuraré en este papel de tal manera salir a la satisfacion, y acudir a la defensa, que no passe la raya de la modestia, calificacion de la verdad: ^H que quié retorna injurias en la defensa, confiesa vencimientos en la demanda. ^I Y aunque no falta quien solicite aplausos, canta victorias, y recibe plazemes de el fuerte golpe, y corte de su pluma, conque blasona à derrocado los mas ilustres baluartes, y eminencias excelentes; y conque se ufana trae ya jadeando, y ca si por los suelos la Compañia de Iesus, celebrando triunfos de sus letras y saber, calificando su repotacion por miedo, su silencio por atajamiento, y por cortedad su modestia: nosotros omitiendo profanos retos, ^K y blasones desvanecidos, con el otro, apud Virgil. Æneid. 12.

*Et nos tela, pater, ferrumque haud debile dextra
Spargimus, & nestro sequitur de vulnere sanguis.*

Iuxta illud Qui tacet, consentire videtur.

D

Isai. cap. 42. Tacui filii patiens fui sicut parturiens loquar. los 71. Tacui à principio, nam semper tacebo, & sustinebo: S. Agast. in Ioan. tract. 33. Tanquam mansuetus dixit: taceui, tanquã iustus, nũquid semper tacebo: S. Geron. 1p. ad Pamach. Nec impatientia, ac temeritatis posse reprehendi si post triennium [sexennium] loquor.

E

S. Th. 2. 2. q. 37. art. 3. corp. S. Greg. hom. 9. in Ezzeib. S. Paulus. epist. 52. ad Celant: apostolici vero & præcepti est, & exempli, ut habeamus rationem. non conscientia tantum sed etiam fame. Navarra lib. 2. de rest. c. 4. num. 39. Ioan. Sanch. in Schet disp. 46. n. 9. Torrex de iust. disp. 53 dub. 5. n. 3. Faugud. in 8 præcept. cap. 2. nu. 3. & cap. 3. nu. 15. Trulench. lib. 7. in Decalog. cap. 10. dub. 14. n. 3. Sacer. infamare. n. 2. Sotus lib. 4. de iust. q. 6 ar. 3 Barba in Collect. ad cap. salomonius, dist. 63. Farinat. 3. p. prax. q. 105. n. 294. cum alijs communiter.

F

S. Th. 2. 2. q. 72. art. 2. corp. & art. 3. ad 2. iuxta illud Ecclesiasticus cap. 41. cui a habet de bono nomine, hoc enim magis permanebit tibi, quam thesauri magni. Et Prov. 22. Melius est bonum nomen, quam diuitie mulie.

G

Sidon. Appollin. lib. 4. ep. 18. Efficacius, citius, ardentius natura mortalium culpam aliqua quam laudet. Ouid. Sed nos in vitium credula turba sumus.

H

Nazianz. orat. 1. de Theol. Absit ut ita sentiamus, ac veluti equi feroces, & indomiti ratione excessiva, ac abiecta pietate, qua præclare composcimus, procul extra metam curramus, verum finibus nostris disputationes nostras coercemus.

I

Castrod. lib. 1. ep. 27. Ad iniurias tunc proficiant, cum se superatos turpiter erubescant.

K

De.

1. Reg. c. 2. Nolite multiplicare.

loqui sublimia gloriantes. Ps 114. Disperdet Dominus linguam magni loquam. animos non cadit affectura iactatio.

MEMORIAL

L

In Deo speravi non timebo quid faciat mihi homo. P'sal. 55.

M

Quoniam in igne probatur aurum, & argentum; homines vero receptibiles in camino humilationis. Eccl'es. c. 2. Job. c. 23. Ipse vero probavit me quasi aurum, quod per ignem transit.

N

S. Basil. ep. 65. Ad calumnias tacendum non est, non ut contradicendo nos ulciscamur, sed ne mendacia in offensum progressum permittamus, &c.

O

S. August. epist. 207. ad Bonif. Itaque hostem pugnam necessitas perimat, non voluntas. Habetur cap. Noli 23. q. 1. S. Ambr. lib. 1. de offic. c. 36. Non in inferenda, sed impellenda iniuria lex virtutis est. Habetur c. non in inferenda 23 q. 3

P

S. August. in Ps. 81. Qui desinit obviare cui potest, consentit. Ambr. supra. Qui non repellit à socio iniuriam, si potest, tam est in visio, quam ille qui facit. cap. Qui potest. cap. Iustus. cap. Ab Imperatoribus. cap. Ostendit. 23. q. 3.

Q

S. Th. opusc. 19. c. 15. Si in spiritualibus impugnantur, totis viribus resistere debent, &c. Si autem pro temporalibus, tunc perfectionis est, ut quis damnum patienter sustineat, quod vergit in proprium suum detrimentum, &c. sed in illis, quæ ad detrimentum commune pertinent, etiam temporale, non est perfectio, sed negligentia, vel pusillanimitatis talia incommoda, dum possit resistere, sustinere.

Déзимos, que la santa Compañia de Iesus, mas se apoya en su verdad, q̄ en su artificio: mas en su conciencia, que en su ciencia; mas en su inocencia, que en su maledicencia: i sobre todo, que afiança mas sus esperanças en la proteccion divina, que en humanos favores: ^L la qual cō paternal providencia la facará libre, i mejorada del fuego, i crisol de los trabajos presentes, como la à librado de opressiones mayores: para que qual fino, i luciente oro, ostente los subidos quilates de su doctrina, letras, i virtud. ^M Por tanto protesta, que este papel no se endereça a vil retorno de la vengança, i villano desquite del sentimiento: sino a necessaria satisfacion de la demanda, a preciso resguardo de su credito. ^N Si bien quien justamente se defiende, tal vez suele lastimar, no tãto por lo voluntario, i ansioso del ofender, quanto por lo forçoso del defenderse. ^O

Ni es nuevo, que las sagradas Religiones, i sus Superiores salgan a su defensa, ^P q̄ asì lo hizieron aquellas grandes lumbreras de la Iglesia S. Agustín, S. Bernardo, S. Thomas, S. Buenaventura, añadido a estos el eximio Doctor de la Compañia de Iesus P. Francisco Suarez, tom. 4. de Relig. lib. 1. de instit. Societatis. Y esto aunque sea para amparo de los bienes temporales de Religiones, q̄ quando estos ceden en bien de la comunidad, es covarde el desmayo, i vergonçosa negligencia el no defenderlos, como enseña aquel firme muro de su Religion el Doctor Angel S. Thomas, ^Q cuya santidad, y doctrina deshaze la tacha de Religioso, para no recusarle por sospechoso testigo; el qual en semejante ocasion empleò los finos azeros, y filos de su docta, y bien cortada pluma en defensa de su Religion, que parece le dezia lo de los Proverbios cap. 27 *Stude sapientiæ, fili mi, & lætificacor meū ut possim (iuxta Hæbreū) exprobandi respondere sermonē.*

Que.

Quedarà finalmente calificada, i autorizada la justissima defenſa, que haze la Compañia de Ieſus cõ el exemplar del Doct. Maximo de la Iglesia ſan Geronimo, que en ſemejante ocaſion tomò la pluma para defenderſe a ſi, y a ſus Monges del poder y enemi- ga del Obiſpo Iuan Ieroſolimitano, que por eſcritos publicos los avia deſacreditado. Y aſſi ſe pò ſtra aqui la reſpuesta del Santo, que es muy a la cauſa, è inten- to: pero primero ſerà bien dar luz a la inteligencia de eſtas Episto- las de S. Geronimo. Levantaron ſe ciertos diſguſtos entre el Obiſpo Iuan Ieroſolimitano, y los Monges, cuyo padre i cabeça era S. Geronimo. Ha- viaſe cortado el trato, i comunicacion, retirandose los Monges a los deſiertos, i paramos, huyendo de la indignacion del Obiſpo, armada del poder, i apadri- nada de la autoridad, con que negociava, y recabava deſpachos, i cedulas para vexar a los monges, amena- çandoles con deſtuerros publicos. Avian ſe levantado grandes eſcandalos en el Pueblo: el Obiſpo avia da- do razon de ſi en eſcritos publicos que avia eſparci- do cargando a S. Geronimo, i ſus Monges. Avian eſ- tos ſufido^A i callado tres años (no ſotros ſeis) con re- ligioſa modestia, haziendo ſiempre reſguardo a la ſa- grada dignidad Episcop- al: pero finalmente cõ ocaſiõ de que perſonas graves tomavan la mano para con- certar eſtos deſconciertos, i muy en eſpecial con oca- ſion de la Apologia que avia publicado el Obiſpo, cõ la qual los animos ſe avian alterado, i la opinion del Pueblo fluctuava en diverſos i contrarios pareceres; ſe reſolvio ſan Geronimo a romper el largo ſilencio, a defender ſu credito, y el de ſus Monges, a deshazer las calumnias que el Obiſpo les imponia, retornan- dole muchas dellas, con graves, i ſentidas palabras, como conſta de la Episto- la, que en razon deſto eſcri- ve a Pammachio, a quien da razon deſta ſu reſpueſ- ta,

^A
S. Hiero . epist. ad Pammach. ad-
versus errores Iovannis Hierosolym.

*Nosti Pammachi, nosti me ad hoc
opus non inimitijs, non glorie ca-
pitate descendere, sed provocatum
litteris tuis ex ardore fidei Nec
impatiens, ac temeritatis posse re-
prehendi si post triennium loquor
... Denique nisi ad Apologiam de
qua nunc scribere, institui multorum
animos dicere perturbatos. Et in
utranque partem fluctuare senti-
entiam, decreveram in incerto silentio
permanere.*

ta, i defenfa, donde fe podrá leer la acrimonia conq el santo responde, de la qual conftará no fer nuevas las perfecuciones de algunos Prelados Ecclefiafticos contra los Religiofos, ni en eftos el defenderfe, i fatisfacer a las calumnias de fus adverfarios.

Teofilo Obifpo Alexandrino, vino a foffegar eftos alborotos, i efcrivio una carta a S. Geronimo perfuadiendole la paz, el qual respondiêdo a Teofilo la carta figuiente, fatisface tambien a las querellas del Obifpo Iuan, principalmente acerca de la paz, i concordia, de la qual blasonava dicho Obifpo, publicando, que el fiempre la defseava, i pretendia, y en la verdad con las obras la destruya, queriendo imperiofamente dominar, y fojuzgar a los Monges, para que todos fe rindieffen a fu voluntad, y fe avafallaffen a fu adoraciõ. Las razones de fan Geronimo acerca deffe pũto de la paz, nos ferviran a la fatisfacion, efcogiendo las mas nacidas al intento, omitiendo otros puntos, o que no hazen al caso, o caufarian bastante amargura. Eftas razones fielmẽte traducidas fon las figuienteſ echando al margen el texto latino q le corresponde.

CARTA DE SAN GERONIMO

*en defenſa ſuya, y de ſus Monges, contra
las vexaciones, y escritos publicos de Iuã
Obiſpo Ieroſolimitano.*

*S. Geron. epiſt. ad Throph. adverſ.
errores Ioann. Hieroſolym.*

E Piſtola tua hereditatis dominica te iudicans poſſeſſorẽ, qui pergens ad Patrem Apoſtoliſ loquebatur: Pacem meam do vobis pacem meam relinquo vobis.... Blandiris ut Pater, erudis ut magiſter, inſtituis ut Pontifex. Veniſti ad nos non in aſteritate virge, ſed in ſpiritu benignitatis, & levitatis, & manſuetudinis Unde & multa de ſacris voluminibus ſuper pacis laude perſtringens, ac per varios ſcripturarum campos more apum volans

TV carta (õ Theofilo) publica pazes a uſança de Chriſto, que dixo: Mi paz os doi, mi paz os dexo Alagas como Padre, enſeñas como Maeſtro, inſtruyes como Pontifice. Veniſte a noſotros, no con el rigor, i dureza de la vara, ſi con el eſpiritu de benignidad, i manſedumbre Tocando de las ſagradas letras muchas coſas de la paz, bolafte por los

cam.

câpos de la escritura a manera de abeja solícita, i cō
artificiosa eloquencia segaste, i cogiste quanto dulce
i sabroso ay para la paz i cōcordia. Incitados pues,
i espoleados corriamos a la paz presurosos, llenando
las velas de nuestra navegacion la frecuente marea
de tu exortacion, para beber, no con tedio, i desgana,
sino con ansias, i a boca llena las corrientes dulces de
la paz. Pero que hazemos, en cuyo poder solo se ha-
lla la voluntad, no el efeto de la paz? Y aunque para
con Dios la voluntad tiene premio de su deseo; pero
la obra imperfecta melancolica, aun a los que tienē
buena voluntad. Lo qual sabiendo el Apostol, convie-
ne a saber, que la paz perfecta consiste en la recipro-
ca voluntad de ambas partes, dize: quanto es en no-
sotros con todos los hombres tenemos paz. Y el Pro-
feta: paz, paz, pero donde está la paz? porque no es co-
sa muy grande pregonar paz con la voz, i destruirla
con la obra: mostrar una cosa, intentar otra: con pa-
labras clamorear paz, i en la verdad pretender servi-
dumbre. Tambien nosotros queremos paz, i no solo
la queremos, sino que rogamos con ella, pero quere-
mos una paz de Christo, paz verdadera, paz sin ene-
midades, paz en que no se oculte guerra, paz que no
nos sujusque como a contrarios, sino que nos enla-
çe como amigos. Para que llamamos a la domina-
cion, e imperio paz, i no damos a cada cosa su devi-
do renombre? Dōde ay odio llamen se enemidades;
donde ay caridad, alli solo se emplee el nombre de
paz.... Ruegote (prosigue hablando con Theofilo) q
no juzgues la verdad por adulacion. Ay alguno, que
de mala gana te comunica? Ay quien haziendo repa-
ro con la mano tuerça el tostro? Ay quien entre las
sagradas mesas da el osculo de Judas? A tu venida (co-
mo juzgo) no teme la muchedumbre de Monges, si-
no se goza: a porfia te salen a recibir, i saliendo de los

quicquid dulce, & aptum con-
cordia fuit, artificii eloquio mississ-
ti. Carrentes igitur ad pacem inci-
tati sumus: exposita ad navigando
vela, crebrior exortationis tue aurē
complevit ut non tam retractanti-
bus & fastidiosis, quam ut auribus,
& plenis faucibus dulcia parvis si-
ta biberemus. Verū quid facimus,
in quorum potestate voluntas tantū
pacis est, non efficitur. Et quanquā
voluntas quoque apud Deum propa-
siti sui mercedem habeat: tamen
imperfectum opus etiā volentes mor-
ore contristat. Quod sciens Aposto-
lus perfectissimam videlicet pa-
cem in utriusque partis voluntate
consistere: quantum inquit ex nobis
est, cum omnibus hominibus pacem
habentes. Et Propheta Pax pax.
Et ubi sit pax? Nihil enim grāte
est pacem vocare praeferre & op re-
deferre re. Aliud niti, aliud demon-
strare: verbis sonare concordiam,
re exigere servitutem. Volumus &
nos pacem, & non solum volumus,
sed & rogamus sed pacem Christi,
pacem veram, pacem sine inimici-
tis, pacem in qua non sit bellorum
involuntum, pacem quae non ut ad-
versarios subijungat, sed ut amicos
iungat. Quod dominationem pacem
vocamus, & non redimus uniusq;
rei vocabulum suum? Qui odium
est, appellentur inimici: ubi cha-
ritas, ibi tantummodo pax vocetur:
..... Quo te ne veritatem adu-
lationem pates. Quisquam ne tibi
inuitus communicat? Quisquam ne
extenta manu vertit faciem & in-
ter sacras epulas, ludē osculum por-
rigit? Ad adventum igitur, ut reor,
tuum non pavet Monachorum tur-
ba, sed gaudent. Certatim tibi pro-
cedunt obviam, & eremi latibulis
exeuntes, sua te capiunt humilitate
superare. Quis eos compellit exi-
re? Non ne amor tuus? Quis per ere-
mum separatos in unū cogit? Non-
ne tua delectio? Amare enim parēs
debet. Amari parēs & Episcopus
debet, non timere. Antiqua senten-
tia est, quem metuit quis odit, quē
odit, perire cupit.... Non queris
Monachos tibi esse subiectos: ideo

escon-

MEMORIAL

*magis subiectos habes. Tu offers of-
culum, illi colla submitunt. Exhi-
bes militem, & ducem impetras:
quasi unus in pluribus es, ut sis unus
ex pluribus.*

*Cito indignatur libertas, si opprimi-
tur. Nemo plus impetrat a libero,
quam qui servire non cogit. Novi-
mus canones Ecclesiasticos. Non ig-
noramus ordines singulorum: & le-
ctione, & quotidianis exemplis, usq[ue]
ad hanc aetatem multa didicimus,
multa experte sumus.*

*Qui scorpionibus cedit: & lumbis
patris habere se putat digitos gros-
siores, cito Regnum mansueti Da-
vid dissipat.*

*Certe Romanus Populus, ne in Re-
ge quidam superbiam tulit. Dux il-
le Israelitici exercitus, qui decem
plagis affligerat Aegyptum, & ad
cuius imperium coelum, & terra &
maria serviebant, inter cunctos ho-
mines, quos tunc terra generavit,
mansuetissimus predicatur, & ideo
per quadraginta annos obtinuit prin-
cipatum quia potestatis superbiam,
lenitate, & mansuetudine tempera-
bat. Lapidabatur a populo, & pro
lapidatibus rogabat: quia potius de-
leri ipse vult de libro Dei ne com-
missus sibi grex pereat Et si il-
le perire cupit, ne periti parentis
quanto magis parentibus providen-
dum est, ne ad iracundiam provo-
cent filios suos, & nimietate duri-
tie, etiam lenissimos asperos esse co-
pellant?*

escondidos retiros del Iermo afectan vencerte con su
humildad; quien los fuerça a salir? no es el amor, q̄ te
tienen? quien recoge los desparramados por la solt-
dad? no es tu dileccion? (porque andavan amendren-
rados huyendo de la indignacion, i amenazas del
Obispo Iuan) El Padre deve amar, i el Obispo, como
Padre, deve ser amado, no temido. Antigua sentencia
es: el que a otro teme, aborrece, i a quien aborrece des-
sea fenescer.... No pretendes tener sojuzgados a los
Monges, por esto los tienes mas rendidos: tu les ofre-
ces osculo, ellos te humillan el cuello: hazes cō ellos
del soldado, i recabas ser su Capitan, i General: andas
como un particular entre muchos, para ser unico en-
tre muchos. Presto se indigna i affora la libertad, si se
opprime. Nadie recaba mas del libre, que el q̄ no fuer-
ça a la servidumbre. Bien sabidos tenemos los Ca-
nones Ecclesiasticos, i sus ordenes: con la lición, i coti-
dianos exemplos, hasta este tiempo emos tomado
grandes noticias, i sacado muchas experiencias. El q̄
aporrrea con Escorpiones, i piensa tiene los dedos mas
gruessos, que el talle de su padre, presto disipa, i pierde
el Reyno del manso David. (alude a lo que dixo Ro-
boan tiranicamente a su Pueblo, i perdio el Reyno
por riguroso, i cruel.) De verdad el Pueblo Romano
ni aun en los Reyes sufrio la sobervia. Aquel Capitā
del exercito Israelitico, que avia afligido con diez pla-
gas a Egipto, a cuyo Imperio Cielo, Mar, i tierra obe-
decian, es entre todos los hombres de la tierra cele-
brado por el mas manso, i por tanto obtuvo por qua-
renta años el gobierno, i principado: porque templa-
va con lenidad, i mansedumbre la soberania del po-
der, era apedreado del pueblo, i orava por los que le
apedreavan, deseando mas ser borrado del libro de
Dios, que no que el rebaño a su cuydado encomen-
dado pereziera.... Y si el quiere perecer, porq̄ los per-
didos

didos no perefcan, quanto mas deven atender, i ref-
guardar los buenos padres no provoquen a ira a fus
hijos, i que con fu demasiada dureza obliguen a vol-
verse asperos los que fon de fu yo mãssimos. La car-
ta me obliga a fer breve, el dolor a fer largo (refuta al-
gunas cosas del Obispo,) bien sabe vuestra pruden-
cia, que son peligrosas estas questiones, i que lo mas
seguro es callar (i pleytear ante el Real Consejo) sino
es, que es fuerça hablar de cosas de mas importan-
cia.... Otros libremente le hieren, i no se atreve aun
lastimado, a retornarles Yo en el interin callo ora fin-
ja, o condecendencia, o ignorancia, o miedo.... Toda
fu carta esta llena no tanto de fu narracion, quanto
de nuestras contumelias. Mi nombre sin las devidas
cortefias, cõ que los hombres solemos agasajarnos,
es despedaçado, i peloteado, como si yo estuviera bo-
rrado del libro de la vida, como si fus escritos me
uvieffen estrojado, i quebrantado, o como si yo uvie-
ra buscado estas burlas; siendo assi, que desde mi mo-
cedad he pretendido en las celdas del Monasterio
mas aynas fer algo, que parecerlo. A algunos de no-
sotros con tal honor los nombra, que los despedaça,
como si nosotros no pudiessimos dezir las cosas que
nadie calla.... O si yo tuviera gana de dezir lo q̃ mu-
chos vocean, i condecendiera con la maledicencia
de otros! entenderia que sabemos nosotros lo que to-
dos saben, i que yo tambien oygo lo que ninguno
ignora. Dize que se le retornan como premios por la
calumnia, quien no tiembla de un ingenio tan agu-
do, i astuto? quien puede responder a tal rayo de elo-
quencia? qual es mas, sufrir la calumnia, o hazerla? acu-
sar a quien despues ames, o perdonar al que peca?...
Bien sabe lo que yo callo; lo que digo, y que es lo q̃
è oydo. Y lo que quças no creo por remor de Iesu-
Christo;

*Epistola cogit me brevius loqui, do-
lor longius*

*scit enim prudentia tua periculosas
esse huiusmodi quæstiones, & nihil
esse tutius quam tacere. nisi forte
neceffe est loqui de grandibus....
lædant libere alij, quos lædere la-
sus ipse non audeat. Ego interim si-
leo: nunc & dispensationem meam
vel imperitiam simulabo, vel me-
um.... Totæ eius epistola non tam
expositione, quam nostris plena est
contumelijs. Nomen meum absque
ullis offiis, quibus nos invicem pal-
pare solemus homines, frequenter
aspicitur, carpitur, ventilatur quasi
de libro viventium delectus sim.
Quæsi illius me litera suggillaverunt,
aut huiusmodi nugæ unquam quæ-
siverim, qui ab adolescentia in Mo-
nasterij clausula cellulis, magis esse
voluerim aliquid, quam videre.
Quosdam ex nobis sic cum honore
appellat, ut laceret, quasi & nos non
possimus dicere, quæ nemo tacet....*

*O si & mihi liberet dicere quæ mul-
ti clamitant, & aliorum maledictis
acquiescerem, iam & nos intelligere
sciret quæ omnes sentiunt. Et mihi quæ
audire, quæ nullus ignorat. Di-
cit ei vultu præmia pro calumnia
restituta. Quis tam arguimus, &
callens non perhorrescat meum?
Quis tanto potest eloquentia saltem
respondere? Quid est plus, sustinere
calumniam, an facere? Accusare,
quem postea diligas, an peccanti ve-
niam tribuere?... Scit & ipse quid
taceam, quid loquar, quid & ego
audierim quid pro Christi mecum for-
tasse non credam.*

Huc usque apologia eius, imo, & categoria & laciniosus contra nos sermo protrahitur est; cui ego quidem in epistola breviter, praeteriensque respondit, ut ex his, quae dixi, intelligat, quid tacuerim, & noverit nobis mines esse rationale animal, & prudentiam suam posse intelligere; nec ita obtusi cordis, ut instar brutorum animalium, verborum tantum sonum, & nos sententias audiamus.

Nunc quae sit, ut veniam tribuas dolori meo, & si superbum est respondisse, multo sit superbius accusasse.

Quamquam ita responderim, ut silentium potius meum indicaverim quam sermonem. Quid procul pacem quaerunt, & volunt eam nobis ab alijs imperari? Sini pacifici, & ilico pax sequatur... Eligant itaque quod volunt. Aut boni sumas, aut mali, si boni dimittant quiescere. Si mali,

quid malorum expectant societatem?... Nuper nobis postulavit, & impetravit exilium, atque utinam implere potuisset: ut sicut illi voluntas imputatur pro opere; ita & nos non solum voluntate, sed & effectu

coronam haberemus exilij. Fundendo sanguinem, & patiendo magis, quam faciendo contumelias Christi sancta est Ecclesia aut si isti soli iuxta quod legimus amat rigorem, & non noverunt persecutionem sustinere, sed facere, sunt & hic Iudaei,

sunt variorum dogmatum Haeretici, & maxime impurissimi Manichaei, cur eorum ne verbo quidem quempiam audere ledere? nos solos expellere cupiunt?..... Monachus pro dolor monachis & minatur, & impetrat exilium; & Apostolicam cathedram habere se iactans. Non novit terrori natio ista succumbere, & imminente gladio magis cer-

vices, quam manus subijcit. Quis enim monachorum exul patrie, non exul est mundi? quid opus est auctoritate publica, & rescripti impendij? tangat saltem digitulo, & ultro exhibimus. Domini est terra, & planitudo eius. Christus loco non re-

netur inclusus.

(Refiere la causa del disgusto i prosigue) Hasta aqui su Apologia, o categoria, o oracion llena de folage contra nosotros, a la qual yo en esta Epistola e respondido, para que de lo que he dicho saque, i entienda lo que he callado, i advierta que nosotros tambien somos hombres de razon, y que podemos dar alcance a su prudencia, i designios, i que no somos de un tan embotado coraçon, que a manera de brutos animales, percebimos el sonido, i no penetramos el sentido de las palabras. Aora te pido que prestes venia, i perdon a mi dolor; i si es cosa sobervia aver respondido, mayor lo será el aver acusado; aunque de tal manera he respondido, que mas he indicado mi silencio, que significado mi sentimiento. Para que desde lexos buscan paz, i quieren que otros nos la imperen? Sean pacificos, i al punto se seguira la paz.... Escoja pues lo q quisieren: o somos buenos, o malos; si buenos dexennos quietos: si malos, para que apetecen la compania de los malos?.. Poco á pidio. e impetio destierro para nosotros, i ojala uviera podido executarlo, para que como a el se le imputa la voluntad por obra, assi nosotros no solo con la voluntad, sino con la obra tuvieramos la corona de destierro. La Iglesia de Dios se fundò derramando sangre, padeciendo contumelias, no haziendolas. Y si estos solos segun lo que emos leydo, aman el rigor, i no an sabido sufrir, sino mover persecuciones, aqui ay tambien hombres perdidos, i facinorosos, Iudices, Hereges, impurissimos Manicheos, como no osan, si quiera con una palabra lastimarlos, i a solos nosotros dessean desterrar... O dolor! un Monge, i Obispo, que se jacta tener la Cathedra Apostolica, amenaza, i alcanza destierro para los Monges? No sabe esta nacion i gente rendirse al terror, i espanto, i mas aynas sugetará, i tenderá el cuello a la amenazadora espada, que las manos a la suplica.

plica. Porque quien de los Monges siendo desterrado de su patria, no lo es de todo el mando? que necesidad ay de autoridad publica, de gastos, de rescriptos, i cédulas toquenos con un dedito, i saldremos al pñto de muy buena gana, desterrados, que de Dios es toda la amplitud de la tierra, i Christo no está limitado a lugar.

Por lo qual torno a repetir, lo que al principio de la epistola dixi: que nosotros queremos la paz de Christo, i deseamos la concordia, por tanto te pedimos les amonestes quietan de coraçon la paz, i no la pretendan a fuerça de braços recabar: contentese con la pesadumbre de nuestras passadas calumnias; que borre, i sane cō una nueva caridad las llagas envegecidas: sea tal, qual antes fue, quando de voluntad nos amava... Si tal se mostrare, de nuestra bella gracia le damos las manos, le estēde mos lo' braços: tenganos por amigos, i padres; i sienta que le estamos sujetos en Christo, como a todos los santos. La caridad es paciente, la caridad es benigna, la caridad no tiene emulacion, no se hincha, i engie, todo lo tolera, todo lo cree, madre es de todas las virtudes la caridad.... por esto nosotros dexamos nuestras patrias, para vivir sin rencillas, ni vandos en la soledad, para respetar a los Pontífices de Christo, no con temor de señores, sino con amor de padres.... No somos de tan hinchado, i vano coraçon, que ignoremos lo que se deve a los Sacerdotes de Christo, porq̃ el que los recibe, no tanto los recibe a ellos, quanto a aquel señor, cuyos Obispos son: pero contentēse cō su honra, i dignidad: lepan que son padres, no señores, principalmente con aquellos que dexadas ambiciones del siglo no ay cosa que tanto amen, coma la paz, i quietud. Conceda Iesu Christo Dios omnipotente, que nos confederemos i unamos, no cō el fin-

gido

Quia propter quod in principio epistola dixi etiam nunc repeto nos velle pacē Christi optare concordia & te rogare ut illos monetas pacem non extorquere sed velle. Sit praeferendum nostrarum contumeliarum dolore contentus. V. iterata vulnera, solum nova obliuiscit charitate. Sit talis, qualis ante fuit quando nos suo arbitrio diligebat.... Si tale nos se praeberit, ultero praebeamus manus, extendimus brachia, amicos, & parentes habere: & sentiat in Christo sicut omnibus sanctis, ita & sibi nos sibi subiectos. Caritas patiens est, caritas benigna est, caritas non emulatur, non inflatur, omnia sustinet, omnia credit. Caritas virtutum Mater est charitas.

Idcirco enim. & nos patrias nostras dimisimus ut quies abique ulla simulatione in agris, & in solitudine viveremus, ut Pontifices Christi non dominorum metu sed patriae honore veneremur.... Non sumus tam inflati cordis, ut ignoremus quid debeat Sacerdotibus Christi: qui enim eos recipit non iam eos recipit, quam illum cuius Episcopi sunt, sed contenti sint honore suo. Patres se fecerunt sibi, non dominos maxime apud eos qui sibi tantis ambitionibus seculi, tibi quieti, & ocio praefertunt.

Tribuat autem Christus Deus omnipotens: ut pater non fidei nomine, sed vero, & fidei amore faciamus: ne mordentes invicem, consumamur ab invicem.

gido nōbre de paz, sino con un fiel i verdadero amor, para que no sea que mordiendonos unos a otros nos acabemos, y consumamos unos a otros.

PRESUPUESTOS, y division del discurso.

LO primero que se deve advertir es, que la persecucion, i trabajos de las sagradas Religiones por personas Ecclesiasticas sobre el interes de maravendis, no es nueva, pues dexando otras antiguedades, las santissimas Religiones de S. Domingo, i S. Francisco, apenas nacidas, i embarcadas en el golfo deste siglo, padecieron una desecha borrasca de ciertos Prelados, i otros Sacerdotes, con pretexto de dezir, q̄ estas sagradas Religiones mendicantes les defraudavā de las limosnas, socorros, i emolumentos, conque la piedad de los fieles los beneficiava; la qual injusta, e indigna vexaciō califica el Papa Gregorio IX. por ciega cudicia de algunos Prelados Ecclesiasticos, mas atetos a su interes, que a la paz, i caridad de los Religiosos.^A Y haziendo, como se suele, i haze, injusto transito de la hazienda a la honra, les impusierō enormes, i feos crimines, los baldonaron con diabolicos denuestos con color, i titulo de defensa de la hazienda, i derechos Ecclesiasticos: como se podra ver en las obras, que sacaron a luz en defensa de sus sagradas Religiones aquellas dos olivas frescas, i verdes, aquellos dos candeleros lucientes de la Iglesia, aquellos dos campeones, i Martes Religiosos S. Tomas,^B i Sā Buenaventura:^C y este en la q. 1. in principio, proponiendo la adversaria calumnia, dize a los suyos: *Quitais a los Clerigos las limosnas, y emolumentos, que se les dieran a ellos, si vosotros no estuierades en el mundo.*

A
Greg. IX. cap. *Nimis iniqua, de excessibus Prelat. Sunt plerique tam Ecclesiarum Prelati, quam alij, qui ceca cupiditate seducti, propria aviditati subtrahi reputantes, quidquid predictis fidelium pietas elargitur, quietē ipsorum [idest Religiosorum] multipliciter inquirant.*

B
S. Th. opusc. 19. c. 22. *Non sunt contenti qualibet mala confingere, sed gravissima, quibus Religiosos suspectos reddant, & hominum societate indignos.*

C
S. Bonavent. q. 1. in princip. *Quod subripitis clericis elemosynas, que ipsi darentur, si vos non essetis.*

Entre estos adversarios, i litigantes, se adelantò con mas saña, i passion el Obispo, Armacano tan ciego del interes, i precipitado de la vengança, que publicamente tratò se extinguiesse estas dos Religiones mendicantes. Rindio miserablemente la vida en esta impia demanda: quedando las Religiones sagradas, vivas, i triunfantes, siglos de eternidad, a despecho de la rabia enemiga. Tan antiguo es este color, i titulo de pleitos contra Religiosos, i fue tal su enconamiento, que aviendo durado años, uvo de poner la mano la santa Sede Apostolica, parte por Gregorio IX, ut habetur cap. 1. & 2. de excessibus Prælat. parte por Clemente V, en el Concilio de Vienna, poniendose pausa, i limite al poder, e indignacion de los Prelados Ecclesiasticos, i se favorecio la causa de los Religiosos, ut habetur in clement. lib. 5. cap. Frequens, de excessibus Prælatorum.

*Plat. lib. 1. de stat. relig. c. 11.
ex ebron. Frat. Minor.*

*Greg. IX. cap. 1. & 2. de excess.
Prælat.*

*Clem. V. cap. Quia frequens, eodẽ
tit.*

Segundo, se advierta, q̃ quien dio principio a publicar, i esparcir informes en esta nueva España, acerca de Diezmos, con otras materias tã agenas del pleito, como de la circûspeccion de un Prelado Ecclesiastico, fue el Obispo de la Puebla D. Iuan de Palafox i Mèdoça: q̃ pudiera su sagrada dignidad, i christiana conciencia escusar semejantes publicidades, que no son apoyos a la causa, sino materia a nuevos incendios; i seguir con moderacion, i templança, como lo hazen los demas Prelados del Reyno, el pleyto de Diezmos ante el grevissimo, i justissimo Real Consejo de Indias: a quien por palabra, y por cartas escritas a sus confidentes, atribuyò el averse impresso su primer informe; esparciendo, que pagado tan prudente Senado de la valentia del, lo mandò dar a la estampa; porque como dize san Gregorio, entre los verdaderos siervos de Dios, la guerra, i pleytos los à de mover la paz, no la crueldad, i vengança.^D I es de saber,

E

que

*D
Apud veros Dei cultores etiam
ipsa bella pacata sunt, que non cupiditate, aut crudelitate, sed pacis studio geruntur. Habitat cap. Apud veros 23. q. 1.*

que a todos los disgustos con la Compañia , à dado principio este Prelado, i que los sentimientos an sido efectos del golpe recebido , no causas provocativas de su indignacion. Esto mismo à sucedido a las demas Religiones sagradas, i a los mayores personajes deste Reyno, ya la paciencia mas de bronce es fuerza haga sentimiento. Quien primero se adelantò a la ofensa, e invasion, se expuso a censuras de agresor, i al golpe, de quien ofendido se defiende.^E Es circunstancia agravante desta accion , el aver dicho Obispo, esparcido, i publicado su primer informe al mesmo tiempo i dias, que con exteriores demonstraciones parece solicitava la turbada paz, i amistad con la Compañia de Iesus, con ocasion de la nueva entrada al oficio de Provincial del P. Francisco Calderon: mostrando con esto abraça la Compañia cõ el abraço del segador , que apretando al pecho con una mano la macolla, la cercena i ciega cõ la otra. Mucho vale la amistad de tan poderoso Prelado, pero sea con calidad de segura, pues amistades paliadas aun al mesmo Dios provocan a indignacion, como dize por su Profeta . I san Gregorio : que no ay mas peligrosa discordia, que aquella a quien haze escolta una aparente paz, i concordia.^F

E

Si cupia bene audire, discere benedicere, Stobaeus de virtute.
Cicero in Salust. Id vos si forte offendis, iustius huic, quam vobis succensere debetis, qui mihi in introducti.

F

Jerem. c. 9. Pacem cum amico suo loquitur, & occulte ponit insidias. Nam quid super his non visitabo, dicit Dominus; & in gente huiusmodi non ulciscetur anima mea?
Eccles. 37. Omnis amicus dicit: & ego amicitiam copulavi, sed est amicus solo nomine.
S. Greg. lib. 2. Registri, epist. 57. Atque illa magis cavenda est discordia, cui sacellum pax prabet exterior.

G

August. lib. 7. confess. Est autem falsitas, quae putatur esse, quod non est.
Idem 1. de doctrina christiana: falsum est significatio rei non ita se habentis.

Tercero, que sentido desta accion , i poco segura amistad dicho P. Francisco Calderon, respondio un breve papel, solo para contradecir algunos sobrefalientes encarecimientos del informe, diziendo ser falsos. No que esta falsedad con animo deliberado se entendiesse, i quisiesse, sino que las cosas eran en si falsas, por siniestra relacion. Es cierto, q quando los encarecimientos en perjuizio de otros, desdizen exorbitantemente del fiel de la verdad, no merecen otro nombre:^G pues dezir (como se responde) que se podian llamar inciertos, es ponerlos dudosos, i en con-

contingencia de verdaderos. Esta palabra lastimó gravemente el pundonor de este Prelado: pudiendo, y deviendo advertir no igualava, ni desquitava las muchas palabras, y razones llenas de descredito, y de malos indicios, que adelantadamente, sin hazer a la causa de diezmos, y que podran conovidamente manchar a las Religiones, y muy en especial a la Compañia, tiene sembradas en su primer informe, aseando la possession de haziendas, descreditando su administraciō, motivando sospechas, indicando malos sucesos, citando textos, y lugares; como se verán fol. 40. num. 50. lit. li. & fol. 31. 32. lit. Kk. indecentes en el caso presente, para citados contra unas Religiones tan santas, agenos de la circunfpeccion, y modestia de un Prelado Ecclesiastico de obligaciones tan publicas. Fue siempre medio muy violento, y dañoso para vencer pleytos que se intentan, torcer la pluma, y emplearla en abatir el honor y credito ageno; mayormente, quando el menoscabo desto puede ceder en escandalo de los fieles; y embarçar la enseñanza publica y frecuencia de Sacramentos.

Quarto. A este breve papel respondió el Obispo de la Puebla otro bien largo, estando en esta ciudad de Mexico; al qual pudo la Compañia responder punto por punto, antes de remitirse a España, para q se imprimiesse, como se imprimió, en nōbre de el Cabildo de la dicha Iglesia, aunque sin tener firma de ninguno en particular, como deviera tener si fuera informe para el Real Consejo de Indias: porq solo fue el intento deste Prelado tñnar el honor de la Compañia, diziendo era respuesta del Cabildo Angelopolitano. Y assi en este papel no reconoce aquel Senado cosa suya, mas que su nombre en comun aora despues de impresso, mandado estampar por quien

MEMORIAL.

H

*Quod alicui suo non licet nomine
nec alieno licebit. de reg. iuris in 6.*

I

*Cassiod. de diuina lect. cap. 7. Quod
solent facere, qui res vitiosas cupiunt
gloriosi nominis auctoritate defendere.
Vase Sixto Senense lib. 4. Bibliot. &
Gretzerus l. 2. de iure. & more prohib.
lib. mal. cap. 4. & 5. Valer. Maxim. lib. 8. c. 1.*

K

*Iniquum est aliquem alieno odio praegravari. l. si quis suo §. legis autem,
C. de inoffic. testam. l. 26. ff. de panis l. 22. C. de panis sancimus, ibi:
Esse panem, ubi & noxia est.*

L

*Exod. 22. Principes populi tui non
maledicas.
Nolite tangere Christos meos. 1. Paralip. cap. 16.*

M

*Salvianus lib. 4. de gubern. Dei:
Atracius sub sancti nominis confessione
peccatur: Vbi sublimior est
prærogativa, maior est culpa.*

N

*S. Hieron. ad illud Ierem. 23. A
Propheta Ierusalem egressa est pol
lutio super omnem terram. & c.
Hoc utitur testimonio adversus
eos, qui epistolas plenas mediatio, &*

es dueño poderoso de todos.^H Y q̄ antiguo ardid, es
crivir la carta, hazer el papel, disponer el informe, y
relacion, autorizarle cō ageno nōbre: malicioso artí
ficio dize Casiodoro, para apoyar, y defender accio
nes menos ajustadas.^I Por tanto la Compañia ha
ziendo digna estimacion, assi de las honras q̄ à rece
bido de tan noble Cabildo, como del justo senti
miento, que los mas del encierran en su lastimado
coraçõ de ver a su Prelado empeñado en tantos dis
turbios: protesta no ser su intenciõ tocar al pelo de
su sagrada ropa, pues fuera brutal inadvertencia em
bestir a la piedra olvidada del braço q̄ la arrojò.^K

Quinto. Que teniẽdo la Compañia de Iesus dis
puesto papel en satisfacion del primer informe cō
trario, aunq̄ tan modesto, y templado, q̄ le tachavã
de mui mirado: juzgaron los Superiores no se diessè
a la estãpa, ni se publicasse, por ver si esta mansedũ
bre entibiava el calor, e indignacion desse Prelado,
y si esta reportacion medicinava su rigor: y lo prin
cipal por hazer siempre resguardo a su dignidad sa
grada, segũ el mandato divino,^L y al oficio publico
de un Ministro, y Visitador de V. M. fuertes moti
vos ambos para q̄ persona tan grave guardase mas
reporte en sus acciones. y en sus escritos mas mo
deracion, pues como dize Salviano, dõde es mayor
y mas alta la dignidad, es mayor el hierro, y la cul
pa.^M No se cõsiguiò este efeto, porq̄ afilando el cor
te de su pluma, y moviẽdola con el pulso fuerte de
su sentimiento, la corrio a toda priessã por el papel
blanco del honor de la Compañia, y otras sagradas
Religiones, sacando a luz un libro con quatro in
formes, o alegaciones, que merecen titulo, sino de
libros, de libelos por lo menos. Cosa reprovada de
Dios, y los Santos.^N Esta respuesta Episcopal en nō
bre del Cabildo, fuera de estar llena de cosas menos
ajus-

ajustadas a la realidad, i vèrdad de las haziendas, i rën-
tas, es gravemente injuriosa a la Compañia de Iesus: i
no es decente al recato de un Obispo, que haze pro-
fession de contrapuntos de espiritu, que primero se
deven fundar en el canto llano de la ley divina, i ca-
ridad del proximo. Y assi las personas mas graves del
Reyno án dado pesadas, aunq justas calificaciones
a esta respuesta, i libro, que por modestia se omiten.

Sexto. Que la alegacion ultima firmada de dos
letrados de España es en gran parte del Obispo, como
lo publica su estilo, sus palabras, i razones: aunque la
erudicion, i apoyos corrieron como siempre por estu-
dio, i cuidado ageno, por ser mas difícil apoyar, q ca-
lumniar, i se sabe con evidencia quien ayudò a esto,
i quien blasonava del lugar de Pedro Blesense, princi-
pal apoyo de la quarta alegacion, como si fuera deci-
sion de Concilio. Las individuaciones, i circunstan-
cias, las razones tan pesadas, e injuriosas, que se con-
tienen desde el fol. 177. n. 65. hasta el fol. 183. ni los
letrados de España podian saber, ni osaràn escrivir por
ser infamatorias, uino fuera con autoridad, i direcció
superior del Prelado Angelopolitano, haziendo de
fuerça suyo lo que con su poder apoya, ampara, i pu-
blica; como dize la ley, ° esta dicha quarta alegacion
es casi la mesma que la primera *mutando quadrata ro-
tundis*, varajando los textos, i razones, insertando en el
cuerpo las autoridades, i textos que estan en los mar-
genes del informe primero, que es del Obispo de la
Puebla. Salvo que aqui acabaron de nacer, o abor-
tarle ciertas proposiciones dignas de reparo, i examē,
q en el primer informe acometiendo a salir se que-
daron en amago. Siempre la emulacion arrojò mōs-
tuosos, i perniciosos partos.

Septimo. Que al passo que es facil dexar correr
la pluma a la calumnia, i censura de agenas accio-

*fraudentia. & peritio in orbem
dirigunt, & aures audientium pol-
luunt. Non enim sufficit eis iniquita-
tem propriam devorare, & proxi-
mos ledere, sed quod simul odorantur
per totum orbem terrarum conan-
tur infamare, & ubiq; blasphemias
seminare.*

*Et omnia nostra facimus: quibus
auctoritatem nostram impartimur.
l. 1. §. sed neque. C. de Veteri Iure
enue. cap. si Apostol. de Prebenda
& digni.*

MEMORIAL

P

Scribentem iuvat ipse favor, minuitque laborem &c.

Corrigere at res, est tanto magis ardua quanto

Maior Aristarco Magnus Homerus erat. Ovid.

Lib. 4. de Pont. eleg. 9.

Plutarchum moral. ignis semel accensus facile servatur, extinctus haud facile reaccenditur: ita fama tueri facile est, extinctam non facile restituere.

Q

Michae cap. 7. Qui optimus in eis est, quasi paliurus. S. Hier. Paliurus pungens & retinens, pungens appropinquantem sibi, & aduoco dente comprehendens.

Pero con David. Psalm. 56. Priusquam intelligerent spina vestra thamnium, sicut viventes, sic in terra absorbes eos.

R

Quid prodest muscas operosis pellere flabris,

Negligere est satius, perdere quod nequeas.

S

Psal. 26. Ne tradideris me in animas tribulantium me: quoniam insurrexerunt in me testes iniqui, & mentita est iniquitas sibi.

nes, es difícil, i prolixo satisfacer por menudo a todas ellas: ^P pues apenas ay linea principalmente en el informe con titulo del Cavildo de la Puebla, q̃ no tenga que refutar; porque una vez excesivamente se encarece lo que ay: otra se impone lo que no ay: otra se moteja lo que es licito: otra se malicia lo que puede ser: otra se supone una cosa: i se filogiza diversa: otra se discurre sobre fundamento falso: i por tãto las partidas, i sumas excesivas, no son quantas, sino cuento de quētas. Bien reconocio esta su malicia el libro cōtrario, pues dize pagina 107. al fin: que aviendo visto atentamente esta Provincia de la Compañia de Iesus el informe para impugnarle *no le à podido asir por parte que no se lastime.* Iactancia propia de una ortiga, de un espino, i cãbronera nacida toda para lastimar. ^Q Por tanto se refutaran las cosas mas principales, que todas es casi imposible; ^R se desbarataran los fundamentos, sobre que cargan tantas machinas, citando el folio, i numero del libro. Probarase, que se nos impone mas de dos millones de hazienda, de que al fin se hará una liberal, e inmensa donacion a la parte contraria. Que se nos achacan haziendas imaginadas, censos chimericos, frutos fantasticos, rentas soñadas, encarecimientos sobre el credito humano. Conque se concluirá que informaciones, que tan enormemēte exceden de la pūtualidad, mas son testimonios de su poco credito, q̃ credito de testimonios agenos ^S

Octavo. Que no es nuestro designio hazer informacion en derecho acerca de la justissima possessiō, en que se hallan las sagradas Religiones de no pagar Diezmos: porque en este se án empleado las mayores, i mejores letras de España, como las del eruditissimo, i dignissimo Obispo de Salamanca, Iuan Baptista Valanzuela, meritissimo Presidente de Granada; las del Doctor Iuan Gutierrez, i Doctor Blas Gonçales

lez de Ribero, Abogado de los Reales Consejos, i Cōsultor del Sāto Oficio: i en esta Nueva España pocos años á el Licēciado D. Alonso de Alaves Pinelo, Abogado de la Real Audiencia de Mexico dio a la estāpa una tan doct̃, como concluyente informacion, a q̃ nunca se à respondido, en defenſa del Doct̃or Fernādo de la Serna Valdez, Racionero de la santa Iglesia Angelopolitana, merecedor de mas avētaxados pueſtos, por su conocida virtud, i letras, pero infeliz en su mayor dicha, por aver empleado su hazienda en fundar, i dotar el Colegio de la Compañia de Iesus de la nueva Veracruz, descomulgado, vexado con embargo de su prebenda, i hazienda por tan piadosa causa: siendo estropeço, i estorvo a sus mayores ascensos, lo que avia de ser escalon para aventaxarse de pueſto, i para premio de su virtud, i piedad: porque á llegado tiempo tã lastimoso, que el afecto, i beneficencia a la Compañia, i demas Religiones sagradas, es desayre a la gracia, i demerito al favor. Pero dexādo la Abogacia para ante el rectissimo Areopago Real Cōsejo de Indias, acudiré al intento principal, q̃ es deshazer, i desvanecer el encarecimiento de haziendas, i sobra de rentas de las Religiones: la pobreza, i menguas de las Catedrales, en especial la opulentissima de la Puebla, principal disignio del libro contrario. Con todo no podre escusar el refutar algunas doctrinas contra los privilegios de los Religiosos, que tocan al poder, i autoridad, i a la justificacion con que los cōcedio el Sumo Pontifice, en q̃ la parte contraria habla con menos tiento, i atencion de la que deviera, en deshazer otras razones en favor de la possession tã cierta, i justificada, que se alega tener la santa Iglesia Angelopolitana.

Nono. Este discurso i respuesta Apologetica irá dividida, para mayor distincion, en tres articulos con
sus

M E M O R I A L

Art. 10. lib. 8.

2. pag. 47.

3. pag. 62. 63.

sus § §. En el * primero se deslindará el derecho de las Iglesias, i privilegios de los Religiosos acerca de los Diezmos.* En el segundo se tratará del modo que la santa Iglesia de la Puebla, i su Obispo tiene en defender su derecho.* En el tercero se tratara de las hazien- das Religiosas, rentas, i tachas impuestas: y por rema- re se pondran las partidas imaginarias, que se nos im- ponen, que montan mas de dos millones.

ARTICULO I. D E L D E R E C H O

*de las Iglesias, y privilegios de las Re-
ligiones a cerca de los
Diezmos.*

F Verça será dar alguna breve noticia acerca de la obligaciõ de pagar Diezmos, i alumbrar la gen- te indocta, i plebe ciega, porq no piense erradamen- te, motivada de los informes contrarios, que las Re- ligiones sagradas contravienen a los santissimos or- denes de la Iglesia. I para que la gente aunque docta, empero no tan enterada de los privilegios de Reli- giosos, entienda su fuerça, i valor, i el estado del reñi- do pleyto de Diezmos: porque como dixo S. Pablo: *Gracis, ac Barbaris, sapientibus, & insipientibus debitor sum.*

§. PRIMERO.

Q U I E N T I E N E O B L I G A C I O N
*de pagar Diezmos. Ponese el privilegio
de nuestra exempcion.*

P Rimerito: Entra el informe, i libro contrario ale- gando muchos, grandes, i ciertos derechos, que obli-

Ad Rom. c. 1.

obligan a todos los fieles a pagar Diezmos, devido re-
conocimiẽto a Dios nuestro Señor, i a la Iglesia san-
ta nuestra Madre, i justo sustento de sus Ministros.
Nadie niega esto: pero con distincion, que el dar la
sustentacion congrua, i decente a dichos Ministros
de la Iglesia, es derecho divino, pero que el pagar de
diez uno, que se llama *quota*, es solo de precepto Ec-
lesiastico en la ley Evangelica, como con santo To-
mas enseñan comunmente los Teologos, i muchissi-
mos Canonistas, contra otros, que dicen ser todo de
derecho divino, lo qual llama error el Eminentissimo
Cardenal Bellar, lib. 1. de Clericis, cap. 25. §. Tertius
error. Pero todos con universal consentimiento ense-
ñan que el Sumo Pontifice, como cabeça universal
de la Iglesia, i principal dispensador destos bienes de-
zimalles, puede de la exuberancia, i sobra dellos, con
la plenitud de su potestad, hazer gracia, i mas a perso-
nas benemeritas de la Iglesia, como son las Religio-
nes sagradas, dandoles privilegio de exempciõ de pa-
gar Diezmos, para aliento de sus trabajos, i retorno
de crecidos servicios, quando este privilegio no per-
judica a la congrua, i decente sustentacion de las Igle-
sias, en especial de los Parochos, i Curas de almas, a
quienes primero en la Iglesia se consignarõ los Diez-
mos.^A Esta doctrina es llana, cierta, y corriente entre
los Doctores Catolicos: i si alguno dixera lo contra-
rio, diria por lo menos temerariamente contra el co-
mun, i mejor sentir de Canonistas, i Teologos, i con-
tra el uso, i practica de la santa Sede Apostolica, pri-
mera ley, i regla del buẽ acierto: en lo qual no se pue-
de, ni deve disputar.^B De donde es, que tropeçará la
advertencia de qualquiera medianamente entendi-
do en la proposicion de dicho informe, pag. 19. *Bien
es disputable, si en perjuicio de las Catedrales, quando no lle-
ga a ser considerable, o es ni guna su lesion, pueden subsis-*

A

S. Thom. 2. 2. q. 87. art. 1. Covar.
lib. 1. var. c. 17. n. 2. Rebus. in troct.
de Decim. q. 1. a. n. 2. Soro de iust.
l. 6. q. 4. art. 1. & 6. Ioann. Gutierr.
lib. 6. canic. quest. c. 21. num. 1. & 7.
Navarr. de. red. q. 1. num. 59. &
Manual. c. 21. Barb. in l. Titia. n.
35. D. solut. matrim. Caus. de De-
cim. c. 13. n. 3. Garcia de expens. c.
9. X. n. 90. Henrr. in sem. l. 7. cap.
26. F. az. q. in opus. tit. de benef. cap.
1. n. co. §. 1. d. 1. Cenedo m. coll. l. 56.
ad Decr. Cevallos q. 437. Bellar.
lib. controvers. de Cleric. c. 25. Sua-
rez. de Relig. l. 1. c. 10. num. 7. Car-
razco in quest. sup. Recop. c. 6. per
totum. D. Felicianus de V. ga. m.
Rel. l. ad Decret. pag. 252. n. 43.
& 44. D. Valenzuela Conf. 114.
vol. 2. Lesius de inst. l. 2. c. 39. dñb.
1. num. 6. D. Ioan. del Castillo. l. 7.
contro. de tertijs cap. 10. num. 8.
qui plures alios adducit.
Item Britus Reynos. Bleimianus.
August. Barbosa in Pastoral. &
Gulken. apud D. Solarz. lib. 1. n. 21
n. 45 & 46. item Glos. sup. c. 1. de
Decim. 16. q. 1. an possit dispensari
a Papa etiam si sit de iure duomo.

B

D. Solarz. lib. 3. c. 21. vocans hoc
certum. Valenzuel. conf. 71. n. 22.
Afferes nulli dubium esse posse, quod
Papa possit privilegiare Religios
super Decimis. Barbof. de iure uni-
vers. Ecclesie. c. 26. §. 3. n. 12. que
cita otros muchos, i se prueba del
cap. ex parte de Decimis, ubi glos.
& ex l. 22. tit. 23. part. 1. ubi Gre-
gor. Lopez.

tir estos privilegios. Si estas palabras no se moderan cõ alguna limitacion, o no tienen otro sentido mas profundo, que por la buena sonancia se devia explicar, por si no pueden subsistir, por contener dichas tã absolutamente, doctrina cõtra el mejor, i mas sano sentir de los Doctores, i contra el uso, i practica de la Sede Apostolica.

Segundo. De donde es, que aviendo (como los ay) privilegios Pontificios de no pagar Diezmos, no tienen fuerça quantos textos, i derechos se alegan en contra. Porque todos los que en esta primera entrada del informe se amontonã, son textos del derecho comun, que no mellan, ni empecen el derecho particular de los Privilegios Religiosos, ni lo que trae la ultima alegacion a pag. 136. que todo aquello es bueno para predicar, i persuadir a que paguen Diezmos los que los deven. Y para que a todos conste del privilegio, i exempcion de Diezmos, que tiene la Compañia de Iesus, omitiendo la de las demas sagradas Religiones, se pone en este lugar. ^c El Papa Pio III. en una Bulla expedida año 1561. q̃ empieça *Dilecti filij*, dize assi: *Cõ todo por mayor resguardo libramos, y eximimos perpetuamente a toda la universal Compañia, todas, y qualesquier casas de Probacion, y Colegios, en qualquier parte q̃ estuvieren en los presentes, y los futuros, y venideros, sus personas, reditos, emolumentos, frutos, aun de los bienes Ecclesiasticos, Seculares, y Regulares, y de qualquiera a ellos unidos en qualquier tiempo, y las demas cosas, y qualesquier bienes de qualesquiera Diezmos, aunque sean Papales, prediales, personales, de quartas, mitades, y otras partes de frutos de subditos, aunque sean caritativos, y de otras ordinarias cargas, aunque sean para jornadas contra infieles, defension de la Patria, o de otro qualquier modo, aunque sean impuestos a instancia de Emperadores, Reyes, Duques, y otros Principes, aunque en su imposicion se diga, que ninguna excepcion faz o resc*

C
Pius Papa III. in Bulla. Dilecti filij, Anno 1561. Nihilominus pro potiori cautela universam societate, omniaque, & singula illius domus Probationis, & Coll'gia ubilibet consistentia, presentia, & futura, eorumque personas, fructus, redditus prov'ntus etiam bonorum Ecclesiasticorum secularium, & regularium quorumcunque illis pro tempore unitorum, aliasque res & bona que unque a quibusvis Decimis, etiam Papalibus predialibus, personalibus quartis, medietatibus, & alijs fructuum partibus, subsidij, etiam charitativis, & alijs oneribus, etiam pro expeditione cõtra infideles, defension: Patria, alias quomodolibet, etiam ad Imperatorũ, Regum, Ducum & aliorum Principum instantiam pro tempore impositis, etiamsi in illorum impositione cavetur, quod nulla prorsus exemptio cuiquam adversus illam suffragetur. Ita quoque Societas, eiusq; domus Coll'gia. fructus, res, & bona prefata semper ab illis absque declaratione desuper facienda exempta sint & esse censentur perpetuo liberamus, & eximimus.

tesca a qualquiera contra las cosas dichas. Assi que la Compañia, sus casas, Colegios, frutos, cosas, y bienes susodichos siē pre esten esentos, y por tales se tengan, sin que aya necesidad de nueva declaracion.

Tercero: No puede aver privilegio. mas amplo, mas claro, mas sin afilla de aparentes, i coloreadas interpretaciones. I porque la malicia de algunos opusieron, que no tenia dicho privilegio derogacion expressa del capit. Nuper de decimis. de Innocentio III. en q mandò expressamente pagassen Diezmos los Religiosos: la santidad de Gregorio XIII. amorosissimo Padre, inmortal memoria, i eterno agradecimiento de la Compañia de Iesus, confirmò las bulas de Paulo III. i Pio III. sus predecesores, para que la Compañia no pagase Diezmos de sus haziēdas avidas, i por aver; i revocò expressamente el cap. Nuper. ^D Revoca tambien otras qualesquiera determinaciones en contra de Concilios generales, y qualesquiera Constituciones hechas en Concilios Provinciales, y Synodales, y otras qualesquier cosas, que en contra se pueden traer (como son todas las que traen las alegaciones contrarias) dando por nulo, atenta do sin valor, ni fuerça qualquier cosa, y sentencia que se diere en contrario desto por qualquier juez que fuere.



^D
Gregor. XIII. in Bulla Pastoralis officij. Nos eadem constitutioni [nuper de Decimis] ad effectū pramissum specialiter, & expresse harrum serie derogamus: Decernentes ita in quibuscunque causis pendentibus, & futuris. per quoscunque iudices, & commissarios quavis auctoritate fungentes iudicari, & definiri debere. Irritum quoque & inane, quidquid secus super his à quoquā quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contingerit attentari. Nō obstantibus literis pendentibus, si quae sunt, & alijs pramissis, ac Innocentij praedecessoris, &c. seu Generalis Concilij huiusmodi, alijsque Apostolicis, necnon in Provincialibus, & Synodalibus Concilijs editis generalibus, vel specialibus Constitutionibus, & Ordinationibus, ac omnibus illis, quae in singulis literis praedictis expressum sunt, non obstarē, ceterisque contrarijs quibuscunque.

MEMORIAL

§. SEGUNDO.

TRAE NSE ALGV-

nas objeciones, y se deshazen brevemente.

Primera: Apenas ay verdad tan luciente, i clara, a que la emulacion no pretenda oponer nublados para escurecerla: i assi no à faltado à la contraria demanda, que oponer a tan calificados privilegios; pero, *nube solet pulsa candidus ire dies.*

Segunda: Lo primero se trae pag. 14 lit. Q. una cosa bien a proposito deste punto, i es: que las Religiones no se hallan con privilegio especial para goçar de Diezmos de las haziendas, que de nuevo adquieren, como es menester por el cap. statuto. 2. §. cæterum de decimis. lib. 6. *Nisi super hoc speciali iurè, & privilegio sint muniti.* Claro es se án de impugnar los privilegios, pues o de verdad se ignoran, o afectadamente se niegã, para dar algun color al intento, i cuerpo a la causa. El privilegio de la Compañia citado §. 1. num. 2 & 3 exime de Diezmos: *Perpetuamente a toda la universal Compañia, todas, y qualesquier casas de Probacion, y Collegios en qualquier parte que estuvieren, los presentes, y los futuros y venideros.* Vean si està claro, i con quanta facilidad se desvanece esta objecion. Además, q̃ aunque la concession fuera indefinita de no pagar Diezmos, en el mejor sentir de Theologos, i Canonistas comprehendia las haziendas venideras, ^A i es texto expreso in cap. quia circa de privileg. donde preguntado desto mesmo, el Pontifice responde: *Quia indefinitè concedendo, intellexisse videtur non solum de decimis illius temporis, sed futuris.* La razon *cum nihil exceperit, & potuerit excepisse.* Y concede esta doctrina el Doctor don

Cap. statuto. §. cæterum. de Decimis in 6.

^A
Suarez de Relig. tom. 1. lib. 1. cap. 19. n. 7. Covarr. lib. 1. Variar. c. 13. sine curant Abb. Felin. Iason, Bart. Alciat. Secm. Junior, Henric. & plures alios.

don Juan de Solorzano, quando el privilegio tiene derogacion del cap. Nuper. de decim. lib. 3. cap. 21. cum Serafino. decis. 1380. num. 3.

D. Solorz. Seraphini

Tercero. Segunda objecion pag. 14. Que es menester que el privilegio especifique, i declare con individualidad las haziendas, que se exceptuã de Diezmos, i que ningun privilegio, ni los de la Compañia de Iesus tienen esto. Pero no es menos vana esta objecion, por ser opinion de pocos, i de poco fundamento: i assi el libro contrario no cita Autor ninguno para apoyar doctrina tan ardua: i esto es, quando el privilegio no concede los Diezmos prediales: que entonces dize Oldrado conf. 168. solo se entiende de los nouales. La razon es, porque privilegio como el de la Compañia, que contiene clausulas universalissimas, que exceptuan de Diezmos papales, prediales, personales, todos, i qualesquier bienes de todos los Colegios, que estuvieren en qualquier parte, presentes, i venideros, no necessita de especificar en particular las haziendas ya comprehendidas en la universalidad, como es llana, i cõstante doctrina de los Doctores. ^B I era caso impossible moralmente, i que no se podia hazer sin espiritu profetico, el numerar, i especificar las haziendas presentes, i venideras de la Compañia: i causaria risa el dezir, que el Sumo Pontifice Pio IV, con espiritu profetico mas de ochenta años antes, especificando en sus Bulas las haziendas de la Compañia de Iesus, del Obispado de la Puebla en la nueva España, avia de añadir: i libro, i eximo de Diezmos una hazienda de Ovejas, que á de dar el Doctõr Fernando de la Serna Valdes, año venidero de 1639. para dotacion del Colegio de la Veracruz: i mando al Cabildo, i a su Obispo, que á de ser D. Juan de Palafox i Mendoza, no lo impida. No metecen menor obediencia los mandatos Pontifi-

H

cies,

^B
Iason in l. i. ff. de legatis. plenius in l. Tutia. §. finali n. 3. ff. de verbor. oblig. Bald. consil. 461. Decius consil. 512. n. 6. Decianus consil. 64. n. 39. Oldradus conf. 300. Curt. l. m. conf. 74. n. 3. Roland. a Vall. consil. 1. n. 71. lib. 3. Tusch. verb. clausula concl. 296. & alij communiter apud Barb. de diction. & clausul.

MEMORIAL

cios, dados con tanta universalidad, i amplitud, que los que vienen con particular especificacion.

Quarta. Ni tiene mas fuerça la razon tercera, q̄ en contra se alega, pag. 13. num. 23. lit. Q. & pag. 15 a num. 27. usque 31. de que las haziendas an de pasar a las Religiones cō la misma carga de Diezmos, que antes tenían; *quia res cum suo onere transit*. Porque dexando otros casos, que no hazen al intento, en q̄ esse axioma tiene su lugar, i verdad, que se podian ver en el P. Suarez contra Regem Angliæ, lib. 4. c. 25. no apoya la demanda presente; porque supuesto que no se deve, ni puede negar, que el Sumo Pontifice puede exonerar de carga de diezmos las haziendas que passan a los Religiosos privilegiados; ni se puede negar, que de hecho assi las á exonerado, como consta de las Bulas citadas: de que sirve alegar, q̄ *res cum suo onere transit*, i gastar en esto tantas ojas?

Ademas, que como es comun sentir de los Doctores, esse axioma á lugar, quando los privilegios son solamente personales, no quando tambien son Reales, q̄ privilegian, i favorecen las casas, i bienes, ^cquales son los de la Cōpañia de Iesus, que la eximen *universalmente de Diezmos sus Casas, Colegios, si. s cosas, y bienes*, segun los privilegios citados.^D

Quinta. Y esta es la causa, porque aunque se artiēden estas haziendas a seculares, no deven los tales colonos, i arrendatarios pagar Diezmos a las Iglesias, sino quando mucho a las mesmas Religiones, cuyas son las tales haziendas, como enseñan los Doctores supra citados. Y desta manera se sentenciô en favor de los arrendatarios en Salamanca, Baeça, i Murcia, como refiere el P. Henriquez. Lo mesmo se sentenciô en esta Real Audiencia de Mexico, de que tenemos executoria. Y lo principal, desta manera se determinó por una decision de la Rota confirmada por

SUAREZ.

C

Immola, Socin. Mandosus de Privileg. Henric lib 7 de indulg cap. 27. Gutier, conf. 5. Roland, a Valle conf. 61. n. 11. vol. 4. Abb. in cap. ex parte de Decim num. 4. Rota decis. 4. n. 1. de Privil. Glos. in Clem. 1. de Decim. verb. excellendas. ubi Cardin. num. 21. & alij, apud Solorz. lib. 3. c. 21. n. 27.

D

Ve in terminis habent Emam Roder. tom. 2. q. 44. art. 4. Gutier, d. conf. 5. Valenquell, conf. 71. n. 32. Henric supra. Castro Palao tom. 2 tract 1. dist. unica punt. 12. Fagund. super 5 precepta Eccles. lib 2 c. 4. Fr. Felipe de la Cruz trat. uno de Diezmos. §. 9. Suar. de Relig. tom. 1. lib. 1. c. 19. n. 14. Torre de Relig. tom. 1. q. 87. art. 4. disp. 5. & alij.

San.

sentencia de la Santidad de Gregorio XIII. condenando en costas al Obispo; i Cabildo, que movieron semejante pleito contra la Compañia: de la qual decision, i sentencia tenemos en nuestro poder executoria. Y es en conclusion el privilegio de la Compañia tan amplo, universal, i grande, que dize el P. Henriquez lib. 7, de indulg. cap. 27. num. 7. lit. H. que se maravillaron los mayores, i mas insignes letrados; el P. Fray Rafael de la Torre dize, que no admite duda por su grandeza, i amplitud. Y es bien dezir, i advertir esto, porque a nadie se le escaliere, i albotote la sangre; en especial teniendo nuestro privilegio derogacion del cap. Nuper, de decimis, que es el que mas formalmente dispone lo contrario acerca de los colonos: *Committantur alijs excolenda, à quibus Ecclesia decime persolvantur.*

Sexta. Quarta objecion: que estos privilegios de no pagar Diezmos fueron obtenidos mas por importunacion, que por necesidad, i equidad; como suele acontecer iuxta capit. in iuventute §. cæterum de purg. canon. f. 43. lit. Ddd. i q. assi estará mejor servida su Santidad, no obedeciendo los rescritos q. son contra las disposiciones Canonicas (como si estos lo fueran, proposicion durissima, i digna de reparo) i que fueron obtenidos subrepticamente, y con siniestras relaciones, como repite, i confirma la alegacion quarta, toto fundamento secundo; principalmente f. 154. Toda esta doctrina no puede subsistir en el caso presente; por quanto el privilegio, è indulto Pontificio dado, como este: *ex certa scientia, motu proprio, & ex plenitudine potestatis*: no se puede arguir sin temeridad de subrepcion, i engaño, ni de ser contra justicia, i disposiciones Apostolicas.^E Porque hablando el Pontifice *motu proprio*: movido de si mesmo; es señal q. no fue engañado de otro. arg. cap. si motu proprio. de præben.

Henriquez.

Torre.

Cap. Nuper de Decimis.

Cap. in iuvent. §. cæterum. de purg. Canon.

E

Menochius conf. 1. num. 429. & de presumptionibus l. 2. q. 13. n. 11. *Rodolphus* c. 5. n. 15. *Aloysius Rucius* in Coll. l. 400. *Leon in Theaur. for. Eccles.* p. 3. cap. 17. num. 172. *P. P. Sanchez* late de Matr. lib. 8. disp. 21. *Salas de leg.* q. 96. tracl. 14. disp. 17. sec. 4. n. 75. *Casiro Palao* in terminis com. 2. tracl. 10. disputa. nica. pmt. 3. n. 5. *Suarez de leg.* lib. 8. cap. 17. & 4. tem. de Relig. lib. 3. de insti. Sec. c. 4. corol. 2. n. 9. & apud eundem *Rebuff. Bertrand.* *Staphileus* Covar. & la de Tusch. lit. C. verb. clausula. cõcl. 340. & 341.

Cap. si motu proprio de præben. in 6.

Greg. XIII.

Pio III.

in 6. hablando *ex certa scientia*, es señal que no tuvo ignorancia, i que tuvo la bastante noticia para hazer la gracia: i lo contrario es arguir al Pontifice de poco saber en lo que dispuso. Hablando *ex plenitudine potestatis*, habla como Pontifice, i que en lo que ordena no hierra, i mas aviendo la mesma potestad Pontificia cerrado la puerta a tan maliciosa tacha, mandando no se puedā estos privilegios arguir, i notar de subrepcion, i engaño, como se haze. Gregorio XIII. prohibe en su Bula citada, § 2. *Singulas lueras predictas de subreptionis, seu nullitatis vitio notari, ac Societati minus utiles reddi*. Y la excepciō mas ordinaria, que podia aver, i traen los D D. comunmente a estas clausulas Pontificias, de que se entienden, si el privilegio no es en daño, i perjuicio de tercero: està atajada por el Papa Pio III. en su Bula: *Non obstantibus premisis, & quibuscunque Cancellaria Apostolica regulis, & presertim de non tollendo in re quæsito*. Este es el derecho adquirido, de que tanto caudal haze la parte contraria, como si el Pontifice no pudiera disponer contra el. Y lo tocante al calificado derecho de V.M. a que parece perjudican estos privilegios (i es la mas fuerte excepcion) se trata adelante §. 4. que todo està prevenido, i resguardado en nuestros privilegios.

Septimo. Es tan conocida, i clara la fuerza, i valentia destos privilegios, que finalmente rompiendo por todo el informe contrario vino a dezir, que eran contra las reglas Ecclesiasticas, i Apostolicas: y que era lo mismo dar a las Religiones privilegio de no pagar Diezmos a las Iglesias, que quitar contra derecho quatro escudos al que con legitimo titulo los posee, para darlos a otro, aunque merezca mayor cantidad pag. 43 nu. 71. Las quales proposiciones, i otras a este tono se devian moderar, i templar por el acatamiento, i reverencia, conque es justo hablar de un tan calificado privilegio Pontificio, expe-

expedido con tanta atenciõ, i acuerdo. Añade dicho informe, que no es de creer quiera el Sumo Pontifice quitar las rentas a los Obispos, i dexarles la obligacion de hazer limosnas, de que se tratarà art. 2. §. Que no es de creer quiera menoscabar al Clero su hijo primogenito, por aumentar las Religiones. De modo q ya no emos de creer lo que los Pontifices Sumos cõ tan expresas palabras dixerõ; como si unos santissimos, i sapientissimos Pontifices huviessem entrado en el abominable, i detestable uso, de dezir uno, i entender otro, i de burlar con palabras dobladas la simplicidad, i verdad que deven guardar los hombres en su trato humano, i honrado. ^F Y porq no emos de creer que el Sumo Pontifice, Padre universal de la Iglesia, aviendo dado a su hijo primogenito el Clero Angelopolitano dozientos mil pesos de renta, i a solo el Obispo cinquenta mil cada año: no querra dar a quatro Religiones con tantos Religiosos verdaderissimos hijos suyos, aunq se llamen hijos segundos, diez, o doze mil pesos de diezmos para su sustento, en retorno de tan crecidos, i notorios servicios, que hazen, i an hecho a su Madre la Iglesia santa. Porque no se á de creer, que al mayor, i mas crecido trabajo se deve retornar algo, aunq sea menor premio. Esto solo no lo creera, quien pagado de sus meritos desvanecidamente presumiere á de ser solo el estanque de las honras, i premios: i assi es muy de creer, q el Padre universal de la Iglesia aviendo dado tan copiosa renta a su hijo el Clero Angelopolitano, quiere cõ parte de diezmos

socorrer a sus hijos benemeritos los
Religiosos,

^F
Seneca epist. 45. Veritatis simplex oratio est, ideoque illam implicare non oportet, neque enim quidquam minus convenit, quam subdola ista calliditas canonicis magna.

MEMORIAL

§. TERCERO.

SI ESTOS PRIVILE- gios estan impedidos por cédulas Reales, o renovados por Bulas Pontificias.

Cédula del año de 1576.

A
De quo latissime D. Ioan, Baptist.
Valenc. D. Ioan, Beltran, Ferdi-
nandus a Bastida, Cardin, Bellarm,
& Baron, P.P. Tanner, & Greif,
contra Venetos, ac novissime Dian,
part. 4. tract. 1. resol. 13. ubi cum
relatissime plures refert,

*Cédula en favor de las Religiones,
año 1586.*

*Executoria de la sentēcia en favor
de las Religiones*

1. **T**Ocarè brevemente este punto, pero con toda fidelidad, i verdad. El axioma principal en q̃ se apoya la parte contraria, es una cédula Real, despachada año de 1576. en que se mandò, que ningū particular pudiesse por donacion, ni en otra forma mandar a ninguna Religion bienes rayzes: i a estas se les prohibia el adquirirlos. Y dejando, si esto contravenia a la inmunidad Eclesiastica: ^A las Religiones contradixeron fuertemente en el Real Consejo de Indias el cumplimiento deste orden: las Iglesias instaron en su execucion. Pero las Religiones año de 1586. obtuvieron cédula para que se les bolviessen todos, i qualesquier bienes, de que los avian despojado en execuciō de dicha cédula, i que el Virrey informase de las haziendas, i rentas que tenian los Religiosos. Tornò a reclamar el Dean, i Cabildo pidiendo se revocasse esta cédula en favor de las Religiones, i se guardasse la del año de 76. pero finalmente por auto de vista, i revista definitivamente se dio sentēcia en favor de las Religiones; mandandose suspender la cédula de 76. cuya suspension dura aun, como consta. Pidieron las Religiones executoria desta sentēcia, i està en el Cōvento Religiosissimo de S. Agustin desta Ciudad de Mexico: i en nuestro poder està un testimonio autorizado: i en virtud destas sentēcias fueron las Religiones adquiriendo haziendas sin pagar Diezmos, viendolo, i consintiendo la parte, que eran las Iglesias.

Tor.

Tornò la santa Iglesia de Mexico por los años de 1631, a representar a su Magestad, que las Religiones desde el año de 76. avian adquirido muchos bienes, i haziendas en perjuicio de las Catedrales, pidiendo sobrecedula, q̄ prohibiesse dicha adquisicion. Contra dixeran las Religiones; i estando en este estado, la Provincia, è Iglesia de Quito alcançò sobrecedula para q̄ se executase la de 76. Opusieronse las Religiones, i la Compañia de dicha Provincia de Quito, obtuvo revocacion de dicha cedula, por aver sido subrepticamente obtenida.

*Cedula obtenida subrepticamente;
Año de 1631*

Revocacion desta Cedula

2 Las Iglesias, i el Fiscal de V. M. pidieron se diesse sobrecedula universal para todas las Indias, como se avia despachado para la Provincia de Quito. Y despues de largo conocimiento desta causa, en contradictorio juyzio, por auto de 16. de Março de 1639. se denegó por aora la sobrecedula pedida por el Fiscal, è Iglesias, de la cedula de 76. Suplicaron las Iglesias, i el Fiscal deste auto, pero confirmose a la letra por otro de 28. de Noviembre de dicho año de 639. Pidio la Compañia de Iesus desta Nueva España testimonio destos ultimos autos, con ocasion de la vexaciõ que la Iglesia de la Puebla, instigada del Obispo don Juan de Palafox hazia al Racionero Doctor Fernando de la Serna; i aunque contradixo la Iglesia de Puebla; el Real Consejo mandò, que la Compañia usasse de los autos de vista, i revista de 16. de Março, i 28. de Noviembre de 639. Y que para ello se diesse el despacho necessario. Suplicose por parte de la Iglesia de la Puebla; i por auto de 2. de Junio de 1644. se confirmó a la letra el auto en favor de la Compañia, la qual pidio executoria destos autos, o testimonio dellos: mandose despachar por auto de 7. de Junio de dicho año de 644. Contradixo la Iglesia de la Puebla; i sin embargo se mandò dar el testimonio que se pedia.

No alcançan las iglesias la sobrecedula que presenden

Obtiene la Compañia de Iesu testimonio de los autos en su favor, en contradiccion de la iglesia de la Puebla.

Todo

Todo lo qual consta por el processo, autos, i testimo-
nio en su virtud dado.

*Estan las Religiones en possession de
adquirir nuevas haciendas.*

3 De todo lo dicho manifestamente se colige es-
tar en virtud de las cédulas Reales, i sententēcias, las
sagradas Religiones en derecho, i possession de adqui-
rir sin obligacion de Diezmos; porque si la cédula de
76. huviera perseverado en su vigor, no huvieran pro-
seguido las Religiones adquiriendo haciendas sin car-
go de Diezmos. No huviera la Iglesia Metropolitana
de Mexico año de 631. tornado a pedir sobrecedula,
alegando las muchas haciendas que las Religiones
avian adquirido desde el año de 1586. en que tuviō
cedula en su favor. Ni el Real Consejo de Indias hu-
viera denegado esta sobrecedula, q̄ las Iglesias, i muy
en especial la de la Puebla, con tanto calor án solici-
tado; señal evidente de la possessiō en que hasta aora
se hallan las sagradas Religiones. Y aunque a peti-
cion de la Iglesia de la Puebla se mandò por Auto
se diese el testimonio en la forma que està hecho, conque en
virtud del ninguna de las partes pueden innovar en cosa algu-
na del estado que tuviere al presente la materia sobre que se
litiga: no perjudica al derecho, i possession de las Reli-
giones, porque el estado que tiene la presente mate-
ria, sobre que se litiga, se entiende del estado legiti-
mo, segun sentencias, i cédulas de juez competente,
qual es el Real Consejo: no del estado violentamen-
te instruso por la Iglesia de la Puebla, i su Obispo, par-
te formal ^{ligament} ~~ligament~~ ^{ligament} ~~ligament~~, i assi luez del todo incom-
petente. Y aqui tiene su lugar la l. *Authoritatem. C.*
unde vi. Authoritatem vobis rescripti nostri tenenda posses-
sionis, quam vos per violentiam adeptam proficimini accom-
modari nimis improbe postulatis,

Auto del Real Consejo.

l. Authoritatem. C. unde vi.

4 Y es muy de notar, que quantas razones, i pre-
textos alegan oy los informes contrarios, se alegaron
entonces (aunque con mas moderacion, i menos ef-

can.

candalo) como q̃ los privilegios religiosos no avian colado por Consejo, que perjudicavan al Patronato Real, a los novenos, a las alcavalas, &c. i con todo talio sentençia en favor de las Religiones: i assi quedaron reprovados estos argumentos, i razones. ^B Y esta cedula mandada suspender, es la que tantas vezes cita en su favor la parte contraria, para deslumbrar a los que no estan enterados en esta verdad, deviendo dezir, que la principal razon que moviò al Catolico Rey N. S. Felipo II. inclito abuelo de V. M. a ordenar se despachase la cedula de 76. fue averse alegado por la parte contraria, no podian aquellas sagradas Religiones tener hazienidas, ni posesiones segun su instituto: pero constando no ser esto assi, sino que las podian tener, luego se suspendio dicha cedula, i se despachò otra en favor de las Religiones sagradas dignissimas de los favores, i honra de tan Catolicos Reyes, è indignas de la censura contraria, que dize se despachò esta cedula: *Por reparar el instituto religioso, juzgandolo como relaxado por el comercio, y grangeria, que de necesidad (palabras menos advertidas) se sigue de la posesiõ de las haziendas,* fol. 182. n. 72.

5. Vamos a averiguar las Bulas que se alegan del Papa Leon XI. Clemente VIII. Urbano VIII. en q̃ o se revocan los privilegios de no pagar Diezmos, o se moderan, i se ponen ciertos conciertos acerca de dichos Diezmos, que refiere el libro contrario fol. 112. i 114. Se responde con toda facilidad, que susodichas Bulas se despacharon con conocimiẽto de causa para los Reynos de España, cuyas Iglesias litigavan cõ las Religiones sobre los Diezmos: i assi dichos Breves no comprehenden la Nueva España. La razon es evidente, porque el pleyto de Diezmos de Nueva España se radicò en el Real Consejo de Indias, por dezir pertenecer este punto al Patronazgo de V. M. como dize el Doctor Don Juan de Solorzano libro 3.

B

Text: express. in cap. suborta de re indicata. expresse l. 9. tit. 22. part. 3. Abb. in cap. final. n. 24. ad fin. de iur. calum. Anchar. & Felin. in D. cap. suborta. Bald. in l. cū quia n. 12. C. de iuris & fact. ignor. Valenzuel. cons. 92. n. 38. & alij.

*No obstan las Bulas de Leon X.
Clemente VIII.
Urbano VIII.*

D. Solorz.

cap. 1. a num. 3. z. i. assi este pleyto siempre se à seguido ante el Real Consejo de Indias, i no ante su Santidad, que solo determinò acerca de Diezmos de las Iglesias de España; como en semejante pleyto doctamente probò el doctissimo varon, i dignissimo Obispo Juan Bautista de Valençuela consil. 71. art. 4. n. 83. i la mesma razon lo dize; pues no avia de sentenciar, i condenar el Pontifice sin conocimiêto de causa a las Religiones de Nueva España, que ante su Santidad no àn litigado, ni alegado: i assi es del todo vana esta objecion.

C *Ista derogatio limitata non egreditur suos terminos. l. si domus. ff. de seruit. Urban. prad. l. si de certa. C. de transact. Alexand. consil. 7. n. 15. vol. 7. in eta Reg. vulgar. l. in agris. ff. de adquir. rer. domini. ubi limitata causa limitatum parit effectum. Sord. de aliment. tit. 1. q. 43. n. 22. Et Papa non censetur privilegium revocare in eo quod non exprimit. Mandos. reg. 4. Cancell. q. 7. n. 16. Valenz. consil. 71. art. 4. num. 83.*

§. Q V A R T O.

SI ESTOS PRIVILEGIOS perjudican al Patronato Real.

1. **V**AMOS ganando tierra, i lleguemos a batir la fuerza de mas consideracion; i es dezir, que los Privilegios Religiosos ceden en perjuyzio del derecho q̃ V. M. tiene a los Diezmos deste nuevo mundo, concedido por la Santidad de Alexãdro VI. i que assi no es creible quiera la santa Sede Apostolica parar perjuyzio a tan conocido, i calificado privilegio. Este punto toca, i pica en derecho, de que se à escrito mucho, i bueno: i omitiendo otras alegacias tocaré algunas razones muy en favor de las Religiones sagradas.

2 La primera: Que por cédulas Reales està permitido usen los Religiosos de sus privilegios en las Indias: i la Compañia de Iesus tiene para esto particular cédula del señor Rey D. Filipe III. La segunda: que por sentencias, i despachos del Real Consejo ha-

ta aora se favorecen dichos Privilegios Religiosos aũ en contradictorio juyzio de las Catedrales: uno i otro señal de no contravenir los privilegios a dicho Patronato. La tercera, que el privilegio de la Compañia de Iesus, dado por la Sãtidad de Pio-III. i Gregorio XIII la exime de Diezmos, aũq sean concedidos a Emperadores, i Reyes, aunque sean para guerra contra Infieles, como consta del §. 1. num. 2. lo qual la santa Sede Apostolica maestra de la ciencia, depositaria del derecho, i regla de buen acierto, no hiziera, si juzgara que parava perjuyzio a los Reyes, i Emperadores. Y es la razon, que quando su Santidad concede privilegio de perceber los Diezmos, con cargo de hazer guerra a Infieles, o de sustentar los ministros Evangelicos, no dexa ligado su poder para exceptuar algunas personas benemeritas, quales son las Religiosas: ^A i mas quando la esencion particular no perjudica gravemente a la principal ayuda de costa que se da para cumplimiento de lo oneroso, segun opiniõ de los Doctores, como fuera quitar la congrua de Diezmos a V.M. i que se quedase con la carga de sustentar las Iglesias. ^B Y aunque por una decision Rotal de Serafino, que alega el libro contratio fol. 23. num. 37. le sentenciò contra el Colegio de la Compañia de Iesus de Valencia; pero semejantes decisiones estan revocadas por otras mas nuevas, i mas en numero como enseña, i refiere Farinacio, decis. 48. i citaremos, num. 3.

3 Y son excelentes en favor desto las dos novissimas decisiones de la Rota, año 1638. i 639 que latamente refiere Diana, 6. p. al fin p. (mihi) 320. & p. 327. en el pleyto que puso el Duque de Cardona contra el Colegio de la Cõpañia de Iesus de Cordova, sobre pretender eran suyos los Diezmos de Lucena: i entre las razones, que por parte del Duque se alegavan
era,

^A
Et colligitur ex cap. Dudum. de prebend. in 6. & cap. 1. de concess. Prebend. in 6. faver text. in l. fin. C. de iurisdic. omnium iudicum. Bald. conf. 326. Lapis allegat. 84. n. 4. Rota decis. 8. n. 2. m. fin. de Prebend. faver Glos. 2. in cap. in instantia. de censib. Gemmian. conf. 44. n. 6. & alij. Tuschus, Alex. Cornet. Angel. Aret. citandi.

^B
Cornet. consil. 83. circa primum 16 & seq. lib. 4. Cardin. Tusch. verb. Princeps. conclus. 684. n. 5. Alex. conf. 216 n. 24. lib. 2. Item Tusch. verb. clausula ex certa scientia conclus. 340. operatur quod presumitur in ista causa in Principe, qui potest prejudicare tertio ex causa. Bald. conf. 333. lib. 1. Angost. Aret. conf. 113 n. 3. Idem Tuschus clausula, ex certa scientia operatur prejudicium tertio, quod non est magnum prejudicium. Decisiones Rotæ Anno 1638. & 1639. apud Dian. 6. p.

era, que el privilegio era oneroso: Los Padres de la Compañia avian de gozar de sus privilegios, aviendose examinado diligentemente este punto, aunque en otra ocasión avia sentido lo contrario la Rota.^c Trac para esto una fortissima instancia, i es que tambien a los Ecclesiasticos se dio el derecho de gozar de diezmos por causa onerosa de administrar los Sacramentos, i con todo el Sumo Pontifice licita, i santamente cercena parte de los Diezmos para favorecer a las Religiones: i assi aña de: *Hæc causa onerosa non facit, nec impedit^{que} in Papa alteri amplissimis clausulis, & derogatorijs concedendo exemptionem a solutione decimarum, volueris præiudicare ipsi.* Apoya mas esto con dezir, que tambien a la Compañia de Iesus se à hecho este indulto por el titulo oneroso de sus grandes trabajos en servicio de la Republica Christiana.^d Y la ultima raçon, porque por estos privilegios no se para notable perjuicio al derecho del secular privilegiado, i que ademas contienen clausulas derogatorias amplissimas, aun del derecho concedido a Emperadores, Reyes, i Duques: *Maxime quia per hoc privilegium exemptionis non multum leditur ius laici, & privilegium Societatis Iesu habet clausulas, & derogationes amplissimas, etiam si à Regibus, & quibuscumque Principibus exigantur.* Y que no es licito poner en duda aya podido hazer esto el Sumo Pontifice: *quod vero potueris nefas est dubitare.* decis. 1. §. attamen re, &c. i ambas decisiones son una excelente abogacia en favor de los privilegios, digna de ser leida, Y tratando de la firmeza, i amplitud de nuestros privilegios, dize, q̃ muchas vezes fueron examinados en la Rota, i siempre canonizados: *Indulta Societatis Iesu pluries in Rota fuere discussa, & semper canonizata.* Alega en confirmaciõ otras muchas decisiones Rotaes, ut in decis. bonæ mem. Bubali, & in tribus sententijs eiusdem Bubali, Seraphini, & Blancheti, ut habetur apud

C
Quamvis enim Rota aliter aliquando senserit, hodie postquam diligentissime examinavit articulum, reitinet sententiam, quod multa Apostolica circa exemptionem a solutione Decimarum antiquarum suffragantur.

Lo mismo dize la decis. 1. Año 1638: *Attamen re postea maturius perpensa, & excusa inter Dominos, illis visum fuit contrarium, recedendo a decisionibus relatis.*

D
Praesertim cum privilegium concessum Patribus Societatis Iesu, sit etiam ex causa onerosa: imminu nēpe laborum, quos egregie sustinent ipsi, & utiliter pro Christiana Republica.

Otras decisiones de la Rota en favor de la Compañia.

apud Leonem in Thefauro for. Eccles. p. 2. cap. 24. num. 71.

4. Todo esto confirma la autoridad del doctissimo P. Francisco Suarez, cuyas palabras mutiló el libro contrario fol. 22. a la buelta al fin, en el texto marginal, citandole contra nosotros: por enseñar (tom. 1. de Relig. cap. 19. num. 3. aprobando la sentencia de Covarrubias, i Gutierrez) que los privilegios de no diezmar, se an de entender sin perjuizio de otro, que tenga tambien particular privilegio de gozar tales diezmos, (como le tiene el Rey N. S.) *Tunc illi non praeiudicaret tale privilegium.* Y con un *et* proseguir, oculta las palabras inmediatas, que deshacen el intento contrario, i apoyan claramente el nuestro, diziendo: ^E *que esto se entiende sino fuere que las palabras de dichos privilegios fueren tan particulares, que comprehendan todos estos titulos, i exempciones de Diezmos, como se haze aora en los privilegios de los Religiosos.* Y aqui añade el antes de tiempo citado: *quod mihi valde placet.* Y es de advertir, que no es esta sola vez, la que se cita la autoridad de tan grave Doctor de la Compañia destroncadamente; i es buen derecho el que ha menester apoyo de autoridades falsas, i destroncadas, ajenas del intento, de que se pudiera hazer largo catalogo. ^F

5. Ademas, que al punto que V. M. cedio, i traspasò esos Diezmos a las Iglesias, i se exoneró de sustentar las que tienen congrua, i decente rēta, dexaron de ser bienes Realengos, i recobraron su primer natural de Ecclesiasticos, porque *mutata persona, mutatur qualitas bonorum*, cap. 1. de iure Patronat. con otros muchos concordantes ^G, a los quales por muchos barrenos, que se les quiera dar, nunca los pueden echar a pique, porque siempre como el olio, nadan sobre toda interpretacion. Y assi dize el Doctor

L

Don

Citase siniestramente el P. Suarez,

E

Nisi vel alterius iuris specialis expressam faceret mentionem, vel daretur per verba adeo particularia, ut omnes similes titulos, & exemptiones comprehenderet, ut in privilegijs Religiosorum fieri nunc solet, quod mihi valde placet. P. Suar.

F

Segun lo de S. Geronimo in c. 26. Matth. ad illud: novissimè veniunt duo falsi testes, &c. Quomodo falsi testes sunt, si ea dicunt, que Dominum sapradixisse legimus? sed falsus testis est, qui non eodem casu dicta intelligit, quod dicitur. Estos son los que dixo S. Nazario. 2mo orat. 4. Theolog. librum de praeiudicantibus, ac scripturae sensum suffragantes.

G

l. Per procuratorem. ff. de adquir. hered. l. 1. ff. de impen. litat. de script. l. licetatio. §. fisci. ff. de publicanis. Bartol. Bald. Girarda Palaso. Menoch. apud Solm. l. 3. c. 2. num. 39.

MEMORIAL

D. Solorzano

Decision 48. de la Rota apud Farinac.

H

Quia fuit responsum, quod statim atque decima prædicta fuerunt donataque Archiepiscopo, & capitulo deservunt esse ipsius Regis. Vnde postmodum concedendo exemptione fratribus in aliquo non dicitur laedere ius Regium.

Don Iuan de Solorzano, lib. 3. cap. 1. num. 39. i principalmente cap. 12. num. 63. que esta es *communior*, & *securior opinio*, i es expressa decision de la Rota, apud Farinac. decis. 48. n. 11. en este mesmo pleyto^H Quando respondio, que al punto que fueron donados estos Diezmos a la Iglesia, dexaron de ser del Rey: y que por tanto concediendo el Papa exemption de diezmos a los Religiosos, en nada vulnera el derecho Real. Y esta decision 48. de Farinac. deshaze, i desvanece toda la humareda de razones, i textos contrarios, quedando nuestro privilegio *qualis post nubila Phæbus*,

§. QUINTO.

QUE EL SER LOS

Diezmos regalia de V. M. favorece la causa de las Religiones.

1. **G**Ran fuerça es la de la verdad, i justicia, pues trueca la ponzoña en triaca, el achaque en sanidad, i se apoya en lo mismo que la combate. Demos graciosamente, que estos diezmos de Nueva España sean todavia regalia, que esta circūstancia, i calidad nos apadrina: quando se alega para que nos acuse. Es muy cierto que la Santidad de Alexandro VI. concedio estos Diezmos a los Reyes Catolicos señores nuestros, para sustentar los ministros del Evangelio, que trabajasen en plantar, i edificar esta nueva Iglesia: i en especial para ereccion de las Iglesias Parochiales, i Catedrales.^A Luego el Rey N.S. muy conforme a su obligacion, i cumplimiento del Patronato que tiene, gastará estos bienes en sustentar a los Ministros Evangelicos: Claro es. Pues quienes fuerō los

A

Ve habetur in Bulla, apud D. Solorz. l. 3. c. 1. y esto refan. y confiesan muchas cédulas Reales. Ibidē.

los que plantaron, promovieron, i conservaron la Fè en este nuevo mundo, a costa del sudor de su rostro, de la sangre de sus venas, i afanes indecibles; sino las sagradas Religiones, cuyos loables trabajos, i excelentes servicios a la Iglesia Catolica, i a sus Magestades son tan gloriosos, como notorios, i pregonados en todo el universo; estampados para prevencion de la injuria de los tiempos; i resguardo de la emulacion, en las Cronicas deste nuevo mundo. A quienes deve la doctrina, i enseyança de los Indios, la moderaciõ de sus barbaras costumbres, la politica de su rudeça, el adelantamiento de su capacidad, la luz de su fee, el exercicio de virtudes? A quiẽ se deve la fundacion de las Iglesias, su culto, ornato, i decencia? A quien la cõservacion destos pobres naturales, que uvieran perecido a manos de la codicia, a despecho de la rabia poco Christiana, sino uvieran sido abrigados con el amparo, i resguardo de los Religiosos? Leanse todas las historias Indianas, en especial de los muy Religiosos Padres Fr. Francisco Torquemada, en su Monarchia Indiana, lib. 5. cap. 25. Fray Antonio Remesal, historia de Guatemala, lib. 11 cap. 5 & 6. que citan, i alegan muchas Bulas Pontificias, cedulas Reales q̃ pregonan esta verdad: "que yo por aora me contento con la autoridad del doctissimo, i exemplarissimo P. Joseph de Acosta, que dize ser un hombre absurdo, y barbaço, y de muy mal animo para los Religiosos, el que niega se les deven a ellos principalmente los fundamentos de la Iglesia Indiana, y que es ineptia, y poco saber el no confessar la loz conque se an empleado en el bien de los Indios, descargando la real conciencia, con la atenta sollicitud de su cuydado. Esto mismo estan oy exerciendo dichos Religiosos, o en doctrinas antiguas, o en nuevas cõversiones, empleados en tã santo ministerio muchissimos Religiosos, q̃ solo de la Compañia se ocupã en las Misiones unos sesenta

Fray Francisco Torquemada.

Fray Antonio Remesal

Vease D. Salazar, lib. 3. c. 16. a nu.
49.

B

P. Acosta lib. 5. de procuran. Ind. salute c. 16, Nemo vero sit a deo absurdus, & a studio Regularium adversus, quin aperte fateatur: Religiosorum opera, & labori deberi potissimum huius Indicarum Ecclesie primordia. Item quis tam erit impetuosus qui aliorum interpretetur, quæ ut curam Indorum hi potissimum suscipiant: Regiamque conscientiam, quod licet exonerent.

sesenta sujetos. Luego las sagradas Religiones muy bien merecida tienen la parte de Diezmos, q̄ se dio a los Reyes, señores nuestros, cō cargo de fundar la Igle sia en estas remotissimas Regiones; pues toda equi- dad pide, que quien lleva la carga del trabajo, lleve el alivio, i remuneracion del premio, i quien con venta jas à sacado de empeño, i apretada obligacion la real conciencia, tire gajes de su liberalidad, i goze favores de su grandeza.^c

C

Qui sentit onus, sentire debet & cō- modum. de regul. iuris in 6. iustum nanque est, ut illi consequantur sti- pendium, qui pro tempore suum cō- modare reperiuntur obsequium, cap. charitatem. 12. q. 12.

Ita & Dominus ordinavit ijs, qui Evangelium annuntiant, de Evan- gelio vivere 1. ad Corinth. c. 9.

Qui bene præsunt Presbyteri dupli- ci honore digni habeantur, maxime, qui laborant in verbo, & doctrina.

1. ad Timoth. c. 5.

S. Ambrosius ad illud Duplici ho- nore. Honra doblada, entiendo reve- rentia y sustento.

D. Solorz. l. 1. c. 21. num. 29.

D

Habetur cap. Tuas nos cap. Quæsti. cap. Apostolica de Decimis. cap. Significavit de Parochis. cap. sta- tum. 1. cap. in sacris 16. q. 1. S. Thom. 2. 2. q. 87. art. 3. ad 2. Abu- lensis in cap. 23. Matth. q. 196. & communiter Theologi, & Cano- niste.

1. S. Thomas 2. 2. q. 87. art. 3. ad 3. Dize, que a los Religiosos que hazen officio de Parocos comper- tambien el gozar diezmos Qibus- dam tamen Religiosis competit ac- cipere decimas, ex eo quod habent curam animarum.

2 Y es tan antiguo este titulo, que aquel Marte Español, competencia de los Alexandros. Cesares, i Pompeyos, inmortal pregon de la fama, el invictissi- mo Capitan Fernando Cortès escrivio a la Magestad del Emperador Carlos Quinto, embiasse a este nue- vo mundo Religiosos para su conquista espiritual, i que para su aliento, i sustêto se les podian aplicar los diezmos, principalmente de los naturales. Apoyo se- gundo desta verdad es lo que dize Barbosa de iure Ec- cles. univer. lib. 3. cap. 26. §. 3. num. 35. que en España muchos Regulares perciben los Diezmos de sus he- redades, aun no teniendo derogacion del cap. Nu- per. de decimis, por aver entrado cooperado al officio de Parochos en la conversion de los Moros, i Indios, despues de la perdida de España. Pues de derecho posi- tivo, i Ecclesiastico los Diezmos son para el sustêto de los Parochos, i administradores de Sacramentos, co- mo enseña el mesmo Barbosa, cō muchos otros, lib. 3. cap. 26. D. Juan de Solorzano lib. 1. cap. 21. a num. 44. & lib. 3. cap. 1. a n. 16.^d Tercero apoyo. Que algu- nos de los Reyes Catolicos repartieron los Diezmos concedidos por la Sede Apostolica, entre los Capita- nes, i Cavalleros que le ayudaron a la conquista de Infieles: como las historias cuētan, i dize Martin Ma- gero, de Carlos Martel. Esto mismo hizo el Rey de Castilla con los suyos, a quienes pusieron pleyto los Obis-

Obispo, i fueron repelidos de su demanda.^E Pues si tã grandes Reyes premian los servicios de sus vassailos siendo seculares, con rentas Ecclesiasticas dezimales: mejor titulo ay, para que la Magestad Catolica, como á premiado los servicios de los primeros conquistadores con honras, i rentas seculares, premie los Fundadores, i conservadores de la conquista espiritual, con rētas Ecclesiasticas dezimales, pension de la obligacion del Real Patronato. Y aunque la alta providencia, i magnifica liberalidad de V. M. a sustentado de sus Reales averes a los ministros Evangelicos; con todo esso no quita sean dignissimas las sagradas Religiones en comũ, del socorro de diezmos para criar ministros idoneos, que despues cooperen al desempeño del Patronato Real; i con sentidas palabras pōdera el doctissimo P. Fray Rafael de la Torre, el ver se ayan concedido a algunos señores, i Cavalleros los Diezmos en remuneraciō de sus servicios en la guerra; i que tãto se pleytee, i dificulte esta gracia de diezmos a las Religiones, siendo sus servicios, i trabajos en dilatar la Fē, i Religion Catolica, sobre toda comparacion grandes, y excelentes.^F

3 Luego vanas son, i sin razon las repētidas voces, de que el no pagar Diezmos contraviene al Real Patronato; como si fueran los Religiosos invasores publicos del derecho Real, siendo los vassallos mas fieles, la defensa mayor del Real Patronato, segun Dios, i conciencia, i el cabal desempeño de su precisa obligacion. Porventura se desperdician estos bienes, i diezmos en los infames Bonzos de Japon, o China? En los sacrilegos sacerdotes de Mahoma? para que se vocee con tanto estruendo, que se obra contra el Patronato Real: que se despoja a V. M. de sus novenos; como sino se supiera, que no se haze por los nuevos, sino por los diezmos. An de ser los Religiosos los q̃

E

*Apud Solorz. lib. 3. cap. 1. n. 14.
Ioann. Garcia de expens. cap. 9. n.
24. Bobad. in polit. l. 2. c. 18. n. 146.*

F

*Torre tom. 1. de Relig. q. 87. ad art.
tic. 4. disp. 4. de decimis. Bone Deus!
Quibusdam proceribus omnes decima
ex integro merito sunt applica-
ta, propter Provinciam antiquitus
ab hostibus ereptam. Et cur Reli-
giosis propter feliciter ex haustos la-
bores in obsequium Ecclesie Dei &c.
non eo favoribus prosequantur Pō-
tifices?*

en servicio de V. M. i su Real Patronato , an de llevar el mayor peso : i no llevarán siquiera el menor alivio del provecho ? Quiere el Obispo de la Puebla a los Religiosos tan desnudos de toda comodidad, q dize en su informe fol. 34. num. 54. *que Dios los à destinado par à que mejoren con la penitencia, edifiquen con la pobreza, persuadan con la santa umildad, prediquen con el silencio, ensñen con el exemplo, ayuden a los Fieles con las palabras, con los escritos.* No faltò sino dezir, que descuiden del sustento para vivir , i que no tengan premio de su servir , Y aun añadir podia , que acometan las conquistas arduas, las remotas , i peligrosas conversiones , se arriesquen a los mayores peligros, i se avēturen a los mas ciertos riesgos, sufran las primeras incomodidades , amansen fieras humanas , funden Iglesias, edifiquen Conventos, assienten pueblos, domestiquen barbaros: para q entre el Obispo sin pension de riesgos, a gozar lo seguro de las rentas , i frutos de los trabajos de los Religiosos : i dēse estos por contentos de aver afanado, i servido, llevando por sobrado premio el despojo de aver , i la desconfianza del optener. Mas que vivo es el sentimiento del despojo de lo adquirido: que uno trabaje, i siembre, i se lleve otro la cosecha : que uno arriesque su vida al peligro de la refriega . i que otro se lleve lo seguro de el despojo: como gravemente sintieron Ennodio , san Iuan Chrysostomo, S. Basilio, entre muchos, que citarse podian : i el mismo derecho lo apoya, l. quod si minor, §. scevola. ff. minor. *Si vero iam distraeta hereditate, & negotijs finitis ad paratam pecuniam laboris substituti, repellendus est.* Y pues la ocasion se vino a las manos, razon ferà lograrla, i refutar una sediciosa calumnia, que tiene el libro contratio fol. 55. en el informe del Doctor D. Inigo de Fuentes procurador de la santa Iglesia de la Puebla , en que se dize : que el

G

Ennod. dict. 22. Qui tollit sudoris premium, frangit studia dimicandi. tolle spem, praeda tulisti vota certaminis, nescit quam iustus dolor de amissa laboris fruge noscatur.

S. Chrysost. tom. 3. Hom. 33. in c. 4. Ioanm. Siquidem in his terrenis, si alium seminare contingit, alium metere: non simul gaudent, sed alteri dolent: utpote, qui pro alijs labores susceperint: soli autem mettores gaudent.

Cicer. 3. de natura Deorum Neque domus, neque Respublica stare potest si in ea recte salis premia exsint nulla. Plinius lib. 3. naturalis. Histor. cap. 4. tantaque ad pericula evincenda fuit satis causa sperare quid cuperent.

S. Basilius in proemio. in precept, latius disputat, Quis queso unquam qui sementis tempore, domi desederit otiosus, aut etiam dormiens, ubi postea messis advenit sinum suum manipulis implevit? Quis ex vinea, quam ipse non plantavit uvas unquam collegit? Quis enim cum, qui ne in certamen quidem cum adversario descendit, corona unquam duxit esse insigniendum?

Refutase mia calumnia.

el Obispo D. Iuan de Palafox i Mendoça quitó las Doctrinas a los Religiosísimos Padres de S. Francis. co, conquistadores , i fundadores espirituales de este nuevo mundo, con consulta, i parecer de todos los Padres de la Compañia de Iesus: dicho tan lleno de sedicion, como ageno de la devida puntualidad: i q̃ consigo mesmo trae su impugnacion , i desvanecimiento. Lo primero , por dezir que dicho Prelado consultò , i pidio consejo, cosa inaudita en este nuevo mundo , que sabe no tener aun en empresas de suma dificultad, mas consultor, i consejero , que la satisfacion de su caudal, saber, i poder: i oxala tã zeloso Prelado uviera (conforme al consejo del Profeta Rey: *erudimini, qui iudicatis terram.*) fiado algunos empeños grandes del parecer, i consejo, no de quien solamente los aplaude, sino de personas doctas, santas, desinteresadas, independientes de pretensiones , i valimientos: se uvieran excusado muchos disturbios publicos; i mejorado las causas, i partido del servicio de ambas a dos Magestades divina, i humana. Lo segundo, el dezir que todos se lo aconsejaron : deviendo dezir, que no lo aplaudio la Compañia: siendo assi, que quando se executò el assalto, i despojo de Doctrinas, tenia este Prelado poquissima communicacion con los de la Compañia, i aunque con una persona grave, i docta afectava alguna mas familiaridad, era solo por razon de estado, de que se entendiesse tenia de su parte un hombre de tanto credito , i estimaciõ en esta Republica; no porque se ajustasse a su parecer, i consejo, como el mesmo si viviera, publicamente lo diria. Y aunque alguno uviera dicho obrasse segun la Cedula Real (que segun ella no se uviera hecho el despojo) no seria aconsejarlo, i menos aconsejarlo todos. Lo tercero, se echarà de ver con quanta noticia habla dicho Procurador en estas materias, pues

pues añade: que las doctrinas no se las quitaron, sino que las dexaron los Padres de san Francisco: cosa cōtra la evidencia, i notoriedad publica deste Reyno. Por tanto no es de maravillar, que quiē dixo lo uno, diga lo otro; conque ambas a dos razones quedan por si mesmas calificadas. El motivo que pudo aver desto es, que con repetida instancia del Prelado Angelopolitano, con suma repugnancia de la Compañia, los Superiores della dieron unos Padres, que acudiesen a confessar, i predicar la Quaresma, en los Pueblos de aquel Obispado: i esto no fue cooperar, ni aconsejar el despojo, que ya antecedenentemente estava executado, sino acudir al bien de tantas almas en tiempo tan apretado. No esperando la Compañia de Iesus por retorno, en tal coiuntura considerable, el agradecimiento presente, i los azares que se padecē: ni entendiendo, que era arbitrio el valerse de los de la Compañia contra otros Religiosos, i contra nosotros mismos, por no ser tan facil dar alcance a los designios humanos, hasta que los efectos los manifiestan.

4 Que premio á de tener esta valiente esquadra Religiosa, fundadora de la Fé en este nuevo Orbe, propagadora del Evangelio, dilatadora del Imperio Español, zeladora del Real servicio, i seguro descargo de su Real conciencia? Que? que le derroquē los Cōventos, la despojen de doctrinas, le carguē Diezmos, le impongan alcabalas (como da à entender el Obispo de la Puebla) que la quebranten a pleytos tan repetidos, que parecen granizo, i piedra: i que en demanda de doctrinas, i diezmos, se le descantille el credito, se le ultraje el honor, se le aje la reputacion con papeles secretos, i publicos, i que para esto se arme la emulacion con el Real Patronato, i con el amabilisimo nombre de V. M. haziendo espada al golpe, i herida, lo que avia de ser escudo al abrigo, i amparo.

Vivamos todos a expensas de la liberalidad de V. M. i de su Real Patronato: i pues somos todos sus fidelissimos vassallos, i cuidadosissimos servidores, seamos participes *in tribulatione, & Regno*. Quando V. M. con ultima, i Christiana resolucion ordenare paguemos Diezmos a las Iglesias, obedeceremos con promptitud de vassallos, i si mas nos pidiere, daremos no solo haziendas, i alcabalas, sino sangre, i vida, devido retorno de nuestro amor, i paga fiel de nuestra obligaciõ: pues como dize San Agustin: *Lo que ordena el Cesar, i Principe se deve tolerar, pero es intolerable, è insufrible, lo q otros ministros executores agravan.*^H

§. SEXTO.

SI DICHS PRIVI-

legios seßan ya por notablemente nocivos, a las Iglesias, especialmente a la de la Puebla.

1. **E**L mas firme, è incontrastable fundamento, sobre que carga, i se apoya toda la maquina de la parte contraria, es el dezir; que quando los privilegios Religiosos ceden en notable detrimento, i menoscabo de las Catedrales, de modo q no les quede la congrua, i decente sustentacion; pierden su fuerza por notoria, i notablemente nocivos. Esta doctrina es cierta, i llana como cõsta ex cap. Nuper, & Suggestum de decimis. Pero resta provar, que aya llegado el caso de enorme lesion, en especial de la opulentissima, i sobradissima Iglesia Angelopolitana, riquissimo Erario, felicissima Merropoli de rentas dezimales en este nuevo Orbe. Y el declarar quando cessan dichos privilegios no pertenece a las Iglesias, i a los

N

Obis.

H

S. Augst. cit. verbis Dñi, serm. 19. Igitur quod Cesar precipit ferendum est: quod Imperator inducit tolerandum est: sed sit intolerabile, dum prædam exactores accumulât. Habetur cap. militare 23. q. 1.

Cap. Nuper, cap. suggestum de Decimis.

Obispos: fino al Sumo Pontifice, autor, i causa primaria de estos privilegios, o a quien uyere dado sus vezes, i autoridad, la qual no tiene la Iglesia, i Obispo de la Puebla, i por ende menos puede executar el asalto, como si estuviera por tierra el firme muro de estos privilegios. Y bien pudiera, quien contra nos citó al P. Suarez, leer lo que mas abaxo dize: ^A *Que no puede (en dicho caso) la Iglesia forçar, y obligar a la Religion privilegiada a pagar diezmos por su propria autoridad, sino por el Superior legitimo: porque aquesto por ningun derecho se le concede.* Lo qual es doctrina corriente entre los Doctores, i assi vemos que en semejante pleyto, que pusieron las Iglesias a los monges Cistercienses, no obraron de hecho, como aora se haze en la Puebla, sino que aguardaron a que el Sumo Pontifice Inocencio III. en un Concilio general declarasse, q los privilegios Cistercienses paravan ya notable perjuizio a las Iglesias, i mandò a los Religiosos pagassen diezmos. Y aunque el ya citado P. Suarez añade: *que esto se puede hazer y decidir por qualquier juez competente, no empece a lo dicho, antes lo apoya: lo primero, porque la Iglesia, Obispo, i su Provisor Prebendado, no son juez competente desta causa, por ser parte litigante, i nadie puede ser juez en causa propria. Aunque demos lo podia ser, si las Religiones litigassen cõ los Parochos, i Curas de almas, cuyos eran antiguamente los diezmos. Lo segundo, porque aviendo duda si los privilegios causan dicho perjuizio, como la ay muy grande, i se hara aqui evidencia de lo contrario, enseña el P. Suarez cõ Panormitano, i otros muchos, se à de recurrir al Pontifice, como autor del privilegio, para que decida.* ^B

2 Pero supone el informe contrario, es evidente, i notorio el daño que padecen las Iglesias de Nueva España, encareciendo su pobreza con lamentables

A
P. Suar. lib. 1. de Relig. c. 20. n. 1. *Nihilominus tamen in eo casu non poterit Ecclesia exterius cogere Religionem ad decimas solvendas propria authoritate, sed per superiorem legitimum. quia nullo iure hoc ei conceditur. A qui tiene su lugar el dicho de S. Agustín lib. de agone Christi: Qui veritatem occultat, & qui prout mendacium. utique reus est: ille quia prod se non vult: iste quia nocere desiderat.*

B
Idem Suar. supra n. 2. *Si vero laesiois enormitas clara non est, & necessarium est arbitrium, recurrendum est ad Pontificem, tanquam ad privilegii auctorem: quia cuius est interpretari scriptum suum & bene Panormit. qui alias citat Barboisa ad cap. Dilecti, de Decimis, cum alijs communiter,*

bles exageraciones, q̄ moveran mas a risa, que a compasión. Mas este detrimento, i lesion tan evidente, i notorio que en mas de setenta años que à dura este pleyto en el Real Consejo de Indias, no se á podido provar, principalmente de la opulentissima Iglesia Angelopolitana, de cuyas crecidas, i exorbitantes réntas tiene ciertas, i evidentes noticias autenticas, i autorizadas el Real Consejo de Indias. Y es tan notorio esto en este nuevo Orbe, que mueve a risa a los que oyen con afectadas lastimas dezir, que aquella riquissima Iglesia no tiene la congrua, i decente sustentación, teniendo de gruesa de ordinario mas de ducientos mil pesos, como se provará, i otros años ducientos i cinquenta mil, i otros casi trecientos mil, sino es que ya se á ajustado este espantoso numero, cō los diezmos nuevamente impuestos, i añadidos. Confirma no poco todo lo dicho el saber que à cien años, que el Rey N.S. como consta de sus Reales cédulas, cedió, i traspassò los Diezmos en las Iglesias, por juzgar eran suficientes para la congrua, i decente sustentación dellas, exonerandose con esto de darsela de sus Reales averes. ^c Pues cosa es evidente, que de cien años a esta parte ay de quatro partes las tres mas de crecimiento de haziendas dezmatarias. Luego tienē las Iglesias tres doblada renta de la que juzgó el Rey N.S. era suficiente para la congrua, i decente sustentación dellas. Confirmafe lo segundo conque a dicho de persona inteligente, i que à cuydado de la colleccion de diezmos, de tres mil haziendas dezmarías (poco mas, o menos) que tiene el pingüissimo Obispado de la Puebla, las dos mil àn crecido de quarenta o cinquenta años a esta parte. Confirmafe lo tercero (i es esta ponderacion digna de reparo) que despues que la Compañia de Iesus fundò sus Colegios, i Casas, assi en la Puebla, como en su Diocesi, con todas

^c
Cédulas Reales despachadas Año
1539. 40. 41. en que se da el orde
de partir los Diezmos, que oy se
guarda en las Catedrales, apud D.
Solorz. lib. 3. c. 4. num. 15.

*La renta de la Iglesia de la Puebla
á crecido mas de 150 mil pesos des-
pues que fundó allí la Compañia.*

das las numerosas, i grueßas haziêdas, q̃ se pregonan, àn crecido, i subido las rentas dezimales mas de ciêto i cinquenta mil pesos, como constará de los mesmos libros de Contaduria: de modo que los privilegios de la Compañia no àn enormemente disminuido las rentas dezimales, i congrua sustentacion de los Ecclesiasticos; pues tan enormemente à crecido. Y de una relacion, è informe de cierto ministro, que à cuydado de los Reales novenos, consta que quando entrò el Obispo D. Diego Romano a obtener la silla Angelopolitana (i ya estava allí la Compañia de Iesus) hallò su quarta Episcopal de cinco mil pesos, i oy es la quarta ordinaria de cinquenta mil, excesso prodigioso! Y demos que el susodicho ministro Real no aya tenido tâ cumplida, i puntual noticia desto, i que el Obispo D. Diego Romano aya hallado quando entrò en dicho Obispado su quarta en diez, o en quinze mil pessos, irá a dezir desde entonces aora el crecimiento solo de la quarta mas de treinta mil pesos. Todo esto no es daño, sino provecho: no es disminucion, sino crecimiento: no es mengua, sino sobra. Por tanto fallamos, que devemos dar, i damos por absueltos de la calumnia de enormemente novos los privilegios Religiosos, en especial a la felicissima, i locupletissima Iglesia Angelopolitana.

3 Trae empero el informe contrario en confirmacion de su pretendida lesion la lastimosa pobreza de la Iglesia de Guadaluaxara, i Guaxaca, dõde por falta de renta se àn extinguido dos Dignidades. Concedamos por aora este detrimento de dichas Iglesias. Que facamos de ay? Guadaluaxara padece notable pobreza, luego paguense Diezmos a la riquissima de la Puebla: luego aumentese exorbitantemente su renta? Eßo es representar la necesidad agena, para merito de las creces proprias. Y supuesto que la sobra de la

la Puebla no ayuda, ni alivia la falta de Guadaluaxara: no apadrine la falta de Guadaluaxara, la sobra de la Puebla. Hildebert. epist. 85. *quippe nemo felix, nemo miser ex alieno est.* Y es de notar, q̄ el libro contario tiene muchos desto argumentos sofisticos, atenuando, i disminuyendo las rentas de dichas Iglesias de Guadaluaxara, i Guaxaca, i encareciendo las rentas que tiene la Compañia en otro distinto Obispado, para concluir se deven absolutamēte pagar Diezmos a las Iglesias, i tambien a la riquissima Angelopolitana *ad titulum paupertatis alienae.* Que bien definio el jurisconsulto la cavilacion, i sofisteria en el disputar: *ea est natura cavillationis, ut ab evidentibus veris per brevissimas mutationes disputatio ad ea, quae evidentibus falsa sunt perducatur.* l. 66. ff. de regul. iur. La mesma fuerza tiene el dezir: el Colegio de la Compañia de Iesus de S. Pedro, i S. Pablo, i otro convento de S. Agustin de Mexico, tiene mas renta cada qual, que dos o tres Catedrales v.g. Guaxaca, Guadaluaxara, Guadiana: luego que? paguenle diezmos a la Puebla, que tiene mas renta, que seis Catedrales, como despues provaremos: *Palästina interrogaris, & respondes Aegypto?* Cõtengase pues cada qual dentro de sus limites, i jurisdicció, para ver si ay justo titulo de pedir, o de negar diezmos. Desta manera discutiendo la Iglesia de la Puebla, no solo no mengua, sino crece como espuma, en rentas dezimales, aun no pagando la Compañia, i las demas Religiones diezmos en aquel Obispado: luego alli no se paguē estos, pues no se menoscaba la gruesissima renta de aquella Iglesia. Dexando si a otras Iglesias mas pobres devan pagar las Religiones diezmos, de que aora no tratamos.

4 Pero bolvamos a la pobreza de Guadaluaxara, Guaxaca, &c. quien á achacado esta a las demasiadas haciendas de las Religiones? Pues es constante aver pocas en dichos Obispados. Y el Colegio de Guada-

l. 66. ff. de reg. iur.

D

Que bien dize S. Geron. tom. 2. c. 62. ad Pamach. Cur ab alio provocatus aliorum arma convertis? Palästina interrogavis, & respondes Aegypto? ... Bene scripsisti, sed nihil ad causam pertinet. ... Bene inquit, bene, sed quo istud tam bene?

MEMORIAL

Iaxara no tiene mas que una hazienda competentè, donacion de la liberalidad de aquel nobilissimo Cabildo. El Colegio de Guaxaca està padeciendo tan conocida, i grave necesidad, que necessita de presen-
taneos socorros. La razõ desta menos renta de otras Catedrales, es la mayor pobreza de aquellas tierras, donde no ay tantas haziendas en numero, como en otros Obispados, que no pueden todos estos correr a un peso con la pujança del de la Puebla. Y la causa de averse extinguido dos Dignidades en Guadala-
xara no fueron las haziendas Religiosas, como el in-
forme contrario achaca fol. 35, a la buelta num. 57, sino la division de dicho Obispado con el de Guadia-
na, ambos dilatados en tierras, aunque no tanto en rentas. Y no deve ser el Obispado de Guadalupe tã
estremamente pobre, pues años à sacò de alli para España cierto Obispo cien mil pesos; i tiene puesta aquella santa Iglesia demanda a los bienes, i espolios del Obispo don Fr. Francisco de Rivera ya difunto, de cantidad de mas de setenta mil pesos que sacò de aquella Iglesia, quando fue promovido a la de Me-
choacan. Aunque el remedio unico de semejante po-
breza, era el que hombres cuerdos, i desapassionados àn propuesto, i era poner pensiõ en el riquissimo Obis-
pado de la Puebla, que como tiene por todos, puede socorrer a todos, quedandose cõ bastante renta; q al-
mar poco le minora el desfague de los rios. Pues podia partir de su dilatada jurisdicciõ, i rentas con el Obispa-
do de Guaxaca, i con el Arçobispado de Mexico; o si-
no darle a este de pensiõ diez mil pesos, i cinco a ca-
da qual de los Obispados pobres, i quedaria cõ renta de treinta a quarenta mil pesos, igualado, i aun preferi-
do en ella al Arçobispado de Mexico, el qual àn admi-
tido Prelados muy calificados de grãdes partes, i prẽ-
das, sin parecerles poca, i despreciable su renta; qual

es el dignissimo Arçobispo don Iuan de Mañozca, q̃
oy con universal aplauso le obtiene; cuya dignidad
compone, cuya autoridad enfrena, cuya experiencia
dispone, cuya madurez sazona, cuya reportacion
acierta, cuya apacibilidad obliga, i cuya mansedum-
bre enamora.

§. S E P T I M O.

P O N D E R A N S E

*las rentas de la Iglesia de la Puebla, traese
una informacion juridica dellas, y se
deshaze un vano
temor.*

1. **E**S tan rica, i lustrosa la santa Iglesia Angelo-
politana, que le viene muy al justo lo del Pro-
feta Rey: *Gloria, & divitie in domo eius*. Tiene de ordi-
nario de renta limpia, i neta duziētos mil pesos: pues
la quarta Episcopal es de cinquenta mil. Años llega a
duzientos i cinquenta mil, otros a duzientos i ochen-
ta; i con la imposicion de nuevos diezmos, a trecien-
tos mil: i esto no poniendo en quenta treinta mil, q̃
dize el informe contrario fol. 47. se gastan cada año
en cobrar los Diezmos. De donde manifestamente
consta, quan crecida renta goçan los Capitulares, i
otros ministros de aquella Iglesia. Los Racioneros de
dos a tres mil pesos, los Canonigos de quatro a cin-
co, las Dignidades de seis a siete mil. Y à avido año, q̃
les Canonigos tuvieron sobre cinco mil pesos, ayu-
dando a tan considerable renta los Aniversarios nu-
merosos ricamente dorados, con otros intereses, i
emolumentos considerables. Con tan pingue renta
andan tan decentes, tan lucidos, tan autorizados, q̃
pue-

MEMORIAL

pueden competir con los Prebendados de Toledo: sus casas parecen Episcopales, con grãde, i rico menage: sus personas con numerofo acompaãmiento, todo dignissimo, decentissimo, devidissimo a su grã dignidad, i puesto. Y si algunos no se tratan cõ tanto aparato, no es por falta de caudal, sino por designio de su devocion, i espiritu. Y fue providencia del cielo dar a tan benemeritas personas unas rentas Episcopales, ya que no les alcança la Dignidad, i Mitra, que cada qual tiene por sus excelentes prendas merecida. Ni es dicho este de entretenimiẽto, pues si dize el informe contrario fol. 47. num. 80. que los Obispos de Guadaluaxara, Guadiana, Guaxaca, &c. no tienen mas de quatro a cinco mil pesos de renta; esso tienen los Canonicos de Puebla, i mas las Dignidades; luego tienen rentas Episcopales: de donde es que la renta del Obispo puede ser Metropolitana de rentas, pues tiene debaxo de si por sufraganeos tantas rentas Episcopales de su lucidissimo Cabildo. De donde se puede inferir quan exagerada es la pobreza, que tanto llora el informe contrario. Porque si juzga la Magestad Real por decente, i competente para un Oydor ministro suyo, de superior clase, salario de tres mil pesos cortos, i esto muchas vezes con obligacion de muger, i hijos, i siempre con pension de lucimiento digno de su persona: quien se podra persuadir, q quatro o cinco mil pesos no bastã para un Canonigo, i ocho mil para una Dignidad, que nunca tiene essas sobrecargas? Y son los Capitulares de aquella Iglesia tã bien entendidos, i tan rendidos a la verdad, q reconociendo la dicha en que se hallan, rinden a Dios N. S. i a su piadosissimo Rey inmortales gracias por tamaña liberalidad.

2 Sea juridica prueba de lo dicho el saberse: que por cedula de V. M. expedida a 9. de Junio de 1634. a

peti-

petició de las Religiones, se hizo informació juridica de las crecidas rentas de la santa Iglesia de la Puebla con toda solemnidad, i orden judicial, conforme al tenor, i orden de dicha cedula año de 1635. Citose a la parte que fue el Dean, i Cavildo de aquella Iglesia, q̄ nombró por su parte a Luys Matias: i las Religiones a Iuan Andres de Torres, ambos escrivanos Reales: nombró item el Cabildo a Christoval Martinez de Olmos, para que como Procurador assistiese al examen, i juramento de testigos. Notificose la cedula, i provision Real al Alcalde mayor, que era entonces D. Iuan de Cervantes Caravajal, para q̄ por lo tocante al Real Fisco assistiese a la informacion, segun lo ordenava la cedula. Señalaronse dias, i hora, i en esta conformidad de partes, presentaron las Religiones, (en especial la del glorioso Doctor S. Agustín) catorze testigos de lo mas honrado, i calificado de la Puebla, hombres Republicanos, ancianos, de antigua experiencia, i noticia, los quales, sin diferencia en cosa de importancia, todos contestes debajo de juramento respondiéndolo a la quarta pregunta de doze q̄ tenia el interrogatorio, dixerón: q̄ la santa Iglesia Catedral de la Puebla, era la mas rica, i opulenta de Nueva España: que el Obispo tiene muy de ordinario cinquenta mil pesos de renta cada año poco mas o menos: q̄ los Capitulares no solo tienen la congrua, i decente sustentacion, conq̄ viven ricos, lucidos, descansados, con bastãte numero de criados, ostentaciõ de carroças, menage, i adorno de casa; sino que tienen lo febrado q̄ apenas muere Obispo que no dexe grandes cãtidades, como el Obispo D. Diego Romano, q̄ dexò al pie de duzientos mil pesos: el Obispo D. Alõso de la Mota i Escobar otros duzientos mil pesos: q̄ el Obispo q̄ entõces era D. Gutierre Bernardo de Quires goçava de gruesa rēta (i de xò despues de sus dias para

*Information juridica de la renta
de la Iglesia de la Puebla.*

obras pias una grandissima suma) que apenas muere Canonigo que no dexe tambien muchos bienes, q un Canonigo dexò mas de ochenta mil pesos; otro Canonigo mas de cinquenta mil: que un Dean dexò un vinculo quantioso de cien mil pesos; que un Chã tre dexò cinquenta mil pesos, que otro dexò otros cinquenta mil poco mas, o menos: que un Racionero dexò mas de ochenta mil pesos: q otro Racionero dexò treinta mil. Todo esto declararõ debaxo de juramento, como tambien que era imposible sustentarse las Religiones de limosnas. Que nunca avian entendido que los arrendatarios pagassen diezmos de las haziendas Religiosas, antes muchos dixeron sabiã lo contrario, &c. Esta informacion juridica, i autorizada se remitió al Real Cõsejo de Indias, por la qual constò a V.M. con certeza la crecida, i aun sobrada renta de la santa Iglesia de la Puebla.

3 Despues acá án muerto, i dexado grandes bienes, i haziendas otros Prebendados, repartidas en mãdas, i obras pias: i un Dean dexò en haziendas mas de cien mil pesos; las quales aumentò, aviò, i mejorò con su crecida renta dezimal que gozava; i un Sacristan de aquella Iglesia dexò por muerte mas de cinquenta mil pesos.

4 De lo qual con claridad, i evidencia se colige quan encarecida es la necesidad, i pobreza, mengua, i notable lesion de aquella Iglesia, que en sus escritos pondera el Obispo contra la notoriedad publica de todo este Reyno. Y como ningun Prelado del avia de ser mas templado en esta demãda, pues es el mas rico, i poderoso, aunque el serlo á sido la mayor ocasion, aliento, i fuerça a mayores, i mas desusados empeños en esta materia: i q no devia proponer a V.M. le faltavan otros cinquenta mil pesos mas de renta, por quanto la renta Episcopal no se à de medir, i regular

gular por los particulares desseos humanos ; que no iaben tener limite , sino por la verdad , i grandeza de la misma renta, conforme a las obligaciones forcosas de el estado, no las voluntarias , i supernumerarias.

5 Con esto manifestamente consta, que la dicha Iglesia de la Puebla, puede competir, i ladearse con las mas antiguas, i ricas de España , i entrar en cuenta con los quatro Obispados celebres, i nõbrados por sus rentas. Y de aqui se origina el aver años se trata de dividir tan pingue Obispado, que tiene por quatro, o cinco, o seys Obispados, como se pondera en el §. 9. Y assi se haze la merced deste opulentissimo Obispado, con calidad de la divisiõ del que se pretende hazer; pues es justo no se estãque en un solo Obispo tã pujante renta: i es conveniente sangrar a quien de rico se ahoga, i enflaquecer a quien enferma de poderoso.^A Y porque el informe contrario le arroja a

dezir, que todas las Catedrales de Nueva España, no llegan a la mitad de la renta que tiene sola la Compañia de Iesus en estos Reynos, serà bien deshazer este sobrefaliente encarecimiento, solo con el Obispado de la Puebla: provando que solo el tiene mas renta, que todos los Colegios, i Casas desta Provincia. Para lo qual es de advertir que para hazer con equidad este tanteo , i cotejo, se deven pesar en dos balanzas ambas a dos rentas puras, i netas: porque ninguna equidad sufre pesar la tara cõ lo neto. Y supuesto que los duzientos mil pesos (a lo menos) de la Iglesia de la Puebla son limpios, puros, i netos, sin la carga, i costa de treinta mil pesos, que se gastan en sacar en limpio dichos duzientos mil: serà raçon que con ellos compitan, i se pareen las rentas liquidas, horras, i netas que tiene la Compañia de Iesus. Lo segundo que se à de advertir es: que con la verdad que

deys

A
S. Agust. in serm. 5. de Verb. Dñi.
Habet & concupiscas: & plenus es,
& suis: morbus est non opulentia.
Senec. lib. 1. de clement. c. 1. Facit
quidem avidos nimia felicitas: nec
tamen te perat & cupiditates sana
unquam. ut in eo, quod contigit, de-
sinant. Gradus a magnis ad maio-
ra sit.

deve tratar una Religion tan grave, docta, i santa como la Compañia, i como constará de informacion autentica sacada de los libros de cuenta: se pondrian las rentas liquidas, i horras, añadiendo antes mas que menos; i todas ellas juntas de ordinario seran de cien mil pesos, poco mas, o menos: teniendo la Catedral de la Puebla de ordinario duziētos mil pesos horros. Luego si sola la Catedral de la Puebla excede de ordinario en rentas a todos los Colegios, i Casas de la Compañia de Iesus desta Provincia: es muy sobresaliente exageracion el dezir, q̄ todas las Catedrales no llegan a su mitad. Y si alguno no asistiere a aqueste valance de rentas netas; vendremos en su ordinaria contradicion, con tal que dandole setenta, o ochentamil pesos de frutos con cargas, i costas, nos dê solos treinta mil netos, i horros de su renta limpia, i horra. Yo asseguro que no se acepte el partido, pues se sabe bien quantas son cinco, i la diferencia que ay de renta limpia, o con cargas; que al intento dixo Dion:^B *grandes riqueças se adquieren, no cogiendo mucho sino perdiendo poco en recogerlas.* El engaño de tan crecido encarecimiento, como el que queda refutado, son las rentas tan imaginarias que el libro contrario publica, i en el articulo 3. desvaneceremos; pues pone a la Casa Professa desta Ciudad, de diez i ocho a veinte mil pesos de renta cada un año; mera, i voluntaria imaginacion. Como si el Obispo Don Iuan de Palafox i Mendoza uviera ayudado con alguna limosna al cumplimiento de tan encarecida renta, antes procurado menoscabarla con su libro, i escritos, entibiando la aficion, i piedad de los Fieles. Aunque es la providencia divina tan singular con la Compañia, que no se logrará tan siniestra intencion, de multiplicar pesadumbres, i menoscabar las limosnas de los Fieles a casa tan santa, i provechosa a la Republica.

^B
Dion. lib. 52. *Magna opes non ita multa capiendō, quam bona multa perdendo queruntur.*

6 Presupuesta, i entendida tan espantosa renta de la Iglesia Angelopolitana, por si mesmo se deshaze un vano miedo, i rezelo, que para espanto de ignorantes encarecidamente afectô el informe contrario folio 27. para ponderar el daño de las Catedrales; i es dezir: que en este nuevo mundo solo se pagan diezmos de los frutos de la tierra, &c. *Con lo qual en haziendose las Religiones dueños de pocas haciendas en cada Obispado, son señores de todos los Diezmos. Y assi con diligencia muy moderada despojan brevemente de su renta las Catedrales.* Si esto se oye en España podra solicitar algun credito, o por lo menos el cuerdo quedará dudoso, sin dar pleno assenso a esta raçon. Pero que se publique en Nueva España, donde se conocen, i saben las numerosas haciendas de ella, i que la experiencia enseña, que la tierra va creciendo en labores, i haciendas, al passo que va faltando el recurso a la plata; no es desapoyar lo mesmo que se pretende persuadir? Dexemos otros Obispados, i vamos al pobríssimo de la Puebla. Personas bien entendidas, practicas, i que manijan los diezmos, afirman tiene este al pie de tres mil haciendas dezmatarias; i lo refiere el Licenciado Don Alonso de Alaves en su informe. Tenga dos mil; i tengan las Religiones del Obispado de la Puebla veinte i cinco haciendas con todo encarecimiento: que proporcion tiene veinte i cinco cõ dos, o tres mil? Como se verifica, que haziendose las Religiones dueños de pocas haciendas, son señores de todos los Diezmos? De donde tiene el Obispo Angelopolitano de cinquēta a sesenta, i años setenta mil pesos? Y porque no sabemos con toda puntualidad si las haciendas de dicho Obispado son tres mil: rastreemos su crecido numero por otra via. Cinquenta mil pesos por lo menos es la quarta (i aora mas cõ la imposiciõ de nueves diezmos) que cabe al Obispo de la mesa

Se deshaze un vano temor, y afectado encaregi miento.

MEMORIAL

Capitular, que segun buena quenta, es de duzientos mil pesos de Diezmos, que es fuerça se saquen, i liquiden de dos millones que rinden de frutos las numerosas haziendas de solo aquel Obispado. Pues que si se pondera, que muchos por su pobreza no pagan los Diezmos cabalmente: i que de los azucares, de veinte panes se da uno? Que si consideramos treinta mil pesos, que dize el informe fol. 46 num. 77. se gastan cada año en cobrar los Diezmos, i no án entrado en dicha quenta? Que diremos, quando la quarta es de sesenta o setenta mil pesos? Que? que claramente se infiere, que las haziendas seculares de la Puebla, i su distrito rinden de fruto cada un año tres millones: luego no son pocas, sino mas que muchas: luego sin riesgo de venir por pocas a poder de las Religiones, i sin peligro de vivir el Clero pobremente, i sin la decencia devida. Y este rezelo anticipado de que las haziendas seculares todas, o las mas vengán a poder de las Religiones, me parece fúsa con el que algunos menos afectos tuvieron de que el mundo se avia de acabar por falta de sucession, entrandose los hombres Religiosos, i obligandose con voto de castidad: caso moralmente imposible uno, i otro: i a que podiamos responder lo que san Geronymo, i san Agustin. No está el mundo tan falto de codicia, ni los hombres tan desafidos de sus intereses, tan descarnados del amor de sus hijos, i de la conservacion de sus casas, que pueda temer justo peligro de venir todas sus haziendas a poder de Religiosos. Ademas que ay hombres tan aversos a estos, cuyas haziendas estan tan ajenas de ellos, como el animo de sus dueños. Y estas podran servir de semillas para fructificar, i aumentar a otras que lleven la mesma calidad.

7 Y para que se conosca quan antiguo, como vano es este miedo, i rezelo de que án de venir a poder

C

S. Hieronym. lib. I. in Iovinian. Noli metuerre, ne omnes Virgines fiant: Difficilis res est Virginitas, & ideo rara, quia difficilis & difficilis abdicatio bonorum omnium. S. Agust. c. 10. De bono coniug. Veniam omnes hoc vellent, multo citius Dei civitas completeretur, & acceleraretur terminus seculi.

der de los Religiosos todas, o las mas haziendas de los seculares; es bien saber, que à mas de mil años q el impio Iuliano Apostata movido de una ciega cudi-
 cia alegò esto mesmo para executar el despojo de las haziendas Ecclesiasticas; i empecò a imponer tribu-
 tos, i alcabalas: ^D i vemos quan vano miedo, i pretexto fue este. Esto mesmo para el mesmo intento, alegò el inquieto, i sedicioso Herege Iuan Hus contra los Ecclesiasticos de Bohemia. ^E Esto mesmo alegaron Paulo Servita, i otros en favor de los Venecianos, i en confirmacion de su estatuto contra la inmunidad Ecclesiastica. Esto mesmo alegò el Rey Iacobo de Inglaterra en un librito dedicado a los Reyes, i Potentados de Europa. Todos los quales con poco fundamento, i con sobra de miedo vanissimo, temierò una cosa moralmente impossible: *illic trepidaverunt timore ubi non erat timor*. Psal. 13. Y assi este temor no es mas que color aparente al designio; no justificada razon a la causa, como doctamente pruevan respondiendo a esta vana objecion Diana, Gieslero, Tannero. ^F
 Lesiodize: ^G *Que estan bien seguras de venir al poder de Religiosos, y los demas Ecclesiasticos todas las haziendas Seculares; porque la heregia, el ateismo, el odio y malevolencia de muchos son grandissimo estorbo; siendo assi que estos enemigos àn quitado a las Iglesias y Religiones mas bienes en pocos años, que quanto en muchos siglos avian adquirido.*

Y fino vease en lo sucedido en la infeliz Inglaterra.

^D
Baron. anno. 387. num. 13. & habetur l. 7 Sacem nulla C. de Episcop. & Cleric.

^E
Cum quotidie possessiones accrescunt clero, & decrescunt Baronibus. & alijs secularibus potest evenire de facili. quod tota possessio ad Cleros Bohemae devolvatur.

^F
Diana part. 6. tract. 3. resol. 10. Gieslerus in confid. ad Venet. confiderat. 3.

^G
Lesius de iust. l. 2. c. 41. dub. 10. sine: Neque metuendum ut omnia bene secularia bona ad Religionem transcant; satis enim huic periculo iam est provisum. satis multi invigilant ut id aliquando fiat: Hæresis athea, vel politiciis minus facile impediunt, quibus paucis annis plus Ecclesie & Religioni ademptum, quam multis seculis accesserit.



MEMORIAL

§. OCTAVO.

PONDERASE EL

*poco lustre que se alega del Clero, Templo,
y ministros de Iglesia; y satisfacese a la pi-
meditacion de la gloria del Tabor, y po-
breza del Pesebre, con una res-
puesta, y carta de San
Bernardo.*

1. **E**Xagera tambien el informe fol. 32. num. 52. la desigualdad, que deve aver entre el lucimiento de las Catedrales, i la pobreza de las Religiones; porque estas án de representar la pobreza, i desnudez del Pesebre, primero, i dichosísimo albergue del niño Dios (o Religioso Pesebre, quien primero, si no tu, avia de dar amoroso alvergue a tu Dios desconocido!) Item que án de representar los Religiosos a Christo desnudo, clavado en la Cruz: pero que las Catedrales án de ostentar las luzes, i resplandores del monte Tabor, donde Christo N. S. soltando la represa de su gloria, hizo alarde de las vistosas luces de su Magestad, i grandeza. Sea así, i condescendamos ahora con esta devota consideracion. Pero el Tabor se contentó con sus luzes, i gloria, i no movio pleyto al Pesebre, motejandole de poco decoro en tener contra su pobreza Buey, lumento, Cabritos, Corderitos, que la piedad de los pastores ofrecia al Niño Dios: no puso pleyto al oro, i ricos aromas, presentes, i dones de la piadosa liberalidad de los Reyes, alegando que el lustre, i riqueza se passava al Pesebre, i se defraudava al Tabor. Y enverdad que porque san Pedro pagado de tanta luz, i Magestad, quiso edificar sumptuo-
sa

la vivienda, i casa estable, para gozar apie quedo de tamañas glorias: dize el sagrado Evangelista que *nesciebat quid diceret*. Ademas que no deven ser los Religiosos tan agenos de las glorias del monte Tabor, pues fue participante dellas el Religioso Profeta Elias; sino es que merecio este favor por no tener diezmos que pagar. O diezmos, que nos teneis tripulados de la gloria del Tabor, i condenados a perpetua Cruz! i en verdad no es pequeña en la que vivimos estos años a imitacion del perseguido Iesus, exemplar, i dechado de Religiosos. Páse esto por resuello, i descáso ^A de tan prolongada contienda, i nosotros passemos a deslindar el deslustre, i pobreza de la Iglesia, i Clero Angelopolitano, para ver si estan trocadas, i barajadas las fuertes del Pesebre, i Tabor.

2 Esta pobreza, i deslustre no le padece el Obispo, i su Cabildo, que gozan de tan lustrosa renta. Pregunto: es remedio de la pobreza del Pesebre, tener de renta cinquenta mil pesos sin otros crecidos emolumentos? Es estar en la Cruz lleno de dolores, i afrentas, el ser Obispo, Arçobispo, Virrey, Visitador, cō un mando, i poder universal; teniendo reverencias generales de poderoso, i acatamiento de soberano? Esto no es remedar la pobreza del Pesebre, la deslindes, i afrentas de la Cruz, sino gozar resplandores, i lucimientos del Tabor, glorias, i triunfos de la Resurreccion. No padecen tampoco este deslustre los ministros, oficiales, Capellanes, i Curas de aquella santa Iglesia, a quien o cabe proporcionada racion de tan gruesa renta, o alcançan grandissimos emolumentos de oficio de Curas. Y solo un sacrifician de aquella rica Iglesia testô mas de cinquenta mil pesos. Pues que dire de los Beneficios de aquel Obispado? Son los mas pingues deste nuevo mundo, sobre ser los mas numerosos, pues casi llegan a ciento, de nuevo, aumenta-

^A
*Tertulianus adversus Valent. c. 6. Si
videbitur alicubi. materie ipsis sa-
tis sit: multa sunt sic digna revin-
ci, ne gravitate adorentur.*

Martial lib. 3. epigr. 62.

*Innocentius perinde sales, cur ludere
nobis.*

Non liceat, licuit si iugulare tibi?

M E M O R I A L

nos con el despojo de Doctrinas de los Religiosísimos padres de S. Francisco fundadores, i propagadores desta nueva Christiandad: cogiendo de sus tã notorios meritos, los abrojos de tantos trabajos. Y assi ay Beneficios riquísimos de quatro, cinco, i seys mil pesos, i mas; pues dõde se sustentavã ocho, diez, doze, i mas Religiosos, se sustentan aora tres o quatro Clerigos. Argumento claro de quan pingues Beneficios son estos, el saberse las pensiones, derramas, i contribuciones ordinarias, que su Obispo les impone. Lo restante del clero Angelopolitano (aunque por ningun cabo le viene el provecho de diezmos) es el mas lucido, decente, i autorizado que ay en Nueva España: es representacion del Tabor ver un acompañamiento de Clerigos de la Puebla de los Angeles en una fiesta solemne. Allí cõpite la nieve del asco con la luz de la biçarría *facies eorum sicut Sol, & vestimenta alba sicut nix*. Y por esto no merece Clero tan lucido, la pobreza, i desaliño del Póbre; sino los resplãdores i luces del Tabor, las glorias de la Resurreccion. Y de aqui es, que suspiran todos con san Pedro diziendo: *Bonum est nos hic esse*. O quien fuera Prebendado de la Puebla! para goçar remedos de la gloria del Tabor, las Aleluyas, i lætare de la Resurreccion. La riqueza de plata de Custodias, blandones, candeleros, Cruces: el ornato de frontales, i ornamentos costosos, con todas las demas alajas necessarias, es la mayor, i mas magnifica que ay en este nuevo mundo.

3 Solo este poco lustre se puede reducir a no estar la Iglesia Catedral acabada. Pero esto no lo á causado falta de renta, sino o falta de diligencia, o sobra de otros accidentes, que àn embaraçado la sumptuosa fabrica de aquella Iglesia, en la qual no se à empleado el golpe grande de renta que avia caido, teniendo esto otros, aunque santos, empleos. De esto tienn las

las Religiones la culpa á n sido por ventura parte para que tantos años estuviessse parada la obra? Si las sagradas Religiones tuvieran tan crecida renta de fabrica, ya uvieran eregido Templos de preciosos jaspes, i marmoles, competencia de los Ephesinos de Apolo, i Diana, i emulacion de los lucimientos del Tabor. Y por esto el señor Rey Felipe III sabiendo la gran suma de hazienda que se iba gastando en estas Catedrales, preguntò si se labravan de plata: que si las Religiones tuvieran el golpe de hazienda de la mesa Capítular de la Puebla, de plata estuvieran labradas sus Iglesias; porque de tal manera acuden a los particulares, que no se olvidan del comun, i del adorno, i lucimiento de sus casas, i Templos. En el Cabildo de una Iglesia corre esto por diferente rumbo: porq cada qual lleva su renta, como muy devida, la gasta, i consume en sus particulares menesteres. En la Religion no adquiere cada qual para si, sino que se emplea todo en el bien comun, i por esto lo poco luce mucho, i lo menos obra mas. Cuydase con especial atencion de la decencia, i adorno de las Iglesias, del asseo de los altares, de mejorar cada dia los Templos: que ay pobres mas bien parecidas cõ un moderado aliño, que grandes señoras con sus brocados, i telas. Y supuesto que en tantos años con tan crecida renta, la fabrica de la Iglesia no à medrado; aora se juzga creciera a varas con la pequeña parte que le cabrà de los diezmos de las Religiones? Sin duda es estimaciõ de la calidad de las Religiosas haziendas, enseñadas a emplearse en el culto divino, i assi poderosas a obrar tan grandes, i dichosos efectos. Ademas que las Catedrales son gran maquina, i obra de muchísimos años, i que incomparablemente exceden en grandeza, i gastos a los templos Religiosos: i a estos ayuda la piedad de los fieles con limosnas, i socorros por verlos

B

Paschasius lib. de virt. & vit. Parsimonia est parvo dives, & parvo potens. Item ut luxus privata fortis horum publicam rem in media desertam tandem evertit: ita singulorum parsimonia eam tenet ac perpetua sepe extulit ad magnas opes. Horat. 1. Epist. 12.

Fructibus Agrippa saculis, quas colligit, &c.

Si recte frueris, non est ut copia maior.

Ab Iove donari possis tibi: tolle querellas.

Pauper enim non est, cui Remanum suppetit usus.

verlos tan bien empleados, i logrados; que no an labrado las sagradas Religiones sus aliñados templos precisamente de lo que rinden sus dichas hazien- das. Y no deve lastimar los ojos de ninguno el aliño, i lustre de los templos Religiosos; pues en ellos es la mayor frecuencia de los Fieles, el mas facil recurso de sus confesiones, i comuniones, el mas ordinario concurso a platicas, i sermones: aficionandose con el esmero, i adorno de las Religiosas Iglesias a la mayor devocion espiritual, a los mas vivos deseos de aquel riquissimo, i sumptuosissimo templo de la gloria. Y quando los santos, i Doctores que se citan en el mar- gen fol. 32. num. 15. lit. Ll. dicen que la Iglesia militan- te es un remedo de la Ierusalem triunfante, por nom- bre de Iglesia se entiende toda la Congregacion de los fieles, i entre estos los fidelissimos Religiosos.

4 Y bolviendo a la pia meditacion referida del Tabor, i Pesebre: esta aplicacion del Tabor a las san- tas Iglesias Catedrales, i del Pesebre a las sagradas Re- ligiones; de que Escritura, de que santo, o Autor se sa- cò, para provar que las Religiones paguen diezmos a las Catedrales? Conque estas tendran resplandores del Tabor, i aquellas la pobreza del Pesebre? Serà de proprio ingenio, i discurso. No assi del nuestro, sino del delicado ingenio, i alto saber de S. Bernardino de Sena, de S. Antonino, con apoyo de san Bernardo, es la comparacion del Tabor, i sus glorias al estado Re- ligioso, i virtudes q en el se professan. ^c Muchos bie- nes dize S. Antonino, muestra el devoto S. Bernardo: diziendo de la Religion (lo que san Pedro del Tabor) bien nos està estarnos aqui, conviene a saber, en la Re- ligion. Y con mas claridad cap. 10. §. 9. pondera *La glo- ria del culto divino exaltado*, i añade: representase el es- tado de la Religion por el monte de la transfigura- cion: en ningun estado tan devoto, diligente, y alegremente

^c
S. Antonin. 3. p. tit. 16. *Gloria
divini cultus exaltata figuratur sta-
tus Religionis per montem transfi-
gurationis.*

*Idem. c. 10. §. 9. In nullo statu ita
devoit, diligenter, & iocunde exer-
cetur cultus divinus, sicut in bonis
congregationibus religiosorum. Hic
est ille mons, in quo beneplacitum
est Deo habitare in eo. tanta io-
cunditas ibi fuit, ut Petrus absortus
ab ea diceret bonum est nos hic es-
se, sed qui ista viderunt, & gasla-
rum? certe Petrus, qui & Simon
interpretatur obediens: Iacobus, qui
interpretatur supplantare, scilicet
mandum per paupertatem: & Ioan-
nes virgo purissimus.*

*Idem ca. 5. Multiplex bonum ef-
fudit devotus Bernardus dicens de
religione: Bonum est nos hic esse,
scilicet in Religione.*

se exercita el culto divino como en las santas Congregaciones de los Religiosos; a queste es el monte en donde Dios con agrado habita: en donde uvo: atgzo, y alegria, que Pedro absorto della clamò diziendo: biẽ estamos aqui. Quienes empero fuerõ los que uieron, y gustaron estas cosas. Pedro que se interpretò obediente, Iacobo que burlò al mundo por la pobreza: y Iuan virgen purissimo. Este mesmo discurso sigue S. Bernardo. E aqui cõ autoridad de santos representado el estado Religioso en el resplandeciente monte Tabor. Pero bolviendo a la contemplacion contraria, o no es apta, ni se ajusta al intento, o el argumẽto no prueba, i es sofisticos; porque la comparacion, i semejanza à de tener proporciõ, i no à de ser como dizen los Retoricos, entre cosas desemejantes, i desconuenientes, ni se àn de comparar las Iglesias Catedrales con los Religiosos particulares, ni con la comunidad Religiosa, sino Iglesias Catedrales, con Iglesias de Religiosos, como Capitulares con Religiosos, i Cabildo con la comunidad de la Religion. Y entre las Iglesias Catedrales, o Iglesias de los Religiosos no procede la aplicacion, i diuision de la gloria del Tabor, i pobreza del Pesebre; porque en qualquiera parte se deve a Dios la misma gloria, i veneracion: el Dios Sacramentado q̃ se venera en las Iglesias Catedrales, es el mismo q̃ se venera en las Iglesias de las Religiones; i assi la misma gloria se deve a Dios en las unas, i en las otras. Hable el mundo, i no deve (señor) ignorar el Obispo esta verdad, i experiencia. Quantas Iglesias àn sido fundadas para los Religiosos con suma grãdeza, i Real magnificencia, assi por los Sumos Pontifices, como por los Emperadores, Reyes, Cardenales, Arçobispos, Obispos, Republicas, i Principes es un numero grãde. Dexamos a Roma, i los demas Reynos: hablemos de sola España: corra la vista desde Perpiñan hasta Lisboa: atrayiesse de Norte a Sur, i hallará tan sumptuosos

MEMORIAL.

Templos de los Religiosos que admiran al mundo. Sola la sagrada Religion de la Compañia de IESVS goza en Castilla de la fundacion Real de su Colegio en Salamanca dotado por la magnificencia de los señores Reyes padres gloiosos de V.M. En essa Real Corte de Madrid tiene el Colegio Imperial fundado de la soberana Emperatriz Doña Maria, tia de V.M. En Portugal goza del Colegio de Coimbra, fundacion del Serenissimo Rey Don Iuan el III. Y del Colegio de Eborá, fundacion del Serenissimo Rey Don Enrique. Hablen las Religiolas Iglesias con su gloria, magestad, i grandeza, de nuestra Señora de Atocha, de Guadalupe, i Monserate. Hable la octava maravilla del mundo, Real Templo del Escorial, fundacion de la Magestad Catolica del Rey nuestro señor Don Felipe II. abuelo de V.M. Estas Iglesias de Religiosos representando la gloria del Tabor bastē por exēplos. Agora: o en fudar estas Iglesias de Religiosos, con la magestad, ornato, i riquezas que las fundaron, i en darles la gloria del Tabor los Sumos Pontifices, Reyes, i Monarcas, erraron, o acertaron: Eraron? no, que fuera temeridad dezirlo: luego acertaron: luego no a cierta quien les niega la gloria del Tabor: i la induccion es ninguna: luego paguen diezmos las Religiones a las Catedrales. Otra division, i particiō mas cierta, mas segura, i mas necessaria a los hombres de la tierra (por ser anunciada de los Angeles del Cielo, quando nacido el Niño tierno en el Pesebre, publicaron, y cantaron gloria a Dios en las alturas, i en la tierra paz a los hombres de buena volūdad) pondera el glorioso P. S. Bernardo en la epist. 126, escrita a los Obispos de Aquitania contra Gerardo Obispo de Angulema, muy digna de ser leyda con atenciō, por los espirituales, i provechosos documentos q̄ contiene.^D Gerardo (dize) es infatigable en anhelar con gran ansia al

gran nombre, y grande gloria... No lo digo movido por falsa o incierta opinion: juzgolo por su mismo dicho, y palabras, porque en las cartas que a escrito se muestra agravado con el peso del oficio de Legado, e indigno de tanta honra: ojala alcanzara le exonerassen de la carga, y peso. No ves, y adviertes, que haze el amor de la gloria? Gran carga es la Legacia: quien lo ignora? pero a este hombre mayor carga, y pena es vivir sin esta pena. Formará por ventura quexa desta sospecha, y nos condenará de temerarios, porque le arguimos ocultas intenciones, que no emos provado. Confieso soy en esta parte sospechoso, pero no se si fuera muy simple el que sintiera lo contrario, aviendo tan manifestas conjeturas de sus pretensiones. Dexe el vano nombre de Legado, y yo si pudiere, dexaré la sospecha que tengo, pero yo se que es difícil persuadirle a questo. Un hombre que en un tiempo fue estimado por grande entre los suyos, tiene verguenga de hallarse inferior a si mismo. Que cosa tan agena de gloria, como hallarse uno comprehendido de tener apetito de gloria, especialmente en los Obispos? Ni a un Christiano qualquiera q sea conviene gloriarse, sino en la Cruz de Iesu Christo: no en la gloria, no en la magestad, no en la excelencia con que apatecieron Moyses, i Elias: *vixi in maiestate*, en el Tabor. Gloríase el Obispo Gerardo de la Legacia de Francia, y de Borgoña: también si quiere puede añadir los Medos, y Persas, hasta los fines de Decapolis; y porque no allende de los Sarrmatas? Y finalmente todo lugar donde pusiere el pie sea suyo, para q se glorié, si quier con estos nombres vanos. Desseo de gloria perturba la paz, trae confusion; y la causa no es otra sino de agradar a los mortales la particion y division, que la noche buena, quando el Angel glorioso anunció gran gozo a los Pastores, celebró y cantó el coro de los Angeles, dando la gloria a Dios, y la paz a los hombres. Los hombres usurpan la gloria, y turban la paz. Aquel solo Señor merece la gloria, que es solo el Autor que haze milagros, como dize el Apistol: la honra, y la gloria para Dios solo, assi en las Iglesias Catedrales, como en

D

S. Bernard. epist. 126. Ipse insatiabilis ad nomen grande multum anhelat Nec sane falsa vel incerta opinione ducor notare hominem super vanitate istius modi, sed de ore sui ipsius cum isto. In lucris siquidem quas scripsit, nonne legationis sibi & onere gravari, & nomine honorari, tanto indignius supplicat, quanto humilior? Vtinam, minus forsitan nocuisset potita votis ambitio. Tunc quippe soli, aut penes soli obesse sibi, nunc vero scire in orbem. Vides quid sciat amor gloriæ? legatio sarcina gravis Quis nesciat, & tamen homini ... gravius videtur pœna ... vivere sine hac pœna. Sed forte causabitur se de suspitione iudicari, & nos temeritatis arguet qui de oculis suis reprehendimus, quod non probabimus. Fateor suspiciosus sum in hac parte, sed nescio an & simplicissimus quis secus sentire possit, quippe in tam manifesta coniectura Ponat legatum nomen ... & ego quidem hac suspitione carebo, si potero Verum difficile persuadetur ei. Ego scio mirum homo diu magnus habitus inter suos videri se ipso inferior erubescere Quid tam in gloriam, quam gloria cupidam d præhendi, præsertim inter Episcopos: nec simplicem sane Christianum gloriari oportet nisi in cruce Domini nostri Iesu Christi in ille totus (ut is gloriatur) Franciam, atque Burgundiam legationi eius antiquæ superaddidit. Potest & adungere Medos, Persas, & medios fines Decapoleos; quare non & ultra Sarrmatas? & quocumque denique locum calcaverit pes suus, suus sit quo & vacuis nominibus gloriatur causa non alia sane, nisi quod displicet mortalibus Angelica illa partitio, qua gloria Deo, pax hominibus nunciatur, & dum gloriam usurpant, turbant pacem: solas gloriam meretur, qui facit mirabilia solus, sicut dicit Apostolus: Soli Deo honor & gloria O stulti filij Adam qui contemnent pacem, & appetentes gloriam, & pacem perdunt & gloriam.

MEMORIAL

~~las Iglesias Catedrales~~, como en las de los Religiosos.
Y el conservar la paz entre los hombres es dar gloria
a Dios. No nos comprehenda la sentida conclusion
de S. Bernardo: *o necios hijos de Adan, que menospreciando
la paz, y apeteciendo la gloria, pierden la paz, y la gloria.*

§. N O N O.

PONDERANSE

*las rentas del Obispo de la Puebla; en que
de ordinario excede a cinco Obispos,
otras vezes a seis, otras a
siete, &c.*

1. **E**Ntremos en un mar alto, en un pielago de
riquezas, a quien el cuidado mas buzo, no
sabe hallar fondo, i assi se ponderaràn las rentas co-
nocidas, i ciertas: las quales son el apice, el colmo,
el non plus ultra de las rentas de nueva España. Ex-
ceden notablemente a las del estado secular de Vir-
reyes, Condes, Mayorazgos, Encomenderos, Cava-
lletos, i señores de haziendas: i al del Ecclesiastico, de
Arçobispos, Obispos, Conventos de Religiosos, Mo-
nasterios de Religiosas, con tãto excessso, i felicidad,
que merece el renombre, i titulo de Primado de las
rentas, de lo qual hago facil, i llana evidencia.

2. El Obispo Angelopolitano, confiesa fol. 46
a la buelta, n. 78, tener de renta de quarenta i cinco a
cincuenta mil pesos, esto se entiende de ordinario.
Pues señalese, que Virrey, que Señor, que Personaje
secular, que Arçobispo, que Obispo, que Conven-
to, que Monasterio ay en toda la Nueva España, q
tenga cada año de renta limpia, horra, neta, corrien-
te,

te, abonada, segura, de quarenta i cinco a cincuenta mil pesos: Y si ay convento de Religiosos, o Colegio de la Compañia, que tenga mas renta de todo el golpe i monton de sus haziendas: pero estas coseadas, ninguno tiene los quarenta i cinco a cincuenta mil netos. Luego es llana, i evidente la proposicion arriba dicha. Provenmos aora, que dicho Obispo tiene mas renta, que cinco Obispos de ordinario, Dize fol. 47. num. 80. encareciendo el daño de las Catedrales, i diminucion de sus rentas, que la santa Iglesia de Mexico *tiene veinte mil de renta* (de la quarta Arçobispal) *las de Guadaluaxara, Guaxara, Guadiana, i Chispa, apenas llegan a cinco, i algunas a quatro.* Pongamosles a cinco; todas estas rentas llegan a quarenta mil pesos: luego el Obispo de la Puebla, q̃ confiesa tener de quarenta i cinco a cincuenta mil, tiene mas renta de ordinario, que cinco Obispos. Claro es. Pues añadamos otro Obispado, que es el de Cápêche, que no llega a diez mil de renta: luego el que tiene muy de ordinario cincuenta mil pesos, tiene mas renta, que seis Obispos. Que diremos quando la renta es de sesenta mil? que aunque entre en cuenta el Obispado de Guatemala (que no tiene de renta Decimal diez mil) tiene el Obispo de la Puebla mas renta que siete Obispos. Que diremos quando la renta Episcopal de la Puebla llega, i aun passa de setenta mil, como à sucedido una, o dos vezes al Obispo presente, segun es voz constante, i lo afirma persona veridica que lo puede saber? Y mas si cargamos esta balança con la renta de los nuevos diezmos impuestos: se infiere, que aunque apueste, i añada su renta el Obispado de Mechoacan, que dicen serà de quinze a dieziocho mil pesos, todos los Obispos de la Nueva España quedan inferiores en rentas: i quando mas bien logrados, igualados todos jutos, con el

opulentissimo, i dichosissimo Obispo Angelopolitano. O santo, i poderoso Dios! esto es no tener un Obispo la congrua, i decente sustentacion, i padecer enorme detrimento, i riesgo de la vida por estremo de necesidad? Aqui merece justa ponderacion lo q̃ con lastimadas razones dize, i alega el Obispo para exagerar quan extenuadas, i casi reducidas a nada estan las rentas de las Iglesias. Y es que en este pleyto ya no se disputa de vencer, sino de vivir, que precede al vencer. O lastimoso estremo de necesidad! ó evidentes riesgos de vivir con la poca rēta de cinquenta a sesenta mil pesos! Cierto que à aver sabido la piadosa Compañia de Iesus este oculto accidente, i no pensado peligro de vida por estremo de necesidad, uquiera vendido los Calices, i ornamentos, i malbaratado sus grādes haziendas para rescatar tan importante vida; que esto sabe hazer la piadosa Compañia cō sus mas declarados enemigos: quanto mas con un tan excelente Prelado, amoroso padre, benefactor insigne, que tan tiernamente la ama en el retiro, i retrete de su coraçon.

3 Peto si V. M. con su Real magnificencia juzga ser bastantissima, i decentissima la renta de treinta mil pesos para un Virrey, que à de representar la Magestad de su persona, i se à de tratar como Principe secular, de superior hierarquia en el mundo: como es posible no basten cinquenta, o sesenta mil pesos, que son doblados gajes, a un Obispo para vivir con toda decencia, i lustre? Y aun juzgo que ay para que a todos sus mayores aficionados nos alcance el socorro de su renta; sino nos alcāçare el afecto de su caridad. Para este lugar, i saçon hizo aquella ponderaciō digna de su profunda especulacion este contemplativo Prelado: *Dios tenemos que dilatadamente nos socorra a todos: (con tan crecidas rentas) si nosotros mismos no*

nos estrechamos (pensando nos á de faltar, quando Dios es tan liberal en dar) vivamos todos de su liberalidad, y no la limitemos con nuestra desconfianza: (temiendo riesgos del vivir, goçando rentas de mas de cinquenta mil) antes unos a otros nos prevengamos en aquel honesto despego de lo temporal (dexando gozar a cada qual lo que tiene sin mover tan fuertes pleytos) que aun siendo necessario es embaraçoso para seguir, y con seguir lo eterno. (Y si lo necessario es embaraçoso, para que se pleytea lo superfluo?) De donde se infiere, que este pleyto, i demanda mas es porfiada competencia del vencer, que prevenida diligencia del vivir.

4 De aqui se origina la justa admiracion de ver, que un Prelado tan dichoso, i rico, que tiene rêta por seis, o siete, pelee, i pleytee con mas calor, i ruido que siete, contra las sagradas Religiones. Es possible que esta hazienda Religiosa es tan sabrosa, que teniendo un Prelado en la mesa Capitulat un plato tan rico, i abastecido de cinquenta a sesenta mil pesos, le cause astio, i no le satisfaga tan gran bocado, sino va cõ la salsa de diezmos Religiosos? Es porventura el trigo de sus haziendas, levadura para fazonar tan copiosa massa de hazienda? Es possible que no se tenga por fe liz, i dichoso un Prelado con tan segura, i rica renta, sino se menoscaban las Religiones? ^B Quexese Guadaxara, duela se Guadiana, peleen con mas vigor otras mas alcançadas Iglesias, que tendran mas apoyo de su viva demanda en su mayor pobreza: i templese la riquissima Iglesia de la Puebla con su dichotissima Obispo, pues no favorece tanto a su mayor porfia su mayor dicha, i sus mayores rentas. Pero o ansias de los desseos humanos! A quien no es tormento la prosperidad agena? (admiremonos con Salvia-
no) quien ay que no piense ser daño proprio el bien ageno?
i quien de suerte basta su dicha, y felicidad, que quiera ay.

B

Que bien lo ponderò S. Ber. lib. 3. de considerat. Quid item tam indignum tibi, quam ut totam teneres, et non sis contentus toto: nisi minutias quasdam, atque exiguas portiones ipsius tibi credita universitatis tanquam non sint tue, satagas nescio quomodo adhuc facere tuas? P'bi etiam meminisse te volo parabola Nabab de homine qui multas ovis habuit; unam, que erat pauperis concupivit. Huc quoque venit faciem suam faciem Regis Achib qui rem suam tenebat, & unam unam afflicti sunt. Advertat Deus a te, quod ille adroit occidisti, & possedisti.

C

Salvian. l. 5. de provaleu. Cui non prosperitas aliena supplicium est? quæ non bonam aliam, malam suam creant? Cui ut sufficit felicitas sua,

ut etiam alium velit esse felicem? Nunc & inestimabile in pluribus malum est: parum alicui est, si ipse sit felix, nisi alior fuerit infelix. Sed proclivius est impedire aliquem, eiusque incrementis obstruere, quam eundem velle ad magnum fastigium promoveri. Idque cum alias ob causas, tum eo praesertim nomine, quod is, qui obstat alicuius incrementis, & ab alijs gratiam init, & sibi prospicit. Dionys. lib. 37.

otro tambien dichoso, y feliz? Y à allegado un mal excesiivo en muchos: y es parecerle poco a alguno ser el dichoso si el otro no es desdichado. Goze nestoreos años este Prelado sin pension de afanes, i censos de descreditos su segura, crecida, i sobrada renta: dexenos gozar la nuestra aunque en todo inferior, con el afan de nuestros cuydados, con la sollicitud de nuestros trabajos, con el sudor de nuestro rostro, no añadiendo la pesada calificacion de su grave censura.

§. DECIMO.

TRAE NSE ALGV-

*nas razones particulares en fauor de
la Compania de I E S V S para
la exempcion de
diezmos.*

1. **F**Vera de tantas, i tan eficaces razones que militan en general, para que las sagradas Religiones no paguè diezmos; en especial a la riquissima Iglesia de la Puebla, por sus tan notorios aumentos: ay otras particulares, para que la sagrada Religion de la Compania de Iesus se exima desta pension. La primera: porque las demas sagradas Religiones tienen pie de altar, Capellanias, entierros, Misas, que es gran socorro, i ayuda de costa al grande, i quotidiano gasto que tienen. Lo qual es considerable alivio de las rentas de possessiones, o frutos que rinden las haciendas, sin el qual era difícilísimo que dichas Religiones aun con mediania se sustentassen; pues aun con el, es bien tenue el sustento, i socorro ordinario. Y esta ayuda de costa no tiene, ni puede tener segun su instituto, la santissima Compania de Iesus; i assi se

ve obligada a suplir con sus haziēdas el socorro que de pie de Altar le falta. Y como algunos menos atentos a la equidad, i mas despiertos a la calumnia, no reparan en este punto; ponderan con sobra de exageracion las haziendas que tenemos: ^A no advirtiendo el grande alivio, i recurso que uviera en el pie de altar, si nuestro instituto le permitiera. Ni es falida cōpetente el dezir que nos dejan en los testamentos mandas cōsiderables sin el trabajo de acudir a entierros; porq̃ essas mandas sueltas se hazen tambien a las demas sagradas Religiones, fuera de otras capellanias, i Misas. Encomparablemente son menos, que las que la piedad de los Fieles diera a la Compañia, si supiera q̃ recebia limosna de Misas, i derechos de entierros: q̃ por esta razon se le concedio el privilegio de fundar *intra cannas*, por no perjudicar la Compañia con su vecindad en los emolumentos a las Iglesias, i Conventos cercanos. ^B Y si a alguno por particular obligacion se da entierro en nuestras Casas; es con tanto desinteres, que nunca se pide cosa por el entierro, sino que esso queda a mera, i espontanea voluntad, i piedad de la parte, como es claro, i notetio. Y si alguno dixere, que mejor fuera ahorrar de haziendas, i vivir de essotros emolumentos licitos, i Religiosos: digo que mas devemos estar a la gran sanidad, i sobre humana prudencia de nuestro Padre San Ignacio, que assi lo dispuso, con aprovacion, i loa de la Santa Sede Apostolica; que a la ordinaria, i temeraria censura de los calumniadores del estado Religioso.

2 La segunda razon: porque es increible el gasto que la Compañia tiene con sus hijos, dandoles cūplidamente quanto àn menester de comida, vestido, religiosas alajas de aposento, cavalgadas, avio, i viaticos para los caminos, por largos que seā, de modo

A

Si quis invidet viro fortunato, is etiā Patri, ac toti Republica, denique sibi ipsis videtur: vir bonus scilicet agens cōmunis est prosperitas & civitatis, & unus cuiusque quī felicitatis eius particeps fieri potest.
Euseb.

B

Gregor. XIII. in Bulla [salvatoris] Neque ullam aut certe quam minimum praeiudicium alijs Religiosis monasterijs ex Societatis domo: ut Collegiorum & Ecclesiarum vicinitate provenire, ex eo quod propter diversam functionum, & instituti rationem Societas ipsa nec chori usum habet, nec ad funera, & associationes accedit nec defunctorum funera, nisi rara nulla item miserum, vel sepulchralia stipendia, nullas sepulchrorum, vel capellaniarum fundationes, &c. admittat.

que ni aũ en la apretada necesidad, i pobreza, como la q̃ padece la Casa Professa desta ciudad de Mexico, à menester un Religioso valerse de sus padres, parientes, amigos, o conocidos seculares, si se à de contentar con la moderacion Religiosa. En las enfermedades de ordinatio se adelanta la caridad al caudal? Que gasto se escusa? A que remedio se perdonar? Que botica se escatimar? Que regalo se dificulta, si se juzga por conveniente? i esto con edificacion, i admiracion de los Medicos. Y esta puntualidad, i cuydado no se escmera solo con un Provincial, o un Maestro muy benemerito; sino con un novicio de quatro dias, dandole si es menester, (como se à dado muchas vezes) oro en polbo, i vendiendo para este fin, si es necesario, los calices, i plata de la sacristia, como ordena nuestro prudentissimo Padre Sin Ignacio, i se à practicado en la Compañia. Todo esto con suma aprobacion, i loa de las demas Religiones sagradas, que admiran, i encarecen esta puntualidad de la Compañia de Iesus, teniendo una santa embidia los Religiosos viendo en nuestros aposentos copiosas librerias, que dà la Religion a sus Maestros, para que trabajen en bien de la Iglesia, en pro, i utilidad de las Republicas sin los estorvos de buscar libros, vestido, sustento, i lo demas necesario. ^c No es mucho lo que a la obligacion no alcanza: no es sobrado lo que a lo preciso no ajusta: no es excesiva la renta que al gasto no iguala. ^p Que gastos ordinarios tendra un Colegio de Mexico en sustentar con esta exaccion muy de ordinario al pie de cien sujetos, dandoles de vestir cumplidamente, i mas en estos años tan caros, como todos lloran, siendo nuestro vestido de generos mas costosos que los de las demas sagradas Religiones? Por mucho que los estraños pienen en esta materia, no pueden hazer concepto ajustado a la realidad, i verdad, i

C
Cassiodoro hablando de Theod. Manus larga artium nutrit ingenia, quando qui de victu non cogitat, perficere ipsa sistinat.

D
Tacit. lib. 2. annal. Neque in familia & argumento quæque ad usum parantur nimium est aliquid, aut modicum, nisi ex fortuna possideatis.

assi para tan crecido gasto, no son tan numerosas las haziendas, ni tan sobradas las rentas, como se encarece. Y con la verdad que deve tratar un hombre honrado, quanto mas una Religion tan santa como la Compañia; afirmamos que el gasto deste Colegio de Mexico, que es el mas rico, años á va excediêdo al recibo en cãtidad considerable cada año, como por provança autoriçada constará de sus libros de quenta. Y (al Señor gracias) sabe el mundo entero que estas rentas ni se malbaratan en cosas indecentes, ni se rebalsan en los Superiores para sus particulares comodidades, ni se desaguan a otra parte para ambicio las pretensiones.

3 Y notese que con estas encarecidas rentas (digamoslo con el language del vulgo) con esta tan cõtada cudicia, à tenido esta Religion rica tantos, i tan excelentes Varones singulares en doctrina, raros en santidad, prodigiosos en milagros, fervorosos en el espiritu, Apostolicos en la predicacion: i lo que haze mas al intento, espantosos en el rigor de la penitencia, i mortificacion; trayendo debaxo de esse vestido costoso, i de esse lienço, cueles rallo de hierro, asperos sacos de cilicio, aradas las espaldas, i rasgadas las carnes a fuerça de disciplinas, como se puede ver en los libros de los Varones Ilustres desta Religion, que à sacado a luz el P. Iuan Eusebio Nieremberg, varon excelente de nuestros tiempos: i en el que nuevamẽte à publicado de las Misiones desta Provincia el Religiosissimo P. Andres Perez de Ribas de nuestra Compañia de Iesus: i todo esto sin hazer alarde, plaça, i ostentacion, sino con sumo silencio, i recato, seguro fiador de semejante virtud. Y en abono desta verdad se podian traer autenticos testimonios, publicas recomendaciones de lo mejor, i mas escogido de la Republica Christiana, assi secular de Emperadores, Re-

Reyes, i mayores Monarcas, como Ecclesiastica de los Sumos Pontifices, oráculos infalibles de la verdad, en sus Bulas Apostolicas. Y baste por aora el abono del Santissimo, i Religiosissimo Pio V. cuya entereza de costumbres, i santidad de vida, califica, i realça el excelente encomio conque elogia a los de la Compañia llamandolos *Varones esclarecidos en la ciencia de las sagradas letras, en Religion, vida exemplar, y santidad de costumbres, Religiosissimos Maestros de muchos, aventajados Predicadores, e interpretes de la divina palabra, aun entre las mas distantes y barbaras naciones, &c.*^E Luego señal, e indicio grãde es, de que Dios N. S. cuyos son todos estos dichosos sucessos, i cuyo singular amparo humildissima reconoce, i obligadissima agradece la Compañia de Iesus, gusta tenga este modo de vivir goçando renta segura de sus haziendas, para asegurar la regular observancia, que se relaxa i descanti-lla al passo que falta el puntual socorro de lo necesario para la vida humana. Pues de los frutos que una Religion da, se colige ser bueno, i Santo su instituto, segun la verdad de Christo S. N. *a fructibus eorum cognosceitis eos.* Razon que alegó S. Tomas opusc. 19. contra los que impugnaban su Religión, i de que usó el Papa Gregorio X. en el Concilio Lugdonense, ut habetur in cap. unic. §. sane de Religios. domib. en favor de los santissimos Padres Predicadores, i Me-

nores: *Quos evidens ex eis militas Ecclesie
universalis proventus perhibet
approbato.*

E

Pius V. in Bulla. Innumerabiles fructos, quos benedicente Domino, Christiano orbi Soc. Iesu viros literarum praeipue sacrarum scientia, regione, vita exemplari morumq. sanctimonia perspicuos, multorum religiosissimos praeceptores, ac verbi divini etiam apud longinquas, ac barbaras illas nationes quae Deum penitus non noverant, optimos predicatores, & interpretes producendo, felicissime hactenus attulit, & adhuc sollicitis studiis asferre non desistit, animo sapienter revolventes nostro.

S. Thomas

Gregorius X.



TERCERA RAZON

*de dicha exempcion, la ensenança de
la juventud. Y deshazese una
frivola respuesta.*

1. **N**O quiero encarecer la puntualidad, emi-
nencia, i satisfacion universal, conque los
Maestros de la Compañia de Iesus acuden a tan im-
portante empleo: la notoriedad de su verdad, es su
mejor recomendacion, i apoyo.^A El santissimo Papa
Pio V. en la Bula citada lo publica: la Rota dize son
Maestros, quales los pintó la Glosa, excelentes pri-
mero en costumbres, i despues en sabiduria, i eloquē-
cia; i que su doctrina se apoya con su virtud, i santo
modo de proceder.^B Dexo esto, i solo pondere ser ter-
cera razon para que se hiziesse mas facil condecen-
dencia en goçar de nuestros privilegios de no pagar
diezmos por el singular servicio que la Compañia de
Iesus haze a la universal Iglesia, i a cada una de las
Iglesias Catedrales, enseñando con tanto esmero la
juventud, servicio digno de immortal agradecimien-
to de las Republicas, gracia, i amparo de los Prela-
dos Eclesiasticos; favor, i honra de las Iglesias Cate-
drales.^C En casi todas las Republicas bien concerta-
das los Maestros de la juventud, ademas de las cteci-
das honras conque fueron adelantados, fueron con
grandes, i excesivas rentas publicas remunerados.^D
Vease el Padre Contzen en su Politicalib. 4. c. 1. Lip-
sio de magnit. Roman lib. 7. c. 20. Y el Rey Athalaric-
o escrivió una carta de sentimiento al Senado Ro-
mano, porque defraudava a los Maestros sus salarios,
segun refiere el gran. Casiodoro lib. 9. cuyas senten-

X

ciosas

vas rentas. quia calumniatores varij criminacionibus Senecam adorantur. S. Geronomo lib. 5. contra Iovinian. di-
cit: Sancte mulieres iuxta morem Iudaeorum Magistros de sua substantia ministrabant.

A

S. Ambros. lib. 1. exam. cap. 9:
Plus est in ea, quod laudetur aspe-
ctu, quam quod sermone laudari pos-
sit: suo enim utitur testimonio, non
suffragio alieno.

B

Rota def. 321. tract. Ludov. Posit.
de manut. n. 11. ibi. Et nemo est
qui nesciat Patri Societatis Iesu
idoneos esse Magistros & tales, ut
exposulat Goss. in d. cap. Quanto
verb. idonei. ibi: Huiusmodi autem
Magistri primum moribus, deum
facundia excellere debent. l. Magis-
tros, C. de Profess. & Medic. tes-
temque doctrine conversationem bo-
nam habere: cap. Valensian. 63.
distinct.

C

Quando nullum munus Reipublicae
afferre maius possumus, quam si do-
ceamus, atque erubescimus inotuitum,
Cic. orat. 2. in Verrem.

D

V. Spasiano, dize Snetonio, senato a
los Maestros de Retorica cada año
annua centena sestertia conflunt.
Plin. dize se dava a los Medicos
doci mil i quientos siliqos. Con-
stantio Principe, dio a su maestro
Eumenio salarium in sexcentis mil-
libris nummorum accipere iussit, apud
Lips. Neron segun Taino lib. 3:
dio a su maestro Seneca, tan excessi-

ciolas palabras parece abogavan por la Compañia: No es de creer, que vuestro cuidado es menos ateco a aquella de donde a vuestro linage se recrece mas honra. Por lo qual siendo cierto que el premio alienta, i promueve las artes, i ciencias: emos juzgado por cosa indigna se quite, i cercene al go a los Maestros de la juventud, quando se avia de espollear su mayor cuidado con el aumento glorioso de mayores ietas. ^E Y es tan sabroso, i gustoso este retorno por el glorioso oficio de Maestro, que aquel opulentissimo Rey Salomon, se gozava de tirar gajes, i salario de Maestro: Eccles. cap. 20. n. 32. *Mihi de dit Deus dicere ex sententia, & presumere digna horum, que mihi dantur.*

2 Vamos al derecho Canonico (dexando lo que se dispone en el Civil acerca desta materia) por hazernos mas al caso. En el cap. 1. de Magist. se manda aplicar algun Beneficio para el sustento del Maestro que ensena a los pobres. En el capitulo quia nonnullis, eodem titulo, se manda cumplir esto no solo en la Iglesia Cathedral, sino que en cada Parrochial se ponga un Maestro idoneo con renta para enseñar a los pobres. ^F Vease si serâ digno de vexacion el Doctor Fernando de la Serna, que empleó sus rentas, i hazienda en dotar el Colegio de nuestra Compañia de la Veracruz, para que se enseñasse gramatica, i se leyessse Moral; ayudando al cumplimiento de estos decretos Pontificios establecidos en dos Concilios generales. Esto mesmo ordenó el santo Concilio Trident, sess. 5. cap. 1. de donde Pedro Gregorio Tolosano tom. 1. de Republica, lib. 18. cap. 2. dize, que se deve compeler a los Curas, i Beneficiados, que gozâ rentas dezimales (como era uso antiguamente) a sustentar Maestros suficientes a su costa, o enseñar la juventud por sus personas. ^G Luego grande congruencia avia de que la Compañia de Iesus, que tan al seguto descarga a los Ecclesiasticos desta obligacion, goçase

E

Neque enim credendum est vos inde posse minus esse sollicitos, unde & generi vestro crescit ornatu, & cuius provenit assidua lectione consilium Qua propter cum manifestum sit premium artes nutrire, nefas iudicavimus Doctoribus adulescentium aliquid subtrahi, qui sunt potius ad gloriosa studia per commo dorum augmenta provocandi.

Cap. 1. de Magistria.

Cap. Quia nonnullis, eodem tit.

F

Et nõ solum in qualibet Cathedrali Ecclesia, sed etiam in alijs constituitur Magister idoneus, qui gratia in grāmatica facultate alios instituat: & Metropolis Ecclesia Theologum habeat, qui alios in sacra pagina doceat.

Concil. Trident.

G

Compelli debent curiones, qui Decimas habent Ecclesia, sufficientes ad hoc munus Praeceptores habere suis sumptibus, aut per se docere Parrochianorum filios gratis. Petr. Greg. Tolos. tom. 1. de Repub. l. 18. c. 2.

case con agrado, i beneplacito de las Iglesias, i Obispos el privilegio q̄ tiene de no pagar diezmos; teniendo con esta condescendencia algun retorno de sus relevantes servicios, que toda la equidad, i justicia clama, que quien lleva las cargas del trabajo, lleve tambien el alivio del agradecimiento.^H Y aunque la Compañia de Iesus de su parte no puede recibir salarios por su loable trabajo; puede empero recibir las señales del agradecimiento, i muestra de la liberalidad Eclesiastica:^I puede recibir en retorno, sino nuevos aprovechamientos, si el beneficio de que no la emulen, si la gracia de que no alteren su derecho, i possession. Con bien poco se contenta, pues pide solo por favor suspension de agravios en retorno de servicios.

3 Reconociendo pues esta obligacion grande, i queriendo salir de veras deste empeño aquel gravissimo i prudentissimo Prelado Don Alonso de la Mota i Escobar, meritissimo Obispo de la Puebla, insigne fundador, i benefactor de la Compañia de Iesus, Prelado embidia de las mayores Iglesias, digna ambicion de la Mitra Pontificia, exemplar de prudencia, espejo de virtud, essencion de toda emulacion, i competencia, blanco mas alla de la embidia, i memoria eterna de los siglos venideros:^K fundó: con Real magnificencia, con exemplar edificacion, con universal aplauso deste nuevo mundo, el Colegio de san Ildefonso de estudios mayores en la ciudad de los Angeles, para hazer, como dize en su testamento, el mayor beneficio que podia hazer a su Iglesia. Y no se hizo esta fundacion entrandose los de la Compañia, a la hora de la muerte, en casa de dicho Obispo, como contra la notoriedad publica se dize en el libro contrario; sino que muchos dias antes de la enfermedad la trató, la dispuso, aunque la concluyó despues de enfermo, aviendo tenido en vida, i en sanidad por confidentes, i allegados, algunos Religiosos graves de la Com-

H

Si nos vobis spiritualia seminamus; magnum est si carnalia vestra mercedemur? Quis suis stipendijs militat inquam? i. ad Corin. 9. S. (Ier. 15. in epist. ad Timoth. 5. Oportet enim Doctoribus necessaria assatim ministrare.)

I

Quedam enim tametsi honeste accipiuntur, inhoneste tamen percipiuntur. lib. 1. §. Et quidem. ff. de var. & exerrud. cognit.

K

Cuius glorie (que dixit Livio de Caton) neque profuit quisquam laudando: neque vituperando quisque nocuit. Præmij loco efficit suo lingua blanditur. Eunod. in Pau. ad Theodorice.

Compañia, a quienes grandemente amava, i estimava. Conque no se puede verificar el dezirle que nunca nos comunicò. El suceso pues de esta fundacion tan maduramente deliberada, à correspondido a tan santos intentos, porque dicho Collegio de veinte años à esta parte à dado a aquella nobilissima Iglesia Angelopolitana los mas cabales, aventajados, i lucidos sujetos, que tiene entre los Clerigos mas moços, en Artes, Teologia, Moral, i Escritura: unas luces de doctrina, i exemplo. Los duros marmoles, las insensibles piedras de aquella ciudad, si fuere menester, animarán voces, esforçaran alientos, i abortaran truenos para pregonar esta verdad esenta de toda calumnia. De ocho opositores que uvo a la Canongia Magistral el año de 1643. los cinco fueron hijos, i discipulos de dicho Colegio, todos de conocidas letras, i meritos, i tan dignos del favor del Obispo don Iuan de Palafox i Mendoza, que los dos aunque moços, llevaron calificacion de ancianos teniendo lugar en la nomina de tres. Los mas de los competidores en la oposicion, que mandò hazer el Obispo al Curato de Atrisco para publica reseña, i alarde, i secreta informacion de quantos lucidos, i aventajados sujetos tiene su Clerecia, son hijos, i discipulos del Colegio de san Ildefonso, los quales reconocen, i confiesan dever a la Compañia sus literarias creces, i adelantamientos: i que quien coopera, i ayuda al desempeño destas publicidades, i otros actos literarios, son los de la Compañia, pagando la obligacion de tan señalado beneficio, con la ingenua confession de su recibo: que es la paga, i retorno q el discipulo deve a su Maestro.^L El mismo Obispo confiesa, i publica a voces, es su Clero uno de los mejores, i mas cabales del mundo en virtud, i letras, i à escrito a V. M. i Real Consejo tie-
ne copiosissimo numero de Clerigos, merecedores
de

L

Idem ibidem. Nihil amplius celestis dispensator arcani ab humanis poscit ingenijs, nisi ut intelligant, quo venit auctore, quod sapiunt. In Deos proxime agnovisse, qui præsunt reddidisse est beneficium. Et D. Hieron. ad c. 3. Malach. 6. habetur ca. Revertimini 16. q. 1. si quis

de ocupar avētajados puestos, pero hasta aora sin premio de virtud, i letras. Estos tan lucidos sujetos discipulos, è hijos son de la doctrina de la Cōpañia de Iesus, merecedora del favor, i gracia del nobilissimo Cavildo de la Puebla, i de su Prelado, a quienes la Compañia da tan cabales, i perfectos Ministros Ecclesiasticos, fructos, i efectos gloriosos de la paternal providēcia, i larga liberalidad del dignissimo Obispo D. Alonso de la Mota, a quien el presente Prelado devia por insigne benefactor de su Iglesia, amor, agradecimiento, i plausible apoyo; no desagrado por fundador de un Colegio de la Cōpañia de Iesus. Y si por aver fundado tan insigne Prelado una escuela de virtud, i letras, taller donde se labra, i pule la juventud, à merecido semejante desagrado; merecido le tienen también los Sumos Pontifices, Cardenales, Arçobispos, Obispos, Emperadores, Reyes, Principes, Duques, las Ciudades, los Reynos, las Provincias del mundo, general aplauso, i favor comun de la Compania de Iesus. Merecido le tiene el Eminentissimo Cardenal, i santissimo Arçobispo de Milan S. Carlos Borromeo, dechado de que el Obispo pretēde copiar sus acciones, i virtudes; que a pares fundò los Colegios de la Compañia de Iesus, por el grande aprecio que de su virtud, i enseyança siempre hizo.^M

4 Ni será decente razon la que publica el vulgo, de que este desagrado es por la diminucion de las rentas, pues en la estimacion de un Prelado Ecclesiastico no deven venir a cotejo mayor aumento de los averes, i rentas del Obispado, con mayor crecimiento de virtud, i letras de sus feligreses.^N Y mas aviendo cumplido el Obispo D. Alonso de la Mota en esta fundacion con el apretado cargo, que los sagrados Canones le imponen, de proveer a su Obispado diligentes Maestros,^O Que renta puede aver de mayor, i mejor

Y

logro?

bus. &c. Cura alibitur ut Magistri, & Doctores constituantur, qui studia literarum, liberaliumque artium dogmata, &c. doceant, quia in his maxime divina manifestantur, atque declarantur mandata. O g. in Prelado, que es la escuela

doctus, & eruditus legem Dei potest ceteros erudire, non debet suę assignare prudentia, ingenioque quod possidet sed gratias agat primum Deo, qui cuncta largitur: Deinde sacerdotibus eius, ac Magistris a quibus doctus est.

M

De quien diz: su Historiador Luā Pedro Glusiano lib. i, cap. 9. Que alcanço le embiassen al P. Benedicto Palmio: eloquentem, & zeli plenum, concionatorem societ. Iesu, cum alijs sedalibus, quorum ordinē optabat Mediolani stabilire.

N

Prover. 3. De la sabiduria: Melior est adquisitio eius negotiatione argenti, & auri primi, & purissimi: fructus eius pretiosior est cunctis opibus, & omnia, que desiderantur, huic non valēt comparari.

O

Cap. de quibsd. in dist. 27. Idcirco universis Episcopis, sub. elisq. plebi

logro? Y si el Prelado Angelopolitano cō sumo gusto i agrado paga liberal, i cūplidamente de la renta de la fabrica, i otras felices inteligencias de su cuidado, a los Maestros de aquella insigne obra de su Iglesia, a los canteros, i oficiales, que desbastan aquellas toscas piedras, q̄ labran aquellos informes marmoles, q̄ avivan de colores, i matizes aquellos, hasta aora no conocidos jaspes, para el sūptuoso edificio material del Templo: permita con su agrado, dexe con su piedad, disimule cō su prudencia gozen la renta de diezmos los de la Compañia, Maestros mayores del Templo vivo de su Iglesia, labrádo cō su trabajo, puliendo con su destreza las rudas, i toscas piedras de la juventud, avivando de colores de ciencia, i matizes de virtud, a los que quales vivos, i vistosos jaspes, án de formar el hermoso Templo espiritual de aquella santa Iglesia.^P Que esta cōdecendencia será algun premio

al trabajo, será espuela al cuydado, será materia al reconocimiento: pudiendo dezir nosotros lo q̄ Themistio orat. 17. a Teodosio, templado, i humano Principe en cobrar sus rentas: *Cum loco fructuum ex terra nascentium, quos nobis remisisti, de hinc fructus sempiternos colligere possis, nihil enim eorum, quae terra producit, ita semper floret, nihil ita cum tempore propagatur, ut bona perpetuaque nominis fama.*

P
Iuxta illud Petri 1. c. 2. Ad quem accedentes lapidem vivum (scilicet Christum) & ipsi tanquam lapides vivi super edificamini domus spiritualis sacerdotum sanctum, &c. Beda hic tom. 5. Tanquam lapides vivi ad spirituale aedificium aptantur, qui per discretionem eruditi Doctores amputatis aculeis, & cogitationibus superfluis, veluti ista quadrantur securis.

Objeccion.

5 Y la respuesta que a esto se da en el libro contrario fol. 106. 107. i 108. juzgo devio de ser de entretenimiento, i por dexar travesear un rato la pluma, i estillo. Pues si se hablara de veras, era dar o materia a la rifa, o ocasion al sentimiento; como es el dezir: *que que importa aya Maestros, y Catedraticos con haziendas, si con llevarse los diezmos, embaracan que no aya discipulos, por aver de sustentarse cō ellos como con hazienda de pobres. Itē: que importa que se sustenten quatro Maestros, llevandose los diezmos, si con vestirse ellos se desfundan quatrocientos discipulos,*

pulos, que se avian de vestir con ellos? i sobre esto se discurre, i filogica por planas enteras. Quien esto lee, no admira tan extraño sentir, i dezir deste Prelado en materias de tanto credito, i aplauso de la Compañia, i provecho de las Republicas? Sin pagar Diezmos la Cōpañia para socorro de discipulos, à tanto años que tiene en sus escuelas de la Puebla mas de quatrocientos discipulos, i aun destos ay mas sobra que falta. Sin pagar diezmos à criado tã excelentes, i lucidos sujetos, que honrã el Clero, i las Religiones: luego vano es dezirse, que con llevarse los diezmos, embaraça no aya discipulos. Item: quien esto leyere no pensará, que el Obispo haze el gasto, i costa a los quatro cientos discipulos? Pues lleguen a preguntarles a los quatrocientos, si les à cabido real de los cinquenta a setenta mil pesos de su renta. Y quiere agora este Prelado remedar el milagro de Christo S. N. sustentando a quatrocientos discipulos con los cortos diezmos de quatro Maestros. De donde es: que como se dixo se pretendian estos diezmos de Maestros para el socorro de quatrocientos discipulos; se pudo dezir de quatrocientos Esquizaros; pues tanto àn de aprovechar a unos, como a otros. Conque està respondido a tanto filogismo fundado sobre arena, que es dezir se quieren los diezmos de los quatro Maestros, para los quatro cientos discipulos. Hagase primero el milagro de sustentar los quatrocientos discipulos cō lo quantioso de los cinquenta mil, que es mas facil; i despues se provara la mano a ver como sale el milagro de sustentar, i vestir cō lo corto de diezmos de quatro Maestros, lo numeroso de quatro cientos discipulos. No sea que Maestros, i discipulos se queden sin el socorro de diezmos.

*PONDERASE LA
POCA CANTIDAD QUE CV-
piera al Obispo Don Juan de Palafox y
Mendoza, caso que la Compania
de I E S V S pagasse
Diezmos.*

1. **Q** Vien ve, i oye este tan ruydoso pleyto de diezmos, ocasion de tantos escandalos, centella que á levantado tan grandes incendios alentados del calor en pleitear del Obispo de la Puebla, pensará se litiga por el tesoro de Montecuma, por los averes de Atabaliba, de Midas, o Cresso, o por lo menos por alguna tan considerable cantidad, que o saque al Obispo de extrema necesidad, o le conduzga a alguna desusada grandeza. Pero veamos si este interes es tal, que justamente pueda hazer cōtrapeso a la diminucion de la caridad Ecclesiastica, i a los alborotos que se án causado.

2 Si la Compania de Iesus se uviera de reducir a pagar diezmos, avia de ser en una de dos maneras, o conforme la Bula que se cita en el libro contrario fol. 114. a la buelta num. 120. que es del Papa Urbano VIII. o conforme al assiento, i conciertos hechos en España entre algunas Iglesias Catedrales, i Colegios de la Compania de Iesus, confirmados con Bula del mesmo Papa Urbano VIII. Si conforme a la primera Bula, de todo quanto tiene ya adquirido la Compania, avia de pagar medio diezmo, q̄ es de veinte, uno: i si en adelãte adquiriera mas, siẽdo por compra, avia de pagar diezmo entero, que es de diez uno. Pero si
fuere

fuere por donacion, legado, o testamento, o fuesse para dote de nueva fundacion de algun Colegio, avia de ser de veyte, uno. Y notase aqui, que citâdo el Obispo esta Bula f. 112, dize que el Papa manda a la Compañia pague enteramente los diezmos, constando de la mesma bula lo contrario, como està referido: i apenas se citâ los instrumentos autorizados, que no sean con conocidos hierros, como se verá tambien en nuestro art. 3. §. 6. en el testimonio de las arrobas de azucar registradas en la aduana año de 1644.

3 Pongamos pues lo mas subido, i encarecido de los frutos de las Casas, i Colegios pertenecientes al Obispo de la Puebla. Al Colegio del Espiritu Santo demosle treinta mil pesos de todos frutos un año cõ otro (i es encarecimiento) Al Colegio de san Ildefonso, que solo tiene una hazienda en Atrisco, i coge de ella de tres mil i quinientas a quatro mil fanegas de trigo, poniendole seâ todos los años quatro mil, i poniendo cada fanega a veinte reales, que tomaramos fuera assi todos los años. El otro ranchuelo llamado san Geronymo, cerca de la Puebla, es tan corto, que da solo de arrendamiento docientos pesos, i puede entrar su diezmo en lo demas a mas que da san Ildefonso, i el Colegio del Espiritu Santo. La Veracruz no tiene mas hazienda que la del Doctor Fernando de la Serna, sobre que se â levantado este pleto, i por alla se cobran de diezmos de dicho Doctor trecientos pesos. Pongamos tenga esta hazienda aquello a que corresponden los trecientos pesos que se cobran, que segun la Bula de Vibano avian de ser de veinte, uno, por aver sido esta hazienda donacion, i no compra, para dote del Colegio de la Veracruz.

Hecha la quenta de treinta mil pesos del Espiritu Santo, i pagando uno por veynte, son mil i quinientos

MEMORIA L.

pesos de diezmos. Pagando de diez mil pesos que montan las quatro mil fanegas de trigo de S. Ilesonfo; monta el diezmo de veynte, uno: quinientos pesos: el de la Veracruz trecientos: monta todo este Diezmo que la Compañia avia de pagar en el Obispado de la Puebla, dos mil i trecientos pesos.

4 Estos dos mil i trecientos pesos se dividen en quatro partes, de las quales una cabe al Obispo, otra al Cabildo, &c. La quarta parte de dos mil i trecientos pesos, son quinientos setenta i cinco: esto avia de caer al Obispo de todos los diezmos de la Compañia en su Obispado. Por esta cantidad tan corta se à acortado la caridad, la paz, la quietud. Por quinientos setenta i cinco pesos à lastimado el honor de la Compañia este Prelado. Con tan poca cantidad se juzgarico, i descansado, el que se lamenta pobre con cinquenta mil de renta. Con estos quinientos i setenta i cinco pesos de la Compañia sustentaria i vestiria quatrocientos discipulos, que andan desnudos, por vestirse con los diezmos quatro Maestros? Se acabaría la Catedral, i se encenderia la luz del culto divino hasta aora, como se dize, apagada; aun teniendo la Iglesia para poder estar muy viva, i encédida, el aceite de docientos mil pesos de renta? Con quinientos setenta i cinco pesos pondrá renta al Colegio de san Iuan, o san Pedro, o al de las Virgines? Con esta cantidad se remediaran tantos pobrecitos del Obispado? se pondrá en estado tantas doncellas nobles, que viven al riesgo de la necesidad por falta de dote? Y finalmente son tan poderosos, i milagrosos estos quinientos setenta i cinco pesos de la Compañia, que án de saçonar, i leudar como levadura, los cinquenta mil pesos de renta, para causar tã prodigiosos efectos, que despues de todo esto hecho, i acabado án de ve-

nir a labrar para otros desinios? Clame san Bernardo ad Eugeniũ: *qui totum tenes, non es contentus toto, nisi etiã minutias queras.*

5 Esto es aviendo de estar a la Bula de Urbano VIII, la qual no se recibió en España, sino se assentò otra mas ventajosa, i favorable concordia a la Cõpañia, entre algunos Colegios de ella, i algunas Iglesias Catedrales, quedando empie todavia el pleyto entre otras. La concordia aprovada por la bula del mismo Papa Urbano, como consta de testimonios autorizados, que estan en nuestro poder, es, que de todo genero de fructos de las haciendas se paguen de treinta, uno de todos los ganados, i animales dezimables, segun el uso de la tierra, se paguen de veinte i cinco, uno, exceptuando de diezmo todo el ganado que se gasta en el sustento de la Casa, o Colegio. Otras condiciones que se pusieron no hazen para lo tocante a la paga de diezmos del Obispado de la Puebla. Si de esta manera se concertara la Compañia con la santa Iglesia de Tlaxcala, no vendrian a montar los diezmos mil i quinientos pesos, i al Obispo tasadamente le cupieran trecientos i cinquenta pesos, interes pequeño para tanto empeño.

6 Dirase pues: porque tambien la Compañia de Iesus no escusa pleitos con un Prelado tan poderoso por una cantidad tan corta? Porque la Compañia de Iesus no pretende que el Obispo de la Puebla no siga tambien este pleyto, sino quiere que ambas partes litiguen ante el Real Consejo, i que aguarden su justifi cada sentencia, o vengam en el concierto que V. M. ordenare, con tal que el Obispo no prevenga sus Reales ordenes, i mandatos con adelantadas execuciones. No quiere que el Obispo no siga el pleyto, sino que esto sea sin violencia, sin publicar informes im-
presos

MEMORIAL

preſſos en deſdoro del precioſo honor de la Compañia por un tan bajo intereſ, para que pareſcan pleytoſ entre Eccl'eſiaſticos, entre gente eſpiritual, circunſpecta a la publicidad, ajuſtada a la conciencia: i que altercando los entendimientos, vivan unidas las voluntades en una ſanta, i edificativa concordia.



ARTI-

ARTICULO II.

*DEL MODO QUE
LA SANTA IGLESIA DE LA
Puebla, y su Obispo observan en
defender los Diezmos.*

COMO es cosa santa, i loable el defender las Iglesias, i los Prelados sus rentas dezimales, i las Religiones sus privilegios, i exempciones, conteniendose ambas partes dentro de los limites, i terminos del derecho: assi será reprehensible, o ofensivo rō per, i atropellar los fueros de justa demanda, con la ánsia, i porfia del vencimiento: que no este, sino la justificacion acredita los pleytos.

*S. Isidorus Ethimol. lib. 18. cap. 17.
Iure autem disceptare est iuste indi-
care, non autem est index, si non est
in eo iustitia.*

§. PRIMERO.

PROPONESE EL

*hecho de la santa Iglesia de la Puebla, y
su Obispo en defensa de
Diezmos; y se
impugna.*

I. IENDO la santa Iglesia Angelopolitana que por terminos legales, i juridicos no podia en el Real Consejo de Indias lograr su demanda, ni persuadir la afectada pobreza que propone, adelantando jurisdiccion, de litigante, constituyendose juez en propria causa; tomó por acuerdo el mandar sopena de excomunion, i graves

penas a los feligreces, no den, ni traspassen sus haziendas a las sagradas Religiones, sin que o estas, o ellos se obliguen perpetuamente a pagar diezmos de dichas haziendas. El Obispo adelantò este ardid, mandado a los escribanos no hiziesen escrituras, ni otros recaudos en razõ de esto, en favor de las Religiones. Lo mesmo hizo notificar a los moribundos, (opena de excomunion, que no dexassen en sus testamentos haziendas sin cargo de diezmos. Este es el hecho, averiguemos el derecho.

2 Y lo primero que se à de advertir, que la Iglesia de la Puebla con su Prelado à sido unica, i singular en este hecho, i mandato entre las demas Iglesias assi de España, como de este nuevo mundo. Porque todas las demas reconocieron ser illicito tal mandato, i contra la inmunidad Religiosa, como claramente se probara. Y no es medio este tan recondito, i tan sutil, que se aya passado por alto a las demas Iglesias, i solo le aya dado alcance la Angelopolitana; pues es un medio de que àn usado Reyes, Principes, i Republicas cismaticas contra todos los Ecclesiasticos; i la santa Iglesia, i los derechos Canonicos le tienē reprobadado, como despues diremos. Lo segundo, q̄ aviendo pedido todas las Iglesias de Nueva España al Real Consejo de Indias, cedula, assi para que las Religiones no adquieran mas haziendas, como para que se prohiba a los seculares no se las traspassen por la disminucion de diezmos, nunca la àn podido obtener, despues q̄ se suspendio la cedula del año de 1576. i consta del articulo 1.º. 3.º. Y aviendo el Doctor Don Juan de Solorzano, como Fiscal de V.M. propuesto este mesmo medio, de que usa la Iglesia Angelopolitana, para q̄ el Real Consejo impidiesse la nueva adquisicion de haziendas a los Religiosos, nunca obtuvo su demanda, i aun reconoció la dificultad deste medio, llamándole

dole *remedium arduum*, & *insolens* lib. 3. cap. 22. num. 46. Y lo que ni el Real Consejo se à resuelto a mandar, ni lo q las demas Iglesias àn podido obtener, la Iglesia de la Puebla de plenitudine potestatis se à adelantado a executar, siendo parte interessada, i atropellando la subordinacion, que deve tener al Real Consejo de Indias, ante quien pende este gravissimo pleyto.^A

3 Anse buscado varios colores para afeytar este hecho, pero todos ellos como falsos se deshazen. Lo primero se dize: que en el Real Consejo no se trata si las Religiones pueden adquirir nuevas haciendas, sino si àn de pagar diezmos de las adquiridas. Lo qual es tanto engaño, como consta del mesmo pleyto. Y sino, para que se pidio sobrecedula en razõ desto, i se denegò: i ay en favor de las Religiones executoria, que està en el Religioso Convento de San Agustin, i en nuestro poder un traslado autorizado. Item las sagradas Religiones, i muy en especial la de la Compañia, tienen privilegio de adquirir nuevas haciendas sin cargo de diezmos, como consta del articulo 1 §. 2. i no à avido sentencia ni revocacion contra esto, luego se puede continuar el uso del tal privilegio. Lo segundo que se alegò en el Real Consejo en favor deste hecho fue, que avia cedula, en q se mandava lo susodicho a los Escrivanos. Pidiose la cedula, i como no la avia, no se hallò, i assi dize el Relator al Auto del Consejo, que la tal cedula no se halla, ni se tiene noticia della, i presenta otras por si hazen al caso. Consta esto del testimonio autentico del mesmo pleyto, i aunque uviera la tal cedula, no la devia presentar, i alegar personas Ecclesiasticas, por ser contra la inmunidad Ecclesiastica, como despues probaremos. Lo tercero que se alega es: que la Iglesia està en possession de perceber los diezmos de las ha.

A

*Contra el derecho l. auctoritatem.
l. si quis in tantam C. unda vi.
S. Pablo 1. ad Corin. 4.
Nolite ante tempus iudicare Bru-
tus Epist. 8. ad Ciceron. Quod enim
Senatus nondum censuit, nec populus
Romanus iussit, id arroganter non
preiudico, nec revoco ad arbitrium
meum.*

haziendas de los seculares, i que no deve ser despojada. Cosa es pesada aver de asentir a cada passo principios. El pontifice pudo, i de hecho trasladò essa possession del derecho de perceber Diezmos, a las Religiones; i estas estan en possession de recibir de los seculares sus haziendas, sin cargo de Diezmos : i esta possession à continuado la Compañia de Iesus desde que fundò en esta Nueva España, hasta que la Iglesia de la Puebla violentamente intentó despojarla desta continuada possession, en la qual como privilegiada la Compañia deve ser siempre amparada segun derecho, i razón. Y assi lo obrado por dicha Iglesia, i su Obispo como juez en propria causa, es atentado, i nulo.^B

B
l. Julianus ff. de iurisd. omni. indic. l. 9. & 10. tit. 4. part. 3. & toto tit. C. ne quis in sua causa indicet. Et cap. Insinuante de officio delegari. ibi Gloss. & cum plurimis Farinac. 2. p. fragment. verbo index a n. 711. & 714.

C
l. Auctoritatem C. unde vi auctoritatem vobis rescripti nostri tenenda possessionis, quem vos per violentiam adeptam profitemini accomodari nimis improbe postulatis.

4 Alegase lo quarto; que ya la dicha Iglesia està en possession de mandar a sus feligreses, i a los Escrivanos lo susodicho, i que pagar Diezmos esta introducido, i pacionado con las sagradas Religiones de Santo Domingo, i nuestra Señora de la Merced. Pero esta possession podian alegar todos los que con mala fè despojã a otro de su hazienda, i honta. ^C Porque sino uvo derecho para inducir tal mandato, con que titulo se introduxo: Y al dezir, que està esto concertado con las ya nombradas Religiones; se respon de lo primero: que si ellas àn cedido de su privilegio, i derecho admitiendo carga de diezmos en las haziendas nuevamente adquiridas, serà essa possession contra las dichas Religiones, no contra las demas, qual es la Compañia, q no àn venido en esse concier to, pues es cosa sin controversia, que el ceder uno de su derecho, no perjudica al otro distinto q contradize, i mas teniendo cada qual derecho proprio, i particular, como le tiene la Cōpañia de Iesus, independen temente de las demas sagradas Religiones. Lo segū do; no se puede renunciar por personas, i Conventos particulares el derecho, i privilegio, que toca al bien, i utili-

utilidad comun de la Religion, segun llano derecho.^D Y assi estas sagradas Religiones siempre tienen su derecho salvo para recobrar su exempcion. Lo tercero: que esta repetida possessiõ decentemente se podría colorear, si la cession de los privilegios Religiosos fuesse voluntaria, i pacífica, pero siendo como es, forçada, violenta, e intrusa con la fuerza, i rigor del poder, es possession injusta, i de mala fê, que en todo derecho a nadie favorece. Y que sea violenta, consta claramente, pues à sido mandado con penas de excomunion a los fieles no entrieguen sus haziendas sin cargo de diezmos: i a los Escrivanos no hagã escrituras, ni recaudos, ni otorguen testamentos sin cargo perpetuo de diezmos: i assi los Fieles i Ministros de justicia amedrentados con tan rigurosas penas, i censuras, i arredrados del poder del Obispo de la Puebla, no osan exercer su oficio en favor de las Religiones. Y por tanto la de el grã Patriarca santo Domingo en el Convento de la Puebla no hallando Escrivano ante quien hazer protesta de la violencia que padecia, nombró un Notario Religioso, que diese fê, i testimonio de dicha violencia, para que en ningun tiempo le parasse perjuicio la acciõ de la Iglesia de la Puebla.^E Y es de admirar quan sana, i seguramente alega contra la Compañia de Iesus el informe contrario, este asiento con dichas dos sagradas Religiones: como si huviera sido en haz, i paz de la santa Iglesia Catolica Romana, para deslumbrar a los poco enterados en esta materia.

5 Alega ultimamente, i celebra como singulares, i concluyentes dos textos, como incontrastables apoyos de su pretendida acciõ: pero en la verdad no son al intento. El primero es de Inocencio III. & habetur in cap. in aliquibus de decimis. ^F En el qual se prohibe una maliciosa estratagema de algunos que

^D
*l. ius publicum ff. de pactis cap. si di
ligenti de foro compet. ibi Glos. cum
communis sententia.*

^E
*Bartol. l. 1. c. de his, que sponte
Panormi. cap. cum accessisset. Fe-
lin. ibid. num. 37. referens Bald. &
alios. Suarez. lib. 8 de privileg. cap.
38. n. 23 & 24. Salas de leg. d. 17.
sect. 13. num. 66. Bonac. de privileg.
d. 1. q. 3. p. 8. §. 6. num. 2.*

^F
*Cap. in aliquibus de Decim. His
nonnulli Domini p̄diorum ex-
tribunt excolenda. ut decimis fran-
dantes Ecclesias maiores m̄c redi-
tus assequantur.*

davan a cultivar sus heredades a cierto genero de gente, que no pagaba diezmos (pongamos caso, como los Indios en esta tierra de sus propios frutos) para con esso llevarse todos los frutos, i ganancias con ahorro de diezmos, i mayores aumentos propios, como del mismo contexto consta. Pues esto, que haze al intento presente, en que los seculares no dan sus haciendas a las Religiones para llevarse ellos los frutos con ahorro de diezmos? sino las traspassan a dichas Religiones privilegiadas, para que ellas gozando de su privilegio, gozen de los diezmos. El segundo texto es del Concilio Moguntino, & habetur c. si quis laicus 16. q. 1. en que prohibe no se enagenen las haciendas de una Iglesia, para que otra goze de los diezmos; por quanto sucedia, que a peticion de el comprador se ponía por condicion, que la hacienda que pertenecia a la jurisdiccion de una Iglesia, se obligasse a pagar diezmos a otra, de cuya feligresia era el comprador, de modo que el pagar diezmos a esta Iglesia, o a otra se iba introduciendo a voluntad, i disposicion de los dueños. Y es tanta verdad que esto no haze al intento presente, que el mismo Graciano^o monge, i Religioso, que recogió estos textos, moviendo la question, si los Religiosos avian de pagar diezmo de las haciendas, que antes los pagaban a la Iglesia; responde q̄ no: porque el no pagarlos no es por arbitrio, y disposicion del que les vende, o dona la hacienda, que es lo q̄ prohibe el Concilio: sino por autoridad suprema del mismo Concilio Moguntino, que eximió a los Religiosos, y sus haciendas del cargo de diezmos. Y en verdad, seria favorable concession el eximir el Concilio a los Religiosos de paga de diezmos por una parte, i ordenar por otra se mandasse a los Fieles con excomunion i penas, no transpassassen sus haciendas a los Religiosos sin gravamen de diezmos. Nunca los santos Concilios di-

zen

G

Gratian, ad cap. si quis Laicus. Monachi autem decimas, & primitias non auctoritate vendentis, vel donantis, sed auctoritate eiusdem Concilij, & Paschalis Pape desinent, a quibus definitum est, ut Monachi de proprijs pradijs decimas non solvant.

zen uno, i hazen otro, obrando con una mano, i des-
haziendo con otra, Y quando estos dos textos hizief-
sen al caso presente, no obstarían a nuestro privile-
gio, por el qual no solo se derogò el cap. nuper de de-
cimis, sino otros qualquier decretos, estatutos, assi de
Concilios generales, como Synodales, i todo quan-
to puede estorbar a su execucion, como consta del ar-
tículo primero §. 1. num. 3. E aquí como no ay ti-
tulo, ni derecho que favorezca la accion de la Iglesia
de la Puebla, antes todo el derecho le repugna, co-
mo ya pruebo.

§. SEGUNDO.

*QUE ESTE HECHO
FVERA DE SER CONTRA LA
inmunidad Ecclesiastica, está especialmente
prohibido a los Obispos en favor
de las Religiones.*

1. **E**Stos, i semejantes pretextos para contravenir
a la inmunidad Ecclesiastica, están preveni-
dos, i prohibidos en derecho, assi a los seculares con-
tra los Ecclesiasticos, como a estos contra los Religio-
sos: i es la razon; porque por el mesmo caso que la
Iglesia, o Religion tiene privilegio, i exempcion, ni di-
recta, ni indirectamente se puede aquesta vulnerar.
Pongamos exemplo: por el mesmo caso, que es exép-
cion, o por mejor dezir derecho de los Ecclesiasticos
el poder obtener por contrato, o donacion hazien-
das, i bienes temporales, no puede el juez secular pro-
hibir a sus subditos, no transfierã sus haciendas a los
Ecclesiasticos; i por el mesmo caso que dichos Eccle-
siasticos estan esentos de alcabalas, no se puede mã-
dar

dar a los seculares no traspasen sus haciendas sin gravamen de alcabalas a los Eclesiasticos (dexemos en caso que esto cediera en grave i enorme dettimento de el estado secular) porque esto es indirectamente ir contra la inmunidad Eclesiastica, y esta prohibida por todo derecho esta maliciosa cautela, porque el poder los Eclesiasticos obtener haciendas sin cargo de alcabalas, pende del poderlas dar los seculares sin esse gravamen, que de otra suerte fuera la inmunidad Eclesiastica frustranea, i de ningun valor: por ser esta la naturaleza de privilegios correlativos, i de necessaria dependencia, i consecuencia, como decide el derecho, i la corriente de los Doctores Catolicos.^A Y este fue el renido pleito del Papa Paulo V. contra los Venecianos, que usaron semejante cautela contra los Eclesiasticos, con pretexto semejante al de la Iglesia de la Puebla, de que se menoscabavan las rentas de aquella Republica. Y por tanto fueron los dichos Venecianos excomulgados, i entredichos por el Pontifice, refutados, i desechos con la fuerte bateria de razones, i derechos de los mas esforzados capiones de la Iglesia: entre quienes se esmeraron los dos eminentissimos Cardenales Baronio, i Belarmino: i despues tratò este mismo punto con su conocida erudicion el eximio Doctor de la Compania Padre Francisco Suarez contra el Rey de Inglaterra, q alegaba para despojar a los Eclesiasticos, las mesmas razones que el informe contrario alega contra las Religiones. Vease el Padre Suarez contra Reg. Angliæ. maxime lib. 4. in præfatione.

2 Aora pregunto: porque à de ser injusto, i contra la inmunidad Eclesiastica el estatuto de los Venecianos, i no lo será contra la inmunidad Religiosa el de la Iglesia de la Puebla, i su Obispo? Porque no fue valido el pretexto de los Venecianos de que sus

rentas

A
Ex cap. statutum de Hæret. in 6. cap. final de immunit. Eccles. in 6. Cap. quanto de privileg. Gloss. in di. Etia capitib. Quia sit fraus de persona ad personam. Ioan. Andr. An. carr. Geminian. ad cap. final. de immunit. Eccles. Abbas in cap. Eccles. S. Maria de constit. n. 27 & 31. Coll. g. Bononien. in resp. per libert. Eccles. n. 14. Valenzuela in defens. censur. Paul. V. p. 3. n. 123. Guevar. in propugn. libert. Eccles. assen. 1. §. 5. n. 36. Surd. conf. 31. n. 77. Carol. Graf. de eff. Clericatus eff. 1. n. 359. Duard. in Bull. Cæna. lib. 2. can. 15. q. 19. n. 2. Squilanti. de privil. clericor. cap. 7. d. 3. n. 94. Dian. 4. p. tract. 1. resol. 52. Suar. ad Reg. Angliæ l. 4. c. 33. n. 5. Molin. de inst. & iur. 1. tract. 2. disp. 31. n. 15. cum alijs innumeris ab eisdem allegatis.

rentas se menoscabavan, i á de ser valido el prêtexto del Cabildo, i Obispo de la Puebla, de que las rentas de su Iglesia se menoscaban, constando evidentemente que crecen como espuma? Porque no es licito el mandar el Principe secular a sus vassallos no enagenen sus haziendas en los Ecclesiásticos sin cargo de tributos, i alcavalas; i a de ser licito el mandar no las enagenen en los Religiosos sin cargo de diezmos? por quanto no se mira, ni se atiende a quien materialmente se endereça el mandato, que es el subdito, sino contra quien maliciosamente resulta, que es la persona exempta, i privilegiada. Que es el engaño, i fraude que el derecho llama *de persona ad personam*^B. Porque es prohibido por derecho el ofender aun indirectamente la inmunidad general de los Ecclesiásticos, i no lo á de ser el ofender la particular de las Religiones? como realmente està prohibido por censuras particulares.^C

3 Y para que conste al mundo entero quan reprobadado es el arbitrio, muy especialmente el que se exerce contra las sagradas Religiones; pondremos aqui todo el hecho de la Iglesia de la Puebla, i su Obispo expresamente prohibido a los Prelados Ecclesiásticos, de los quales algunos menos afectos de lo que conviene vivamente se escuezen, i apassionan por la exempcion de los Religiosos amparada de la autoridad, i favor de la santa Sede Apostolica.

4 Lo primero: el Papa Honorio, ut habetur in cap.^D quanto de privileg. prohibe semejante ardid a ciertos Obispos, i otros ministros suyos, que viendo no podian impedirles la ganancia, ni excomulgar a los monges Cluniacenses, por ser exemptos, mandavan a sus feligreses sapena de excomunion no comunicassen con dichos Religiosos, i que no fuesen a moler sus trigos a los molinos, ni cozer pan a los

C c

hor-
nno clamor ostenderit non poterimus contraveniens oculis pertransire, quin promulgatores talium sententiarum
severitate debita castigemus.

B

Gloss. in cap. final. de immunit. Eccl.
in 6. in cap. quanto de Privileg. in
Clement. unica de excess. Pralat.
& cum Gloss. commun. DD. Valenz.
supra. Guev. Suar. Dian. sup.
cum alijs numeris.

C

Leo X. ita concessit Augustinianis,
ut in eorum privil. fol. 46. pag. 2.
Y la Compañia tiene comunicacion
destos privilegios, y de los demas de
las Religiones mendicantes, como
consta de la Bula de Greg. XIII.
Decret. Romanum Pontificem ann.
1575. Consta de los Privilegios de
la Compañia verb. privil. §. 10.

D

Cap. quanto de privileg. Et sic Apostolicorum privilegiorum non vim,
& potestatem sed sola verba servantes dicti Ordinis Monachos
quodammodo excommunicant, de
eis alios communicare non sinit.
Nolentes igitur hoc, &c. sub dissimulatione transire vobis universis,
& singulis mandamus, quatenus
huiusmodi sententias in fraudem privilegiorum nostrorum de cetero non
feratis, quia si super hoc ad nos de-

hornos de dichos Religiosos. Y dize el Pontifice que esto es observar solas las palabras de los privilegios Religiosos, no el sentido, y verdad dellos; y que en cierto modo esto es excomulgar a los mismos Religiosos. Y manda y prohibe, que estas tretas, y engaños no se usen en adelante contra los privilegios Religiosos. y que en adelante no disimulará, sino que castigar a gravemente a los transgressores. De donde aqui la Glossa verb. in fraudem, concluye, i es sentencia comun de los Doctores, que ni directa, ni indirectamente pueden los Obispos ni otros algunos con tan maliciosos medios impedir el uso de los privilegios Religiosos. Veamos porque án de ser licitos tales medios al Obispo, è Iglesia de la Puebla contra los privilegios de las Religiones?

Lo segundo: toda esta accion de la Iglesia de la Puebla, i su Obispo està reprobada por Gregorio VIII. i por Clemente V. obviando aquel, veynete i siete molestias, i vexaciones, i esta treyneta, que los Obispos hazian a los Religiosos: muchas dellas las mesmas que oy se padecen sin remedio por el poder del Obispo de la Puebla, a quien sin duda comprehenden los mandatos Pontificios, su obediencia, i penas. Empieza pues el Papa Clemente V. remediando estos daños en el Concilio Vienense, & habetur in c. 1. de excessibus Prælat. in Clement. lib. 5. tit. 6.^E Una

E

Clemens V. c. unic. de excess. Præl. Frequens, & assidua nos quorundam Religiosorum querella circumstrepit. quod plerique Episcopi Religiosorum quietem iniuste. & in subquentibus multipliciter inquietant. Idem ibid. quidam per gravium interminationem pecuniarum impediunt ne debentes exemptis Decimas, seu redditus illos solvant eis. Glos. in explicatione huius cap. Nota. quod Diocesani non debent per obliquum exercere illud quod de directo eis non permittitur. Et sic non permittitur eis una via, quod alia est prohibitum.

frecuente, y continua quexa de ciertos Religiosos llega a nuestros oydos repetidamente, de que muchos Obispos, y Prelados de las Iglesias injustamente, y por varios caminos perturban la quietud de dichos Religiosos. Va poniendo los gravámenes; entre ellos es: que impiden con graves penas y censuras, que los que deven a los Religiosos essemptos diezmos, (como antiguamente a los Religiosos Padres de santo Domingo) que no se los paguen, sino a las Iglesias. Y dize la Glossa, que se note, que los Obispos no pueden indirectamente, i como por tablilla, lo que derecha-

men-

mente, i de bueno a bueno no se les permite. Y como era injusto mǎdar a los feligreses no pagar diezmos a los Religiosos; a quienes se devian por su privilegio assi es injusto mandar a los feligreses no den haciendas sin cargo de diezmos a las Religiones, que sin esse cargo las pueden obtener por sus privilegios. Dize item el Pontifice, i prohíbe, *el mandar lo.^F Obispos a los Escrivanos no hagan instrumentos y recaudos, y a los luezes, que no hagan justicia en favor de las Religiones.* E aqui el mandato del Obispo de la Puebla, i su Iglesia a los Escrivanos, i juezes de su Diecesi. El Papa Gregorio IX. ut habetur c. nimis prava de excessibus Præl. t. pone entre los gravámenes de los Obispos, *que fulminan sentencia de excomunion a los Benefactores de los Religiosos.*^G E aqui reprobada la sentencia de excomunion contra el Doctor Fernando de la Serna Vald. s, benefactor de la Compañia de Iesus. Y el Papa Clemente V. en el lugar citado dize:^H *que generalmente muchos Prelados Ecclesiasticos hazen graves injurias a los Religiosos, assi en sus personas, como en sus bienes espirituales, y temporales, contra toda justicia y contra sus privilegios. I concluye mandando severissimamente, que los tales Prelados cessen de dichas molestias, y vexaciones, que traten con amor y caridad a los Religiosos, y que inviolablemente guarden sus derechos, y privilegios.*

6 Y es de notar que los mas de estos gravámenes que hazian a los Religiosos, i se prohiben a los Obispos, eran por el interes, con pretexto de que las rentas, i emolumentos de los Obispos, e Iglesias se disminuyan: i que no era justo se despojassen los Clerigos, para enriquecerse los Religiosos, que es el pretexto, que el Obispo de la Puebla en sus informes a cada passo repite, para colorear su viva demanda contra las Religiones, i para justificar su hecho, i el de su Iglesia. Pero con palabras gravissimas reprocva el Pontifi-

F
Tabellionibus publicis inhibent ne instrumenta consint. & iudicibus ne iustitiam faciant.

G
Gregor. IX. cap. Nimis prava de excess. Prælat. excommunicationis sunt etiam fulminant contra benefactores eorum.

H
Clemens ubi supra. Et generaliter quam plures Prælati Religiosis præserunt exemptis & privilegiatis in personis & rebus suis ac iuribus spiritualibus, & temporalibus graves inferunt contra iustitiam, & contra privilegia iurium, & iacturas &c. Vniuersis naque Prælati Ecclesiarum præsentis sanctionis edicto districte præcipiendo mandamus: quatenus ipsi à prædictis gravaminibus omnino cessantes viros Religiosos &c. charitative tractent & foveant: & sua iura & privilegia inviolabiliter eis servent.

I

Gregor. IX. cap. Nimis iniqua eodē tit. Cum Religiosi viri abnegantes salubriter semetipsos &c. Non de sunt pleriq; tam Ecclesiarum Prælati, quam alij, qui caca cupiditate seducti propria auiditati subtrahi reputantes quidquid prædictis fidelium pietas elargitur, quietem ipsorum multipliciter inquietant, &c. Et cap. Nimis prava eod. tit. Ab eis etiam de hortorum fructibus decimas necnon de habitaculis frarum [sicut de Indarū domibus] contendunt redditus extorquere: asserendo, quod nisi fratres morarentur ibidem, ab alijs habitatoribus proventus aliqui solverentur.

tifice Gregorio IX. este color, i pretexto¹ de molestar a los Religiosos y de turbar su quietud, calificandolo por ciega endicia, pensando que se quita a los Obispos, lo que la piedad de los Fieles concede a los Religiosos. Y pidiendoles de sus casas, y de sus huertas, y heredades diezmos, alegando (como se alega) que si los Religiosos no morassen alli, o no poseyesse las tales huertas, otros (que son los seculares) les pagaria estos aprovechamientos. E aqui todos los colores, i pretextos contrarios con el hecho, i circunstancias, dados por indecentes, de malas apariencias, calificados por ciega cudicia: prohibidos, i reprobados por la santa Sede Apostolica, firme muro, i sagrado amparo de las Religiones.

7 Con estos tan claros derechos quedan manifestamente redarguidas las razones, conque se pretende abonar la accion de la Iglesia, i Obispo de la Puebla; i para que la parte contraria se defacione de ellas, i sepa quan aparentes son, es bien advertir, q̄ parece son las mesmas razones, i argumentos, conq̄ los cismaticos, i otros Catolicos menos afectos a la inmundad Ecclesiastica an querido justificar las leyes, i estatutos seculares, que prohiben a sus subditos no enagenen, ni pongan en mano muerta de los Ecclesiasticos sus haziendas, o por lo menos sin obligaciō de pagar tributos, pechos, i alcavalas. El 1. argumento de que este orden es por el bien publico, no vale; por que aunq̄ por el bien publico se deve poner tal mandato, a de ser por superior competente, como el Pontifice; con cuyo beneplacito se deve imponer la ley, que cede contra los Ecclesiasticos, o contra Religiosos: i con mas certeza, no pueden los Obispos poner tal mandato, como con otros muchos enseña Don Iuan Beltrā de Guevara in propugnaculo lib. Eccles. §. 4. num. 29. El 2. Que si por pacto del que dona se puede poner semejante gravamen, tambien le podria poner

poner el Principe, que tiene derecho a las Alcavalas, o el Obispo que le tiene a los Diezmos. No vale: porque el dueño tiene especial derecho de dominio, i asfi a su voluntad, queda el donar con tal, o tal condiciõ. El Principe, Obispo, e Iglesia tiene un derecho solo universal, el qual sin duda se pierde passando la hazienda a los Ecclesiasticos, o Religiosos privilegiados. El 3. Que el subdito no puede donar, ni vender la hazienda quando su derecho està complicado con el del Superior, a quien no puede parar perjuizio. Tampoco vale, porque esso se entiende, quando el subdito hiziera esso con su sola autoridad, i no tuviesse facultad, i libertad de otro mas superior que pueda (como el Sumo Pontifice) deshazer esse derecho, que tienẽ los Obispos, e Iglesias a perceber diezmos de las haziendas de el subdito. El 4. Que es diferente el mandar paguen los Religiosos diezmos de las haziendas que poseen, i de q las Iglesias no perciben diezmos: o mandar, que no adquieran mas haziendas sin cargo de diezmos. porque lo uno procede de adquisitis, lo otro de adquirendis, que es en perjuicio de las Iglesias. Tan poco vale, porque el Sumo Pontifice para todo da facultad, como la Iglesia tiene derecho no solo a lo adquirido, sino a lo q puede adquirir. Todas estas respuestas son tan ciertas, i concluyentes, como fundadas en manifestos derechos, i autoridad de Doctores, que aqui larguissimamente se podian citar, i alegar, i se dexa por prolixidad, i porque es: *adhuc lucernam in meridie*, alumbrar al medio dia. Vease Diana 6. part. tract. 3. resolut. 1. Guevara, in propugnaculo libert. Eccles. Doctor Valenzuela, Tannerus, Gretserus con mas de 50. Autores que cita Diana.

8. De estos dos capitulos se deven deduzir algunos ilates. El primero: Que no es decente se diga en un informe de un Prelado Ecclesiastico fol. 190. n. 82.

facado a luz por su orden para justificar la accion reprobada por derecho, que se puede por via de ley prohibir a los seculares no enagenen sus haziendas a los Ecclesiasticos. Y mucho menos citar las leyes, que esto ordenan, con las quales se podian despojar tambien de sus haziendas todos los Clerigos, i demas Ecclesiasticos, pues con todos hablan. Lo primero, porque tal ley, o estatuto de Principe secular, está reprobado, y prohibido expresamente con pena de excomunion, por los sagrados Canones, por ser contra la inmunidad Ecclesiastica: en cuya defensa tiene mas obligacion un Obispo, de perder la cabeça, como S. Tomas Cantuariense, y otros Obispos santos, poniendo césuras en defensa de la inmunidad Ecclesiastica, ¹ que de seguir a los Iurisconsultos seculares, que solicitando la gracia, y afectando la lisonja de los Reyes, les persuaden lo contrario: de que se siguieron los lamentables scismas de Venecia, e Inglaterra: y de semejantes leyes se à originado la destruicion, no solo espiritual, sino tēporal de los Reynos; y el Emperador Basilio revocando la impia ley del Emperador Nicephoro, que con especialidad prohibia a los Religiosos la adquisicion de nuevas haziendas, dize: ^M que por ella no avia sucedido cosa buena, y feliz al Imperio, antes avia sido causa de innumerables daños, y malos successos. Lo segundo, que quando esto mandara el Principe soberano, como V. M. siendo tan Catolico, seria justificando las circunstancias devidas al caso, para la justificacion del mandato, y no seria sin cōsulta, i beneplacito de la santa Sede Apostolica. Y por esto, y por aver sido siniestramente obtenidas las cedulas Reales que se citan contra las Religiones, se àn suspendido, i despachado otras favorables, como consta de nuestro articulo primero §. 3. Y reconociendo como tan Catolico el escrupulo de seme-

Vide supra num. 1. l. A.

L

Cap. cum Eccles. S. Maria de constitut. Vbi omnes, & cum plurimis Graff. de effect. Clericat. off. 2. a. n. l. & n. 114. & n. 502. Surd. conf. 301. n. 45. Dian. l. p. tract. 2. resolut. 58.

M

Legem conditam a Nicephoro praesentium malorum causam fuisse, & radicem universalis huius subversionis. & confusionis cum intellexisset [scilicet Basilius] ex quo cum hac lex est observata nihil boni penitus in hodiernum usque diem vitę nostrę occurrit: sed contra nullis calamitatis genus defuit. Diony. Goucofr. in const. Imperat. post novell. Iustinian.

semejantes leyes el prudentissimo Rey Felipe Segundo, señor nuestro, no quiso se recopilasen las leyes antiguas acerca desta materia, antes revocô la ley de la amortizacion, i añadió ley, l. 3. tit. 3. lib. 1. novæ recopilat. que en adelante ninguna se hiziesse, que redundasse contra la inmunidad Ecclesiastica, como doctamente advierte, i trata D. Juan Beltran de Guevara in propug. libert. Eccles. §. 6. n. 22. Y semejante ley se revocô en Frâcia por Enrique II. Carlos IX. Enrique III. Enrique IIII. Diana 6. part. tract. 3. resol. 10. que cita a Anneo Roberto lib. 1. rerum iudicat. c. 21.

Lex 3. tit. 3. lib. 1. Recopil. Beltran.

Matienzo. l. 10. tit. 11. Gloss 5. num. 4. & 5. lib. 5. Recopil.

Diana. Anco Roberto.

9 Lo segundo, que se infiere es: Que aunque el grave autor Pedro Blesense, como dize el quarto informe contrario fol. 191. n. 93. amenazô con esta mesma accion que se apoya, a los Monges Cistercienses, pero se quedô en amago, i no se procedio a executiô, como en la Puebla. Y era tan conocido el enorme daño de las Iglesias entônces, que luego el Papa Inocencio III. en Cõcilio general revocô el privilegio Cisterciense, i dispuso el c. Nuper de decim. Y yo aseguro, q̃ la Iglesia de Conturbel, en cuyo favor escribe Pedro Blesense, no tenia de rêta como tiene la Iglesia de la Puebla, de duzientos i cinquêta a trecientos mil pesos: ni el Arçobispo Ricardo de cinquêta a setenta mil, i de ay para arriba cõ nuevos diezmos, i otros intereses Episcopales, como tiene el Obispo de la Puebla. Y el tal Arçobispo Ricardo no vendria en q̃ se escribiesse no tenia conq̃ sustentarse, i q̃ estava en riesgos de perder la vida por estremo de necesidad: i temeria pidiendo mas rentas, no le dixessen lo del otto:

In littus arenas, in segetē spicas, in mare fundis aquas. Y temeria oyr la digna calificacion de la S. Sede Apostolica: Plerique Prelati: i ceca cupiditate seducti, propriæ aviditatis subtrahi reputantes, quidquid prædictis (scilicet Religiosis) fidelium pietas elargitur, quietē ipsorum multipliciter inquietat.

Cap. Nimis iniqua de excess. Prel.

Y no

Y no estava el Arçobispo Ricardo muy librè de molestar los monges, i turbar su quietud, no por falta de hazienda, sino por sobra de ansia de ella, pues por esta, i otras razones era el blanco de las murmuraciones del Pueblo, no pudiendo sufrir este tanta sollicitud en atesorar en un Obispo: como consta de la carta que el mesmo Pedro Blesense le escrivio en razon de esto, i es la 5. i entre otras razones le dize: *estis enim fabulsa in ore hominum, studiumque omnium fere commune est, linguas procaces laxare contra vos in defraudandum suum surrium*. Eres, dize, la fabula de los hombres, el tetrero de las lenguas maldicientes, el blanco de la murmuracion, i satiras. Y con esto està respondido al fundamento 6 del 4. informe a fol. 183. num. 73.

10. Lo tercero que se infiere es, quan equivocada està la parte contraria en dezir, que defiende, i ampara su possession. *Et qui suam continuat possessionem, neque attentare, nec contravenire dicitur*, text. in cap. 1. ut lite pendente: i en esto gasta el 4. informe contrario sin fundamento, todo el fundamento 7. 3 fol. 193. num. 85. Porque quien posee el privilegio, i derecho no solo de no pagar diezmos de lo adquirido, sino de adquirir nuevas haziendas sin esse gravamen, es la Compañia de Iesus, como consta de nuestro articulo primero 8. 1. & 2. luego lite pendente, la Religion de la Compañia *suam continuans possessionem neque attentare, nec contravenire dicitur*. Y por privilegiada se á de mantener, i conservar en esta possession, aunque le ayá puesto pleyto, miêtras no ay, como no la á avido, sentencia contraria. Porque como el mismo informe contrario cita, *in remedio manutentionis preferri debet privilegiatus*. Cap. cum personæ de privilegijs in 6. Y si por aver puesto pleyto la Iglesia, dize puede atajar este privilegio de no adquirir mas, tambien podria obligar a las Religiones pagassen diezmos de lo adquirido.

*Petr. Blesens. epist. 5. ad Ricard.
Habet tom. 12. Bibliot. PP. p. 2.*

*De quo late, & erudite D. Valent.
conf. 71. n. 51. Phebas decis. 70. n.
12. Pereira decis. 91. n. 4. Mantie.
de conect. ultim. volum. tit. 6. n.
10. & plures, apud eosdem.*

do: pues sobre todo está puesto pleyto. Y desdichadas de las Religiones si por todos los pleytos q̄ se les levãtan, huvieran de darse luego por condenadas. Y todo quanto alega dicho informe loco citato, es contra si, i en favor de las Religiones; porque todo aquello es para encandilar a los poco entendidos, no para satisfacer a doctos.

§. TERCERO.

*REFIERESE EL
PLEYTO, Y VEXACIONES
contra el Doctor Fernando de la Serna
Valdez por Fundador del Colegio
de la Veracruz.*

1. **B**ien será tan breve, como veridicamente dar noticia de este pleyto, para dar luz al desengaño del modo, conque la Iglesia de la Puebla, i su Plclado proceden en la defensa de los diezmos: haziendo una grave vexacion, sin otro algun exemplar, al Doctor Fernando de la Serna Valdez, Racionero, aunq̄ merecedor de las mayores Prebendas de aquella santa Iglesia, por aver piadosa, i liberalmente donado una hazienda de ovejas para fundacion, i dotacion del Colegio de la Compañia de Iesus de la nueva Veracruz; que hasta entonces vivia de limosnas, sin tener otras rentas ni bienes rayzes. Hizo dicho Doctor la donacion por escritura quieta, i pacíficamente a dos de Febrero de mil seyscientos i treinta i nueve, i entregò la escritura a la Compañia de Iesus. Sabiendo aquesto el Provisor, a peticion del Dean, i Cabildo sedevacante, pronúciò un auto en 4 de Março de dicho año, en que mandava a dicho Racionero

ro fopena de efcomunion no entregaffe la hazienda de ganado menor a los Religiofos de la Compañia, hafta tanto que fe huvieffen obligado a la paga de diezmos, que procedieffen de dicha hazienda: i que fuera de la excomunion fe procederia a la cobrança de los diezmos contra el fufodicho. Notificado efto al Doctor Serna, refpondio, que la donacion eftava perfecta, transferida la propiedad en la Compañia de Iefus en conformidad de la efcritura de donaciõ, i que por tanto el mandato, i censuras ya no tenían lugar. Sufpēdio la parte de la Iglesia por mucho tiempo la execucion de fu intento: i aunque en un Cabildo fe dio comiffion a un Capitular para averiguar fi el dicho Doctor Fernando de la Serna en cõtravencion del auto avia hecho entriega de la hazienda, no fe halla hecha diligencia alguna, hafta que llegó a efte nuevo mundo el Obifpo D. Iuan de Palafox i Mendoza.

2 Dexemos efte hiftoria aqui por un rato: i aunque brevemente, improvemos efte mandato, i excomunion. Lo primero: Porque tal mandato es contra expreffo privilegio de la Compañia de Iefus, q̃ puede adquirir, i recibir haziendas fin cargo de diezmos. Y los Pontifices dan por nulo, i atentado, quanto cõtra ellos fe hiziere: i por conceffion de Leon X. eftàn excomulgados, privados de oficio, i Dignidades, los que temerariamente cõtravienen a los privilegios de los Religiofos. Lo fecondo: Que aun eftando en el rigor del c. Nuper de decim. tenia lugar efte donacion fin cargo de diezmos, pues exceptua de eftos, lo que fe diere para fundacion de nuevos Monafterios: *nifi forte pro Monasterijs noviter fundandis.* i admite el Doctor D. Iuan de Solorzano lib. 3. c. 21. n. 22. Lo tercero, efte mandato fue fin tiempo, porque ya eftava hecha perfecta donacion por efcritura, acetada por la Compañia,

pañia, faltado solo la entriega al plazo señalado: i no se podia poner a tal donacion gravamen alguno por ser ya perfecta con entriega de escritura, como consta del derecho l. 3. C. de revocat. donat. l. perfecta C. de donat. quæ sub modo, &c. Y mas aviendo interpuesto el Doctor Fernando de la Serna, juramento de no contravenir a dicha donacion, i ya no era dueño de la hacienda: pues *donatione perfecta transfertur dominium in donatarium, etiam re non tradita*. Sobre lo qual avia mucho que discurrir en materias de derecho.

3. Estando suspenfa la causa, i desfallecido el pleyto llegó el Obispo, ya poco afecto a estas materias, i recusado en el Real Consejo de Indias para ser juez, por aver sido Fiscal en esta causa, i extrajudicialmente mandó no se acudiesse a dicho Racionero con los frutos de su Prevenda; i con esta ocasion se introduxo de nuevo el pleyto. Y en prosecucion de la justicia, de mandas, i respuestas, se pronunció auto definitivo, en que se le acudiesse con la renta, reteniendo el Colector la cantidad equivalente a la que se devia de los diezmos, i la que adelante se causasse cada año. Interpuesta por dicho Doctor Serna apelacion al Metropolitano, quanto a dicha calidad, se revocó, i mandó, que el desembargo fuesse sin gravamen alguno: de que por parte de la Iglesia se apeló para el Delegado de su Santidad, que reside en el Obispado de Guaxaca. Y estando la causa en este estado sin proseguir, como se devia, la apelacion interpuesta: despues de algunos dias se introduxo nuevo pleyto, o por mejor dezir, el mesmo sobre la mesma causa de aver incurrido dicho Doctor en las censuras impuestas por el auto de 4. de Marco, i que devia ser condenado a la paga de diezmos.

4. Y es bien saber, aunque de passo, que a tiempo, i fazon, que se queria sentenciar agriamente al Fundador

dador de la Compañia de Iesus, conbidò con la dulçura de sus palabras el Obispo Don Iuan de Palafox i Mendoza al Padre Provincial Luys de Bonifaz cò titulo de Pasquas del nacimiento del Niño Dios, Visitador, i Pastor de toda la tierra, que entrò pregonando seguras pazes a los hombres de buena, i verdadera voluntad: i los dulces conque regalò a su inocente huesped, i combidado, fue la agria sentencia contra dicho fundador: i para que las pesadumbres fueran a pares, i las malas Pasquas dobladas, assigundò con otra sentencia peor. Regalos, i dulces de un tierno amor: conq̃ el lastimado Provincial salio a toda priesa huyendo del regalo de Pasqua, i aguinaldos que repartia la piadosa liberalidad del Obispo, cuyas melosas palabras, i dulces embites remataron en semejantes amarguras, i hieles.

5 Sentenciose al fin la causa, declarose por excomulgado dicho Doct̃or Serna, condenose a la paga de Diezmos, que hasta entonces se devian: i que assiguasse con fianças abonadas los de adelante perpetuamente; i que por su defecto se le secretasen todos sus bienes muebles, i rayzes con otras penas. Por si mesma se echa de ver la nulidad de esta sentencia, pues interpuesta apelacion, no pudo el Provisor de la Puebla ser juez en esta misma causa. Recurrio dicho Racionero por via de fuerça, a la Real Audiencia, por quanto interponiendo apelacion al Metropolitano, parece se embarazava mandando dar traslado de esta apelacion a la parte de la Iglesia.

6 Pero es de notar, señor, que en este, i otros pleytos estavan cogidos, i cerrados todos los puertos seguros del recurso por la dilatada jurisdiccion, i estendido poder del Obispo Visitador, q̃ á procedido con tanto calor, que era imposible mostrar mayor, i más vivo sentimiento, si dicho Racionero huviera malbaratado

Appellatio interposita inficit omnia per iudicem novata, ut patet toto titulo: Nil novari appellat. pendet. Abbas cap. consult. n. 8. Cap. dilectis n. 13. & 14. Cap. ut debitum n. 12. Cap. ad audientiam, n. 4. de appellat. Bald. in l. 3. n. 2. C. de appellat. Roman. Bellamer. Roland. à Valle. Lapus. & plures alij, apud D. Valenzuel. conf. 71. n. 63.

rado su hazienda en profanidades; i no á podido dig-
gerir se empleasse esta hazienda en el mayor servicio
de Dios, por ceder en pro de la Compañia de Iesus, a
quien desde luego que vino, à molestarlo secreta, i pu-
blicamente: no aviendo tenido esta Religion en este
nuevo mundo persona Ecclesiastica, ni secular, q̄ mas
la aya molestarlo. Todo el recurso digo estava impedi-
do: si el pleyto nace en la Puebla, i estava apagado,
alli el Obispo con su venida le torna a encender: alli
encendido le alienta con autoridad: alli con su decla-
rada voluntad haze que se sentencie en contra. Si se
recurre al Metropolitano, alli está el Obispo siendo
Governador, i Arçobispo electo, i aunq̄ con renūcia-
cion del Arçobispado, con retencion, i exercicio de
ambas jurisdicciones, i con declarada voluntad de q̄
el pleyto se vença. Si se recurre a la Real Audiēcia (re-
medio extremo de violencias, i fuerças) alli es Visita-
dor general, con amplissimo poder, i soberania. Y assi
la Real Audiencia sin libertad plena para juzgar en
causas tocantes a su rā poderoso juez Visitador, pudiē-
do, i deviendo cada qual de aquellos Senadores sacar
el carmientos propios, en los daños de cabezas aje-
nas. Y mas quādo en sus proprias causas se hallā inti-
midados a su natural defensa atajada del fuerte po-
der del Obispo.

7 Y cierto no es menos calificacion de la ente-
reza de tan graves ministros, que de la justificacion
de la causa del Doctor Fernando de la Serna, el dezir,
que sabò dos vezes en discordia este reñido pleyto.
Discordias, que en tal coyuntura, i vivas agencias, cō
cartas, i mensajes de un tan poderoso Visitador, va-
len por dos sentencias definitivas de aqueste pleyto:
hasta q̄ a la tercera prevalecieron las repetidas instā-
cias de quiē tuvo mayor poder para pedir, i por consi-
guiēte para obtener.^A Pues fue tal el empeño del Obis-

F f

po

A
*Princeps postulat. & Index in red-
dendo est. & magnus loquutus est in
desiderio anima sua. Michea c. 7.*

po en este punto, q̄ no solo cō cartas apretadas solici-
tò el voto al intento, pero se acobardò la libertad al
juyzio cō recaudos (no digo con rebeço de amena-
zas) por medio de su Secretario, q̄ a este efecto vino,
alegãdo empeños de la autoridad, i reputacion de su
amo. Causa entre otras muchas, que representò cier-
to Ministro de V. M. para la justa recusacion de su
Visitador, el qual recogiendo, i estancando en si tan-
tas jurisdicciones, de todas juega para la ofensa, con
todas se escuda para la defensa: que es lo que grave, i
acertadamente ponderò el gran Basilio,^B comparan-
do semejante poder al rebalce de la fuenre, o rio, a cu-
yo crecimiento cōspirados tributan varios arroyos,
que suelta la repressa de su pujanza, arrebatada, i lleva
quanto delante, o reparo se le pone, o se le opone es-
torbo a su precipitada corriente. Nunca tan absoluto
poder en otro, que en un Rey, o señor soberano dexò
de causar considerables disturbios.^C Pues al fin un
Rey si rige imperioso señor a sus vassallos, ampara pa-
dre amoroso a sus hijos.^D Y cierto que quien avia de
exercer officia tan grave, è importante, como de Visi-
tador general de un Reyno, avia de estar en toda ra-
zon, i derecho muy cercenado de pleytos propios,
muy ageno de demandas, i designios particulares, pa-
ra que este desinterés en el officio afiançara la justicia
en el proceder, i no se motivara el dezir, que el poder
publico se terciaba a particulares utilidades.^E Y aunq̄
el Obispo significa a V. M. le à sido estorvo a este pley-
to el officio de Visitador, es muy cierto, i notorio, que
este officio à dado poder, autoridad, i mano para em-
prender, i conseguir varios pleytos, i lograr notables
designios; como sabe, i se lastima todo este Reyno, Y
no dixera esto la santa, i lastimada Compañia de Je-
sus, sino fuera para dar razon de dicha sentencia de
la Real Audiencia, de q̄ tanto se blasona.

§ Q V A R -

B

S. Basil. Homil. contra divites.
*Quemadmodum fluvij exiguo son-
te orti incrementis subinde acceptis,
ita augeantur, ut resistere illis ne-
queas, & violento impetu quidquid
obstat secum trahunt, ita etiã, qui
ad magnam potentiam evadunt ex
ipsis a se oppressis maiores ad nocen-
dum vires accipiunt, & per eos, qui
antea læserunt reliquos in servitutē
redigunt, & potētia incremento ube-
riorem facultatem agendi nanciscun-
tur.*

C

*Nunquam permittēdum est cuius-
quam Principatum in tantum res-
cere, ut de manifesta iustitia apud
eum dubitare non liceat. Polyb. l. 1.
Arduum est eodem loci potentiam
& concordiam esse. Tacit. 4. Ann.
Nunquam satisfita est potētia, ubi
nimia est. Id. in Hist. lib. 2.
Eadem enim tanta est potētia qua vi-
ribus suis modum imponit. Valer.
Max. lib. 4. cap. 1.*

D

*Pietatis eius summum, primūq̄,
maximū est Rempublicam ut domū
patremq̄ diligere. Amm. Marcel.
lib. 27.*

E

S. Agust. de verb. Dñi serm. 19.
*Sed ideo g.vere Republicam, ut rē
familiares potius ardeas, videtur
esse damnabile, & habetur cap. mi-
litare 23. q. 1.
S. Leo epist. 51. Quia ad perpetuā
utilitatem generaliter sunt insti-
ta, nulla commutatione variantur,
nec ad privatum trahuntur commo-
dum, quæ ad bonum sunt commune
præfixa, sed multis tribus terminis, quos constituerunt Patres, nemo alienum usurpet, sed intra fines proprios, atque
legitimos prout quisque valuerit in latitudine se exerceat charitatis, & habetur cap. 3. 25.*

§. QVARTO.

SIDEVE EL PRE-

*lado asistir a la defensa de
diezmos; y como?*

1. **S**ería cegarse con la claridad de la luz, i malquistarle al descubierta con la verdad, el negar corre precissa obligacion a un Prelado Ecclesiastico de mirar por los bienes no solo espirituales, mas temporales de su Iglesia, como fiel administrador de ellos por comission Divina. ^AY por tanto corre la mesma obligacion en conciencia de cobrar los diezmos, como justo, i debido sustento de los ministros Ecclesiasticos.

2. Pero no tiene obligacion en conciencia, ni nadie se la podrá decobrar con ruydosas demandas diezmos, de quien con justo titulo no los deve: como enseña aquel farol mayor de la Teologia S. Tomas, diciendo: *q̄ muy loablemente los ministros Ecclesiasticos se abstienen de pedir diezmos, o donde sin ruydo, y escandalo no se pueden demandar, o por costumbre o otra causa no se pagan.* ^BY con mas razon diria esto santo Tomas, si la causa fuese tan legitima, i santa como la de un indulto Pontificio. Y da la razon el Santo: *porque los ministros Ecclesiasticos mas an de atender a adelantar los bienes espirituales, que los temporales: i lo confirma con el desinterese de san Pablo; que pudiendo lícitamente pedir a los fieles en retorno de su enseñanza, el devir do socorro de su sustento, no lo hazia por no poner estropieço a su predicacion.* Y añade santo Tomas: *q̄ no condescendia san Pablo con esto, si juzgara, que los fieles delinquian en no tributarle este sustento.* Lo mesmo dize aquella gloriosa Purpura de la Compañia

S. Th. 2.2. q. 43. art. 8. P. Suarez
lib. 1. de R. leg. cap. 58. & alij com-
munit.

B
S. Th. 2.2. q. 87. art. 1. ad 3. Di-
cendum, quod ministri Ecclesie ma-
iorem curam debent habere spiritua-
lium bonorum in populo promoven-
dorum, quam temporalium colligen-
dorum. Et ideo Apostolus natus uti
potestate sibi à Uno tradita, ut sci-
licet acciperet stipendia vicarius, &c.
Nec tamen peccabant illi, qui ei non
subveniebant: alioquin Apostolus eos
corrigere non omisisset. Et simili-
ter laudabiliter Ministri Ecclesie
Decimas non requirunt, ubi sine
seculo requiri non possent, prop-
ter differentiam. Et hoc propter ali-
quam necessitatem causam.
Idem habet Quesal. 6. art. 1. ad 2.

pañia Eminentissimo Cardenal Belarmino , trayendo por exemplo a aquel que lo fue, de santos Obispos, san Agustin, deffasido de el todo de negocios seculares, i todo empleado en el estudio de letras divinas, el qual aunque exortava a su Pueblo, pero no le violentava con rigurosas exacciones, ni reñidos pleytos a la paga de diezmos, por quanto en aquella tierra no estava en costumbre semejante paga. Y si esto no fuera licito (dize el Cardenal) se seguiria, *que S. Agustin olvidado de su conciencia uviera dexado a sus feligreses en un tan envegecido pecado.* Y claro es, que con mas seguridad de conciencia disimularia esto san Agustin, sino fuera abuso de un vulgo, sino uso santo de un privilegio Pontificio.

C
Bellarmino, sup. etiam Augustinus in peccato fuisse, populum suum quem ad solvendas decimas non cogebat, etiam si hortaretur.

3 Y en especial dizen los Doctores, correria mas fuerte obligacion a un Prelado de zelar los diezmos, quando a la Iglesia se le recreciesse considerable lesion. la qual ninguna Iglesia menos padece, que la Angelopolitana, cosa a todas luzes cierta, i notoria. De dō de este corage en pleytear por diezmos, mas parece achaque de la voluntad, que dolencia de la conciencia. Prueba es de esto, que el Obispo de la Puebla don Alonso de la Mota i Escobar, tierna memoria, i amorosa recordacion de su Pueblo Angelopolitano, en cuyo bien unicamente agotò sus rentas, ataçado de ciertos ministros (que nunca falta semejante leña a hoguera de la emulacion) de que movielse este pleyto de Diezmos, dixo como prudente, i respondiò como tan veridico: *Andad, dexad que otros coman, que haro vos à dō de Dios.* O respuesta digna de aquel hidalgo pecho! i de aquel Caton Christiano. A cuya imitaciō pudiera el Obispo D. Juan de Palafox sin levissimo escrúpulo de conciencia dezir a tantos ataçadores de su demanda, como pretendores de su gracia a costa de nuestra justicia: *Andad, dexad que otros coman,*
que

que mucho mas nos à dado Dios de lo que gozaron nuestros predecesores; pues nuestra rēta al passo que va, en breve a de cerrar los ochenta mil.

4 Pero demos, que aun en todas seguridades de conciencia no guste hazer esta condecēdencia a las sagradas Religiones; o porque las juzgue sobradas, o porque ellas no lo merezcan, o por otras mas decentes razones, a que nos allanamos, y que con toda justificacion y aumentos de merito mueva, y siga este pleito de diezmos por su tan amada, como rica esposa la Iglesia Angelopolitana; pero quien ay que diga, que la conciencia estimula a un Prelado, a q̃ esto sea con tantos ruidos, inquietudes, y otras desusadas acciones? y q̃ entre otras porfiadas demandas que incātablemēte resuenan en la Puebla, sea una esta de diezmos, y q̃ el año empiece, se continúe, y se remate con diezmos; que dias, y noches se gasten en averiguaciones, y en ardidēs de diezmos: y a son de ellos en prolongadas, y escusadas preguntas, en averiguaciones de la vida, y proceder de quienes con justissimo titulo no vienen en paga de diezmos? Accion q̃ sentidamente afec̃o S. Bernardo, escribiendo al Papa Eugenio, por desdezir de una casa, y tribunal de un Prelado Ecclesiastico, el perpetuo ruido de averiguaciones, y pleytos de dia y de noche; ^D y que la mañana esclaresca voceando pleytos, que la tarde remate iterando pleytos; y que no bastando al dia su malicia, la noche tambien se inquiete con ruydo de pleytos, apenas quedando unas breves treguas para el corto descanso del cuerpo. Y estan agena de Ecclesiasticos esta ruydosa porfia por hacienda, que aquel santissimo Religioso, y supremo Obispo de la Iglesia San Gregorio el grande, se escusó de ella, diciendo: ^E que la hacienda de los pobres, como es la de los Obispos, e Iglesias, no se avia

Gg

de

D

S. Bernard. lib. 1. de consider. ad Ego. Quæso te quale est illud d: mane usque ad vespertinam litigare, aut litigantes audire? Et animam sufficeret dies malitia sua: non sunt libera nosse: vix relinquatur necessitati natura quod corpusculi passioni sufficiat: Et rursum ad morgia surgitur: dies dicitur et lites: Et nox nocti induat malitiam: Et: Non ambigo te quoque ista deplorare ac frustra videri, si non emendare studueris.

E

Gregor. lib. 2. registe. c. 96. ep. 52. Et habetur cap. Nihil de prescript. Nihil cum scandalo, nihil cum ferali strepitu vobiscum nos v. l. de causis pauperum de finit. vobis scripsisse: in: continui.

de defender con ruydos, i escandalos, de que se podia dezir mucho, i aun alegar no pocas cartas del mesmo san Gregorio escritas a Obispos, encomendandoles esta paz, i buen tratamiento de los Religiosos, si nuestro designio fuera satirizar, i no satisfacer.

§ Siga pues el Obispo este justificado pleyto usando de su derecho, no cortando el nuestro, siquiera el natural, ya que otro no nos aprovecha. Porque queriendo la Compañia de Iesus hazer informacion juridica ante un Alcalde ordinario, de las haziendas, i rentas q̄ tiene en la Puebla, para enterar al Real Cōsejo de Indias de la verdad deslucida por hiperbolicos encarecimientos; i aviendo dicho Alcalde empeçado la informacion, el Procurador, o Notario de la Iglesia vino, embiado del Obispo, a notificarle so pena de excomunion, i otras penas, no prosiguiesse: porque no se podia hazer tal informacion sin su beneplacito, o dando traslado a la Iglesia, como si este Prelado diera a la Compañia de Iesus traslado de los informes, i escritos que haze bien nocivos cōtra ella. Conque dicho Alcalde huvo de partir mano de este negocio por escusar pendencies, i dependencias con el Obispo; a quien, i a todos los demas prohíbe semejante accion la santa Sede Apostolica, como diximos en el §. 2. de este tratado: *Iudicibus prohibent, ne iustitiam faciant.* Y aunque todas estas acciones van rotuladas del nombre de ardiente zelo del bien de la Iglesia Angelopolitana, pero devia este templarse, i regularse cō el arañel de la equidad, i justicia, para que nadie tomasse ocasion de calificar, i sobreescrivir tan sobresaliente zelo, con otros menos decentes renombres: ^F porque el espiritu de Dios, aunque es zeloso, pero no proceloso: como enseñò al zeloso Profeta Elias con aquel desecho torbellino, i uracan, que trastornava los montes, talava las selvas, estremecia la tier-

^F
S. Bernar. in Cant. serm. 49. Quo
igne zelus fervidior, ac vehemensior
spiritus, profusiorque charitas. cō
vigilantiori scientia opus est, quā
zelum reprimat: spiritum temperet:
ordinet charitatem.

ra con espantoso ruydo, i luego haziendo correr una manfa, i fresca marea le dixo: *non in commotione Dominus, non in igne Dominus & post ignem sibilus aura tenuis.* 3. Reg. 19. No està Dios en el fuego, i torbellinos, sino en la blanca, i fresca marea. Que zelo segun Dios, impide a nadie el derecho natural, i fueros ordinarios de la justicia? Que zelo segun Dios, tiene acovardados todos los ministros Reales al exercicio de sus officios? pues ni juez, ni Alcalde, ni Escrivano, ni Procurador, ni Abogado, ni testigo se hallava en la Puebla, que osasse dar un passo, i mas al descubierto, en favor de las Religiones, o de otra qualquier persona, si de mil leguas sospechan era en materia tocante a la soberania del Obispo, Señor, quisas nos fuera de menor daño vivir condenados a servidumbre de vassallos del Obispo, pues como a su vos por ventura nos ampararia, quando como a vassallos de V. M. tan fuertemente nos molesta. Razon que en semejante ocasion sentidamente dixo Oton de Tito Vinio, insolente con el poder, i mandando. ° Y deviera el Obispo no seguir con tantos pleytos a los Religiosos, siquiera por vassallos de especial amor, i estimacion de V. M.

6 No forma quexa la Compañia de Iesus de los demas Prelados Ecclesiasticos de este nuevo mundo, cuyo favor, i gracia con rendimiento grangea, i conserva con reconocimiento, aunque tambien por modos, i medios mas legales siguen este mesmo pleyto de diezmos, por un Procurador general en Corte, sin embiarle especial, como le embiò el Obispo de la Puebla, no por mas pobre, i necesitado, si por mas soñado, i empeñado en esta demanda: accion no bié recibida del Real Consejo. Faltales a tan santos i calificados Prelados de Nueva España, el ardiente zelo del bien de sus Iglesias? Faltales la atencion, i puntual cuydado de sus mayores aumentos, assi espirituales,

O
Cornel. Tacit. lib. 1. Histor. Minor. licentia grassatus ff. Titius Vinus si ipse imperasset nunc. & subiectus nos habuit tanquam suos, & vires, ut alienos.

tuales, como temporales? Alguno quizá se despenará en dezir que si. O ilusion y temeridad! Claro es que no: pero contieneſe dētro de los devidos terminos de la reportacion, tiento, y justificacion de no prevenir con adelantada execucion lo incierto, y dudoso de la sentencia: de la moderacion y templança, calificación de pleytos entre Ecclesiasticos, defendiendo su derecho en la hazienda, sin lastimar el credito en el honor de las Religiones, para que estas entiendan, no es sobrada porfia de la victoria, sino reportada defença de la justicia.^P

^P
Tertul. ad scapul. c. 4. Potes, & officio iurisdictionis tua fungi, & humanitatis meminisse.

Ambros. lib. 1. de penit. ad illud Ecclesiast. 7. noli esse iustus nimis: debet enim iustitiam temperare moderatio.

§. QUINTO.

PONDERASE LA DEMANDA DE DIEZ MOS a titulo de limosna a pobres, aclarase la verdad.

1. **S**Antissimo color a la piedad, plausible motivo al vulgo buscar mucho para grande socorro a pobres: si la sustancia de la verdad corresponde al color de la demanda, si el efecto de la limosna se ajusta al motivo del pleyto. No gastemos tiempo en asfentar, que la renta de los Ecclesiasticos, y mas de un Obispo, es hazienda, y patrimonio de pobres. Todo el derecho sagrado, toda la autoridad de los santos canoniza esta verdad: ^A y san Agustin, & habetur in cap. decimæ 16. q. 1. dize, que el Obispo con toda justificacion cobra diezmos de los que los deven, para socorro de pobres, Pero el mesmo derecho con inteligencia, y recebida exposicion de la Glosa, apoyada en la autoridad de san Gregorio, ut habetur cap. quia tua^B fraternitas. 12. q. 1. exceptua de aquesta deman-

^A
Habetur in cap. vobis. vulterrane. cap. conuſso. cap. Quatuor. cap. de redditib. cap. cognovimus. cap. mos est. cap. sancimus 12. q. 2.

^B
Glosa ad cap. Quia tua fraternitas 22. q. 1. verb. p. rionibus id est dandis decimis. Monachi enim communiter viventes non dant decimas, ut infra 16. q. 1. c. Decimas. ibi. Ceterum a Monachis sive Clericis communiter viventibus nulla ratio sine ut milites, aut Episcopi aut persona qualibet decimas de laboribus, seu nutrimentis suis proprijs extorquere debeant. Unde Gregor. si aut. communis vita vivetibus tam de faciendis portionibus, vel exhibenda hospitalitate. & ad implenda misericordia nobis quid erit loquendum, cum omni, &c.

da

da de diezmos, para pobres a los Religiosos, por quanto el socorro que se les haze en esta condecendencia de diezmos, se cuenta por limosna. Y assi dixo el Papa Gregorio IX. tratando este mesmo punto: que si los diezmos son para pobres, que quienes mas verdaderamente pobres, que los que por Christo dexandolo todo se sujetaron a voluntad agena.^C Es tambien cosa asentada que la obligacion de un Prelado solo es de repartir entre pobres, en especial feligreses propios, lo que buenamente sobra de las rentas, despues de la congrua, decente, y aun holgada sustentacion de su persona, casa, y familia. cap. quia tua fraternitas 12. q. 1.^D

2 Esta es en breve la obligacion: veamos el cumplimiento de ella; para cuyo efecto la piedad del Obispo tiene sembradas en sus informes. la limosna, y enternecidas razones, y aun agrias quejas, de que claman los pobres del Obispado contra los que no pagan diezmos: que se desnudan quatrocientos dicipulos por vestirse quatro Maestros: malquistando con los pobres las Religiones que no pagan diezmos, en que tierna, y devotamente con palabras se discurre. Pretexto es este de pobres, tan antiguo para logro de la pretencion, q̄ se alega contra las sagradas Religiones de santo Domingo y san Francisco, objectandoles sus enemigos, que despojavan, y defraudavan a los pobres de sus socorros, y limosnas, y que por sustentarse, y vestirse pocos Religiosos, se desnudavan, y perecian muchos pobres. Lease a Santo Thomas opus. 19 cap. 7. donde esto trata, Erasmo, maledicentissimo Herege dixo, que los Religiosos eran la calamidad, y ruyna de los pobres: *Monachi mendicorum calamitas*, proposicion injuriosa, mandada borrar en el nuevo expurgatorio de la santa Inquisicion, fol. 258. Aparen

C

Statuimus. ut monasteria ex suis pradijs nullo modo decimas solvere cogantur, &c. Nam si pauperes domini sunt pauperum hereditas pauperibus eroganda est, illis videlicet, qui propter amorem illius. que poterant possidere, dimittunt, cumque nudis sequentes, potius alterius se submitunt. Habetur tom. 3. concil. in append. ad Concil. Lateran. 3. de Religiosis viris. c. 9.

D

Omne quod superest necessitatibus, in causis pijs, ac Religiosis erogandum est; Domino Magistro dicente omnibus quod superest dare elemosynam.

te color fue tambien este, de que se valieron los Huf-
tas Hereges, para despojar de sus haziendas a los Ecle-
siasticos de Bohemia: diziendo no avia conque suste-
tarfe los pobres, por quanto todo lo posscian los Ecle-
siasticos: a que respondio un Herege descaminado
en la fê, pero acertado en la razon: que nũca menos
limosna aviã tenido los pobres, que despues que a los
Eclesiasticos se les despojaron las haziendas. Demo-
do que no todas vezes este titulo de pobres es verda-
dero a la piedad, sino coloreado a la pretension. A q̃
lata, y eruditamente satisface santo Tomas, ubi supra
S. Agustín, S. Geronimo, diziendo, que la limosna de-
ve tener su primer empleo en los pobres de espiritu,
que en los pobres de necesidad, y mēdiguez forçada.
Y viniendo a ponderar las razones que se alegan, una
es: que no es de creer quiera la santa Sede Apostoli-
ca cargar la obligacion de limosnas a los Obispos, y
dar las rentas a los Religiosos. Pero pues ninguno es
buen juez en propria causa, de comun acuerdo cõ-
sultemos al oraculo de la verdad de la Iglesia, y pro-
pongamosle este caso: Beatissimo Padre un Obispo
de la Ciudad de los Angeles tiene de renta ordina-
ria de diezmos, por lo menos cinquenta mil pesos
(dexando otros emolumentos) gasta en su persona, y
familia, quando mas de doze a catorze mil pesos: y a
titulo de dar limosnas a pobres, mueve fuerte pleyto
contra las Religiones sagradas, a que no obstante sus
privilegios Apostolicos, paguen diezmos para socor-
ro de pobres. Preguntase, si el tal Prelado en concien-
cia està obligado a poner semejante demanda? Ya
me parece oygo la respuesta, y decision de aquel ora-
culo de la verdad, que assi discurre, O el tal Obispo
Angelopolitano reparte entre pobres, y obras pias to-
do lo que de su decente sustentacion le sobra, q̃ son
mas

*Apud Gretzer. lib. 1. immuni. Ec-
cles. consider. 6. fol. mibi. 92. & 93.
Nam hoc est certum quod eo nomi-
ne Ecclesiarum Pastoribus est adēp-
tum, pauperibus non est redditum,
ut hodie pauperum peior sit conditio.*

*S. Thom. supra S. Agust. in spalm.
51. ad illud.*

Sicut novacula acuta.

*S. Hierony. contra vigilan. c. 5.
Nec nos negamus cūctis pauperibus
etiam Iudæis, & Samaritanis, si tā-
ta sit largitas stipes porrigenda. sed
Apostolos faciendam quidem do-
cet ad omnes elemosynam, maxi-
me ad domesticos fidei. Ad Ga-
las. 6. 6.*

mas de treinta mil pesos al año, o no los reparte? Si no; no es razon pida lo ageno, quien no da de lo propio. Si lo reparte, tiene saneadissimo el partido de su conciencia, y ademas es un prodigio de piedad, y digno imitador de san Juan limosnero. Por tanto a titulo de dar limosna, no deve desassossegarse con pleitos las Religiones, que con tan copiosas limosnas cooperan tambien al sustento y socorro de pobres. Pues en sentir de san Pablo importa poco dar, y gastar la hacienda, y rentas en sustento de pobres, si falta la paz, y caridad con los proximos.^E

3. Demos un passo adelante, y admitamos estos treinta mil, que sobran del Obispo para socorro de pobres, y propongamos, que los Capitulares de aquella Iglesia, de sus gueltas, y copiosas rentas para descargo de su conciencia, gasten en pobres otros veinte mil: todo esto monta al año cinquenta mil pesos, que de ducientos mil de mesa Capítular por lo menos es la quarta parte, que los mas piadosos autores dicen deven dar los Ecclesiasticos de sus rentas.^F Pues si se repartieran en pobres cada año cinquenta mil pesos, huviera quedado aun el nombre de pobres en la Ciudad de la Puebla? Huviera quedado en Nueva España pobrezita donzella sin dote? pobrezito dicipulo sin socorro? pobrezito mendigo sin sustento? que no huvieran volado como enxambres de moscas a la miel de tan prodigiosa limosna? Dexemos los Capitulares, que cada qual sustenta las obligaciones que tiene, y da la limosna de su devocion; y bolvamos al Obispo. En seis años que à que es Obispo, à tenido de entrada quatrociētos mil pesos suyos, (dexado otros socorros que à tenido de sus feligreses para obras pias) y con su grata licencia digamos à gastado en su casa, y familia cien mil pesos, y otros ciēto con pobres que

E

Ad Corint. c. 13. Et si distribuero in cibos pauperum omnes facultates meas, charitatem autem non habuero nihil mihi prodest.

F

Late Hurtado de Mendoza, 2.2. disp. 160. sect. 15. §. 105. citans Sot. lib. 10. de iust. q. 4. art. 4. Banez, art. 6. d. ult. Item Granada 2.2. const. 3. tract. 11. disp. 3. n. 21. Diana, §. paracl. 8. resol. 27.

MEMORIAL.

¿Qué es prodigio de limosna! Que se áñ hecho los otros
ducientos mil que restan? Sin duda se áñ gastado en
pobres, y no lo sabemos; y si en estos seis años, con es-
tos trecientos mil pesos se áñ socorrido a los pobres
que ay en la Diocesi de la Puebla, no avrá pobres a
quien socorrer.

4 Responderseá, que con admiracion del mun-
do se va labrando a toda priessa la sumptuosa fabri-
ca de la Catedral. Satisfazese: que esso es con la gran-
de renta de la fabrica, con las crecidas donaciones, y
limosnas que el Obispo con su poder, e industria á
recogido, con la ayuda de costa que á dado el Cabil-
do, con las continuas condenaciones pecuniarias q̃
se áñ hecho, cō los donativos que á hecho la ciudad,
los vezinos, y otros hombres ricos, y piadosos. Se di-
ra se á labrado un Colegio, y puesto copiosa renta pa-
ra estudiantes pobres. Satisfazese: que essa renta á sido
pensionando al Cabildo Eclesiastico, a todos los Be-
neficiados, a los Hospitales, y otros lugares pios, de ó
á resultado tan considerable renta. Acudirase con
dezir se fundò un Colegio, o casa de virgines. Satisfa-
zese: que solo se mudò el nombre de Hospital de mu-
geres enfermas con sus sanas rentras, en casa de virgi-
nes; a cuya entrada, y buena passadia acudieron con
socorros algunos hombres piadosos a petition del
Obispo: y para este mesmo efecto ay otras pensio-
nes, e inteligencias. Y la misma respuesta tiene la erec-
cion de la hermita de san Miguel, para cuyo efecto,
dizen, se áñ recogido unos quatro mil, y mas pesos.
Y para el reparo de la hermita de san Iuan, que roba-
ron unos landronzillos nocturnos, acudió liberal-
mente la piedad de los Fieles, por la publica voz, y se-
ñalada demonstracion, de que Judios, o Hereges avia
hecho tamaño desacato a las sagradas Imagenes. Y to-
do

do esto no es para deslucir la gloria del Obispo, que á diligentemente puesto la industria a tan santas obras, dando tambien su parte de limosna, como por guia a la peticion, y levadura para sazonar tan copiosa massa.

5. Pero suficiente desquite á tenido este Prelado de este poco gasto de sus rentas en obras pias; pues lo á reparado con la renta de nuevos diezmos. Y si á puesto mil, á adelantado mas de quatro mil a su renta: y esto imponiendo nuevos diezmos a gente pobrissima, y en cosas, y generos de que nunca en este nuevo mundo se á pagado, ni pagan a Iglesia alguna. Y esta inmensa renta se á aumentado tambien de los nuevos diezmos, impuestos a los desvalidos, y pobrecitos Indios, que por los pechos, e imposiciones que tienen sobre si, para la ayuda de la fabrica de la Iglesia, de sustento, y ordinaria contribucion para sus Beneficiados, se podian, y aun devian no solo con seguridad de conciencia, sino con grande merito de la piedad, relevar de semejante carga. Lease, pues tanto se cita, al Doctor D. Juan de Solorzano lib. 1. cap. 22. per totum, que cita, y refiere las cédulas Reales q̄ ordenan no se impongan nuevos diezmos, en especial a los desvalidos Indios. Que limosna tambien empleada, que la liberal remission de nuevos diezmos, a la antigua, y conocida pobreza, y desdicha destos miserables? Mejor es la limosna executada cō obras, que pregonada con palabras. Quedese este punto aqui, para que se deva a la modestia de la Compañia de Jesus tan religiosa reportacion, aun provocada de una indevida amplificacion del libro contrario, fol. 85. a num. 43. la qual se podia retornar con las mesmas palabras; y no faltaria intercalat que repetir, para dar entretenimiento, aunque no mucha edificacion al vulgo.

6 Como pueden formar queixa los pobres, de las sagradas Religiones, que no pagan diezmos, como dize el libro contrario, pues sabe Dios, y todo este nuevo mundo, que el socorro mas cotidiano, mas continuo, mas cierto, y seguro, y aun mayor, que tienen los pobres, es el que las sagradas Religiones les hazen, dandoles de comer todos los dias en las porterías, repartiendo cada semana buena cantidad de panes, y esto como de tabla, y asientos a muchas personas racion de pan, y carne, fuera de los socorros extraordinarios de pobres vergonzantes. como en semejante ocasion ponderò bien el Doctor D. Gutierrez Marques de Careaga, respondiendo a esta misma calumnia, que se nos opone, y se alegava contra todos los Ecclesiasticos, y Religiosos, §. 32. Quantos pobres se murieran de hambre, aun en el sobradissimo Obispado de la Puebla, sino rescatare esta pobre vida la ricapiedad de las Religiones? Que dire de las limosnas, que ya pasan a prodigalidad, que en las hazien- das Religiosas se hazen, las quales no son mas q una demanda publica de quantos pobres ay en contorno, y adonde llueven demandas de sagradas Religiones mendicantes, que todas poco que mucho, participan de la piedad de los que gobiernan, y administran semejantes haciendas. Por tanto como puede dezir el libro contrario fol. 162. que de entrar las haciendas en Religiosos se ocasiona el faltar las limosnas a las Religiones mendicantes?

7 Ni se deve oponer ser mas propio de las sagradas Religiones el pedir las, que el dar las: aun una accion tan piadosa, por ser de Religiosos, gravemente la vulnera! No es tan ageno de las sagradas Religiones el hazer limosnas, pues a las que tienen haciendas, les ponen graves Doctores obligacion de hazer-

las.^H Christo Señor nuestro, y su primera, y Religiosa Compañia, exemplar sin peligros de digna censura, hazia limosnas a los pobres, y con titulo de estos, el codicioso, y malfinante Iudas condenò por prodiga la efusion de aquel unguento precioso, que vertiò la piedad de la Madalena, queriendo que lo procedido del unguento entrasse en su poder para hazer limosnas: y la verdad no era sino para cebar su codicia. Dios nuestro Señor honiò con la Mitra pontificia a S. Gregorio el grande, porque aun siendo Religioso, y Monge, dio tres vezes continuadas, limosna a un pobre, que instantemente le importunava, hasta darle una escudilla de plata de su madre, como se historia en su vida. Y san Agustin dize de confli ctu vitior, *A Sanctis, & Religiosis plura habenda sunt, ut melius ab ipsis, quàm à popularibus erogentur pauperibus Christi.* Y podiamos traer exemplos de esto hasta cançar, pero baste ya de tanta limosna.

§. SEXTO.

*SI ES LICITO MAL-
QVISTAR LAS HAZIENDAS
Religiosas con titulo de tributos, y
alcavalas Reales.*

1. **N**O se à dexado en este pleyto de diezmos ar ma arrojadiza, ni dando peligroso, que no se aya jugado contra la Compañia de Iesus, y demas Religiones sagradas: hasta esgrimir una de las mas pe netrantes, y certeras, que es tocar en los Reales averes, y mas en tan calamitoso tiempo de estrechas neces- sidades. Abroquelase pues el informe en este, y todos los

H

Abulen. ad cap. 6. D. Matth. q. 6. iuxta illud quod superest dare elee mosynam cuatur cap. Quia tua 12 q. 1. Sot. de iust. lib. 10. q. 4. art. 4. Sanch. opusc. tom. 1. lib. 2. c. 2. dub. 38. n. 17. Eman. Rodr. in comp. qq. Regul. resol. 59. Hieron. Rodr. in qq. Regul. tom. 2. q. 57. art. 1. Suar. de Relig. tom. 4. tract. 1. lib. 2. cap. 26. n. 13. Peirinus de Pralat. tom. 2. q. 1. cap. 6. n. 57. Dian. p. 5. tract. 8. resol. 33.

los demas pleitos con el sagrado, y amabilissimo nōbre de V. M. y esgrime la fuerte arma de su Real servicio, mas en la verdad, para la victoria de sus desig-
nios, que para el obsequio de la Magestad Real, pues no está este estrechado, y vinculado a solos los aumētos en honras, y rentas del Obispado de la Puebla. El tratagemas tan bien advertida, y repara, como grave-
mente censurada del desinterés de doctos, y santos. Pretexto es este tan conocido en causas propias, que quantos testimonios falsos, y supuestas calumnias lo liciō, y dispuso la emulacion Farisaica al contraste de la inocencia del p: rseguido Iesus, no pudieron cōdenarla; hasta que finalmente cortō el hilo, y estambre de oro de aquella inculpable vida el golpe temerario de la calumnia: *que estorvava se pagassen sus tributos, ^A y alcavalas al Cesar.* En oyendo se tocava en hazienda, y Reyno del Cesar, se acobardō la entereza del juez politico, y vencio el pleyto la emulacion, y embidia, como dize san Agustin: *Mayorem timorem se ingerere putaverunt Pilato terrendo de Cesare, ut occideret Christum.* Y mucho antes la ardidosa malicia de los enemigos, siempre atēta, y despavilada a la busca de calumnias, avia dado un tiento, y pulsado la fidelidad de el Salvador en materia de alcavalas: *Accesserunt tentantes, & dicentes: Magister, licet dare censum Cesari, an non?* Esgrimiō la tan dañada, como solapada inre-
cion, una pregunta de dos filos. Si dezia queno era licito: è aqui el crimen læsæ Maiestatis, y el perjuy-
zio de la hazienda Real. Si dezia, que era licito, y cōveniente; e aqui el odio, y malvolencia del Pueblo Iudaico, que se juzgava esento de tales pechos, y alcavalas. Pero la sabiduria divina rebatiō, y embotō el golpe doblado de la malicia humana, cō sola una senzilla respuesta: *Dad a Cesar lo que es de Cesar, dad a*

Dios

A

Luc. c. 23. Duxerunt illum ad Pilatum: caperunt autem illum accusare dicentes: invenimus hunc subvertentem gentem nostram & prohibentem tributa dare Cesari.

S. Agust. hom. 5. de Pass.

Matth. cap. 22.

Dios lo que es de Dios. Dense a V. M. sus tributos, y alcavalas por mil títulos justísimamente devidos; y desde a Dios y a su Iglesia, lo que es suyo, qual es la exempcion de tributos y alcavalas, como al intento respondió S. Ambrosio: *Solvimus, quæ sunt Cesaris, Cesaris, & quæ sunt Dei, Deo; tributum Cesaris, est, non negatur; Ecclesia Dei est, Cesaris utique non debet addici, quia ius Cesaris esse non potest.*

S. Ambros.

2 La politica, y ladinez mundana siempre se valió del título de servicio de los Reyes, para con mas poder, o lograr lances de su pretension, o executar estragos de su vengança: assi lo dixo Seneca el tragico, del otro pernicioso privado: *Colit hic Reges, calcet ut omnes, perdatque aliquos, nullumque levet. Tantum ut noceat, cupit esse potens.* Al grande Arçobispo de Milan S. Ambrosio, en cierta injusta demanda embistió sus enemigos con semejante pretexto del nombre, y servicio Real: y respondiendo, que era sospechoso este color, desde que quedó deslucido, y aseado con la sangre, y muerte del inocente Iesus, concluye divinamente: *& hoc ad calumniã sibi arcessit impietas, ut Imperiale nomen obideret.* No suele tener reparo el daño que viene rebozado con título del mayor servicio de Dios, y del Rey; porque no ay mas violento golpe, que el que se descarga con el brazo del poder armado de la espada de la justicia Real. El Profeta Geremias dixo amenazando con ciertos daños: *Ecce ego mittam vobis serpentes regulos, quibus non est incantatio.* Que no tenia remedio la picadura de los Regulos, o Basiliscos: y que no ay arte, ni encanto para entorpecer, y adormecer su violencia. Porque no ay remedio a los daños de estas serpientes? Porque vienen rotuladas con el nombre Regio, o de Regulos; y picadura de la passion coloreada con el nombre, y servicio del Rey, no

Seneca, in Herc. act. 4.

S. Ambros. lib. 5. epist. 32.

Jerem. cap. 8.

Plinius lib. 29. cap. 4.

B

Rex Theodoricus apud Cassiod. li. I. epist. 12. Quamquam potestati nostra Deo favente subiaceat omne quod volumus: voluntatem tamen nostram de ratione metimur: ut illud magis assimemur elegisse quod cunctis dignum est approbare.

Valer. Max. lib. 4. cap. 1.

tiene medicina, ni cura. Y aun dize Plinio, que la sangre del Basilisco, o Regulo, es remedio, o hechizo para el buen suceso, y despacho de pretensiones cō los Reyes, y Principes: *Tribuunt ei, & successus petitionum à potestatibus*. No pica, ni lastima, sino enamora, y atrae el amabilissimo nombre de V. M. cuya Catolica piedad, y santissima intencion devian imitar sus ministros. Quien mejor que V. M. puede dezir lo que de si blasonò Teodorico: *Aun^B que todo està a nuestro poder, y voluntad rendido, pero reglamos, y medimos nuestro poder, y querer con lo justo de la razon: y aquello es digno, que nosotros apreciemos mas, que es justo todos aprueven*. Los santissimos Reyes señores nuestros nunca àn libtado la felicidad de sus Reynos en el quebrantamiento de la inmunidad, y fueros Ecclesiasticos, sino en anteponer la Religion a sus rentas, en gastar sus alcavalas en sustentento de Religiosos, no en agravar a estos con ellas. La puntual observancia de lo sagrado siempre fue el mas seguto apoyo del Imperio: aun los deslumbrados Gentiles Romanos lo alcançaron, diziendo su historiador Valerio Maximo: *Tunc Romani se Mundi regimen habere putarunt, cum sacris Imperia servirent*.

3 Oficio es de los privados y validos de los Reyes, aun de los seculares ministros, apagar, no encender su ira: amañar, no irritar su indignacion: adormecer, no despertar su sentimiêto. Assi lo hazia aquel buen privado Artemidoro, de cuya natural bondad, y sana intencion, el mismo Rey Teodorico se hizo Panegirista diziendo: *que era meloso, y blando en sus palabras, por todos abogava, a todos abonava, y a ninguno malquistava: Blandus alloquio, suplicantium fidelis, Patronus, accusare nesciens, commendare præsumens*. Moyses, aquel gran legislador Sacerdote, no provocò, sino amansò la justa indignacion de su Rey, y Dios, y aun empe-

no, y arresgó su privança, y valimiento con su Rey, por recabar el pardon de su pueblo. *Obsecro, peccavi populus est peccatum maximum, aut dimitte eis hanc noxam, aut dele me de libro tuo quem scripsisti.* Y ay quien diga, q̃ pedia Moises le bonasse Dios del libro de asieto de Provisiones Reales, y le quitasse el oficio de Prelado. Tan ageno estava el santo Moises de asegurar el oficio malquistando los vassallos con su Rey, y señor, quando solicitava el seguro del pardon de los vassallos, aun con el riesgo de su Prelacia: quedando con esta accion su santidad mejorada. *Vnde* (dize Tertuliano) *meliolem soletis Moysen affirmare Deo suo deprecatorem, imo & prohibitorum ira.* Y quien provoca la indignacion de los Reyes, dize gravemente Plutarco, merece el castigo de los que atosigan, y envenenan las fuentes publicas, trocando en veneno, y muerte común, lo que de suyo es publico refugio, y vida. Y es muy ordinario castigo del cielo, que mueran a manos de su ambicion, los que con detrimento, y vexaciones de los vassallos, afectan la adulacion, y solicitan la gracia de los Reyes. Y aunque se podian traer muchas, y varias historias, bastaran al conocimiento de esta verdad unas palabras de la sagrada Escritura en el libro de Ester cap. 16. parte de una carta, que el Rey Asuero escrivio a su Reyno, contra Aman, que cayó en la trampa que tenia ptevenida contra todos los Hebreos; dize assi: *Muchos usan mal de la bondad de los Principes, de las honras y favores que les an hecho trocándolos en soberbia, e inchacon. Y se an arrojado a tal locura, y desaciertos, que con dobleces, y solapas de mentiras procuran derribar, y destruir a los que con diligencia, y cuydado exercen los oficios, que tienen encomendados, y en el manejo del gobierno, negocios, y causas, de suerte se an, que merecen aprovacion, y loa de todos, engañando con maliciosa fraude la simplicidad,*

Exod. c. 32.

C

Plutarco. lib. cum principe Philos. debere disputare.

Qui semper corrumpunt Principes, ac Reges nempe delatores, criminatores ab omnibus exantur, puniunturque, ut qui non in unum calicem letale venenum mittant, sed in fontem publicus scatentem ex quo vident omnes vi.

D

Ester c. 16. Multi bonitate Principum, & honore qui in eos collatus est abusi sunt in superbiam. . . . & in tantum vesania prorupit, ut eos qui credita sibi officia diligenter observant & ita cuncta agunt, ut omnium laude digni sint, mendaciorum cuniculis conventur subvertire dum aures Principum simplices, & ex sua natura alios estimantes, callida fraude decipiunt. Quos, & ex veteribus probatur historiis,

MEMORIAL.

Et ex his, qua geruntur quotidie, quomodo malis quorundam suggestionibus, regum studia depraveantur. Unde providendum est paci omnium provinciarum. Nec patere debetis, si diversa subeamus ex animi nostri venire levitate; sed pro qualitate, et necessitate temporum ut Rei-publica possit utilitas ferre sententiam.

plicidad y sencillez de los Principes, que juzgan a los demas por su natural bondad, lo qual se comprueva a si cō historias antiguas, como con lo que cada dia sucede, de que se malean los gobiernos de los Reyes, por las malas sugestiones, y delaciones de algunos. Por tanto se deve mirar por la paz universal de todas nuestras Provincias. No debéis pensar, que si mandamos cosas opuestas, nace de liviandad de animo, sino que juzgamos segun la necesidad de los tiempos, y utilidad de la Republica. Y luego pone el castigo justo executado en Aman, que a todos malquistava con el Rey, por mas assegurar su privança, y por blasonar de mas fiel servidor suyo.

4 No es, ni de mil leguas, el designio deste discurso, condenar intenciones de un tal Prelado, sino recordar un tanto su advertencia, reportar su empeño, recatar su zelo, para que no entre de ordinario en sus demandas patticulares, escudado de el servicio de V. M. pretexto, que gravemente ofende a todo este Reyno. Escuse por tanto tã entendido Prelado (en sus particulares designios) este tan sobrepuesto color del servicio Real, por ser tã ofensivo a los fieles vassallos, como sospechoso a las iteradas demandas.



§. SEPTIMO.

*EN QUE SE RE-
CONVIENE A LA PARTE CON
este mismo pretexto de tributos, y
alcavalas Reales.*

1. **Q** Van divinamente comparò el grande^A Atanasio la accion del que contra otro arroja lo que al mismo ofensor lastima, al q̄ apaña brasas, para quemar, o coge una sierpe para emponzoñar al contrario, siendo fuerça, que la mano ofensora, padezca primero los daños de su mesma ofension. Quando el Obispo agriamente condena las haziendas Religiosas, por defraudar las alcavalas Reales, abugando siempre diezmos con Alcavalas, no advirtió, que la respuesta es recovencion forçosa de su misma acusacion, y acusacion legitima de su interpuesta demanda? Pregunto, la exempcion de pechos, tributos, y alcavalas, no es derecho general, y comun de Ecclesiasticos? Ay algun derecho que privilegie las rentas exuberantes de la Iglesia, y ~~obis~~ obispado de la Puebla? Es verdad, que las Iglesias que venden sus diezmos, no estan obligadas a pagar alcavalas, como tampoco las Religiones que venden los frutos de sus haziendas? Pero porque le á de doler tanto al Obispo, que entrando las haziendas en poder de los Religiosos, se minoren las alcavalas Reales, y no siembre se minoren estas tambien, entrando tantos diezmos en su poder, y en poder de la Iglesia Angelopolitana? los quales en poder de los Seculares, y vendidos por ellos, rendirian muy quantiosas, y numerosas Alcavalas. Como no siembre el Obispo dexe V.M.

A

S. Athan. serm. de pass. & cruce Dom.

Caca enim malitia est ut qua non intelligat ipsam suas contra se manus aucte. Vbi si quis serpente manu apprehēdat ut alteri iniciat, quod fieri non potest quin ipse prius mordatur: aut si quis ignem manu sumat, ut hostem laedat, interea non animadvertat se ipsam comburere: ita malitia contra sui usurpatores militat.

MEMORIAL.

de ganar doze mil pesos de alcavalas, de ducientos mil pesos de renta de ordinatio: y otros años diez y ocho mil de alcavalas de trecientos mil, que suele tener la Iglesia Angelopolitana, por entrar tantos frutos en su poder? La razón es, porque esto cede en utilidad propia; y entōces no se siente el menoscabo ageno. Porq̃ el Obispo no pide a V. M. le cercene su sobrada renta, y la de su Iglesia, para q̃ se acrecienten los Reales averes, y todos los arbitrios tiran a empobrecer las Religiones? Quien tanto clama para que estas no adquieran de nuevo, porque se menoscaban las alcavalas Reales; como minorá estas con la imposicion de nuevos diezmos, que montan segun voz comun, de diez y ocho a veinte mil pesos? Las alcavalas de estos frutos no se quitan a V. M. entrando toda esta cantidad en la Iglesia de la Puebla? Porque à de ser inmoderada ganancia de las Religiones (como dize el libro contratio fol. 84. num. 41) la de 16 por ciento que se ahorra de Diezmos y alcavalas, y no lo será la misma de 16 que ahorra la Iglesia en cada ciento: pues tampoco paga ni seis de Alcavala, ni diez de diezmo de cada ciēto, sino que se come esse bocado sin buesfo? No vio este Prelado tan entendido, nuestra respuesta en su misma objecion?

2 Quien tanto zela los Reales novenos, y dize, q̃ la cobrança de tributos se dificulta en nuestras haciendas: como no previene, que alguno, o algunos de los Colectores de diezmos no sea Clerigo, a cuya causa se à dificultado tal vez la cobrança de los Reales novenos, por no poder el juez de estos apremiar al Colector por Ecclesiastico? Lo que se podia, y devia dezir era: que los tributos Reales, q̃ los Indios pagan, están mas asegurados en nuestras haciendas, pues los Religiosos de la Compañia, que cuydan de su administracion,

tracion, puntualmente los pagan aquenta de los Indios laborios. Lo mismo será de las Religiones sagradas, y aunque de q̃a estos no se molestaran, echandolos en las carceles, la Religion saldria a la satisfacion de tributos, porque la labor de las haciendas, no parassen. Y demos que aya avido uno, o otro accidente, por desperdicio de los mismos Indios laborios, los demas que no estan en haciendas Religiosas, no padecen estos, y aun mucho mayores accidentes?

3 Y ya que va de arbitrios en servicio Real, veamos si el nuestro es mejor, y de mas fundamento. Supuesto que V. M. Dios le guarde siglos de felicidad, es por concession Pontificia dueño de los diezmos, como mil vezes pregonan la parte contraria: podia en tan conocido estremo de necesidad cercenar la redundante renta de la Iglesia de la Puebla, y su Obispo: y dexando cien mil pesos de gruesa, que es mas que congruente, y decente sustentacion, y que excede a todas las de Nueva España, aun a la Metropolitana de Mexico: tomar el resto, que es de mas de cien mil pesos, y avra años que lleguen a duzientos mil (prodigioso ahorro, excelente arbitrio) y añadirlos a su Real caxa, parte para ayuda de costa de sus inmensos gastos, parte para la paga, y estipendio de los ministros de Doctrinas. Con estos se podrian sustentar Religiosos, que estan descargando la Real conciencia, con la puntual administracion de tantas Doctrinas, y Misiones. Con esto sabran los Religiosos a que sabe la renta Episcopal, ya que àn probado la afrenta: a que sabe el pan, ya que àn probado el palo. Que facil es dar arbitrios contra otros, y repartir limosnas de la hacienda agena! E aqui comprehendidos en sus mismos arbitrios

MEMORIAL

arbitrios los mayores zeladores de los averes Reales, *Incidit in foveam, quam fecit. Pœere legem, quam tulisti, neque enim lex iustior ulla est, quam necis artifices arte perire sua.*

4 Es decente que los Ecclesiasticos nos andemos malquistando unos a otros con los Reyes señores nuestros, con pretexto de alcavalas, y Reales averes? Causa, y daño, conque dize Salviano, los Romanos unos a otros se deshizieron, y destruyeron.^B Y añade, era menos daño aqueste, si unos pocos, no uviessem a los muchos arruinado con este nocivo pretexto. Muestre el Obispo el amor que tiene a las sagradas Religiones, con obras; para que estas acrediten sus palabras, y salga este nuevo mundo de la opinion contraria, en que lastimado vive.

5 Si las sagradas Religiones no acuden en estos aprietos a V. M. con importante socorro de dinero, y hacienda; acuden empero con el no menos importante de continuas oraciones, penitencias, plegarias, y Missas, ayuda de costa mas poderosa, para solicitar el amparo, y asistencia de Dios nuestro señor, absoluto dueño, y arbitro de las guerras, el qual mejorará, y adelantará el partido, y sucesos de la Monarchia, mas aínas inclinado a las instantes y fervorosas oraciones de un pobrezito Religioso, de los muchos, que cada Religion tiene; que a la contribucion de muchos dineros para aparato de guerra. Cuenta se del Rey Don Fernando el santo, que teniendo cercada, y sitiada a Sevilla, y padeciendo tan gran necesidad, y aprieto por falta de dineros para pagar su gente, que los de su Consejo le persuadieron, se valiesse de los donativos de las Iglesias; pues de no hazerlo así, se veria forçado a levantar el cerco, y bolver las espaldas, cō poco credito de su reputaciō. Respondiō como santo, y Catolico,

B

Salvianus, lib. 5. de provid.

Pf. 149. exaltationes Dei in gemitu eorum, & gladij ancipites in manibus eorum.

S. Chrysost. serm. de Moyse tom. I. Moyse orante occulta pugna, manifesta victoria, latenter dimicat, ut evidenter devincat, &c. Quis iustorum non orando pugnavit? quis hostem non orando devicit.

lico, que mas fiava en las oraciones de los Ecclesiasticos, que en sus rentas, y donativos. Pagò Dios de cò-
rado esta piedad, y modestia, pues otro dia le rendió,
y entregò la ciudad, con tan innumerables bienes, y ri-
quezas. Y aunque la Compañia de Iesus no à dado
hazienda a V.M. à dado empero muestra de su amor,
y reconocimiento, ofreciendo nuestro Padre Gene-
ral nuevo Vincencio Carrafa cien mil Missas, repar-
tidas en toda la Compañia por el buen suceso de
las guerras, paz, y felicidad de los Reynos de España.
Considerable socorro para obligar el amparo Divi-
no, aunque pequeña significacion del grande amor,
y agradecimiento de la Compañia a tan Catolico, y
piadoso Monarca. ^c

Doct. D. Gutierre Marquez de
Carcaga en su respuesta en favor de
el estado Ecclesiastico. §. 13.

§. OCTAVO.

*SI ES DECENTE,
Y LICITO EN DEFENSA DE
Diezmos, publicar faltas de
Religiosos?*

1. **E**stremecefe la Compañia de Iesus, y demas
Religiones sagradas, clamando con san Ber-
nardo: ^A *Oí vuestras razones, y temi; escrebis contra mi
amarguras y pesares, quiera Dios no sea con tanta razon, co-
mo terribilidad. Entramos a ponderar los desdoros pu-
blicos que este libro sacado a luz moteja a las Reli-
giones santas, y muy en especial a la Compañia de Ie-
sus, blanco principal a do se arrojaron semejantes
botrones. Pudet etiam de eis altercari, quorum neque de-
fensio veretunda est.* Empacho me da (dize la Religion
con Tertuliano) disputar, y altercar de cosas, cuya de-

^C
Ps. 46. Non in fortitudine cœqui vo-
luntatem habebit: nec in titijs viri
beneplacitum erit ei. Beneplacitum
est Domino super timentes eum, &
in eis, qui sperant super misericor-
dia eius.

^A
S. Bernar. ep. 252. ad Abbat. de
Præmonst. Audiat auditionem ves-
tram. Et timui scribere eam cœtra
me amaritudines. absit ut tam ra-
tionaliter, quam terribiliter.

Tertul. de ieiunio.

M E M O R I A L

fensa aunque siendo forçosa, es vergonçosa. Y verdade-
 ramente las cosas de descredito que el libro contra-
 rio tiene sembradas en sus ojas, son tales que pondrá
 empacho a la mas defaseada compostura, o mas es-
 tragada verguença. En este libro se moteja a los Reli-
 giosos de conocidos peligros en la honestidad de la
 vida con la comunicacion de la gente de varios colo-
 res, que vive en las haziendas, tan facil en la indecen-
 cia, como vil en la condicion; apadrinado esto (fuera
 de otras autoridades bien indecentes al caso presen-
 te) con el titulo del derecho de *Cohabitatione Clericorū,
 & Mulierum*, en que se trata de *Clericis Concubinarijs*.
 Vease el libro contrario fol. 30. hasta 32. n. 50. en el
 margen lit. li. Kk. Alli se motejan los Religiosos de
 tratantes, y contratantes cōtra derecho: q̃ se estiende
 su negociacion a lo prohibido: q̃ obran contra su ins-
 tituto: vease dicho libro desde fol. 177. hasta 183. des-
 de el n. 65. En el tal libro fuera de ponderarse los ries-
 gos, se asomā los malos sucessos f. 30, n. 50. las distrac-
 ciones, embaraços, poco credito, menos decoro de
 los institutos Religiosos: administracion embaraço-
 sa, y profana a cada passo se enquenta: que las Reli-
 giones seran buenas, y imperfectos los Religiosos, q̃
 se desvian de su santo instituto, alli equivalentemen-
 te se dize fol. 82. n. 35. fol. 83, n. 36. Con otras cosas de
 esta calidad. Y por no trasladar aqui el libro cōtrario,
 lease todo el informe en nombre de el Cabildo de la
 Puebla, y se verá si se podian dezir tales razones de
 una gente publicamente mohattera, usuraria, y escan-
 dalosa. Alli tambien se hallarān los Religiosos, no so-
 lo afrentados para con Dios, sino malquistados con
 los pobres, cō los dicipulos, cō V. M. y cō todo el pue-
 blo Christiano, para abrir mas facil camino al aplau-
 so de tan çalumniosa demanda, como gravemente
notô

notô Luciano en aquel libro de oro, que intitulô: *Non facile credendum calumniae*, diciendo: *efficacissimum calumniandi genus est id, quod audientis cupiditati adversatur*. Es efficacissimo modo de calumniar, y malquistar el proponer cosas, que son contrarias al deseo, e intereses de los oientes.

2 De todo esto se haga autor, no un secular profano, no un hombre plebeyo de cortas obligaciones, sino que salga en nombre de unos Ecclesiasticos graves, y q̄ tienen tantas obligaciones, sea quien fuere el verdadero Autor! y no contra unos hōbres profanos, de vida escádaloſa, no cōtra unos seglares de rota cōciēcia, no contra unos regatones, o mohatteros de infame cudicia, sino cōtra las sacratissimas Religiones, niñas de los ojos de Dios, espejo de las acciones Chriftianas, exemplar, y dechado de la vida de los fieles. O lastimal O dolor, *Si no me decuviera* (dize san Geronimo en semejante ocasion, contra Iuan Obispo Gerosolimitado) *y^B reportara la veneraciō de tu Dignidad Episcopal, el respecto que se le deve a exemplo de san Pablo; conq̄ sentimiento de razones, conque indignacion de palabras me quexara de esta tu narracion, e informe?* No se puede negar, que el Autor de este libro (quien quiera que sea) passó en el la raya de la reportacion, los linderos de la justa defensa; y q̄ en el, mas parece se vendimian honras, q̄ se abonan diezmos: *Fateor in te multa esse mirāda, reque dignū esse, qui meliora velles, quam que voluisti*. Nūca la justicia ^C pesò en un mismo fiel honra, y haziēda, y lo peor es, q̄ se blafone de compostura y modestia en las palabras; q̄ era lo que S. Geronimo sentia de su Obispo Iuā: *scribit in suis illis, ut ille vult, pacificis, ut ego sentis, mordacissimis litteris*. Escriue (dize el Santo) en aquellas sus cartas pacificas, como el quiere, pero como yo siento, mordacissimas, y picantes,

Lucian. lib. non facile credendum calumniae.

B

S. Hier. tom. 2. ep. 52. ad Pamac. advers. error. Ioann. Hierosol. Ni si me horror sacerdotij & veneratio nominis refranaret, & scire illud Apostoli: nesciebam fratres, quia Pontifex est. Principi populi tui non maledices: qua vociferatione, & indignatione verborum de tua narratione conquerer.

C

Melius est nomen bonum quam divitiæ multæ super agnitionem. & aurum: gratia bona. Prov. 22.

S. Geron. ep. ad Theoph. advers. error. Ioann. Hierosol.

3 Traslademos esta gravissima culpa a nosotros, quiza por assentar en Religiosos, la divisata con ojos mas despavilados, y censurara con mas rigor el Autor principal del libro. Seria justa defensa de nuestra exempcion de diezmos, sacar a luz un libro entero, probando no se devian pagar diezmos a los Ecclesiasticos de la Puebla, por quanto la demasiada hacienda, acarrea desmedidas fuerças a la naturaleza, empenandola, y aun facilitandola en conocidos riesgos de indecencia, peligros proximos de menos honestidad, citando en apoyo el titulo de *Cohabitatione Clericorum, & Mulierum*: Seria justo ponderar, si estas rentas Ecclesiasticas tienen decente empleo? Si añidieramos, era conveniente no tuviesen los Clerigos Angelopolitanos administraciõ, ni beneficio de Indios por la facilidad de esta gente en su honestidad, citando en apoyo al Padre Acosta *de procuranda Indorum salute*, lib. 4. cap. 14. que en general avisõ estos riesgos a los Clerigos, como en general los previno a los Religiosos lib. 5. cap. 19. que contra nosotros se cita? Si dixeramos, que Capitulares y Beneficiados eran tratantes, y contratantes contra todo derecho? Si dixeramos que el exemplarissimo Cabildo Ecclesiastico obrava contra su profession? que procedia con poco decoro y credito de su estado? Si dixeramos que el estado Clerical, y Episcopal Dignidad eran santos, pero que en el Obispo, y Clerigos estarà la imperfecciõ desviandose de su santo estado, y profession? Si añidieramos si ay alguno muy de la confidencia, y privança del Obispo, que tratasse, y contratasse, si haze grandes empleos, adonde, en que generos, porque manos, y con licencia de quien? Y finalmente, si las Religiones sagradas en un libro publico estamparan tantas palabras afrentosas contra el Clero, cemo tie-

ne el libro contrario contra las Religiones; no eran dignas estas de la maldicion del pueblo, de la indignacion de los buenos, de la censura de los doctos, de la correccion de un Tabunal santo, muro, y defensa de la honra Ecclesiastica? Faltaria a la impertinente curiosidad, y maliciosa gana de malinar, un caso, o otro para arrojar una proposicion absoluta contra todo el estado Clerical? pero no quiera Dios, q las Religiones sagradas aunque tan distraidas, y embaraçadas con la profana administracion de haziendas, como se encatece, libre la defensa de sus diezmos en la ofensa de la opinion del exemplarissimo Clero Angelopolitano: ^D pues no es justo padeciesse su delicado honor menguas, y manchas de nuestra calumnia por uno, o otro q huviessse menos ajustado en su proceder; que es lo que S. Agustín dezia de Religiosos, y Clerigos en semejante ocasion. *Tambien nosotros conocemos a los tales menos perfectos pero no se destruye toda la comunidad, por uno, o otro que no se ajuste a sus obligaciones, porque como ay Religiosos falsos, ay tan bien Clerigos falsos, y falsos Christianos. Et nos nozimus tales, (id est malos) sed non perit fraternitas pia, propter eos, qui profitentur, quod non sunt, tam sunt enim Monachi falsi, quàm & Cleri falsi, & fideles falsi.*

4 Reprehenda el ardiente zelo del Obispo esta culpa en los Religiosos, condenandola agriamente como otro David en la parabola de Natan Profeta: no dirà que nuestra doctrina, y predicaciõ era falsa, nuestra virtud alquimia, nuestra devocion oropel, cumplimiento nuestra oracion, nuestro espiritu hypocresia, y verdaderissima nuestra cudicia, pues estimavamos mas nuestro vil interes, que el precioso honor del Clero Angelopolitano? Pues si esto en nosotros seria publico escandalo, como serà heroyca virtud en un

D

Non dicas, quomodo fecit mihi, sic faciam ei, & reddam unicuique secundum opera suam Proverb. cap. 24. Seneca lib. 3. de ira cap. 24. Non est, quod eam illis paria faciamus illud non vultu in dabunt, qui se eximere turba, & altius steterit, quisquis despexit, lacerantes.

MEMORIAL.

libro sacado a luz, en nombre de Ecclesiasticos. Digalo el vulgo escandalizado, digalo la gente santa, y docta admirada: pues à avido muchas personas, que no àn querido leer una sola letra del libro, y otras que empeçando, ofendidas de sus razones, le àn tirado al suelo, aunque otras ayan, sirviendo mas a la forçosa lisonja, que a la verdad libre, dado parabienes a su Autor, o en respuesta de sus preguntas, o de sus cartas, cõ q̃ se solicitava aplausos, remitiendo su libro a diversos personages, que fue lo que succedio a san Geronimo cõ su Obispo Iuan en semejante ocasion: a quiẽ dize, grandemente se engaña: *Aunque tus fautores pretendan, y quicás te ayan persuadido eres mas eloquente que Demostenes, mas agudo que Chrispo, mas sabio que Platon. Licet te fautores tui disertiores Demosthene, acutiorẽ Chrispo, sapientiores Platone contendant, & tibi ipsi forte persuaserint.* Pues este pregon de faltas de Religiosos, como es accion tan viva a nuestro sentimiento, es indecente al nombre y dignidad Ecclesiastica: y como dixo san Geronimo a su Iuan Obispo: *Aunque tu ajes, y menoscables tu dignidad, menospreciando con obras, y palabras los Religiosos, reliquias de la santidad antigua. Licet ipse nominis tui extenues dignitatem, cum antiqua reliquias sanctitatis opere, & sermonem despicias.*

5 En que razon, o ley cabe, que si los Religiosos ro vienen con facilidad, y rendimiento en el despojo de sus casas, o haziendas, y justamente se oponen a los nocivos designios del despojo, luego de contado lo aya de pagar el honor? Y que sino nos dexames tresquilar como simples ovejas, se á de encarnar la sangrienta tigera en lo mas vivo, y sensible de la opinion? Que luego se á de empeçar la urdiembre, y texido de las vidas Religiosas, y se àn de gastar manos de papel enteras en su averiguacion, e informes de dia, y de

de noche, repartidos a Clerigos, y seculares confidentes, para que estampen de buena letra las malas erratas, y en papel limpio los feos borrones de las culpas Religiosas!

6 Pero es muy importante dar un recuerdo a este empeño, para que se repare, que ay en Nueva España muchas, y calificadas personas, que sustentan credito, y honra: y que no se á estancado en uno solo la dignidad, honra, opion, virtud, aplauso, y adoracion. Bien es se persuada al mundo sustentan honra los Virreyes, los Arçobispos, los Obispos, los Tribunales, las Religiones. Bien es se atienda no ay derecho divino, ni humano, ni Pontificio, ni Regio, ni puede aver cédulas Reales, que a persona alguna hagan dueño del honor de tan calificadas personas, grandes por el puesto, excelentes por la nobleza, ilustres por la dignidad, benemeritas por sus servicios, santas por su profesion: como dezia San Geronimo a su Obispo

Iuan Gerofolimitano: *Tu beatissimus Papa, & fastidiosus Antistes, solus dives, solus sapiens, solus nobilis, ac disertus conseruios tuos, & redemptos sanguine Domini tui rugata fronte, & obliquis oculis despicias.*

S. Hieronym. ubi supra.

Tibi soli tacebant homines. & cum ceteros irriseris a nullo confutaberis? Dixisti enim purus est sermo meus, & mundus sum in conspectu tuo. Atque uiam Dei loqueretur tecum: Job, cap. xi.



MEMORIAL

§. NONO.

SATISFACCION DE ESTA QVERELLA, Y QVERE- lla de esta satisfacion.

1. **P**Eor suele ser el descargo de la accion, y hecho, que el cargo de la misma culpa, segun lo del adagio: *male cause peius patrocinium*. Vcamos q razones urgentes movieron a caso de tanto escrupulo, a la conciencia, como admiracion al exemplo.

2 Dize lo primero este libro, o su Autor qualquiera que sea, que siendo justa, y licita la defensa, puede alegar estas, y semejantes razones para abrigo, y resguardo de la invasion de diezmos, y despojo de su possession. En esto discurre fol. 82, a n. 34. Pero criemos juez de este descargo a la persona del mas corto caudal, y cenzilla inocencia de este Reyno. Pregunto: Si pagamos diezmos al opulentissimo Obispo de la Puebla, cessarán los alegados incōvenientes, y encarecidos descargos de las Religiones? Cessaran los riesgos de la honestidad en las haziendas? Se doraran los hierros de los Religiosos? Calmará la borrasca de los desdorsos que se pintan? Hará pausa la negociaciō ilicita contra derecho? Será entonces licito manejar haziendas tan embarazosas y aun contrarias a la humanidad, decencia, perfeccion, y pobreza Religiosa; que esto por mayor modestia se dexa de explicar mas claramente, como se dice fol. 83. num. 36. claro es que no: antes todos estos impuestos daños, se avrán de doblar, porque se avrán de doblar las haziendas, para reparar el sacabocado de diezmos. Testimonio evidente es de esta verdad lo que dize el mismo Obispo, que adquieran las Religio-

ligiones, quanto quifieren, como sea reservando los diezmos: luego lo que pica es el interes, no el precio: solo honor de las Religiones, Fol. 84. num. 41. pondera: *que a los Padres no se les pleytean las haziendas, ni la gruesa renta de los frutos, solo se pide que de esta paguen los diezmos:* luego esta objecion no haze a la causa q̄ se pleytea, sino al desdoro, y mancha de las Religiones que se afecta. Si un Secular se querella de un Clerigo (como dize el Obispo fol. 82. num. 34) que le dio una cuchillada, podià justamente dezir que traya armas, y q̄ rondava de noche, quando le dio la cuchillada, pero no podià dezir en conciencia, que es tratante y contratante contra derecho, que es jugador, o concubinario: porque estas tachas son tan impertinentes al agravio de la cuchillada, como las opuestas para la defensa de los diezmos.

3 Entonces las Religiones seran santas y reformadas, quando se dexaren despojar de sus haziendas, y casas, quando pagaren diezmos al sobradissimo Obispo de la Puebla: y al passo que este creciere en rentas, crecera nuestro espiritu, y perfeccion. O como me parece esto mas ansia de nuestra hazienda, q̄ zelo de nuestra opinion. Responda por todos los Religiosos el gran Patriarca de ellos, y universal Doctor de la Iglesia san Agustin en la Epistola 137. dignissima de ser leida para reporte, o de zelos indiscretos, o descubiertas venganzas, el qual reprehende a los que por descuido de uno, o otro imperfecto, manchan toda la Religion; porque esto es sacar a su hermosa rostro la mancha oculta, que sin nota estava escondida en los pies. ^A *Atad* (dize san Agustin) aunque nos dolemos de algunos defectos, ofaldas, pero nos alegramos de otros mucho mayores ornamentos, y lustres de virtud, que ay en la Religion. No querais condenar los lagares, y prensas de

A
S. Agustin. Epist. 137. *fine*. Et si enim contristamur de aliquibus parvamentis; consolamur tamen etiam de pluribus ornamentis. Nolite ergo propter amuram, qua oculi vestri offenduntur torcularia detestari: unde apotheca dominice fructus olei lacrimosarii implentur.

azeste por el alpechin, hezes y asientos que cria, sino alabadlos por el oliotimpio, y transparente, conq̃ las bodegas de Dios se llenan para sustento de sus mas lucientes antorchas. Tã poco ninguno condene las haziẽdas Religiosas, porque en ellas aya algunas hezes de faltas, casi inescusable pensõ de nuestra delesnable naturaleza: porq̃ de ellas se saca el azeite limpio de la hazienda, para sustento de los Religiosos flamantes, antorchas, y lucientes fanales de la Iglesia, a despecho y rabia de la embidia. Porque esto es solo pretender llevarse la nata, y flor del azeite, y dexar forçosamente el alpechin, y horrura de las faltas. No seria inadvertida, e indiscreta calumnia en nosotros el dezir era indecente, de poco decoro, y credito a un Obispo, y Capitulares se recogiesen diezmos, porque los Coletores, y otros ministros inmediatos, o defraudan a los fieles con falsas medidas, o los oprimen con indignas extorsiones: o porque puede aver otros malos suceßos causados de Coletores, assi Clerigos, como seculares. No era pues esta indiscreta calumnia, por quanto no se deve dexar por la falta de uno, o otro impertinente, la administracion santa de suyo, para el justo sustento de los Ecclesiasticos, y que basta que el zelo, y cuydado del Prelado vele en atajar semejantes desordenes? Pues assi acã.

4 Es muy cierto, que el autor principal de el libro contrario, como vio por una parte la poca justificacion de su demanda por la conocida sobra de su renta, y por otra reconoció la valerosa resistencia de nuestra justa defensa, tirò a acobardar nuestra constancia, ya con publicacion de unas faltas, ya cõ amenaza, y amago de otras, ^B diziendo podria dezir mas en particular: para que el miedo de la afrenta le entregara la hazienda al despojo, ya que la iustificaciõ de la

la causa, no la queria rendir al pillage. Es lo que gravemente ponderô, y afeô Quintiliano^c diciendo: *que algunos tomando a su cargo causas litigiosas de pona su stancia, y justificacion, para afeýtarlas, y colorearlas llenâ su vanizio, e inanidad de baldones, y oprobrios, o verdaderos, o a su falta fingidos: y con esto hâzer alarde de ingenio, y solicitar aplausos de ladinez. Lo qual (añade) es cosa indigna de un Orador perfecto. Que dîia de un Orador Christiano? q de un Prelado Ecclesiastico? a quien aqui reconvegô con sus mismas palabras fol. 29. num. 47. de tal manera se ân de exercitar las virtudes y mas entre Ecclesiasticos, que no se lastimen unos a otros con ellas. Y fino es biẽ sea calamitoso a las Catedrales el poder, y aumento de las Religiones: menos lo serâ, sea calamitoso a la honra de las Religiones el poder, y aumento de las Catedrales.*

5 Responde lo segundo el Obispo, que lo q dize es publico, y que si estas haziendas estan encerradas en una gabetâ fol. 80. num. 30. Pues si es tan publico, para que enbia espías a las haziendas? Y aunq estuvierâ encerradas en una gabetâ, no faltaria impertinente curiosidad que las inquiera: como no a faltado quien sepa lo que otros tienen, o en las gabetas, o cofrecitos. Grande prudencia es callar, grande empeño, y peligro el hablar. Las haziendas son publicas, pero no las hiperbolicas rentas, no las haziendas supuestas, como en su lugar diremos. Las haziendas son publicas, pero no lo eran los desdotos, descreditos, tratos ilicitos, negociacion vedada, con otras mil tachas, hasta que las pregonô el Obispo de la Puebla, con la publicidad de su libro. Y si alguno, o algunos ân entendido algo menos ajustado en la administraciõ de haziendas, lo aviân mormurado entre quatro parientes o amigos, y alli se apaga el fuego de la mormuraciõ: y no queda el libro del Prelado Angelopolitano, qual

^C
Quintilianus lib. 12. cap. 9. Quidam si suspiciunt negotia paulam ad dicendum terriora, extrinsecus adducitis ea rebus circumlinunt, ac si deserint alia: convicijs replent vacua causarum, si contigerit veris si minus fictis modo sic materia ingenij, mereaturque clamorem dum dicuntur. Quod adeo longe puto ab oratore perfecto ut enim ne vera quidẽ obiecturum, nisi id causa exigat, credam.

MEMORIAL

encendido bolcan escupiendo fuego de indignaciõ, espesa humareda de infamias, volando por lo alto peñascos de baldones, tronando, y estallando con escãdaloso ruido: como dize la l. 3. tit. nono. part. 7. *Porque el mal que los homes dizen unos de otros por escrito, o por rimas, es peor que aquel que dizen de otra guisa, por que dura la remembranza de ello para siempre, si la escritura no se pierde.*

6 Dize lo tercero fol. 88. num. 51. que no dize q los Padres tratan, y contratan, porque ni lo pudo dezir por no saberlo, ni creerlo, ni lo quiso dezir, porque aunque lo supiera, no lo dixera. Pero no lo dize la sagacidad de este Prelado en su nombre: dizelo empero en nombre ageno, como consta de la alegacion quarta, en nombre de dos letrados de España, ordenada, y dispuesta en la Puebla, y remitida para q con nombre ageno en España se imprimiesse, para con esto tirar la piedra, y escõder la mano. Y bien se echa de ver, que tales razones, circunstancias, individuaciones, ni los letrados de España podian saber, ni se atrevieran a sacar a publico, si de acà no fueran ya dispuestas. Veanse las razones de la alegacion 4. fundamento 5 a fol. 177. num. 65. hasta el fin, y se echarà de ver, son comento de las del informe del Obispo, fol. 30. num. 50. lit. li. y que todas son hijas de un mismo padre, y factas de una misma aljava. Escuse tan grave Prelado estas afectadas estratagemas, que al passo que son en todo este nuevo Orbe bien entendidos, son bien merecidamente calificados. Persuadase tenemos entendimiento, y capacidad para dar alcance a sus ardidosos designios, que era lo que san Geronimo dezia a su Obispo Iuan: *No veris, nos homines esse, rationale animal, & prudentiam suam posse intelligere; neque ita obtusi cordis, ut instar brutorum animalium verborum*

rum tantum sonum, & non sententias audiamus. Y para af-
seguirnos de su inocencia, reprehenda, y castigue
agriamente a los suyos, que en esto delinquieren, co-
mo san Gregorio escribió a Iuan Obispo Constanti-
nopolitano, en cierto estrago que avia hecho en unos
pobres monges, y negava ser suya una carta desme-
dida, escrita al santo Pontifice, diziendo la avia escri-
to cierto criado de su casa: *Illæ epistolæ vestro nomine
prænotatæ sunt, sed vestras fuisse non arbitror,* (porque el
Obispo assi lo decia) *mibi crede, frater sanctissime, si ze-
lum charitatis perfectè habes, ipsum prius corrige: ut ex his,
qui vobis vicini sunt, etiam illi, qui vicini non sunt, exemplo
melius emendentur.* Epistola digna de ser leida por las
circunstancias del caso, y que podia lastimar mucho,
si fuera nuestro designio ofender. Solo añadir, lo que
el santo Pontifice encomienda a dicho Obispo Iuan,
el buen tratamiento de los Monges, advirtiendole,
que su oficio es de Pastor, ^D no percursor: que la fè, y
creencia no se recaba a heridas, ni el amor a golpes, y
destroços.

7 Dize lo quarto: que habla con toda estima-
cion, y aprecio de las sagradas Religiones, llamando
su instituto, *santo, como tan utiles, y necessarias al bien co-
mun espiritual de las almas, &c.* de la Compañia de
Jesus: *de instituto tan amable a todos los Prelados, y subdi-
tos, &c.* fol. 70. num. 2. & fol. 71. Claro es que aun la
muy moderada Christiandad â de obligar a sen-
tir bien de los institutos Religiosos; pues lo contra-
rio seria vanderizarse con todos los Hereses infä-
mes, apostatas de nuestra santa Fè, que la primer lan-
ça que jugaron en rompimiento de guerra contra la
Iglesia, fue contra las Religiones sagradas, por re-
conocerlas reforçado, y volante elquadron al oposi-
to de sus designios, como dize el Eminentissimo Car-

*S. Greg. l. 2. Registr. ep 52. ad Iuan.
Episc. Constantin.*

D
*Idem ibid. Quid autem de Episcopis
qui verberibus timere volunt cano-
nes dicant bene vestra fraternitas
novit. Pastores etenim facti sumus
[Petr. 1. non percussiores &c. No-
va vero atque inusitata est ista præ-
dicatio, quæ verberibus exigit fidem,
& habetur cap. Quid autem, dist.
45.*

E

Bellarmin. Quia enim ita sint, intelligi pro se facile potest, ita causam Monachorum cum Ecclesia causa esse coniunctam ut nemo unquam Ecclesia hostis fuerit qui non bellum eodem tempore Monachis indixerit.

S. Aug. tract. 7. in Evang. Ioann.

F

S. Greg. lib. 2. Regist. ep. 57 Sedem nipotens Deus faciat, ut dulcedine, quam verbis impudatus exhibuit operibus. Nihil enim potest gloriosius: sanctus & pulcherrimo in se per se corporis si vultus animi laetetur intrinsecus.

G

S. Th. opusc. 19. c. 20. & ad hoc pertinet quod religiosos pñdo Apostolos esse: dicitur his signis quod quæ erant opal. niora hospitia. in quibus melius p. oñeitur: quod rapiunt bona temporalia illorum quibus prædicant: & alia huiusmodi, quæ est vitium sonant, non tamen sunt tam gravia.

Idem quia eorum vita demigrat, nutantur, quibus non solum consuetudine est necessaria propter ipsos. sed etiam fama ut in proximos per prædicationem proficere possint.

denal^E Belarmino lib. 2. de Monachis in præfatione. No solo se deve alabar el instituto Religioso, sino q̄ en escritos publicos no se àn de desdorar los Religiosos, ni motejar con palabras tan agrias: que alabar la Religion, para carpir los Religiosos, es, como dize S. Agustín: brindar el veneno con mixtura de algun dulce, para que lo engañoso de la miel combide a beber lo malicioso del veneno: *Ut dent venenū, addunt mellis aliquantum, ut per id, quod dulce est, laetetur quod amarum est, & bibatur ad perniciem.* Quiera Dios que las palabras dulces correspondan y se hermanen con las obras, como escrevia san Gregorio a una señora^F principal, que le embiava palabras dulces, y agriamente le pleysteva la hacienda. Alabar la Religion, y vituperar los Religiosos, es gravedad de su culpa: pues es doblado vituperio de un mal hijo, la mayor gloria y estimacion de su madre.

8 Santo Thomas en el opusc. 19. cap. 20. Pondera la malicia de los que no solo a las Religiones, sino tambien desdoran a los Religiosos, o imponiendoles cosas falsas, o acrecentando las verdaderas, o censurando por grave pecado, lo q̄ no tiene tãto cuerpo, como ruido; qual es el de air, que los Religiosos tienen ansia de muchas riquezas, bienes temporales, y grandes comodidades: todo lo qual contiene el informe contrario: y dize el santo, que tales lenguas se deven reprimir, por quanto esta detraccion acesta no a una, o otra persona, sino a todo el Colegio, y Compañia de Religiosos: *quia eorum detractio non ad unam personam, aut ad plures determinatas fertur, sed ad totum Religiosorum Collegium.* Y añade, que esto es manchar, y tiznar la vida de los que no solo deven atender a su conciencia para con Dios, sino su buena fama para con los proximos, a quienes predicán. Sobre lo qual discurre el santo con la

la erudicion de docto, y con el sentimiento de hijo verdadero de tan santa Madre. Que concepto à de hazer un vu'go ignorãte, de los Religiosos, Maestros, y Predicadores de la Iglesia, leyendo en un libro del Obispo de la Puebla (assi le llamã comunmente) tãtos desdoros, descreditos, distracciones en administraciõ profana de haziendas, riesgos, indecencias, tratos illicitos, procedimientos contra el instituto Religioso?

Quien de la verdad no estuviere enterado, no se persuadirà, a que no ay quien predique, confiese, enseñe, sino que todos andamos a caça de haziendas, y mas haziendas, osando un Prelado tan grave a exagerar en una indevida amplificacion, que todo quanto nos sobra del sustento, lo empleamos en haziendas, y mas haziendas? Para que se pteitan diezmos? Mas vale remitir el libro contrario a Alemania, que alli lo pesarán y pagaran a oro los Hereges protestãtes, y con esto mas facilmente se reparara el menoscabo de diezmos con el menoscabo de nuestra opinion. Dexo sentidas pōderaciones propias, para q̃ hagan mas fuerça las del Doctor Angel santo Tomas cap. 20. que concluye: *Implent etiam, quod dicitur Math.*

23. excolantes culicem, camelum autem glutientes, minima Religiosorum peccata mordaciter arguentes: Que esto es mucho escrupulo, y melindre de colar en la bebida un mosquito, y tragarse luego sin asco un disforme camello, hablando con mordacidad de los Religiosos: y que esto es lo que Christo Señor nuestro reprehendia a la hipocresia Farisaica: *Decimaris mentham, & anetam, & cuminum: & reliquistis quæ graviora sunt legis:* o como dize san Lucas cap. 11. *& præteritis iudicium, & charitatem:* De: mucho cuidado, y puntual ceremonia, de que se pague diezmo de la yerva buena, del aniz, del comino, y de otras menundencias; y gran

des.

descuido de la justicia del proximo, y de la caridad de Dios,

9 Dize lo quinto, fol. 88. num. 50. que es santo, y permitido dezir todo esto, y que lo áñ hecho los mayores santos de la Iglesia, no solamente obligados de la justicia, y necesaria defenfa, sino gobernados solamente del zelo y bien de las almas de los Ecclesiasticos, y de los Religiosos. No harian esto los santos de virtud verdadera, diziendose mas por el aumento de interesses propios de hazienda, que por zelo y biẽ de las almas de los Religiosos. Y nunca los santos se valieron del color de la virtud, para execucion de la indignacion, como gravemente pondera san Bernardo contra los que con reboços de compassiõ, ^H y disfrazes del bien ageno, escupen la ponçoña de su venganza, dañe (dize el santo) mas irreparable, quanto mas coloreado de zelo santo y virtud. No està a cargo del Prelado de la Puebla a titulo de diezmos de su Obispado, motejar, y encarecer saltas de las haziendas del Arçobispado de Mexico, ni pintar descreditos de los Ingenios, quando ninguno tiene la Compania en su Obispado, ni de otras haziendas, de que no se pagan diezmos, porque esto solo sirve a la maledicencia, no a la justificacion de la causa, Y no se yo q̃ a Prelado ninguno particular incumba la reformation de las acciones humanas. Los santos como de tan delicada conciencia, nunca de antemano, y sin ser provocados, sembrarõ escritos publicos, y menos contra Religiosos. Nunca los santos en defenfa del interes tiznaron el honor de las Religiones. Los santos mas apreciaron las creces de su buena fama, que los aumentos de su rica hazienda: *Incliti animi signum est fama diligere commodum, pecunia negligere augmenta*: dixo el gran Casiodoro lib. 1. epist. 3.

H

S. Bernard. serm. 28. in Cant. Alij autem quodam simulata vererũdia facio conceptam malitiam, quam retinere non possunt adãbrare conantur. Videas pramuti alta suspiria, & voce plangenti egredi maledictionem & quidem tanto per sua sibi liorem, quanto creditur ab his, qui audiunt corde invito, & magis con dolenti affectu.

S. Greg. & refertur a Gloss. Clement. 1. de Relig. domibus, verb. sanctitatis: simulata aquitas duplex est iniquitas, quia malum facit, & ab utitur bono.

10. No harian esto los santos, no san Iuan Chri-
sostomo, como quiere el libro contrario, porque co-
mo Religioso y santo, antes sacò a luz libros enteros
contra los vituperadores de la vida Monastica. No lo
haria san Basilio, que defendio con su docta pluma
sus monges de sus adversarios calumniadores. No
san Geronimo honor de los Religiosos, que escribiò
dos Epistolas contra Iuan Obispo de Ierusalen, cuya
indignacion entonces molestava a los Monges. No
san Agustín que escribiò la Epistola 137. en defensa
de sus Religiosos. No san Gregorio el grande que exi-
miò de diezmos a los Religiosos; y aun de la jurisdic-
cion de los Obispos. No havia esto finalmente S. Car-
los Borromeo, como quiere el libro contrario, aunq̃
tan zelador de su Iglesia: pues no solo no puso pleito
de diezmos a la Compañia de Iesus, sino que de sus
rentas fundò a pares los Colegios, como fronteras
bien pertrechadas contra la heregia de los Vgon-
tes. Y si alguno de los santos tuvo pleyto de hazien-
da con los Religiosos, no fue desparciendo informes
publicos en desdoro de estos, cuyas faltas si corregiã,
no pregonavan, si reprehendian, era como Padres, no
como fiscales, era cõ amor, no con furor: la correcciõ
era medicina, no baldon, era para la enmienda, no pa-
ra el enconamiento. Esto hazian los santos de soli-
da y maciza virtud, cuyos exemplos nos admirã, cu-
yas acciones nos enamoran, cuya mãsedumbre nos
cautiva: unos santos amadores de la paz publica, ene-
migos de ruydosas demãdas, y mas ocasionadas de
zelos adelantados.

11. Dize finalmente, que podia especificar mas en
particular: y dira, que puede añadir mucho a lo dicho.
A lo qual responde la Compañia de Iesus, lo que el
gran Doctor san Agustín en semejante ocasion y

S. Chrysost. lib. contra vituperat.
vita Monasth.

S. Basil. const. Monast. 6. & 7.

S. Gero. advers. petr. leon. Hieros.

S. Agust. epist. 137.

Id. in ps. 34. & 132.

S. Greg. & habetur cap. c. 22. in 12.
fraternitas. 12. Id. in lib. 2. ep. 46.

cap. frater noster. 16. q. 1. lib. 4. ep.

85. & 87. lib. 7. ep. 18. & in quo-

dam d. creio Concil. Later. cui pre-

fuit S. Greg. cap. primus partim.

extimere regula ex: & alibi apud

Henric. lib. 7. de indulg. c. 24. n. 7.

lit. D. in Marg.

K

S. Hilar. in psal. 14. Ne sit adma-
nitio contumelia; ne sit emendatio

opprobrium: ne sit doctrina convic-
ti.

S. Leo ep. 84. Plus erga corrigē-

dos agat benevolentia quam severi-

tas: plus cohortatio, quam commo-

tiatio: plus charitas, quam potestas.

S. August. ep. 64. Non ergo aspe-

re quantum existimo, non dixerit,

non modo imperioso ista tolluntur,

magis docendo, quam iubendo: ma-

gis monendo, quam minando.

MEMORIAL

S. Agust. epist. 137.

S. Buenav. opusc. de sex alis Seraph. ala 1. fine. Videatur Me-
noch. de arbitr. casu 598. n. 7.

Gretzerus.

defensa de su Religiosa familia, contra sus enemigos y calumniadores. Por ^Lmas que vele la despierta atencio-
de mi cuydado sobre mi casa, hombre soy, y entre hombres vi-
vo: no puedo desvanecidamente presumir, que mi casa es
mejor, que el Arca de Noe, en donde entre ocho personas, uvo
un repobo: que la casa de Abraham, de donde fue menester
despedir a algunos por orden de Dios: que la de Isaac, en do-
de dos hermanos, el uno fue abominacion de Dios; que la de
Iacob, en donde uvo un incestuoso: que la de David, en don-
de uvo otro, y otro, que se revelò contra su padre, &c. Ni es
mejor, que la primera Compañia de Iesus, donde uvo un lu-
das ladron; ni mejor que el cielo, donde uvo un Lucifer apos-
tata. No està la relaxacion de una Religion, en q̄ aya
algunas faltas, (como se pueden escusar entre hom-
bres) fino en que se apadrinen con el dissimulo en
la reprehension, con la condecendencia en el casti-
go, como divinamente notò san Buenaventura. Biē
sabe el mundo, que la Compañia de Iesus no sufre so-
bresalientes desordenes, y castiga aun muy ligeras fal-
tas: y murmurar de los forçosos descortes que haze es-
ta Religion, concurrir es con la censura de los Here-
ges, que tanto an censurado esto, ut in libello moni-
ta privata apud Gretzer. in Apolog. huius libel. cap. 8.
Y si la Compañia de Iesus huviera de dar razon de lo
que en esta parte obra, quças se cerrarā las bocas de
algunos. Y padece esta Religioñ las dudas de la justifi-
cacion de sus acciones, porq̄ no padesca alguno
la certidumbre, y notoriedad de la inquie-
tud de su proceder.

(.?.)

§. DE

Q V A N G R A V E , Y E S C R V P V L O S A C O S A E S

*desacreditar con escritos publicos las
Religiones sagradas.*

1. **D**exo de ponderar la culpa que cometen, y la pena que incurren los que divulgan libelos infamatorios, que son, segun comun sentir, unos escritos publicos, en que se mancha el honor, y fama agena en cosas que no se sabian; ^A y vengo a tratar de semejantes libelos cōtra Religiones, o Religiosos.

2 Lo primero: este es pecado gravissimo contra caridad, y justicia, assi hablando de las Religiones en comū, como de alguna en particular aprobada de la santa Sede Apostolica. Esta es asentada verdad entre todos los Doctores, ^B y con especialidad acerca de las Religiones: como si alguno dixera, que en tal Religion los Religiosos viven mal, o que no guardan observancia, o publicando otros defectos graves, como dezir: que las Religiones tratan, y contratan contra derecho, y que poseen, y administran haciendas cōtra su instituto, contra decencia, y pobreza Religiosa: que su negociacion se estiende a lo prohibido cō tanto escrupulo en el exemplo, como admiracion en el cuidado, con otros innumerables descreditos. Pondremos algunas clausulas para mayor evidencia, citando folio, y numero del libelo contrario.

3 Aviendo contado varios tratos, y aseadoslos, dize este libro fol. 82. a num. 35. *O es licito lo que hacen, o ilicito? Si es ilicito, ya no lo hacen las Religiones, pues ellas no permiten sino lo licito, y quien lo haze son los Religiosos, q se*

A

Molina tom. 4. trat. 4. disp. 35. n. 2. Trulench in Decal. c. 10. dub. 27. Bonac. disp. 2. de rest. q. 4. punt. 9. & alij communiter.

B

Navarra de restit. lib. 2. c. 14. p. 2. d. 16. n. 353. Trul lib. 7. Decalog. dub. 14. n. 3. & 5. Fag in 8 precep. c. 3. n. 13 & 14. Becan. tom. 3. q. 3 de Eccles. reform. concl. 6. Filluc. tract. 40. in 8. precep. Decal. c. 3. n. 8. Sayr. lib. 11. c. 6. n. 19. & 20. Molin. tom. 4. tract. 4. disp. 35. Bonac. de rest. disp. 2. p. 9. Soto lib. 4. de inst. q. 6. art. 3.

MEMORIAL.

se desvia de su santo instituto, quedando ellas santísimas, y
 assi estan en ellos la imperfección si la huviere y no en ellas,
 y ayudar a quitarla, es ayudar a las Religiones, apartan-
 do de ellas la emulacion, escandalo y quejas de los seglares,
 y Ecclesiasticos, que se siguen del perjuizio conque van adqui-
 riendo: y con emendar en esta parte a los Padres, quedaran
 amables, como lo son en su natural e intrínseco instituto. Pro-
 sigue fol. 83. num. 36. Y si es licito el adquirir con tanto per-
 juizio de las Catedrales, y de los Reales derechos, y mane-
 jar haciendas tan embarazosas, y aun contrarias a la hu-
 manidad, decencia, perfeccion, y pobreza Religiosa, q̃ esto por
 mayor modestia se dexa de explicar mas claramente: como
 pueden los Padres negar, que será licito dezir a su Rey donde
 pende el pleyto, defendiendo lo que los Padres obran publica-
 mente perjudicando? Fol. 28. num. 44. contados los fii-
 tos: de aqui por la exempcion, el riesgo de las Alcavalas, y la
 indecencia, distraccion, y poco credito, que anda siempre em-
 buelto en este genero de administraciones. Fol. 32. num. 50.
 Los accidentes que ordinariamente van en buelos con tantos
 casados, y solteros, agenos todos del recato, recto, y contempla-
 cion Religiosa; y pues passan por tã conocidos riesgos hasta lle-
 gar al daño, y perjuizio de las Catedrales. Fol. 84 num. 41.
 que si es mal seguro, y mas en quien no tiene professiõ de mer-
 cader, el ganar sobre seis, y siete por ciento: quanto lo será el ga-
 nar sobre diez y seis por ciento, &c. Fol. 88. la buelta, n. 50.
 Y assi mismo si la calidad de la hacienda es embarazosa, y
 que consigo trae muchos riesgos de ofensas de Dios, y las ruy-
 nas de los seglares, con passar el trato y la grangeria, y aun su
 perdicion a los Ecclesiasticos, deve y puede dezirse. Item fol.
 90. a la buelta num. 4. El Obispo pudo dezir cõ individua-
 lidad los daños, indecencia, y distraccion que resulta a los Pa-
 dres deste genero de haciendas, obrages, e ingenios, &c. Fol.
 164. num. 47. Se à llegado a estado, que no sería temeridad
 imaginar que usurpan lo ageno. Fol. 177. num. 65. Que pa-

rece contrario a la Religion que professan que compren haziẽdas, y las reciban por donacion, para que possyendolas se veã obligados a mezclarse de necesidad con la negociacion, y contrato que por tantos derechos esta prohibido a los Ecclesiasticos, &c. Fol. 179 num. 68. Y ay Religion que se necesita por las hazendas a los tratos, y negociaciones, &c. con tanto escrupulo en el exemplo como admiracion en el cuidado, &c. que se estiende la negociacion a lo prohibido por derecho. Y de este genero de negociacion contra derecho tiene. Fol. 180. n. 68. probando especificamente, que los tratos de la Compania son prohibidos, añade: y sucede, que lo que compran por veinte, les sale vendido por treinta, en que no se puede negar la negociaciõ, pues siempre se verifica en este trato, que compran para revender enagenando censos, que tienẽ con rentas decentes, por comprar hazendas con intereses crecidos, sin reparar el peligro de la administracion. Lo mismo tiene fol. 182. num. 71. & num. 72 y finalmente fol. 183. Y no estando en los privilegios de las Religiones cõcedida facultad, para que los Religiosos obrẽ contra su instituto, ni revocado el Concilio Moguntino, que prohibe la negociacion a los Ecclesiasticos, claramente se conõpce, que el privilegio de los Religiosos, deve entenderse, sin que se ofenda el santissimo instituto de las Religiones, ni se contravenga a un precepto de el derecho, que prohibe el trato y contrato. Y por no trasladar todo el libro famoso, veanse los defcreditos, desdotos, distracciones, embargaos, riesgos de ofensas de Dios, tratos, y contratos ilicitos, indecẽcias, profanas administraciones, fol. 28. num. 44. fol. 29. num. 46. fol. 30. num. 49. fol. 32. num. 50 fol. 43. n. 61. fol. 80. num. 33 fol. 82. num. 35. fol. 83. num. 36. fol. 84. num. 41. fol. 88. num. 50. fol. 161. num. 41. fol. 164. num. 47 fol. 179. num. 68. fol. 180. num. 68. fol. 182. num. 71 & num. 72. fol. 183. Con todas las quales palabras se da a entender quan rotamente atropellan.

Hando la conciencia, los riesgos de la ofensa de Dios, la justicia en los tratos, la obligacion del instituto se procede en la adquisicion, administracion, y manejo de las haziendas, y rentas. Palabras, y razones que no se escreverian de el Secular de mas rota conciencia; ni ay mas que dezir contra una Religion, sino q̄ pasa por riesgos de ofensas de Dios en la decencia, y en los tratos, y adquisicion, por la ganancia de bienes temporales Y con otras cosas muy en especial se moteja, o claramente, o con evidentes indicios a la Compañia de Iesus.

4 Este pecado fuera de ser gravissimo, es de sumo escandalo: y assi los sagrados Canones ponen a los Autores de semejantes libros pena de excomunion cap. qui in alterius cap. maligni. cap. si quis inventi s. q. 1. El papa Pio V. in Bulla 147. renovada por Gregorio XIII. in Bulla. 7. manda se excomulguen los que contra Ecclesiasticos publican semejantes libelos. El Papa Alexandro III. pone excomunion ipso facto incurrenda reservada a la Sede Apostolica, y la reno. ô Paulo III. apud Laetium Cherubinum folio 659. contra los que publican semejantes libelos contra las sagradas Religiones de santo Domingo, y san Francisco. Esta excomunion en el mejor sentir de los Doctores se estiende a los infamadores de las demas Religiones mendicantes, por la participacion de privilegios. El Papa Gregorio XIII. in Bulla ascendente Domino confirmando el instituto de la Compañia, descomulga a los que hablan mal de ella.

5 Los que infaman las sagradas Religiones, y mas por escritos publicos son sospechosos, como expresamente enseñan graves Doctores; y por tanto conoce el santo Tribunal de la Inquision de este delito. Y assi Clemente Octavo en la instruccion año

Cap. qui in alterius cap. maligni. cap. si quis inventi s. q. 1.
Pius V. in Bull. 147 Greg. 13. Bulla 7
Alexand. 4. Paul. 3. apud cherub. fol. 659.

C
Fagnol. sup. n. 14. Bartol a Medin. c. 14. fol. 184. Navar lib. 2. rest. c. 4. n. 354. Silvest. verb. excom. 7. excom. 48 Sayr. in clau. Reg. tom. 1. lib. 4. n. 10. Graf. lib. 7. decis. au. rear. c. 137. n. 15. Nava. in sum. c. 27. n. 109

D
Fagnol. sup. n. 14. Fillucius tract. 40 c. 3. n. 81. Benac de rest. disp. 2. q. 4. p. 9. n. 9. Sayr. lib. 11 c. 6 n. 20. O lib. 12 c. 4. n. 10. Salon. 2. 2 q. 72. a. 2. Molin. tom. 4 disp. 35. Gambarup. casu 6 n. 42. Graf lib. 1 de casib. refer. c. 19. n. 26 Hurr. de iust. disp. 12. diff. ul. 13 Greg. XIII. in Bulla Ascendente Domino.

E
Navarr. sup. c. 4 n. 353. Trulene. sup. dub. 4 n. 3. Fagnol. sup. c. 3. n. 17. Sayr. sup. n. 20. O. aly.

1596, que anda en el expurgatorio Romano, ordena al santo Tribunal, haga expurgar las proposiciones: *qua fama proximorum, & presertim Ecclesiasticorum, & Principum detrahunt*. La regla 16 del nuevo expurgatorio manda lo mismo: *Item se an de expurgar los escritos que ofenden y desacreditan los rros Ecclesiasticos, el estado dignidad, ordenes, y personas de los Religiosos*. La razon de pertenecer este caso al santo Tribunal, es por ser semejantes escritos, escandalosos, y ofensivos al pueblo Christiano, como enseñan los Doctores en esta materia.^F Y assi el Emperador Constantino no quiso admitir, sino que repelio los memoriales, y libelos contra los Ecclesiasticos diziendo: *Opertere sacerdotum prevaricationes vulgaribus esse ignotas, ne inde scandali occasione accepta, postea ipsi absque metu delinquant.* apud Gretzer. lib. 1. de iure, & more prohibendi lib. mal. cap. 20. Cano lib. 12. de locis cap. 11. *Propositiones scandalose sunt illae, siue commentitiae fabulae, siue narrationis etiam verae, quibus Monachorum vitia occulta, vel finguntur, vel deteguntur, id quod sine imbecillium offendiculo fieri non potest.* Lo mismo casi en las mismas palabras dice Paramo lib. 3. de origine Inquisit. q. 3. axiom. 36 Y para mayor autoridad el Papa Alexandro IV. dize lo mismo en defensa de las sagradas Religiones de santo Domingo, y S. Francisco. Alexand. IV. in Bulla exalto: *quia etiam idem libellus magis scandalis seminarius, & multe conturbationis materia existebat, & inducebat etiam dispendium animarum &c.*

6 La segunda razon; porque semejantes calumnias, de dotos, y descreditos de Ecclesiasticos, y Religiosos, cedan en daño, y perjuizio de toda la Iglesia: assi lo enseñan los Doctores:^G y hablando en especial de la Compania de Iesus con gravissimas palabras lo significan los Sumos Pontifices. El Papa Gregorio

XIII.

F

Cordub lib. 1 q. 17. §. 20. S. Anton. in 3 p. tit. 18. c. 4. Alphons. de Cast. de Heret. puniend lib. 1. c. 3. Simas in Cathol. instit. tit. 54. n. 22. Albert. de agnosc. q. 6 n. 9. Sosa in Alphons. Inquisit. lib. 1. c. 7. n. 21. Lorca 2. 2. q. 11. ar. 2. disp. 40. n. 1. Ioan. d. la Cruz in direct. casu consuet. 1 p. precept. 1. a. 1. concl. 3. Cano lib. 12. de locis c. 11. Paramo lib. 3. de orig. Inquisit. q. 3. axiom. 36. Ioan. de Tap. de exam. propos. c. 34.

Alexand. IV. in Bull. Exalto.

G

Anton. Gomez. tom. 3. var. ar. cap. 6. num. 6. Azabedo in l. 2. tit. 10. lib. 8. recop. num. 153. Abbas in cap. 2. de foro comp. num. 2. Marant. 6 p. tit. de Inquisit. num. 141. Barb. in Collect. num. 10. Farinac. conf. 30 num. 27. & tom. 3. pax. q. 105. num. 291. & 292.

H

Gregor. XIII in Bulla Ecclesia Catholica Ad o strenue laboravit, ac sine intermissione laborat ut illius, vel turbationem & infirmitatem ad commune Ecclesia damnum, vel pacem, atque integritatem ad eiusdem utilitatem maxime pertinere puenimus.

Gregor. XIII in Bulla Ascendente Domino. Quos in rebus arduis suscipiendis fructuosos operarios assecutus, eos autem ut firmiorem nobis opem ad praedicta novare possint, ab omni non modo iniuria, sed etiam calumnia, studemus intactos conservare.

Paulo V. in Bulla Quantum Religio Soc. Iesu in Ecclesia ad fidei pietatis, & Religionis augmentum profecerit, & in dies magis proficiat nos ipsi scimus & Christiana Republica novum universa; propterea illam diversimode perturbare, & ab incepto retardare malis artibus humani generis hostis quotidie nititur. E contra vero illam & in suo laudabili proposito conservare, & ad institui ipsius puritatem, & vitorem pristinum retinendum adinquare, &c. nos totis viribus contendimus.

XIII.^a en la Bula *Ecclesia Catholica*: en la qual elogiando los excelentes trabajos, y obras esclarecidas de la Compañia, añade: son tales, que juzgamos que su turbación y trabajo, andamente pertenece al común daño de la Iglesia, como su paz e integridad a la integridad, y utilidad de la misma Iglesia. El Papa Gregorio XIII. en su Bula *Ascendente Domino*, ponderando, quan esforcados, provechosos, y fructuosos obreros son los de la Compañia para emprender cosas arduas, añade: y para que puedan estos prestar su ayuda mas firme y valiente, dessea mos conservarlos intactos, no solo de toda injuria sino de calumnia. El Papa Paulo V. in Bulla *Quantum Religio*, dize: Quanto aya aprovechado, y cada dia mas, y mas aproveche la Religion de la Compañia de Iesus en la Iglesia al aumento de la fe, piedad, y Religion, nosotros lo sabemos y lo reconoce la universal Republica Christiana: por tanto el comun enemigo del genero humano haze todos sus esfuerzos, usando cada dia de malas artes, por perturbarla de diversas maneras, y rebaerla de lo comenzado; y al contrario nosotros con todas nuestras fuerzas procuramos ampararla en su loable instituto.

7 La tercera razon de pertenecer este caso al santo Tribunal, y traer consigo grandes sospechas, es porque el vulgo oyendo semejantes faltas de personas Ecclesiasticas, y Religiosas, se van poco a poco desquiciando de su devocion, y aficion, y con esso de la frecuencia de los Sacramentos, de la estimacion, y piedad a las cosas santas, y finalmente de la fe; assi lo dicen los Autores citados num. 5. y en especial S. Antonino 3. part. tit. 18. cap. 4. *Sequitur perturbatio augmentum irreverentiae & contemptus Sacramentorum, quae per eos (scilicet Religiosos) conficiuntur, vel administrantur.* Assi lo tiene tambien Corduba lib. 1. q. 17. §. 20. *Narratio est, vel fictio peccatorum occultorum, Religiosorum, sive Pontificum in vulgus, quia inde illi remouentur a confessione; &*

Religiosorum devotione, & Superiorum obedientia, & tandem à fide.

8 Ni es devida escusa el dezir: esto es necesario para su defensa. Lo primero; porque como consta claramente del §. antecedente, todo esto no haze al pleyto, porque aunque se paguen diezmos, las calumnias y tachas opuestas no cessaràn. Y es muy cierto no se puede alegar cosa que tizne el honor, quando no haze a la demanda.¹ Lo segundo; aunque hiziera al pleyto, se devia solamente alegar ante juez legitimo del pleyto, que es el Real Consejo de Indias; no divulgar, y mucho menos adelantadamente, y sin ser provocado, semejantes escritos al vulgo, que no á de juzgar, ni conviene sepa los referidos descreditos: pues de ellos solo saca poca edificacion, y mucho escandalo.^K

9 Ni se puede alegar que esto es publico, y que por tanto se puede dezir: pues es claro no ser publico ni verdadero que la Compania de Iesus obre en materia de haciendas contra su instituto, atrepellando riesgos de conciencia: que trate, y contrate contra derecho: que use negociacion prohibida, e illicita, &c. y mas siendo todo esto falso, y siendo muchas de estas doctrinas procedidas de ignorancia contra el mas comun sentir de los Doctores, como se provarà art. 3. §. 1. & 2. Iten, aunque lo opuesto fuera cierto, y verdadero, es prohibido el dezirse por escritos publicos, los quales aun entonces son libelos infamatorios, y se incurren las mismas penas atribuidas, como determinò el santissimo Papa^L Pio V. en su Bula. *Sive verum, sive falsum dicatur, aequali pena puniatur, qui confecit illum*. Lo mismo decide la ley 1. Cod. de famos. libel. la ley 3. tit. 9. part. 3. porque aun entonces semejantes proposiciones son escandalosas, turbadoras de la paz

Ss

y quie-

I

Farinac. late. & erudite tom. 3. prax. q. 105. num. 241. que cita a Alberic. Abb. Oldrad. Ioann. Andr. Covar. Graf. Anton Gom. Cordub. q. 2. conc. 5. Malder. de iust. tract. 1. 7. c. 1. d. 7. Navarra de iust. lib. 2. cap. 4. num. 231. Fagund. in Decal. l. 8. c. 3. num. 9. Adrian. Quodlib. 11. a. 1. Navar rus in summ. lat. cap. 18. num. 34. Sayr. lib. 11. cap. 6. num. 29. & 33.

K

Doctores supra citati a Farinac. de libello exiis indicialiter publicato.

L

Pius V. in Bulla l. 1. C. de famos. lib. 3. tit. 9. part. 7. Cano. Cordub. S. Anton sup. Farinac. del. q. 105. num. 248.

y quietud de los Religiosos, como dizen Cano, Corduba, y san Antonino supra citati cō otros muchos. Por todo lo qual verà el Autor principal de el libro, sea quien fuere, por cuya direccion, y orden se sacò a luz, y esparciò en el vulgo, como podria componer esto con su conciencia, y a lo que le obliga semejante escrito, turbacion de los Religiosos, y escàdalo del pueblo: pues la misma culpa, y pena sigue al q manda, ordena, o aconseja semejantes escritos, como doctamente trata Farinacio dict. q. 105. num. 90. & confil. 30. a num. 74.

El infamar y desopinar una Religion, es una de las grandes injusticias que se cometen, pues se deshonoran a carga serrada tantos inocentes, tantos varones Religiosissimos, de vida inculpable, de costumbres purissimas, de exemplarissimos hechos, que ni ellos, ni el cuerpo de la Religion pierde de su credito por uno o otro menos perfecto y ajustado, pues por uno que aya q desdiga, y esse de ordinario se corta y aparta como miembro podrido, ay ciento y ducientos q viven a sus obligaciones ajustadissimos. Y ni toda la Iglesia pierde el renombre de santa e inmaculada, por aver en ella algunos malos Christianos, como respondió a los Hereges maldicientes aquella gloriosa purpura de la Iglesia san Geronimo. El que a una Religion entera desopina, y ofende, se expone a ciertos riesgos de una eterna infamia. La Religion no muere ni se deshaze tan facilmente como la indignacion del Obispo Armacano pretendia, y otros sus imitadores publicavan. Vn hombre particular aunq sea de superior dignidad, remata en breves años su vida, y si en ella maltrata y ultraja una Religion, con la muerte pone fin a su passion, y vengança, quedando viva y triunfante la Religion, sus Anales permanecẽ,

sus

sus escritos se eternizan, y con ellos la memoria de sus enemigos. Puede dezir la Compañia de Iesus lo q̃ san Cypriano a Florencio: *Habes tu litteras meas, & ego tuas, in die iudi & ante tribunal Christi utraque recitabuntur.* Y es bien ponderar las misteriosas palabras del santo Iob injuriado y baldonado de unos amigos de sola apatiencia: *Apud ipsum (Deum) est fortitudo, & sapientia, & ipse novit, & decipientē, & eum qui decipitur. Ducit Sacerdotes in gloriosum, & optimates supplantat, effundit despectionem super Principes, eos qui oppressi fuerant relevans.*

J. v. C. 12.



AR.

MEMORIAL.

ARTICULO III.

DE LAS HAZIEN-
DAS RELIGIOSAS, FRVCTOS,
rentas, administracion, tachas,
y calumnias.

ESTE es el terrero de las calumnias, baldones, è hyperbolicas exageraciones; este es el blanco de los deseos ansiosos de la parte cõtraria, y por quiẽ padece el delicado honor de las Religiones sagradas. Micheæ cap. 2. *Et calumniabantur virum, & domum eius virum, & hereditatem eius.*

§. PRIMERO.

**SI ES CONTRA EL
INSTITVTO RELIGIOSO
tener haziendas? Repruenease la doctrina,
tachas, y calumnias con-
trarias,**

1. **S**V pongamos como cierto, e indubitable con Santo Tomas 2. 2. q. 188. a. 7. & communi Doctorum, que no es cõtra el instituto Religioso tener, y administrar haziendas, como el libro contrario con poca noticia se pone a provar pag. 177. a la buelta num. 65. hasta el num. 72. porque lo contrario està condenado, y reprobado por el Concilio Constançiente sess. 8. confirmado por Bula del Papa Martino V. contra Iuan Vvicleff, y Iuan Hus Hereges, que dixeron,

xeron, que ningunos Ecclesiasticos, y menos los Religiosos podian tener, y administrar haziendas: y llegó su temeridad a dezir que los insignes Fundadores de las Religiones, san Agustín, san Benito, y san Bernardo, sino hizieron penitencia, se condenaron, por aver tenido posesiones, que es uno de los articulos destos Hereges condenados por el dicho Concilio, el qual manda se pregunte a qualquiera que dixere algo contra la possession de las haziendas Ecclesiasticas o Religiosas: *Si cree, que es licito a las personas Ecclesiasticas tener sin pecado semejantes posesiones, y bienes temporales.*^A Tampoco se puede dezir, como dize el primer informe del libro contrario pag. 34. num. 55. & pag. 35. que el instituto Religioso, es opuesto a las rentas, assi por lo dicho, como porque el santo Concilio Tridentino sess. 25. de reformat. cap. 3. dispone, que todos los Monasterios Religiosos puedan tener bienes inmuebles, y rentas, aun aquellos que por su particular instituto no las podian tener, exceptos los Religiosos de san Fráncisco de la observancia, y Capuchinos. Los santissimos Fundadores de Religiones san Agustín, san Benito, san Bernardo, san Bruno, san Ignacio fundaron sus Religiones con rentas, posesiones, y heredades para el comun sustento de sus Religiosos; y todo esto aprobado, y confirmado por la santa Sede Apostolica,^B la qual uviera errado en tal confirmacion, si el tener haziendas, y rentas fuera contra el instituto Religioso.

2. Refutemos aora los apoyos con que la parte contraria pretende probar su intento ubi supra, sacados del primer informe fol. 30. num. 50. lit. II. Lo primero dize, *parece ser contrario a la Religion, que professan, que comprehenden hazendas, y las recibian por donacion, para que poseyendolas se vean obligados a mezclarse de necesidad*

Tt

con

A

*Vuldenf. lib. 4. doctrin. fidei art. 3.
Bellarm. tom. 2. de cl. i. cap. 26.
Soto de iust. lib. 10. q. 4. art. 5.
Concil. Constanc. sess. 8. & Martinus V. in Bulla confir. 3. Concilior. con.*

*Artic. 4. de Vicleff. condenado.
August. Bened. & Bernard. damnati sunt nisi penituerint de hoc, quod habuerant possessiones. &c.*

Item ut credat quod licet personis Ecclesiasticis absque peccato huiusmodi habere possessiones, & bona temporalia.

B

*Trident. sess. 25. de Reformat. c. 3.
Concedit sancta Synodus omnibus Monasterijs & Domibus tam virorum quam mulierum & Mendicantium, exceptis domibus S. Fráncisci Capuchinorum, & eorum, qui Minorum de observantia vocantur, etiam quibus aut ex constitutionibus suis erat prohibitum aut ex privilegio Apostolico non erat concessum, ut denique bona immobilia possidere liceat.*

Paul. III. in Bull. confir. Societ. Iesu Anno 1540. Possunt tamen habere in universitatibus Collegium seu Coll. gra habentia redditus, census, seu possessiones usibus, & necessitatibus studentium applicandas.

Idem in Bull. 1549. & Inl. III. Anno 1550. Quod Collegia possint habere redditus, census, seu possessiones usibus, & necessitatibus studentium applicandas.

Pio V. in Bull. Ann. 1571. Greg. XIII. in Bull. ann. 1584.

con la negociación, y contrato, que por tantos derechos está prohibido a los Eclesiásticos, &c. Esta razon es futilissima, porque es mas que falso dezir, que de las haziendas se à de seguir de necesidad el trato, y contrato prohibido a los Eclesiásticos; pues si de necesidad se uviera de seguir el trato, y contrato prohibido, no fuera lícito tener los Religiosos haziendas, y desta razon se deduciria, no aver podido, ni las dichas Religiones, ni las Iglesias tener haziendas, y vender sus frutos, pues como se dize, de necesidad se à de seguir el trato, y contrato prohibido: lo qual es mas que falso, pues consta del derecho Canonico, las innumerables haziendas que tuvieron las Iglesias: lease toda la causa duodezima q. 1, & q. 2. cō todos sus capitulos. ^c Y que no sea prohibido el vender los Eclesiásticos los frutos, probaremos en el capitulo siguiente.

C

Tota causa 12. q. 1. & 2. Concil. Anthiochen. cap. 25. Anciran. c. 15. Carthagin. 4. cap. 32. Toleran. Agathens. Moguntii apud Bellar. de Clericis, S. Ambros. Epist. 32.

D

Concil. Limense, tract. 3. cap. 4. & 5. Scient enim Parochi Indorum mineralium officinas, sive ingenia, pannorum quoque tenuissimas, catenarumque questuarias artes sibi esse prorsus interdictas, neque enim qui evangelizandi ministerium susceperunt, Deo simul, & mammonē servire possunt, &c.

Concil. Mexican lib. 3. tit. 27. §. 5. Quia verò multi Curat. & Beneficiati Indorum magis lucri cupiditate (ut videlicet Indi sua prædia, aut minas effodiant,) quam ipsi rudium Indorum animas instruant, hæc Synodus præcipit, ut nullus curatus Indorum sive secularis, sive Regularis possint intra suam iurisdictionem nec intra decem leucas in eius ambitu prædia, etiam si patrimonialia aut Ecclesiæ fuerint, colere si sint qui ea conducere velint. Quod si conductores minime reperiuntur, ea ipsi colere liceat etiam per Indos.

3 Lo segundo cita los Concilios Limense, y Mexicano, que prohiben este genero de haziendas en las Indias, reconociendo la incompatibilidad de los institutos Eclesiásticos con la posesion, y administracion. Esta cita es fuera del intento, y fuera de toda debida fidelidad, y puntualidad, porque los dichos Concilios, como cōsta de sus mesmas palabras, solo prohiben esto a los Parochos, y Beneficiados, no a todos los Eclesiásticos, porque los Parochos con la sollicitud del cuydado de sus haziendas, no descuydassen de su principal officio, y ministerio. ^d Y el Concilio Mexicano solo prohibe el tener haziendas, aunque sean patrimoniales, dentro de su Feligresia, y diez leguas en contorno. Y añade, que si el Parocho, o Beneficiado no hallare quien le atriende las haziendas, las cultive el mismo, y las administre sin hazer vexaciones a los Indios laboriosos. Luego falso es dezir, que los dichos Concilios prohiben absolutamente a los Eclesiásticos tener, y administrar haziendas en Indias. Lo

4 Lo tercero que se alega num. 66. pag. 178. a la vuelta es: *que si por expressa decision del derecho está prohibido a los Ecclesiasticos arrendar haciendas a los Seculares, con mayor razon se deve prohibir comprehen haciendas para administrar, y mucho mas a los Regulares.* Este argumento es tan futil, y falso para intento tan arduo, que se duda aya auido Catolico q̄ le aya formado, pues del se deduce una proposicion condenada por el Concilio Constanciense sess. 8. y Bula de Martino V. y es, q̄ es prohibido a los Ecclesiasticos comprar haciendas para administrar, pues es prohibido arrendarlas a los Seculares. Fundôse la parte contraria en un motivo falso, que es dezir, como dize, se prohibe el arrendar haciendas por las indecencias, y peligros, que ay en la administracion. Estudie quien esto escrivio, porque causa es prohibido arrendar haciendas, y no es prohibido comprarlas, y sepa que pueden los Clerigos, y Religiosos arrendar las haciendas de los Seculares, como sea para sustentarse a si, y a sus familias, aunque no pueden para aumentar, y adelantar el caudal, como lo suelen hazer los Seculares. Y esto es lo que se prohibe cap. 1. & 3. 21. q. 3. & cap. 1. Ne Clerici, vel Monachi arg. cap. pervenit dist. 86. ibi: *avaritia causa.* Glossa ibidem, & in capitulo Clericus distinc. 91. Hostiensis, & Panormitan. in cap. 2. Ne Clerici, vel Monachi. Ita Molina disput. 342. num. 17. & num. 11. Le fuis lib. 2. cap. 21. dub. 1. num. 6. Bonacina de restitut. disput. 2. quæst. 9. puncto 2. num. 4. Silvester verb. Clericus 3. num. 2. Lassart. de Decim. vend. cap. 19. num. 78. consta del capitulo Dilecti, y Glossa de decimis, & Glossa cap. pervenit. verb. conduct. dist. 86. y es comun, y corriente opinion aquesta.

5 Fue inadvertencia citar en contra desto al grã Pontifice S. Greg. lib. 3. Dialog. cap. 24. que dize: *Monachus*

machus, qui possessiones quarit, Monachus non est; porque el santo refiere este dicho del Abad Isaac, el qual, y sus Monges solitarios no vivian de haciendas, sino de la labor de sus manos, y assi no era conforme a su modo de vivir buscar haciendas, no porque sea contra el instituto Religioso absolutamente tenerlas. Como podia S. Gregorio siendo Monge de la esclarecida orden de S. Benito riquissima de haciendas, y posesiones, condenar el tener las Religiones para el comun haciendas? y mas aviendo el mismo san Gregorio fundado siete conventos, y dotados de ricas rentas, y posesiones, como dize Iuan Diacono su historiador?^E Lo que prohíbe san Gregorio, los santos, y el derecho, es, que el Religioso no sea propietario, y no adquiera para si.^F Esto tambien reprueba S. Teodoro Estudita, serm. 87. cathec. cuya autoridad destroncada, como otras siniestramente se citò, y va al margẽ por entero.^G

E

Ioanni Diacono, in vita S. Greg. li. 1. c. 5. & 6. sex Monasteria in Sicilia fabricans sufficiens fratribus cumulavit, quibus tantumdem praediorum contulit, quantum posset ad victum quotidianum Deo illic militantium sine indigentia suffragari. Septimum intra Romanae urbis mœnia.

Scrip. P. D. in. in. x. m. S. C. non. P. D. C. duo. D. m. C. h. e. C. m. m. m. C. 1. e. 12. C.

Theodon. Studita, serm. 87. Ca. 1. Hinc de colores in Pontificibus not. e. Estos reprehendẽ los santos, estos afea con gravissimas palabras el Padre

6 Tambien es inadvertencia citar en contra a los doctissimos Padres Valerio Reginaldo, y Luis Cresolio torciendo sus palabras a tan errado intento, como si tan doctos Padres siendo de la Compania de Jesus, uvieran de condenar tener su Religion haciendas segun su instituto, y administrarlas para el congruo sustento de los Religiosos. Los negocios seculares que segun derecho reprueba, y afea el Padre Cresolio no son tener, y administrar haciendas, sino otros que algunos Ecclesiasticos cõ sentimiento de los buenos, y ofension publica, manijan; como son pleitos, judicaturas, &c. y estos son los finos finissimos negocios seculares prohibidos a los Ecclesiasticos: y assi dixo dicho Padre Cresolio en su Mistagogo lib. 3. cap. 37. *Hinc de colores in Pontificibus not. e.* Estos reprehendẽ los santos, estos afea con gravissimas palabras el Padre

dre

dre Turriano lib. 8. constit. Apostolic. ^H cap. 46. de estos habla el titulo. *Ne Clerici, vel Monachi immisceant se negotijs secularibus*, que tantas vezes contra nosotros se cita, en cuyos capitulos no se halla ser negocio secular prohibido al Clerigo, ò Monge tener, y administrar haziendas, ni vender sus frutos: antes en el cap. 1. prohibiendo negocios injustos, añade: *No se prohibe las negociaciones justas, pues sabemos que las exercitaron los Santos Apostoles: y que en la regla de san. Benito se ordena, que se ponga quien cuyde de los negocios del Monasterio. Lo que en los capitulos deste titulo se halla prohibido; es cap. 1. Tener muchissima hazienda, pedir, y pleytear mas, dar, o recebir grandes presentes, ser amigo de contiendas, y pleytos. Cap. 4. Enredarse en negocios seculares, y cuydar de ellos por complacer a los seculares. Cap. 5. Ser Lugarteniente de algun Principe secular, exerciendo oficio como de Viscōde, o de Virrey, lo qual se prohibe debaxo de excomunion. Mandamos deb. jo de excomunion, que ningun sacerdote haga oficio de Viscōde, o Lugarteniente de Principe secular. Y explican aqui los Doctores, entre ellos el Padre Reginaldo, que erradamente se citò contra nosotros lib. 25. num. 325. fielmente citado lib. 30. tract. 3. c. 2. n. 21. que explicâdo, que sean negocios seculares prohibidos por derecho, pone el hazer oficio de Virrey. ^I Y aunque este oficio se puede exercer en cumplimiento de justo orden, y mandato de V. M. y leân con satisfaccion exercitado muchos Prelados graves, y santos; pero es cierto que ningun sacerdote le puede pretender, y diligenciar, porque lo que por mado licitamente se admite, por pretension, indignamente se obtiene, como dixo S. Gregorio lib. 35. Moral cap. 13. ad cap. 42. Job. & habetur cap. sciendum. 8. q. 1. Cum locus superior imperatur, is qui ad percipiendam hac obedi. obediens sibi virtutem evacuet, si ad hac etiam*

H

P. Turrian. lib. 8. constit. Apostol. c. 46. *Ierunt ligna, ut ungerent super se Regem in lib. Iudic. Parabolâ hæc in Episcopos plane continet, qui relicto vero Deo dulci, vitali, & illuminanti, ad spinetâ litium sive rerum secularium, ut carum mundicijs regnent se transferri patiuntur, ex arbore feci olea & vini facti arbores rhamni id est infrag. sive, & spinosa. &c. Et infra. Deinde si Apostolus ait quod ad Timoth. scripsit: Nemo militans Deo implicat se negotijs secularibus. &c. Ergo Episcopus qui lites sive res seculari laborum indicat t. statim se non militare Deo ac proinde nō placere ei, qui eum ad militiam spiritualelem eligit.*

T

Reducitur præterea obligatio. que clerici tenentur abstinere ab alijs officijs secularibus, in quorū usu interdum proceditur usque ad sanguinem: adeo ut nequeant esse Vice Reges, aut Vicecomites, aut locum tenentes Principis secularis: nec aliud seculare officium exercere per quod debrant generaliter sus. redere secularibus. Ex cap. Clerici, &c. id. firmatur per ea Clericis ead. &c. ubi idem Paneris.

G

S. Greg. lib. 35. Moral. c. 13. & habetur cap. sciendum 8. q. 1. & ex l. Placet. C. de Episc. & Cleric.

MEMORIAL.

ex proprio desiderio anhelat. Neque enim se sub obedientia dirigit, qui ad accipienda huius vita, prospera libidini propria ambitiones servit.

7 Veamos aora si estas haziendas merecen la censura del libro contrario, llamandolas de profana, y embaraçosa administracion, con otros baldones muy ordinarios, por quanto estas, y semejantes tachas eran las que los hereges, y cismaticos Vvicleff, Hus, Lutero, Calvino, Aseclas todos de Iuliano Apofata imponian todas las haziendas Ecclesiasticas, tomando por pretexto estas calumnias, para enseñar, q ningunos Ecclesiasticos podian tener haziendas, y posesiones, y con este titulo executar el despojo. Este fue el color que tomò el impio Emperador Niceforo, de quien dize Luitprando era: *Lingua procax, ingenio vulpes, per iurio, seu mendacio Vlisses*, para hazer aquella ley sacrilega, en que prohibiò no adquiriessen las Iglesias, ni Monasterios haziendas. Alegavan, que quien està dedicado a Dios, no se avia de mezclar con negocios seculares, que es lo que tantas vezes alega el libro contrario. Y Paulo Servita anatematizado del Papa, alegava esta mesma razon contra todos los Ecclesiasticos: *Præceptum Apostolicum est, ne quis militas Deo, implicet se negotijs sècularibus; at hoc fieri non potest, si bona immobilia nimium exerceant, necessario enim annexas habent seculares sollicitudines, & abstrahunt à servicio Dei, &c.* Vease Soto lib. 10. de iust. q. 4. art. 1. ad 1. & ad 5. Ioannes Polemar in oratione pro civili dominio Clericorum, tomo 4. Concilior. Alegavan tambien los didichos Hereges la perdicion, la profanidad, y la corrupcion de costumbres de Clerigos, y Obispos por el manejo de tanta hazienda, y administraciò de tan pingues posesiones; ^K todo para despojar a los Ecclesiasticos de sus haziendas con un falso color de que

Gretzer. lib. 1. consider. ad Venet. consid. 7. fol. 102. & 104.

Apud Gretzerum lib. 3. consid. 5. fol. mihi 334. ad Venetos.

Soto lib. 10. de iust. q. 4. art. 1. Ioann. Polemar in orat. pro civili dominio clericorum, 4. concil.

K

Apud eundem Gretzer. fol. 331. Lxxum & perditos mores quorundam clericorum qui Ecclesiasticos opes prodige & luxuriose obliguriant. Item bona Ecclesiastica tantum posita servire 'Pralatis Ecclesiasticis ad pompam & fastum.

que los que estan dedicados a Dios no se àn de mezclar con semejantes embarços, y cuidados temporales, y que por tanto los Principes Seculares devian despojar a los Ecclesiasticos de sus haziendas, y posesiones. Artículo que se condenò por erroneo en el Concilio Constanciense ses. 8. y por la Santidad de Martino V. en su Bulla: *Etsiam si malè viverent persone Ecclesiasticæ bona huiusmodi possidentes.*

Concil. Constan. sess. 8. & Martin. V. in Bulla confirm. tom. 3. Concil.

8 Vistas las calumnias de los Hereges, y Cismaticos, veamos aora como califican las haziendas Ecclesiasticas, y Religiosas los sagrados Canones, los Santos, y la sagrada Escritura. El Papa Bonifacio, & habetur cap. Nulli liceat 12. q. 2. dize, *què ninguno deve ignorar que las haziendas, los campos, los frutos, los animales son cosa santa como dedicada a Dios. Nulli licet ignorare omne quod Domino consecratur sive fuerit homo, sive animal, sive ager, vel quidquid semel consecratum sanctum sanctorum est Domino.* Lo mismo se dize c. Prædia. ibidem. S. Prospero de vita contemplativa lib. 2. cap. 16. defendiendo, y apoyando estas haziendas Ecclesiasticas, dize, que no se àn de tener por posesiones del mundo, sino de Dios: *Possessiones, quas ablata a populo suscipiunt Sacerdotes, tam non sunt res mundi credende, sed Dei.* Todo esto aprendieron los santos de la sagrada Escritura, que llama la hazienda de los Levitas santa, y possession de Dios. Levitici. cap. 27. *Homo si noverit domum suam, & sanctificaverit Domino, &c. Si agrum possessionis sue noverit, & consecraverit Domino, &c. Omne quod consecratum fuerit Domino sanctum sanctorum erit Domino, &c. Sanctificatus erit Domino, & possessio consecrata adius pertinet Sacerdotum* Lorinus in cap. 27. *Sanctum sanctorum, id est, omnino & valde sanctum.* De esta manera abonan, y califican los santos, el derecho Canonico, y la sagrada Escritura las haziendas Ecclesiasticas, quando los

Cap. Nulli liceat. & Prædia 12. q. 2. cap. qui Christus q. 2. cap. res Eccles. q. 1.

S. Prosper. de vita contempl. lib. 2. cap. 16.

Lorin. ibide, ut Sanctum sanctorum.

Vease Soto de inst. lib. 10. q. 4. arti 5. Ioan. n. Polemar. orat. pro civit. domino clericar. tom. 4. Concil.

los Héreges las baldonan para dar color a su pre-
tension.

9 Ni desdize de los Religiosos la administraciõ
de estas haciendas, como enseña S. Tomas diziendo
es obra de caridad santa, y licita; pues es costumbre,
y uso de tan santas, doctas, y antiguas Religiones, que
esto solo bastara para reportar la mas arrojada calumi-
nia. Y es forçoso que uno, o otro cuyde del sustento
de la comunidad, para que los demas atiendan, co-
mo atiēden, cõ desembaraço al ministerio espiritual,
y ocupaciones santas de su instituto; como en la pñ-
mitiva Iglesia cuidavan los Diaconos del sustēto de
los Fieles, y despues los mesmos Ecclesiasticos cuida-
van de las haciendas para el sustento de los Clerigos
que vivian en comunidad, como aora los Religiosos,
teniendo los Obispos la superintendencia, y adminis-
tracion principal destas haciendas, como aora la tie-
nen los Provinciales. El que esto no sabe, lea la cau-
sa 12. la quest. 1. en especial el cap. videntes. el cap. ex-
pedit. el cap. futuram. Lease a san Agustin serm. 2. &
3. de communi vita Clericorum: el qual a los que di-
zen, que los Religiosos no àn de cuidar mas que de
su oracion, contemplacion, y retiro, opone, que segun
esto tampoco àn de comer. De opere Monachorum
cap. 17 *Quid agant, qui operari corporaliter nolunt, cui rei
vacent scire desidero? Orationibus inquirunt, & Psalmis, &
lectioni, & verbo Dei. Sancta plane vita, sed si ab his avo-
candi non sumus, nec manducandum est, nec ipse esca quoti-
diana preparande, ut possit apponi, & assumi.* Vease el
Eminentissimo Cardenal Roberto Bellarmino lib. 2.
de Monachis, c. 44. q̃ confirma todo esto con S. Ge-
ronimo Epist. 27. ad Eustochium. con S. Gregorio, cõ
los exemplos de Carolo magno, y Enriquo II. que do-
raron casas de Religiosos con gruesas haciendas.

En

S. Tho. 2. 2. 2. 2. 2. 2.

Cap. videntes. Cap. expedit. Cap. fu-
turam. 12. q. 1. Cap. certo ego, &
dist. 96.

Vease Soto de iust. lib. 10. q. 4. art.
5. Salcedo de reddit. Eccles. part.
3. c. 1. num. 4.

August. serm. 2. & 3. de comm.
vita clericor.

S. Prosp. de vita contemp. l. 2. c. 9.

S. Agust. de opere Monach. c. 17.

Bellarmino lib. 2. de Monach. c. 44.

S. Hieron. ep. 27. ad Faust.

10. En todas quantas haziendas à tenido la Iglesia, y las Religiones, y àn administrado los Ecclesiasticos à avido, y ay, y à de aver peligros, riesgos, y algunos malos sucesos, porque estas haziendas las cultivan no Angeles con espíritu, sino hombres con carne, y estos eran casados, tenían mugeres, y familia. Busque el Obispo hombres impecables, o conduzga con su inmenso poder legiones de Angeles, que trabajen, y cultiven estas haziendas, para que se escusen riesgos, y si estos son tan iminentes en Indias, quiteles a sus Clerigos el servicio de sus casas, las haziendas que tienen, y administracion con gente de la mesma calidad que se nos moteja; quiteles las Doctrinas, porque en sus Beneficios padecen riesgos con la comunicacion de gente de tan diversos colores, y sexos: para que empena a sus tan amados hijos en tan conocidos peligros del alma por el interes del sustento, sino es que se diga à dejado Dios de su mano a todos los Religiosos, y à confirmado en gracia a toda la Clericia Angelopolitana. Lo que se dezir es, que la presuncion del derecho mas està por el Ecclesiastico regular, que por el secular. Tape finalmente la boca a la calumnia, la luz de la Iglesia S. Agustin, que en semejante ocasion dixo, epist. 137. *No querais condenar los lagares de azeite, por el alpechin, heces, y horruras que cria, sino alabadlos por el olio limpio, y transparente, conque las bodegas de Dios se llenan para sustento de sus mas lucientes antorchas, que son los Religiosos.*

L

S. Th. 2.2. q. 184. et seqq. y dize S. Bernardo: *Religiosus raro cadit, ubi locus surgit cuius purgatur. Et non habet Mosconius de massare Ecclesia l. 1. p. 4. c. 1. Abb. in cap. estate misericor. de reg. iuris. Tusch. l. R. concl. 133. Solor. lib. 3. c. 16. num. 59.*



*SI ES PROHIBIDO
POR DERECHO VENDER LOS
Eclesiásticos los frutos de haziendas?
Deciendese a las cuentas en
particular.*

1. **C**ierto que pone admiracion salgan a luz, y vistas publicas doctrinas de gente Eclesiastica, que professa letras, que pueden escandalizar al vulgo ignorante, y causar risa a la gente docta, y que podiamos dezir: *Tu es legis peritus, & hæc ignoras?* La alcacion 4. dispuesta en la Puebla, y remitida España, para que la firmassen dos letrados. desde el f. 179. n. 68. hasta f. 182. cõdena por prohibidos segun derecho casi todos los tratos, que tiene la Cõpañia de los frutos procedidos de sus haziendas. Esto se devio de sacar del primer informe, que contando los generos q vende la Compañia, añade: *son efecto preciso de aquellas causas, pero no de mucho decoro a tan grande y santo instituto.* fol. 36. num 58. De donde es, que como dicho Prelado tanto afea estos generos, y luego dize lon tratos, y contratos, qualquiera mediana capacidad entendiera estas palabras in malam partem, por los tratos, y negociaciones prohibidas por derecho a los Eclesiasticos: y assi con razon lo entendió, e impugnó el Padre Francisco Calderon quando reprobó el dezirse, contando las haziendas, y frutos; que de alli resultava el trato *de las lanas, azucar, &c.* Fol. 28. De aqui por la exempcion, el riesgo de las alcavalas, y la indecencia, distraccion, y poco credito, que anda embuelta en este genero de ad-
ministr-

ministracion, resultando de una hacienda otra, de una gran-
geria otra, de un embaraço otro. Y por una parte dize que
habla de los tratos que naturalmente proceden de la
venta de los frutos: y que no dize, ni puede dezir, q̃
los Padres son tratantes, y contratantes: y por otra
pondera fol. 84. num. 41. que si es mal seguro, y mas en
quien no tiene oficio de mercader, el ganar sobre seis, y siete por
ciento, quanto lo será el ganar sobre diez y seis por ciento con
aborro de diezmos, y alcavalas. Argumento no digno
de la materia presente, por quanto no se puede dezir
en buena doctrina, que es mal seguro, que el Religio-
so no pague seis de alcavala, ni diez de diezmo de ca-
da ciento, gozando para uno, y otro de exempcion
Pontificia: antes dezir lo cōtrario es mal seguro. Pues
quien se à de persuadir que un Ecclesiastico à de afear
los tratos que son permitidos, y licitos a todos los
Ecclesiasticos? La verdad es, que las palabras deste li-
bro son a dos visos, para que por una parte lastimen,
y tiznen, y por otra si se redarguyen, tengan volun-
taria interpretacion: que es lo que san Gregorio Na-
zianzeno dixo de Pedro Obispo Alexandrino, que te-
nia *stylum* ~~simplicitatis~~ ⁱⁿ estilo de dos filos y cortes. San Ge-
ronimo hablando de Ioan Obispo Ierosolimitano q̃
usava de semejante artificio de palabras, dize: *Nolo*
verborum ambiguitates, nolo mihi dici, quod & aliter possit
intelligi, &c. Quā ille simplicitatem vocat, ego malitiam in-
terpretor. No quiero, ni gusto de palabras equivocas, no quie-
ro que se me diga de una manera, lo que de otra se puede en-
tender. La que el llama simplicidad, yo la tengo por malici-
cia, porque este modo de hablar puede engañar a los ignoran-
tes: *Dispensatio etenim ac liberatio ista verborum indoctos*
decipere potest. Semejantes palabras son como unas ar-
mas llamadas Dolones; segun lo del otro: *Servosque fe-*
runt in bella Dolones, dichas assí a dolo, porque siendo
unos

MEMORIAL.

unos bordones de madera en la apariencia, encierran en lo interior, y arrojan una penetrante oja de acero q̄ mata, y deſtos dixo el Profeta Rey: *Molliti ſunt ſermones eius ſuper oleum, & ipſi ſunt iacula.* *Psalm. 54.*

Averiguemos, que tratos, y contratos, y que negociacion es prohibida por derecho a los Eccleſiaſticos.

2 Primera concluſion: La negociacion prohibida a los Eccleſiaſticos, es comprar una coſa para revēderla, ſin averſe mudado, ni mejorado: ita habetur expreſſe cap. *eijciens*, diſt. 88. cap. *Quoniam non cognovi*, & cap. *Clericus*. diſt. 91. Es opinion cierta, y aſſentada entre todos los DD. Archidiacon. in cap. *quamquam*. de cenſib. lib. 6. Rom. in l. *ſi publicanus* §. 1. ff. de publi. Beltran conſ. 2. Salc. pract. crimin. canon. cap. 55. Federic. de Sen. conſ. 207. Cardinal. in Clement. fin. in 3. not. de vita & honeſt. Clericor. Alciat. in l. *mercis appellatio*, ff. de verbor. ſignif. Gloſſ. in ſum. 14. q. 3 & cap. *Clericus*, 91. diſt. Med. C. de redditib. q. 30. cau. 2. Mol. diſput. 342. Sylv. ut *Clericus* 3. Leſſ. de iuſt. lib. 2 cap. 21. dub. 1. num. 4. Navarr. in Manua. cap. 25. num. 111. Cardinal Lugo tom. 2. de iuſt. diſp. 26 ſect. 3. Fagundez de iuſt. lib. 5. cap. 14.

3 Segunda concluſion: No es negociacion prohibida, ſino permitida, y licita al Eccleſiaſtico vender los fruētos de ſus haziendas, como trigo, vino açucar, azeyte, carneros, lanas, &c. es opinion ſin controverſia. Abbas conſ. 6. *Initium eſt caſus ſuper quo*. Dacius in cap. *Eccleſiæ ſanctæ Mariæ*, de conſtit. Tiraquel. de nobilit. cap. 28, num. 10. Avendaño de exeq. mandat Reg. cap. 19 num. 34. Roland. à Valle conſ. 71. num. 10. Salc. pract. crimin. canon. cap. 57. Sylv. ut *excom.* 9. §. 46. Marius Alterius de cenſur. tom. 1. diſp. 19. lib. 5 cap. 6. Leſius lib. 2. cap. 21. dub. 1. num. 5. Mol. diſp. 342. Tolet. lib. 1. cap. 38. Bonacin. de reſ.

tit disp. z. q. 9. pun. 2. num. 2. Quaranta ^{ve} vectigal. versic. 5. amplia Regin. lib. 9. cap. 25. num. 379. Lugo supra, Fagundez supra.

4 Tercera conclusion: No es prohibido, sino lícito vender estos generos, y frutos, aunque sea por menor, principalmente por medio de criados, y otros seculares, como lo haze la Compañia de Iesus. Esta concl. dize  Diana es comun entre los DD. y cita muchos dellos 4. p. tract. 1. resolut. 52. ita Gloss. in cap. negotiatorum, dist. 88. Abbas in cap. 2. num. 1. de Cleric. vel Monach. Geminian. & Franchus in cap. unic. de vita, & honest. Clericor. in 6. Bertachin. tract. de gobeillis p. 2. quæst 7. Roland. volum. 4. conf. 71. num. 9. Bellet, in disquis. cleric. titul. 1. §. 21. num. 15. Genuens. in praxi Archiepis. cap. 62. num. 7. Prospero August. in addit. ad summa. Quarantæ, ^{ve} vectigal. Squillante de privilegijs Clericorum, capit. 8. num. 38. Barbosa 2. part. alegat. 13. Martha part. 4. casu 3. num. 13. Item Bertachin. supra insignem Doctorem Hieronymum Sannetum. Salced. practica crimin. canon. cap. 55. ^{ve} ex quib. sequitur. Duard. in Buila Cenæ Domin. lib. 2. can. 18. quæst. 8. num. 16. Alvar. Vallasc. tom. 2. consul 131. num. 9. Fagundez supra cap. 12. num. 3. Confirma esto la practica de muchas Religiones, y Conventos santissimos que venden por menor los frutos de sus haziendas, y sacan a las plaças publicas las frutas de sus huertos a vender por medio de sus criados, y esto es muy usado en España. Y el Padre Fagundez dize, que assi se usa en Portugal, teniendo los Religiosos lugares deputados para vender por menor sus frutos, para tener salida dellos, y poderse sustentar.

5 Quarta conclusion: No es ilícito, sino lícito, y permitido tener almacenes, y puestos donde

se vendan los frutos de las Religiones, o Ecclesiasticos como vino, azeite, açucar, &c. ita Geminian, & Franchus in cap. unic. de vita & honestate Clericor. in 6. Lambertin. de iure patronat. lib. 2. p. 1. art. 26. q. 9. n. 4. Genuens. in praxi Archiep. cap. 62. num. 7. Prosper. August. in addit. ad sum. Quarantæ ^{v. b.} u^o vectigal. Ioannes Andreas, Dominicus, & Philippus Franchus in cap. unic. de vita, & honestate Clericor. in 6. Ioannes Gutierrez canonic. qq. lib. 2. cap. 4. num. 13. Diana 4. p. tract. 1. resol. 52. §. Restat modo, Rebell. 2. p. lib. 9 q. 18. sect. 2. num. 8. Duard in Bulla Cenæ lib. 2. can. 18. q. 8. num. 16. Fagundez supra. Confirma esto la practica de algunas Religiones santas, que en España, y Portugal tienen lugares publicos donde venden los frutos de sus haciendas; y la mesma razon lo dicta, pues aviendose de vender estos frutos, y algunos de ellos forçosamente en las Ciudades, por quanto no tienen salida en las mesmas haciendas, por no acudir a ellas merchants, mas decēte es, que se vendan de las puertas a fuera, y mas por medio de un secular, que de las puertas adentro.

6 Y si es licito desta manera vèder el vino, aceite, &c. tambien lo será el vender el carnero, pues no ay mas razon para lo uno, que para lo otro, y mas quando la poca salida, y mucha perdida obliga a esto: y la indecencia, que podia aver en este genero de venta, se escusa haziendose por medio de personas seculares: y quando en el derecho cap. 1. de vita, & honest. Clericor. & in Clement. 1. de vita & honest. Clericor se prohibe a los Ecclesiasticos tener rastros, es exercitando esto los Ecclesiasticos *personaliter, & publice*, como dize el derecho, personal y publicamente, y assi lo entienden, y explican ordinariamente los DD. Alberico in l. humilem. C. de incest. nupt. Clericor.

cor. Geminiano in cap. 1. de vita & honestate Clericor. Rebell. 2. p. lib. 9. q. 18. scēt. 2. Fagundez supra cap. 12. num. 1. Mol. disp. 342. num. 3. que admite esto aviendo circunstancia, q lo escuse, como la ay, y del cap. significasti. de appellationib. se colige ser licito tener unos Canonigos rastro, donde se vendia la carne, teniendo ganancia del arrendamiēto de tales puestos: porque muchas vezes lo que se prohíbe al Ecclesiastico personalmente por si, no se le prohíbe exercer por tercera persona: ut patet Clement. 1. de statu Monach. donde se prohíbe a los Religiosos por si mismo cazar, y no se prohíbe por medio de otros. Y enseñan muchissimos, y gravissimos Doctores, Medina c. de restitut. q. 30. art. 2. Molina de iust. tom. 2. disp. 342. n. 10. Lessius lib. 2. de iust. cap. 21. dub. 1. Aragon 2. 2. q. 77. art. 4. Turrian. 2. 2. tom. 2. disp. 59. dub. 2. n. 3. Rebellus lib. 9. y ultimo scēt. 2. Salas de empr. & vendit. dub. 2. Malder. tract. 5. cap. 2. Diana 1. p. tract. 8. de contract. resolut. 72. Cardinal Lugó supra num. 72. Fagundez supra cap. 12. num. 1. Tabiena, Armilla, Salon, Vega, & alij plures apud eod. Lo que seria totalmente prohibido a un Ecclesiastico, es comprar ganado para vender carne, y ser obligado publico.

7 Quinta conclusion: No es prohibido tener minas, y mas quando no son compradas, sino avidas por donacion, como las que tiene la Compania en Zacatecas. Es caso expreso, que decidió Federico de Senis conf. 201. & 207. en favor de un Monasterio de San Galgilio, que tenia una mina de hierro, y la labrava, y Pedro de Ancharrano in cap. quanquam n. 5. ut quaeritur de censib. lib. 6. & in cap. ex litteris, de vita & honestate Clericor. num. 9. que esto tiene mas verdad si el Monasterio no comprò la tal mina, porque si la comprara, y beneficiara por oficiales alquila-

MEMORIA L

quilados, seria cierto genero de negociacion: la razón es, porque el metal, se à como fruto de la tierra; ex l. divortio §. si vir in fundo. ff. solut. matrim. y como puede el Monasterio cultivar otros frutos, assi este. Consiente Sylvestro ut ex commun, 9. num. 46. Item Marius Alterius de censur. tom. 1. d. 19. lib. 5. c. 6. La sarte de decimis vendendis cap. 19. á num. 62. & 67. Molina absolutamente enseña no ser esto prohibido, como tampoco tener Salinas, y hazer sal. Ita habet de iustit. tract. 2. disp. 342. num. 9. y de las Salinas num. 9. Lefius de iust. lib. 2. cap. 21. dub. 1. num. 5. de metallis. Duardus in Bulla Cenæ lib. 2. can. 18. q. 8. num. 16. Lugo supra num. 30. Fagundez supra num. 31. Filliucius tom. 2. tract. 35. cap. 1. num. 23. Navarr. in Mannual. latin, cap. 27. num. 128.

8 Sexta conclusion: No es prohibido, sino licito al Ecclesiastico çevar ganado para venderlo, y quando el ganado es propio, y no cõprado, es cosa sin controversia, y aun quando se compra para que coma, y gaste la yerva de las dehesas, y pastos, o grano de las haciendas, es opinion comun y corriente entre los Doctores que esto enseñan con expresas palabras: Ita Sylvest. ut Clericus 3. num. 2. citans Berruecum, Bonacina de rest. disp. 2. q. 9. punct. 2. num. 7. Molin. disp. 342. num. 17. Quaranta ut vñctigal vers. similiter. Marius Alterius de censur. tom. 1. d. 19. lib. 5. cap. 6, Lefius lib. 2. cap. 21. dub. 1. num. 5, Medina de redditibus q. 30. cau. 2. & plures alij. La razon, porque esto no es mercancia, sino ganancia ex artificio, que es lita al Clerigo: Glossa in sum. 14. q. 3. cap. Cleric. dist. 91, cap. nunca de consecr. dist. 5, cap. 1. 21. q. 1. & in cap. Canonum 14. q. 4. Lugo supra num. 29. Fagundez supra cap. 1. num. 29. & cap. 12. num. 9. Y assi diò esta duda en la 7. Congregacion general de la Com-

Cõpañia decret. 84. donde se controvirtió este punto.

9 Septima conclusion: No es negociacion prohibida, sino permitida al Ecclesiastico el beneficiar, y mejorar los frutos propios de las haziendas, como hazer de uvas vino, de la caña dulce miel y açucar, de la leche queso, porque esta no es negociacion, sino artificio licito, y permitido en el derecho: text. in cap. nunquam de consecratione dist. 5. & cap. Cleric. dist. 91 ibi: *Clericus quantumlibet verbo Des eruditus, artificio victum querat.* Principalmente quando esto se haze para socorrer la necesidad, no meramente para aumentar el caudal. Pues para este intento era licito a los Monges antiguamente compra hilo, texer redes para vèder: ex c. nunquam de consecrat. dist. 5. ita Bonacio, de restit. disp. 2. q. 9. p. 2. n. 6. Valent. tom. 3. disp. 5. q. 20. p. 5. Lefius sup. n. 5. Rodona q. 2. de spolijs Ecclesiæ n. 5. Gloss. supr. Fagundez, supr. c. 12. n. 3. Mariº. Alterius de censuris supra c. 6. donde dize: *Idcirco non est prohibitum Beneficiario animalia curare, & postea vendere, vel ex lana, aut filo, vel panno arte, & industria confecto lucrum querere.* Y quando algunos Doctores condenen semejantes tratos, como texidos de lana, hazer vino, &c. es quando se compra la lana para dichos texidos, o uvas para el vino, &c. y quando es meramente para aumentar el caudal, y no para el forzoso sustento, porque si es para esto, o para avio, y inexcusable gasto de la mesma hazienda, o porque el tal genero que se beneficia no se pierda: con tales circunstancias ninguno condenará esto, Y si dello sobrare algo se puede vender licitamente, como enseña S. Tomas 2. 2. q. 77. art. 4 Mol. disp. 342 num. 4. Navar. in sum. cap. 27. num. 128. Dward. in Bulla supra n. 17. Lugo, Fagund. & communiter alij. Así leemos en la vida del venerable Maestro Iuan de Avila,

lib. 2. cap. 6. que los Monges del Tardon, que es de la orden de San Basilio reformados del espiritualissimo Padre Mateo de la Fuete, viven de la labor de sus manos, texen de lana que compran, tantos paños, que se visten ciẽ Religiosos, y sobra para vender, y socorrer otras necessidades; y son estos Religiosos, espejo de toda santidad.

10. Oçtava conclusion: No es prohibido al Ecclesiastico, sino licito, comprar, tener, y administrar molinos. Esto es tan cierto, que los Pontifices y el Derecho no solamente apruevan los Molinos de los Religiosos, sino que los defiendan de las vexaciones de los Obispos, que estorvavan a sus feligreses con censuras no fuesen a moler sus trigos a ellos. Habetur expresse cap. quanto de privilegijs & Clement. unic. de excessib. Prælat. y no solamente tenian los Monasterios molinos, sino hornos publicos donde iban los seculares a cozer sus panes, como dize el mesmo derecho. De modo que arguye poco estudio de los libros morales, y del derecho el condenar tengan los Religiosos Molinos.

11. La dificultad podia estar en si era licito comprar trigos, molerlos, y vender la harina: pero esto se puede justificar por licito, en especial con dos circunstançias: la primera; que esto se haga por necesidad verdadera del socorro, y sustento de los Religiosos, y no solo por aumentar el caudal. La segunda; que el molino no tenga bastante trigo, o propio, o ageno q̃ moler, y por esto causar se mas gasto que provecho. Con estas dos circunstançias, este trato es muy licito, y pues ay Religiones doctissimas que hazẽ aquesto, bastava para no calumniar semejante accion; y adviertase à usado esto rarissima vez la Compañia de Iesus: ademas que ay en favor razones fortissimas: la

la primera, porque esta no es negociacion prohibida, pues no le vende lo mismo inmutado para ganar, sino mudado y mejorado como dixeron los Doctores citados conclus 1. La segunda: porque es licito al Ecclesiastico para su forzoso sustento, comprar materias de que se haga algun artefacto para vender; como comprar hilo para redes, esparto para texer espueñas, plata para hazer un vaso, hierro, y acero para hazer cuchillos, &c. Habetur cap. nunquam, de consecrat. dist. 5. cap. Clericus dist. 91. la Glosa con todos los demas D D. Pues porq̃ no será licito a una Religion, meramente para el sustento necessario de sus Religiosos comprar trigo, y hazerlo harina? La tercera: si es licito al que tiene dehesas, o otros frutos, comprar ganado que coma, y gaste la yerva, o grano, y despues venderlo cevado, y mejorado, como comunmente enseñan los Doctores citados conclusio ne 6. Luego tambien será licito comprar trigo para hazer harina, si el molino no tiene que moler bastantemente, y resulta assi el menoscabo del sustento de los Religiosos, como el daño de los gastos inexcusables del molino.

12. De todo lo qual se infiere con quanta osadia el libro contrario censura, y cõdena los tratos ya referidos de las sagradas Religiones; mostrando no menos su poca noticia en estas materias, que su audacia en censurar acciones ajenas. Pues desde el fol. 179. à num. 68. condena como prohibida la negociacion, y tratos, que casi sin controversia son muy licitos; como hazer, y vender açucar, cevar ganado, tener molinos: aunque en dichos tratos uno o otro autor discrepe, y sienta diversamente; pero bastales a las Religiones sagradas el seguir la corriente, y mas comun opinion de los Doctores. Bien podia la Compañia

MEMORIAL

pañia de Iesus especificar los tratos prohibidos expressamente a los Ecclesiasticos, y q se devian reformar sino le obligara el precepto natural, divino y Ecclesiastico de no publicar faltas ajenas. Solo dize; se pregunte a todos los Doctores: Si se puede vender cierto genero de diezmos a los Beneficiados, para que lo que costò ciento lo vendan por ducientos, siendo los mismos generos sin mudar? Aqui entra maravillosamente lo del Apostol San Pablo ad Roman. *Propter quod inexcusabilis est homo omnis, qui iudicas in quo enim iudicis alterum, te ipsum condemnas, eadem enim agis, que iudicas.* & Rom. 2.

§. TERCERO.

*SI ES MAS FACIL
QUE LAS SAGRADAS RELI-
giones vivan de limosnas, y
censos?*

ES tal el despecho, y rabia del Demonio en turbar por todos caminos la paz, y quietud Religiosa, que hasta agora no àn elegido modo de vivir, y sustentarse, que no ayan agriamente impugnado, y reprovado hombres declarados enemigos de Religiosos, y esto siempre cõ pretexto, y color de virtud, y reformation, cubriendo la amarga pildora de su detraction con el oro falso de espirtu, y perfeccion: San Gregor. 1. pastor. *Nemo amplius nocet in Ecclesia, quam qui perverse agens nomen, vel ordinem sanctitatis habet.* Los Monges primeros se sustentavan de las obras de sus manos: hazian redes, texian esteras, trahavan libros, cultivavan huertas, y todo lo vendia para alimentarse. Levantanse unos Hereges Massilianos,

nos, ò Euchitas dando voces, q̃ los monges no devia ocuparse en semejante ministerio, que su ocupacion avia de ser la oracion, el silencio, el retiro, la penitencia, y q̃ devian afiançar sus esperanças en Dios, q̃ les socorreria con puntual providencia, baldonando a los mōges, y motejandolos de cudiciosos, amigos de su como didad, solicitos de su buena passadia. Assi lo dize S. Epiphanyo hæresi 80. S. Agust. lib. 2. retractat. c. 21. el qual en la Apologia en defensa del modo de vivir de los Mōges, que intitulò de opere Monachor. cap. 17. y San Geronimo apoyò esto mismo, & habetur cap. nunquam de consecr. dist. 5.

2 Los santissimos Patriarchas S. Basilio, S. Agustín, S. Benito, S. Bernardo, S. Bruno, fundaron sus Religiones con rentas, y possessiones en comun, y fuera de muchos calumniadores, unos infames Hereges como Iuan Vvicleff, Iuan Hus, Iuan Calvino, y Martin Lutero, renovando el antiguo error del impio Iuliano Apostata, empieçan a enseñar, que ningun Ecclesiastico, y en especial los Religiosos, no puedan tener haciendas, por ser contra el estado que professan, cōtra el fizo, oracion, y decencia tenerlas; hasta llegar a dezir el blasfemo Vvicleff, y su conferado Iuan Hus, que sino hizieron penitencia se condenaron S. Agustín, S. Benito, y S. Bernardo, por aver tenido haziendas, y possessiones, como diximos articulo 3. §. 1. A estos santissimos Patriarcas imitò San Ignacio nuestro Padre ilustrado con particular luz del cielo, estatuyēdo con aprovacion Pontificia, que los Colegios, y Casas de Provacion de la Compañia de Iesus tuvieran haciendas. Que calumnias, que baldones no à pade cido esta Religion, assi de los Hereges, como de algunos Catolicos apassionados, y mal afectos a las glorias desta illustre Compañia?

MEMORIAL.

3 Entran en el mundo aquellas dos lumbres mayores de toda santidad, y virtud, las esclarecidas ordenes de santo Domingo, y san Francisco, profesando la mas estrecha pobreza Evangelica, viviendo de solas limosnas, y piadosos socorros de los fieles, sin tener rentas, ni posesiones, ni labor de manos; y levantanse ciertos Eclesiasticos Clerigos, y Obispos mal afectos impugnando este modo de vivir, y ciegos con la cudicia, alegando se les d. fraudavā a ellos estos socorros, y emolumentos provando que los Religiosos ān de trabajar para comer, proponiendo grādes daños, y inconvenientes, en que los Religiosos vagueassen en demanda de limosnas: y por colorear esta indigna cudicia, e iniquo pretexto infamaron cō escritos publicos estas dos santissimas Religiones, levantando la enemiga passion feissimos nubarrones de faltas, para empañar, y obscurecer la purissima luz de tan esclarecidos Ordenes. El que mas se empeñò en esto fue Guillermo de Santo amor (que buen nombre, que mal hombre) Desiderio Longobardo, Giraldo de Abbativilla, y con especial calor Ricardo Obispo Armacino ferm. 4. a quienes despues siguierō los Hereges Vvicleff, Luthero, Brencio. Salieron a la defensa de sus Religiones los sagrados Doctores santo Tomas, opusc. 19. San Buenaventura in Apologia pauperum.

4 De estas historias, y sucesos referidos, se deven inferir algunas cosas dignas de reparo. La primera es: que si las Religiones sagradas uvieran de estar a las calumnias de sus adversarios, ni avian de comer, ni beber; porque ni del trabajo de sus manos, ni de limosnas de los fieles, ni de propias haziendas avian de vivir, y sustentarse. Es puntualmente lo que acontecio a Christo Señor nuestro con sus emulos los Fariseos,

riscos, que le calumniavan se tratava bien, y con comodidad, y dixoles: ^A*Vino Iuan Baptista, q̃ ni comea pan, ni bevia vino, y dezis que es hombre endemoniado. Vino el hijo del hombre que come, y bebe, y dezis que es un hombre comedor, y bevedor, amigo de publicanos, y peccadores. He aqui calumniados los justos, aora coman, aora dexen de comer; y a las Religiones calumniadas, ora tengā haciendas, ora no las tengan. La segunda: que estos pleytos y demandas contra las Religiones sagradas de ordinario las moviò la cudicia, y siguiò el interes, rebocados con capa de reformation, y zelò del bien de las Religiones. Que bien dixo san Ambrosio lib. 5. Exameton. *Graviter enimsit, & magis noxia improbitas, benignitatis obambrat a velamine.* La tercera; que todos los bien intencionados no deven dar credito a las calumnias, desdoras, y descreditos, que la emulacion publicà contra las Religiones sagradas, porque como dize S. Cypriano, ^B*es propia obra, y exemplo del Demonio desacr. ditar, y deslucir a los siervos de Dios y tiznar su esclarecido nombre, y san Agustín; que los emulos de los Religiosos solicitan maliciosamente dar a entender, que la mancha de uno cunde en todos, & epist. 137. Cum de aliquibus, qui sanctum nomen profitentur aliquid criminis, vel falsi sonuerit, vel veri patuerit, istant, sagunt, ambiunt, ut de omnibus hoc credant. Idem habet Santos Thomas 2. 2. q. 33, art. 7. corpore. Y assi vemos, que passados, y deshechos los feos nublados de la persecucion, se descubrió mas pura, y limpia la luz del honor de los Religiosos, quedando el nombre, y memoria de sus adversarios en perpetua infamia, y escarnio universal del mundo.**

s Quieren pues los Ecclesiasticos que la Compañia de Iesus se reforme de haciendas, viva de limosnas. y censos, como la sagrada Religion de Nuestra Se-

^A
Luc. cap. 7. vers. 33. *Venit Ioannes Baptista neque manducans panem, neque bibens vinum & dicitis Demonium habet: venit filius hominis manducans & bibens: & dicitis: ecce homo devorator & bibens vinum, amicus publicanorum, & peccatorum.*

^B
S. Cyprian lib. 4. Epist. 2. ad Anton. *Quod autem quidam maligna iactantur, nolo mireris cum scias hoc opus esse Diaboli ut seruos Dei mendacio laceret, & opinionibus falsis gloriosum nomen infamet, ut qui conscientia sua luce clarescant, alienis rumoribus sordideant.*

Señora del Carmen, para con esso aumentar sustentas copiosísimas dizimales: cómo si importata mas a la Iglesia de Dios, que estas se aumentaran, que no que la Compañia de Iesus siga su primer instituto, y modo de vivir, establecido por su santísimo Fundador, y confirmado con la autoridad de la santa Sede Apostolica; ^cdiziendo san Leon, & habetur 25. q. 1. cap. 3. *Quæ ad perpetuam utilitatem generaliter sunt instituta, nulla commutatione variantur, nec ad privatum commodum trahantur, quæ ad bonum sunt commune præfixa.* Quas disposiciones generales para utilidad perpetua, no se devē trastornar, y mudar por intereses particulares. Y san Pablo ordena, que cada qual permínesca, y persevere en su primera vocacion: *Unusquisque in qua vocatione vocatus est, permíneat.* Los Religiosos Padres Carmelitas descalços santamente siguen su primer modo de vivir de limosnas, y aun con todo les á tocado, y lastimado la censura general, oponiendoles se llevan casi todas las limosnas de los Fieles, siendo assi, que estas no miran los diezmos. Que fuera si los miraran? Y estos Religiosísimos Padres pueden mucho agradecer, no tanto a su mucha Religion, quanto a no tener en esta ocasiõ materia de diezmos, doctrinas, y averes sobre que se compita; causa, y ocasiõ de que aya pazes aun entre sangrientas fieras, quando falta la comida sobre que reñir, y rifar: como gravemente dixo Plutarcho *Vt feris bellum est, cum ijs, quæ eisdem cibis aluntur, cum cæteris pacem agunt, si emulatio inter eisdem artis professores.* Y si la emulacion, è intereses tomaran la pluma para impugnar tan santo modo de vivir, no le faltaran desdoros, que inconsideradamente oponer; como no faltaron a los emulos apasionados de las sagradas Religiones de santo Domingo, y san Francisco. Nadie pues temerariamente se

C
Iob. cap. 28. vers. 4. *Qui perdis animam in furore tuo: num quid propter te derelinquetur terra, & transferentur rupes de loco suo.*

se arroje, ni a reprovar este santo modo de vida, ni a condenar el de la Cōpañia de Iesus, pues ambos miran a fines santísimos: *Qui manducat* (dize San Pablo) *non manducat, tem, non spernat, & qui non manducat, manducantem non iudicat.* (porque cada qual sigue su santo instituto) *Tu quis es, qui iudicas alienam servit?* *Domino suo stat, aut cadit, &c.* *Qui manducat, Domino manducat, gratias enim agit Deo* (porq̃ come de hazien- das) *& qui non manducat, Domino non manducat, & gratias agit.* (de no tenerlas segun su instituto) *Nemo enim nostrum sibi vivit, & nemo sibi moritur*, sino en servicio universal de la Iglesia.

Ad Roman. c. 14.

6 Pero veamos la facilidad que propone el libro referido para esto. Lo primero pone exemplo de dichos Padres Religiosos de nuestra Señora del Carmen. Esta razon no es urgente, por quanto no es buē argumento: dos Religiones viven de limosnas; luego todas vivan desta manera? Y quien dara competente limosna a tãtos Religiosos de diversas Ordenes? Mas dificultad deve tener esto de lo q̃ se propone, pues el santo Concilio Tridentino zelador ardiente, y verdadero de las Religiones, viendo la impossibilidad moral de que todas estas viviessen de limosna, y que por falta de socorros forçosos, los Religiosos tenian peculios, y particulares inteligencias, dispuso con sumo acierto, que todos los Monasterios tuvieran rentas, o possessiones en comun, para el quotidiano sustento de los Religiosos. Y mas enos de estar al acierto del santo Concilio que esto dispuso sin mirar al interes, que a la censura, y arbitrio de quien se mueve por proprias utilidades. Y si por tener la Compañia buena gracia, y accepcion entre los Fieles podia dexas las hazien- das, y vivir de pedit limosna, como dize el libro contrario fol. 181. num. 70. podia

MEMORIAL.

tambien quien esto dize, por la mesma razon dexar su crecida renta, y vivir de pedir, pues lo juzga tan conforme a la perfeccion.

7 Lo segundo propone, que como los Monasterios de las monjas siendo mas numerosos, se sustentan de censos, mejor podran los Conventos de Religiosos. Este exemplar desautoriza el arbitrio, y confirma nuestro proposito. Quien no sabe la incertidumbre, e inestabilidad de los censos en Nueva España, y mas aviendo de ser tan cantiosos para el sustento de tantas Religiones? Quien no sabe la suma pobreza, y necesidad que padecen los Conventos de Religiosas en estos censos? Bastenos por testigo el Obispo en su primera alegacion fol. 28. que tratando de la Ciudad de la Puebla dixo: *cuyas Religiosas padecen entre aquellas santas paredes, cuyos Conventos están pobrissimos, y sin Templos.* Pues como se alega la buena passadia de las Religiosas con censos, para despojar a los Religiosos de haziendas? Que al intento dixo san Agustin, & habetur 23. q. 1. *Adeo calumniandi cupiditate cecantur, ut non attendant quod sint inter se contraria que loquantur.* Y si esto padecē los Monasterios de la Ciudad de los Angeles con sus muchos censos, teniēdo un Prelado, y Cabildo Eclesiastico tan opulento, y sobrado que podia remediar tan conocida pobreza cō su guessa renta, que serán los demas del Reyno? Diga todo este nuevo mundo, que Convento de Religiosas no padece considerables menoscabos de sus rentas? Qual se halla desahogado, y descásado? Qual acude con lo necessario para el vestir, y comer a cada Religiosa, como se haze en la Compania de Iesus? No se sabe que en entrando un Padre su hija Monja, es fuerça ponerle su renta aparte, embiarle casi cada dia de comer, acudirle con los abitos, y vestido interior, y ex-

y exterior, y que cueste a los padres, y madres mas dineros, y cuidado este continuo, y ordinario socorro de sus hijas Monjas, que si las dotaran para casarse? Serà mas decente, que al Religioso le embien cada dia de fuera la comida, el vestido, lo necessario, y que tenga su peculio a parte, que tener las Religiones haciendas para el puntual socorro de la comunidad? Luego este arbitrio de censos no es tan facil como se propone para el congruo sustento de los Religiosos.

8 Y pregunto en que possesiones, casas, y fincas avian de imponer todas las Religiones estos censos, de suerte que con puntualidad se cobrasen los redditos? Donde impondrian solos tres Conventos, ô Calas que ^{San} S. Domingo, S. Agustin, y el Colegio de la Compania de Iesus de Mexico, quatro millones de principal, para que reditaran docientos mil pesos de renta corriente, que dize el informe fol. 16. tienen cada año dichos Conventos? Y si aun no viviêdo todas las Religiones meramente de censos, propone la Ciudad de Mexico en la clausula de la Armada de Barlovento, que se cita a fol. 108. num. 100. que los Monachos de Religiosos, y Religiosas tienen cogidos los principales censos en las possesiones, y casas de la Ciudad, q̃ se diria si todas las Religiones vivieran precisamente de censos? Ya se uviera impresso una informacion de que los Religiosos eran dueños de toda la Ciudad, que los vassallos de V. M. eran sus inquilinos, y que ya no tenian casas en que vivir, y uvieran excitado otros semejantes incendios.

9 El tercer medio que se propone es, que las Religiones arrendassen sus haciendas a personas seculares para que ellas corriesen los riesgos, y peligros de la administracion, y goçassen los Religiosos el segu-

MEMORIAL

ro de la renta. No era mal medio para que esta se pierda, y con ella nuestra mayor quietud. Si de estas haciendas con todos los afanes, y cuidados que se encarecen, no se puede sacar lo necesario para pasar sin deudas, y empeños, estando todos los Conventos Religiosos tan gravados dellos, como es notorio, como daran estas haciendas ganancias, y provechos a los arrendatarios, y renta suficiente a los Conventos? Y fino preguntese al Religiosissimo Convento de S. Domingo de Mexico como le fue con el arrendatario de su ingenio, y al Monasterio de Religiosas de S. Ines con el suyo. Quien no sabe que el arrendatario en reparos, y mejoras desquita la mayor parte de la deuda, dexando de ordinario sin sustancia la hacienda.

10 De donde se convence que todos estos arbitrios son faciles a la especulacion, y muy dificiles a la practica. Pues que finalmente emos de hazer destas haciendas tenerlas, administrarlas, goçar de sus frutos, porque sin ellas se aportilla el firme muro de la santa pobreza, y acudiendo con cortedad a los subditos, se les da larga a que cada qual lo busque, tenga su peculio, y se remedie; que es lo que los sagrados Canones prohiben. Que mas emos de hazer? No pagar diezmos, en especial a la opulentissima Iglesia de la Puebla, mientras nos dura nuestro privilegio, q̃ Dios nuestro Señor conserve por siglos enteros: porq̃ aunque paguemos diezmos, se nos á de calumniar, y averiguar la vida, y aunque paguemos diezmos, no se ataja el inconveniente de administrar haciendas con todos los embaraços, que sin hazer al intento, representa la parte contraria.

POR QUE TIENEN LAS SAGRADAS RELIGIONES

*varias haziendas; y que es la causa
de sus empeños.*

1. **E**L principal fin desta variedad de hazien das, es el puntual socorro de los Religiosos, para atarles las manos a particulares inteligencias, y estorvar los peculios, y propiedades, menoscabo de la Religion, y estrago cierto de las costumbres; y quando la Religion por alcançada, y menesterosa no acude al forçoso sustento de sus hijos, abre la puerta a la relaxacion, a la dependencia de los seculares, a la negociacion, y propiedad de los particulares. ^A Y nunca la Religion mas regular en su puntual observancia, quando como madre sollicita de los bienes de la comunidad, socorre liberalmente las necessidades de sus hijos, estorvandoles con esta liberalidad el desig- nio de sus propios interesses, como al Señor gracias lo à hecho, y haze la Compañia de Iesus mas rica de excelentes, y aventajados sujetos en virtud, letras, predicaciõ, y ministerios espirituales, que de possessio- nes, y haziendas. Assi sabemos que las esclarecidas Ordenes de san Benito, san Bernardo, san Bruno fue- ron emporios de santidad, teniendo para el comun- ricas, y numerosas haziendas: y de la santissima, y es- clarecida Religion de san Benito, Madre de mas de treinta mil santos, dize Trithemio possèya la tercera parte de las haziendas de la Christiandad; y que en su tiempo avia mas de treinta y siete mil Monaste- rios de Monges, y quinze mil de Monjas. Esta raçon

^A
Cassian. lib. 4. instit. c. 15. aconseja a los Religiosos se persuadan: ad Christi paupertatem. & inopiam descendisse, tamque opibus sustentandum non saculi arte quasitus sed de sanctis ac pijs Monasterijs largi- tionibus militie sua stipendia recep- turum.

Trithemius. & habetur in theatro vita humanæ tom. 6. lib. R. verb. Re- ligiosus fol. mibi. 207.

en especial con otras muy prudenciales congruências movió al santo Concilio Tridentino a dar permiso, que los Monasterios Religiosos tuviesen bienes inmuebles para seguro de su sustento. Y tratan doctamente este punto el Ferrariense 3. contra gentes cap. 133. Soto lib. 7. de iust. q. 5. art. 2. Padre Suarez tom. 4. de Religione lib. 7. cap. 11. Viguerius in sum. cap. 17. § 1. Este mismo motivo tuvo nuestro santísimo Fundador en poner rentas a los Colegios, por quanto, como dize el Ciceron Español Padre Pedro de Ribadeneira en su historia, nuestro Señor con la experiencia, y trabajos le enseñó el desassossiego que causa el buscar lo necessario para el vestido, y sustento, principalmente a los que se emplean en los estudios, y letras. Por esta misma razon tuvieron antiguamente las Iglesias muchas, y grandes haziendas, tanto que dize san Prospero, hablando desta misma materia, q̃ san Paulino, y muy en especial. san Hilario^B amplió, y dilatò su Iglesia con numerosas heredades, y esto para el sustento de los Clerigos, que vivian en comunidad como Religiosos: y el Papa Urbano, como se refiere en el cap. ^Cvidentes 12. quæst. 1. dize: *Que aunque los Apostoles a los principios del Evangelio vendian por justas causas, que alli propone, las haziendas que los fieles les ofrecian, pero que despues se juzgo por mas conveniente no venderlas, sino administrarlas para el forçoso sustento de los Clerigos: y añadeseran tantas estas haziendas, tan copiosas de tan varios, y diversos generos, que ni guño de los que vivian en comunidad padecia menoscabo de lo necessario por-que liberal, y francamente los Obispos les acudian en todo lo necesario.* Y esta es la forma, este el exemplar, y modelo, que la Compañia de Iesus, y demas Religiones sagradas imitan; y el que esto osare condenar, condenara tambien el exemplar de la primitiva Iglesia, el exem-

S. Prosper. & habetur cap. expedit. 12. q. 1.

B

Is tamen cum merito sue perfectionis fieri Ecclesia Arelatensis Episcopus, quæ illa tunc habebat Ecclesia, non solum possedit, sed etiam acceptis fidelium numerosis hereditatibus ampliavit.

C

Cap. Videntes 12. q. 1.

Memoratis ergo augmentationibus, ac cultibus in tantum Ecclesia, quibus Episcopi president, Domino administrante creverunt, & tantis maxima pars carum abundat rebus, ut nullam sit in eis communem gerens vitam indigens, sed omnia necessaria ab Episcopo, suisque ministris percipit. Ideo si aliquis extiterit modernis, aut futuris temporibus, qui hac avellere nitatur, iam dicta damnatione feriatur.

exemplo de varones doctísimos,^D y santísimos, los quales, como dize S. Prospero, *no usser à acaudalado tā numerosas haziendas para bien de la comunidad, si juzgaran ser illicitas, y perniciosas semejantes posesiones.*

2 Empero no faltaron calumniadores, ni calumnias a estas haziendas Ecclesiasticas, y a los Obispos, q̄ como Superiores de las comunidades las administravan, y entre estos no fue poco lo que padeciò de la enemiga passion el gran Doctor de la Iglesia San Agustín, que respondiò, lo que agora pueden los Superiores de las Religiones en la presente ocasion: *Estas haziendas no son de Agustino, sino de la Iglesia y sino lo sabeys, sabedlo: y si pensais me goço mucho cō estas posesiones. Dios sabe mejor a questo, y que es lo que yo siento dellas, y lo q̄ por ellas padesco.* Tampoco faltaron Hereges, y entre ellos un ambicioso Vvicleff, que dixera que desde q̄ la Iglesia tuvo haziendas, y posesiones, se empeçò a relaxar, y desfallecer en la virtud, como refiere el Maestro Soto de iust. lib. 10. q. 4. ait. 5. *Ex quo s. b. inferbat ex illo tunc temporis articulo Ecclesiam cœpisse labi.* De lo qual se podra inferir no es muy acertado, y seguro condenar, y afear tan rigurosamente las haziendas Religiosas, ni dar a entender con tanto descredito y nota, peligros proximos de relaxacion por sobra de riqueças, quando sabe el mundo, que de tal manera sirven estas haziendas al comun de la Compañía, que a ninguno se permite propiedad, y peculio, y que los Superiores, Visitadores, Provinciales, Rectores, y otros Administradores acabados sus officios, no facan dellos siquiera un real de interes, de que se podian traer muchos, y cotidianos exemplos de suma edificacion. Baste dezir que à avido Provincial, y está vivo, que à entregado a su successor seis reales que le sobraron de su officio, y à avido Rector, y está vivo, que

D

Cap. expedit 12. q. 1.

Isis ergo tam sancti, tam perfecti Pontifices factis evidentibus clamant posse & debere fieri quod fecerunt; qui utique homines tam sancti, quatenus divinarum rerum sine ambiguitate doctissimi si scirent res Ecclesie debere contineri, nunquam eas debuerant quicquam sua reliquerunt, retinere.

E

S. August. tract. 6. in Ioann. paulo ante finem.

Nostis fratres mei, quia villa ista non sancti Augustini, & si vos non nostis, & putatis me gaudere in possessione villarum. Deus novit, & ipse scit, quid ego de illis sentiam, vel quid ibi susceperim.

que à pedido licencia al Provincial para una estampa de papel, q̄ sacò de su Rectorado. Y a Dios nuestro Señor darà rigurosa quenta el que a tan grave, santa, y docta Religion à tiznado en tan varias materias.

3 Es verdad, que la riqueza, y averes es el padraſtro de la virtud, la madraſtra de la perfeccion, y la verdadera madre de la corrupcion de costumbres; pero eſſo es para los que poſſeen en particular, no en comun; eſſo es para los ruines, y malos, haziendo la hazienda cevo de ſu apetito; eſſo es para los ambicioſos que compran el poder, y valimiento para dominar, y ſojuzgar a todos: eſſo es para los vengativos que emplean la hazienda en la execucion de ſus paſſiones. Para los buenos, y para las Religiones ſantas, no ſon tanto las riqueças eſtorvo, quanto ayuda de coſta para la virtud, como dixo S. Ambroſio: *Divitie ut impedimenta improbis, ita bonis ſunt adiumenta*: y ſan Leon: *Opera divitiarum ſiant instrumenta virtutum*. y el Sabio: *buena es la hazienda, quando no ay pecado en la conciencia*. Y Platon ſintió con San Ambroſio, y San Leon: *ſciētibus quomodo divitijs utendum ſit, divitie commodę ſunt, improbis, & imperiis male*. Y trata galanamente eſte punto Seneca de beata vita cap. 22. y 23. contra los q̄ le motejavan eratico ſiendo filoſofo, y ſabio: *Deſine ergo philoſophis pecuniam interdiceret, nemo ſapientiam paupertate damnavit. Habebit philoſoph⁹ amplas opes, ſed nulli detractus, &c. in quantum vis exaggera illas, honeſta ſunt in quibus cum multa ſint, qua quiſque ſua dicere velit; nihil eſt*. Y ſi tantos daños acarrear las riqueças, para que ſe pleytean mas, y mas para el Erario dellas, que es el Obiſpado, e Igleſia Angelopolitana?

4 La ſegunda razon porque las Religiones ſagradas tienen diverſas haziendas, es porque de una, o otra comunmente no ſe puede ſacar en limpio to-

do

S. Amb. ſil. 8. in Lucam.

S. Leo. ſerm. 4. de ſolam.
Ecceſ. 6. 21.

Seneca. de beata vita. lib. 2.
er. 13.

do lo que es forçoso, y preciso para el gasto ordinario de la Casa, o Convento, el qual si es grande, y à menester veinte, o veinte y cinco mil pesos horros, no los puede sacar limpios de una sola hazienda; y assi saca de una quatro, de otra ocho, de otra diez, &c. para que destos pocos resulte la gruesa, y monton necesario; que era el consejo del otro Sabio: *Addé parvū parvo, parvo super addé pusillum fiet hoc magnum, & præsens pelletur egestas.*

5 Tercera razon: porque siendo inescusable el gasto de la Religion, es menester assegurar el caudal, y siendo los frutos del cāpo, y esquilmos de hazien- das tan dudosos, sujetos a tan ordinarios accidentes, es menester assegurar, y surtir unos con otros. Pon- gamos exemplo: si el ganado, y lanas dan baja, como la dieron los años passados tan grande, que se arroja- va la lana antigua al campo, para encerrar la nueva: los carneros valian a peso, y aun no se hallava salida dellos. Si una casa que à menester mas de cinquenta mil pesos para el gasto ordinario, y avio de las haziē- das, no tuviera otros generos de que valerse, como se pudiera sustentar, a q̄ empeños no vendria en tres, y quatro años de semejāte calamidad? Y por esto tiene otros generos, como trigo, maiz, Açucar, para q̄ unos generos suplan lo q̄ se pierde en los otros, como se à perdido en tan repetidos yelos de los ingenios. Por es- to goçan las Catedrales de tantos, y tan diversos fruc- tos, assi para q̄ de todos ellos resulte la congrua, y de- cēte sustentaciō: como para q̄ si faltan unos generos se suplā por otros. De dōde es q̄ no se deve motejar a las Religiones, y muy especial a la Cōpañia, de q̄ ven- de los frutos; y contandolos por menor se añade: *ser efectos de aquellas causas, pero no de mucha decoro de tan- to instituto; teniendo otros Ecclesiasticos por mucho*

decoro, y perfeccion vender estos mismos generos, y otros muchos mas, que recogen de diez mos, como son trigo, cevada, maiz, alberjon, garbanços, lenteja, habas, arroz, frisol, chile, azucar, cañas, miel de estas, miel de maguei, chancacas, carneros, ovejas, borregos, cabras, cabritos, lanas, ganado que llaman de cerda, mulas, yeguas, potros, cavallos, asnitos, toros, vacas, novillos, bezerros, pollos, gallinas, huevos, platos, escudillas, ladrillos, cal, alfalfa, alcaçer, dazoli, paja, tavaco, grana, pescado, fruta, peras, membrillos, granadas, durafnos, con otras infinitas menudencias. Todo esto se vende y se hazen muchos y grandes talegos de reales; y todo esto es santo, decente y honesto, y conduce para quilates de perfeccion, reales de virtud y coronas de gloria: y los frutos de nuestras haciendas son profanos, embaraçosos, malditos, llenos de riesgo del alma, que acarrea la condenacion, porque no aumentan las rentas ajenas.

6 Veamos aora, porque siendo muchas las haciendas, estan los Conventos, y Casas Religiosas cargadas de deudas. La primera razon es, porque el gasto ordinario de la Casa, y sustento de los Religiosos es indefectible, ora se yelen los ingenios, se malogren las sementeras, se mueran los ganados, den baja los esclavos, ora falte flora, y suban los precios de los generos necessarios, y aunque todo suceda aviesivamente, nunca falta en la Compania de Iesus el ordinario sustento,^F el socorro del vestido, el cuydado de los enfermos, el viatico para el camino, con todo lo demas necessario, de modo que el gasto de la comunidad siempre corre a un peso: el logro, y ganancia de las haciendas padece grandes mermas, y menoscabos por los cotidianos accidentes, è injuria de los tiempos: y por tanto de ordinario el gasto alcanza al recibo,

F
S. Basil. Reg. 19. ex suis.
*Praetorum Religionis curam esse
uniquique prospicere de victu, vesti-
tu, alijsque necessarijs pro cuiusque
necessitate.*

bo, y es rarissimo el año que este sobrepuje al gasto. Vn Obispo no tiene obligacion de sustentar pobres, sino de lo que buenamente le sobra de su rēta, y sinó la tiene, no la da, ni tiene obligacion de buscarlo; como la tiene un Prelado Religioso, que aunque la hazienda no lo dê, lo à de buscar para sustentar al subdito. Es gran confirmacion de aquesto mesmo el ser cierto, y fixo el excesivo gasto, y avio de las mesmas haziendas, el increíble sustento de tantagente de servicio, la paga puntual de Mayordomos, de Indios laborios, que de asiento estan en las haziendas ganando perpetuamente salarios, a quienes es menester tener siempre gustosos, y saboreados con pagas adelantadas. Este crecido gasto es cierto, e inescusable, el logro de los frutos incierto, y que no raras vezes falta. Si un ingenio se yela no puede recobrar lo perdido en muchos años por el excesivo gasto que se perdio en el avio, por lo que se perdio en lo que se avia de coger, por el nuevo gasto, y costo que se à de hazer en nuevo beneficio: y que diremos si dos, y tres años consequentemēte se yelā los ingenios, como à acontecido a los deste Colegio de Mexico? quando se recobrara tanto gasto, y se sacara algun provecho? Que diremos quando los negros se mueren de peste, que acontece no pocas vezes, y es fuerça substituir otros tantos con increíble costa, y aora novissimamente se àn muerto de peste veinte y siete negros en el ingenio de Tinipitio. Confirmacion segunda, y evidente es el ver que casi todos los señores, y dueños de haziendas del campo estan alcançados, llenos de deudas y trabajos; y que de los dueños de ingenio, raro es el que no deve grandes cantidades, y que las deudas son de cien mil, y dozientos mil pesos, y que por uno que aya descansado, ay diez alcançados, y de estos

G

*Eccl. cap. 21. Per stulti facilis in
domum proximi.
Stultus a fenestra respicit in domum:
vir autem eruditus foris stabit.
Stultitia hominis auscultare per
ostium: & prudens gravabitur con-
tumelia.*

tos se podian nombrar muchos, sino fuera cosa odiosa, y mal recebida de todo el mundo, y reprovada del mesmo Dios el averiguar, y sacar a publicidades las deudas, los retiros, y retretes de las casas agenas. Eche el sello a esta verdad lo que el informe tantas vezes referido fol. 26. num. 41. dize tratando de las haciendas de Nueva España: *Viene a ser la labrança, y criança de mucho mas moderado fructo, y renta, que en todas las demas partes del mundo, y asi mucho menos los diezmos.* Y nosotros dezimos: y mucho menos el provecho que se liquida destas haciendas.

7 Segunda raçon: si el año es bueno, y se logra lo sembrado, o se logran los ganados, dà todos estos generos tal baja en el precio, que apenas se saca el costo, por ser tantas las haciendas de Nueva España, tan copiosos los fructos, y esquilmos, que la abundancia notablemente disminuye el precio: esta verdad es tan cierta, y notoria, como la experiencia mesma con sentimiento de los dueños de hacienda enseñan; pues estos dos años passados que han sido abundosos de cosechas, uyo labradores en el Obispado de la Puebla que davan la mitad de los mayzes sembrados, porque se costearse el cogerlos: en tres, o quatro años no pudo vender S. Lucia los carneros, por no aver compradores: y esta fue la causa que la santa Iglesia de la Puebla por abundancia, y excesiva copia de fructos dezimales, aya tenido menos renta, pudiendo dezir, *inopem me copia fecit.* Pues si por exuberancia de diezmos se minorò estos años la renta, como viene el quejarse encarecidamente de q̃ ay pocas haciendas decimales? Ayudò tambien, y no poco a esta minoracion el averse introducido nuevo modo de recoger los diezmos, mudando el antiguo, cierto, y experimentado, y por ahorrar unos cinco, o seis mil

mil de salarios, se perdieron mas de veinte mil de provechos. Y esta rebaja, y diminucion por sobra, y abundancia de diezmos, se avrà achacado a las Religiones sagradas, y se avrà tomado por fé, y testimonio (y lo es grandissimo) que se minorán las rentas de la Iglesia, por no pagar diezmos las Religiones, como si estas tuvieran culpa de las abundentes cosechas, y de la mudança de colecturia de diezmos. Y seria mejor atribuir esto, como lo atribuyen personas prudentes, y desapañionadas del mesmo Cabildo Angelopolitano, a que se an minorado estas rentas (con ser se an añadido nuevos, y copiosos diezmos, y hechose extraordinarias diligencias en esta materia) por los pleytos, ruidos, y escándalos cōtra las sagradas Religiones, procediendose con menoscabo de la caridad, y diminucion del honor Religioso, que no es nuevo el permitir Dios nuestro Señor se pierda la hazienda por los pleitos que contra justicia, ô caridad indevidamente se mueven.

8 De las quales razones llanamente se infiere, q̃ aunque las sagradas Religiones tienen buenas haziendas, no por esso tienen sobrada la renta, como la parte contaria con tanto calor encarece, pues vemos q̃ los hombres ricos, y sobrados en Nueva España, son los que tratan en mercancia, no los dueños de haziendas del campo, aunque seã muy cantiosas de varios, y diversos generos, y que ratas vezes tienen considerable ganancia, sino le sucede a alguno tan dichosa suerte, que logre sus fructos, quando a los demas se pierden, como à acontecido en el Obispado de la Puebla a cierto dueño de ingenio persona muy honrada, la qual à dado piadosamente muchos millares al Obispo de la Puebla para santos efectos.

S. Cyprian. tract. i. contra Demetrian. De sterilitate aut fami queris. quasi fami in maiorem siccitatem, quam rapuitas faciat quasi non de capitalis annorum incrementis, et pretiorum cumulis flagrantior inopia excresecat ardor: queris minus nasci quasi que nata sunt indigentibus prebeantur.

9 Pero la mejor y mas evidente prueba desta ver-

Ecc

dad

dad es el saberse que no tiene la Compañia de Iesus casi Colegio, ni Casa alguna, que no esté muy cargada de deudas, y empeños, y los mas muy considerables, de que se ofrece testimonio autentico, y que de ordinario el gasto excede al recibo, lo qual con mas evidencia se conoce en este Colegio de Mexico cargado de tantas deudas, aun teniendo tan grandes haciendas. Muchos destos Colegios por suma pobreza tienen moderadissimas Casas, que es lastima verlas: otros aunque àn empeñado vivienda, en muchos años no la àn podido continuar, pues los Superiores aun no pueden precisamente sustentar los subditos, y por tanto se rehusa con tan conocida repugnancia el tomar gobierno de semejantes Colegios. Todo esto es una verdad llana, sincera, ajustada sin reveses, ni solapas; y no son estas deudas por comprar nuevas haciendas, como con tanta facilidad á publicado la parte contraria, y provaremos llanamente en el §. 7. y aqui tiene su cumplimiento el acertado dicho de Xenophōte: que las tierras, y heredades que en vez de ^{su} contentar a su dueño, lo afligen, y molestan, no se àn de contar, como si fueran grandes bienes: *Neque terra computanda est inter bona,*

*si quem debuit alere, culturam
afligit.*



§. QUINTO.

COTEIANSE RENTAS DEZIMALES CON

*rentas de haziendas, y pidese
trueque de ellas.*

1. **S**In duda se haze argumento de la crecida renta de diezmos del Obispado de la Puebla, para inferir de ay, rinden las haziendas gran riqueza a sus dueños: pero ay en esto el engaño que dire. Lo primero, los diezmos de las Iglesias son la renta mas segura, y mas bien parada que ay, por quanto se saca el diezmo de todo el monton, y gruesa de frutos, y esquilmos, aunque al dueño le aya salido muy caro el avio, y gasto. Si se elaton los ingenios, y no se logran tanto las sementeras, de lo que uviere quedado en las haziendas lesas, y de las que no padecian lesion, el diezmo está seguro, y si este en quanto al numero es corto, es crecido en quãto al precio, y valor. Y el año que es mas dañoso a las haziendas, suele ser mas provechoso a las Iglesias, por subir grandemente el precio de los frutos. Prueba es desto evidente, que en un año falto de agua, diziendo a cierto Prelado era conveniente hazer plegaria, dixo por donayre: esso será hazerla contra nosotros, porque quando el año es peor para los labradores, es mejor para las Iglesias por el subido precio de los frutos. Experiencia se à tenido desto, pues en uno, o dos años destos avieffos, subió de suerte el precio de los frutos dezimales, q̃ creció la renta Episcopal a setenta mil, y aun mas a dicho de persona de autoridad, y bien entendida en estas materias. Y el año de 43, tuvo la Iglesia de la Puebla

bla solo de mais noventa mil pesos , de que ay testimo-
nio autentico. La segunda razon desta ventaja, es
el poco gasto de las Iglesias en estos diezmos, porque
aunque haze alguno en recogerlos, pero no haze gas-
tos, ni costas en avio de haziendas, ni salarios de gen-
te laboria, como los haze el dueño de la hazienda: y
tener seguro el provecho, y renta sin pensión de gas-
to, y costos , es lo mas estimable de las rentas deci-
males. Tercera razon, porque como los Obispos, y
mucho mas el Angelopolitano es de tan dilatada
jurisdiccion, y corre por tantas leguas, está tan pobla-
do de haziendas de todo genero de frutos, y ganados,
aunq̃ estos se malogren en una, o otra parte, en otras
tienen buen suceso, y con esso se asegura la renta, por
quanto es moralmente imposible , que todo se pier-
da, o lo mas en tan dilatada jurisdiccion . Y assi ve-
mos, que el año de 43, que fue salto de maiz, tuvo la
Iglesia Angelopolitana solo deste noventa mil pesos,
y esse mesmo año que fue salto de trigo de tempora],
tuvo del valle solo de Atlixco , que es de riego, diez
mil fanegas de diezmo, que a cinco pesos por lo me-
nos que entonces valiò, son cinquenta mil pesos; y
este año llegó la renta de la Iglesia a casi trecientos
mil pesos. Y de estos exemplos podiamos traer otros
muchos. Y si o por sobra, o por falta de frutos deci-
males algun año baja la renta de las Iglesias, que me-
noscano padecieran los dueños destas haziendas, que
en su avio, beneficio, y salarios, tan considerable gas-
to, y costo tuvieron?

2 Y supuesto , que la parte contraria con tanta
certidumbre assevera fol. 182. num. 72. que las ren-
tas de todas las Catedrales de Nueva España compu-
tadas con las que tienen los Colegios de sola la Com-
pañia, no llegan a su mitad: tome la mano , y la plu-

ma el Autor principal de aquesto , y haga una informacion alegando razones, y conveniencias a las Catedrales de Nueva España , para que se truequen , y cambien las rentas decimales, y emolumentos Episcopales, con las encarecidas haciendas de la Compañia, pues si es verdad lo que se à dicho , quedaràn las Iglesias mejoradas en otra tanta renta mas. Y si se dixere, que no vendran las demas Catedrales en esto, porque es fuerça juzguen no les estara bien este cambio, salga por lo menos a el la pobrissima Iglesia de la Puebla de los Angeles, que la Compañia le hará entrega de todas las haciendas que tienen las Casas, y Colegios de Mexico, Tepotzotlan, Puebla, Veracruz, Guaxaca. Que mal puede estar este concierto a la Iglesia Angelopolitana , si son verdad los excesivos fructos , que el libro contrario encarece de veinte y cinco a treinta mil carnetos a dos pesos, de noventa mil arrobas de açucar, de dos leguas de sembradura de caña, de otras tantas de cevada , y maiz, de una increíble cria de ganado? Y que mal le puede astar a la Compañia de Iesus tener para estos Colegios hortos, limpios, seguros dozientos mil pesos de ordinario, y años dozientos y cinquēta mil, y de ay para aruya con otros emolumentos Ecclesiasticos? Y si los Capitulares de aquella santa Iglesia, como varones tan prudentes, y entendidos, no viniēten en este cambio, por alcançar es muy diferente la renta limpia, y honra, de la que trae consigo costas , y gastos, por lo menos el grave Prelado Angelopolitano , que tan cuidadosa inquisicion à hecho de las haciendas de la Compañia, y publica por verdaderas sus grandes riquezas, seguramente puede trocar cō la Compañia de Iesus su renta Episcopal, derechos, y salarios: y la Compañia de Iesus dará las numerosas haciendas

Fif

das

das del Colegio del Espíritu Santo, pues dize tiene este solo treinta mil pesos horros, las de san Ildefonso, las de la Veracruz, las de Guaxaca, pues tiene dos ingenios, que segun el nuevo arañel, àn de dar cada año por lo menos treinta mil arrobas de azucar. Cõ esto quças vivirà contento este grave Prelado por unos dias, hasta que con la mesma experiencia eche de ver, que son rentas de haziendas, y toque con las manos la verdad, y el desengaño de fructos tan fantasticos. Y que mal le podia estar a la Compañia de Jesus tener un año con otro, por lo menos, cinquenta mil pesos horros, tener salarios de visita del Obispado, emolumentos de confirmaciones, salarios de visita de Hermitas, salario de visita de Cofradias, derechos de firmas, derechos de los nuevos sellos; uno de despachos de justicia, otro de despachos de gracia, emolumentos de condenaciones, y otros emulumētos? Huvieran tenido dichos Colegios en siete años que à que goça la renta el Obispo Don Iuan de Palafox, quatrocientos mil pesos, por lo menos, horros, limpios, y seguros.

3 Ponderemos aora, y pesemos con el justo fiel de la razon las encarecidas palabras conque se significa estar en riesgo de perderse, y relaxarse las sagradas Religiones por la sobra, y demasia de tan ricas haziendas; y diga el cuerdo, y desapassionado, quien corre mayor riesgo de perderse por rico, y poderoso: un solo hombre, aunque sea Prelado, teniendo copiosa renta cada año a su alvedrio, y disposicion: ò un numeroso Convento, y Casa de Religion, aunq tuviera otra tanta horra, y limpia, que no ay ninguno que la tenga? Quien corre mayor riesgo de perderse por rico, un Prebendado que tiene de quatro a cinco mil pesos horros, o de seis a siete mil como las Dignidades

dades de la Puebla, o un Convento, o Colegio que tenga otro tanto, y aun menos; pues los Colegios de la Veracruz, Guaxaca, Queretaro, S. Luis, Zacatecas, Guadiana, &c. no tienen horros para el forçoso sustento de casa, seis mil pesos, y esto con toda verdad. De modo, que con menos renta los Religiosos, varones espirituales de estrechissimas obligaciones, que están hechos ojos, y argos en mirar por su Religion, en cautelar las acciones de sus hermanos, en avisar de los desordenes a los Superiores, unos varones que para recibir, y tener un real, recaban primero la bendicion de la obediencia, corren conocidos riesgos de perdicion, y no se temen estos en personas, que aun q̃ Ecclesiasticas, y de conocida virtud, por lo menos manejan hacienda propia con libertad en su disposicion, sin sujecion a Superior, sin obligacion de estrecha cuenta de gasto. Pienسه el Autor destas cosas un rato en atenta, y pura meditacion, de que estado se avrán perdido mas en su Obispado por abundancia de riquezas, y rentas Ecclesiasticas; piense si esta Religion de la Compañia tan rica, y sobrada, como publica, à dado sin comparacion alguna, mas varones excelentes en virtud, letras, exemplo, y perfeccion religiosa, que los que puedē averiguar án sido menos perfectos, y ajustados, y pensando esto con atencion, y a la luz de la verdad, y defengañõ, quicás facará pena, y confusion de lo dicho, escarmiento en adelante, y reprobacion al corte de su pluma en lo venidero.



MEMORIAL.

§. SEXTO.

SATISFACESE A DOS OBJECCIONES; DE IN- genios, partidas de azucar, registradas en la Adana Año de mil y seis- cientos y quarenta y quatro.

PRimera objecion, que la Compañia de Iesus tie-
ne, y administra ingenios, de que resultan gran-
des daños, e indecencias.

1 Hazese en el informe referido una poetica des-
cripcion, no menos llena de encarecimiento, que de
malos indicios, fol. 80. num. 33. pintando negros pre-
cipitados, y estrujados en la rueda, cocidos en las cal-
deras, mezclada la sangre humana con el humor, que
ministra el fructo, encareciendo ruydo de cadenas,
grillos, açotes, blasfemias, añadiendo otras circun-
stancias a la descripcion poetica, para que passasse a sati-
rica. Y si la Compañia de Iesus atropellando fueros
de conciencia, religiosos, y honrados respetos dejaf-
se correr la pluma, tambien havia una poetica, y satiri-
ca descripcion de algun ingenio que ay en la puebla
con todo el avio, y aparato de ingenio con copiosa
molienda, y no de azucar. Pero quiere la Compañia
parecer menos ladina, por parecer mas modesta, y
templada. Y es mucho de notar, que por suceder una
vez en muchissimos años una desgracia de algun ne-
gro cogido, y quebrantado de la rueda, que como co-
sa rara, y singular se cuenta; ya se pintan semejantes
acaecimientos, como si sucedieran de ordinario, no
advir.

advirtiendole, que semejantes desgracias son muy extraordinarias, y que tambien sucede despeñarse los Indios en la fabrica de las Iglesias, y morir en las carceles, y cepos, donde estavá por orden de algun Eclesiastico. Y si casos raros assi se pintan, y colorean, que estillo se guardará en informacion de mas importancia. Y si se hiziera ajustada relacion, se deviera dezir, que es muy diferente el tratamiento que la Compañia y demas Religiones sagradas hazen a sus esclavos, ahorrando quanto se puede, grillos, cadenas, azotes, ni permitiendo que dias de fiesta trabajen. Y pues otras Religiones, doctas, graves, y santas tienen, y administran estos ingenios, assi aqui, como en otras Provincias, padecerá la Compañia de Jesus con ellas esta, y otras calumnias generales, que por serlo se ánde menospreciar. Pues si las Religiones huvieran de estar a todas las censuras contrarias, ni tuvieran casas, ni hazienda, ni sustento. Y aunque los ingenios de la Compañia padecen tan encarecidos desdoras, pero no se les puede negar tienen dos cosas buenas: la primera, que no muelen, ni quebrantan honras, y vidas ajenas: la segunda, q̃ hazen, como dize la descripcion poetica, *dulce lo amargo, blanco lo negro, limpio lo sucio*: peores fueran los ingenios que hizieran amargo lo dulce, negro lo blanco, sucio lo limpio.

2 Pero quien no oye formar lastimosas quejas de los negros estrujados, haziendo ascos de aquellos caldos mezclados con sangre humana, aspavientos de aquellas calderas, e *infiernos abreviados* (assi los llama) por una parte, y por otra con tan viva demanda de que se paguen mas diezmos de estos ingenios, pintando crecidos daños, porque no rinden crecidos provechos. Si vieramos que quien esto dize, no queria admitir este liquor, y caldos infernales, y oliendole a

sangre humana, como a otro David el agua, no la queria admitir, ni beber, sacrificandola a Dios: diriamos, que verdaderamente le lastimava el trabajo ageno, y no le picava el interes proprio. Pero que emos de dezir, sino contento con quinze, o veinte infier-nos abreviados, que le tributan alegrías, y glorias de açucar, y mieles, pretende con tâto calor, mas, y mas diezmos, mas, y mas aprovechamientos, de tan abominables infiernos? Pregunto, las mieles de diezmo huelen a sangre de negros estrujados? Los blancos pilones de açucar, parecen formados de huesos molidos, y quebrantados? Quando van los talegos llenos de reales procedidos de miel, y açucar, es mas a asquerosa? No: porque alli los espantos de los infiernos abreviados se trocaban en goços de dilatada gloria, y los ascos en ambares olorosos. Vespasiano impuso cierto tributo en una cosa menos limpia, y decête: aseole su hijo esteilw, y asqueroso interes: calló el por entonces, y disimulô, y trayendole lo procedido del tributo, cogiô un puño de reales, y aplicandolo a las narizes a su hijo, le preguntô, huele mal esto? Respondiô que no: entonces dixo Vespasiano, pues este es dinero de aquel tributo, y aunque no huele biẽ aquel genero, a mi me huele biẽ este dinero. Ya està dicho.

Segunda objecion, que la Compañia tuvo el año de 44, diez y ocho mil quinientas y diez arrobas, que a siete pesos y quatro tomines arroba, montaron ciento treinta y ocho mil ochocientos y veinte y cinco pesos.

3 A lo qual se responde, que estas partidas, y precios padecen muy crecidos hurtos, dignos de reparo y muy considerables engaños, dignos de ser advertidos. Lo primero se deve advertir, que este açucar es de quatro ingenios, los quales no pertenecen a una so-

la casa, sino a diversas; porque dos, y bien ténues pertenecen a este Colegio de Mexico: el tercero, q̃ s Ti ripitio, pertenece al Noviciado de santa Ana: el quarto, que es Xuchimancas, pertenece a todos los Colegios desta Provincia de donde se les dá socorro para alivio de su extrema necesidad; y claro està que hacienda perteneciente a diversos Colegios, puesta en comun à de parecer mucha, y repartida en particular viene a caber a poco. Como si en general se contara la renta de las Catedrales, hiziera mucho ruido, y al repartirla no cupiera tanto.

4 Lo segundo se advierta, que de quatro ingenios no se sacaron mas de diez y ocho mil arrobas, quando segun la quenta del Obispo de Tlaxcala aviã de ser sesenta mil arrobas. Y no es porque se venda otra tanta en los ingenios, como se añadiô solo por sospecha, pues es muy cierto, que es nada lo que allà se vende; y aunque se elaron los ingenios este año; pero dos destos no se elaron, y assi avian de aver dado estos dos, segun la quenta, treinta mil arrobas, y aunq̃ todos no se elaron, apenas dieran veinte y quatro mil arrobas.

5 Lo tercero se advierta, que este año de 644. por los velos tuvo el açucar tan excessivo precio, quando de ordinario, y los años antecedentes le tuvo tan bajo. Y no se cuentan los muchos años malos, è infinitos gastos, y emprënos, sino solo uno bueno: para deslumbrar la verdad. Y el informe pone los años de mayor precio para encarecer nuestras rentas, y para disminuir las del Prelado, e Iglesia, pone los años de menor valor.

6 Lo quarto es muy de notar, que se ponen todas las partidas de açucar de aquel año a siete pesos y quatro tomines: siendo assi que como cõsta de los libros

libros de assiento, tuvieron diversísimos precios, algunas a ocho, otras a siete y quatro tomines, muchas a siete, otras a seis, otras a seis y quatro, otras a cinco pesos. Conque no se puede, ni deve avaliar toda la cantidad a siete pesos, y quatro tomines, y es fuerça rebajar gran cantidad de los encarecidos ciento y treinta y ocho mil pesos.

7 Lo quinto, q̃ aviendo puesto el mesmo Contador de la Aduana mermas, como tres arrobas en cada ciento, y siendo estas forçosas, y grandes, y muchos desperdicios en tan gran cantidad, para aumentar el precio no se rebajaron mermas, ni tampoco mucho açucar prieto, y malo, que destos ingenios viene. Conque es fuerça rebajar buena parte de los ciento y treinta y ocho mil pesos.

8 Lo sexto, es muy de considerar, que reconociendo los libros de la entrada, y assiento; consta no ser toda la cantidad de açucar referida, de la Compañia de Iesus, sino que entraron partidas, y requas cõ titulo de la Compañia siendo sin duda agenas, para escusar las alcabalas: por lo qual tambien se disminuyen los dichos ciento y treinta y ocho mil pesos. Considerefe pues quanto engaño, y quantos hierros padece esta quenta de açucar; engaño, y hierro grande en el precio, en las mermas, en las partidas añadidas.

9 Lo septimo, se note tuvieron estos quatro ingenios este año de gastos, y avios mas de sesenta mil pesos de costa, con toda verdad, que consta de los libros. Ponderese aora, que quedará horro para dividirse entre tantas Casas, y Colegios.

10 Lo octavo, es muy de saber à sido particular providencia de Dios nuestro Señor, que el ingenio de Xuchimancas se aya estos años logrado, porque à sido

do el remedio de toda esta Provincia , por el socorro que se à dado del a muchos Colegios alcançadissimos, que era impossible sustentarse, y entre ellos a este Colegio de Mexico, que uviera perecido sino fuera por el socorro que se le à aplicado deste Ingenio, el qual no le pertenece, sino a todos los Colegios de la Provincia : que como no tenemos otros efetos de que valernos, nos valemos deste Ingenio. Esto mismo uviera acaecido a los pobrissimos Colegios de S, Luis Potosí, Zacatecas, Queretaro , san Ildefonso de la Puebla, i otros. Deste mismo Ingenio se á sacado estos años ayuda de costa de viaticos, i avio de camino para muchos sujetos: socorro para los Procuradores de España , i para gastos i pleitos.

II. Lo noveno, ay otros grandissimos yerros en la cuenta i suma de Diezmos que se dize se avian de pagar destos Açucares. El primer yerro es, que està puesto a uno de diez, de los Açucares , no pagandose sino uno de veinte: i siendo assi, no montavan los diezmos (como erradamente se puso) treze mil ochocientos ochenta i dos pesos y quatro tomines, sino la mitad menos, que son seis mil novecientos i quarenta i un pesos i dos tomines. Segúdo yerro destos diezmos, es, q̃ si la Compañia pagasse diezmos, avia de ser conforme a la Bula de Urbano VIII. que queda citada , en que ordena se pague de diezmo la mitad menos que los seculares: como , que los Religiosos paguē de lo adquirido, de veinte, uno, pagãdo los seculares de diez uno. Pues pagando de los Açucares los seculares, de veinte uno, los Religiosos aviã de pagar de quarenta uno. Y assi mōtan los diezmos destas partidas de Azucar, quando fueran verdaderas i ajustadas, tres mil i setenta pesos, i cinco tomines. Demodo que se claban en esta partida , y se añaden

diez mil quatrocientos y setenta pesos de diezmos. Pues si en un testimonio autentico se usa de tal artificio, que se obscurece la verdad, y resultan tan patentes engaños, tan considerables hierros de cuenta, tan excesivos precios, que cuenta, y precios serán los del libro contrario acerca de carneros, y otros ganados, que no pasan por Aduana, sino que vaguean por esos campos, expuestos a muertes, robos, y desperdicios.

§. SEPTIMO.

EN QUE SE SATISFACE LLANAMENTE

a la objecion de haziendas continuamente compradas con lo mucho que sobra.

1. YA queda advertido lo que obliga a las Religiones el tener muchas haziendas en las Indias: y no ser esto superfluo, sino precisamente necesario para tener congrua un Convento numeroso de Religiosos, quando los seglares particulares las tienen si son personas de algun caudal. Porque si en Europa un convento necesita de tres, o quatro haziendas, en la America à menester ocho, o diez, para que equivalga a los gastos forçosos de una numerosa comunidad: pues para lo que allà se compra con ocho reales, son necesarios en Indias diez y seis, y en ocasiones mas.

2 Y para que conste no ser cierto, ni verdadero, lo que la parte contraria dize, q̃ de diez y ocho años a esta

esta parte poco mas,ò menos, que poco mas será del de el año de 1628. à tomado por industria, y expediente la Compañia tomar censos para comprar hazien-
das, y que las grandes sumas que le sobran de sus ren-
tas cada año, las emplea en comprar mas, y mas ha-
ziendas; conque en breve à de dexar a las Catedrales
sin rentas. Se da razon de la antigüedad de sus haziē-
das, y como vinieron a poder de cada Colegio, saca-
da fielmente de las escrituras, que se guardan en los
archivos. Y en la mesma objecion contraria va em-
buelta manifesta contradiccion, pues si sobra tanto, y
tan de ordinario, que con ello se compren nuevas, y
nuevas haciendas; como alega se toman censos para
estos efectos? Luego si se toman censos, es siniestra la
relacion de la mucha sobra, la qual sino es de calum-
nias, no tiene la Compañia, como ya con evidencia
constará.

3 El Colegio de san Ildefonso de la Puebla le fundò Don Alonso de la Mota y Escobar, Prelado de aquella Cathedral: y para su dote le dio la hazienda Al-
fonsina en el valle de Atlixco. La escritura passò an-
te Alonso Corona escrivano publico, en 23. de Enero
del año de 1625.

4 El Colegio de la Nueva Veracruz le fundó
don Fernando de la Serna Valdez, Racionero de la
misma Iglesia de la Puebla de los Angeles: y le dotó
con la hazienda de ovejas de Tehuacan, sobre que à
sido el pleyto. La escritura se otorgò en 22. de Febre-
ro de 1639. ante Alonso Corona escrivano publico.

5 En una Diocesi tan extendida de tan pingues
rentas, averse hecho dos Fundaciones de dos Cole-
gios, dõde en todo el Obispado no avia mas de uno,
y esso en tan gran bien, y util comun, no es justo que
se condene, y dichas donaciones son privilegiadas
en

MEMORIAL.

en derecho, i exemptas de pagar diezmos, por ser para nuevas Fundaciones, como arriba queda dicho.

6. El Colegio del Espíritu santo, sito en la misma ciudad de los Angeles, el mas antiguo en dicha Diocesi, i numeroso de Religiosos, à adquirido sus haziendas en la forma siguiente.

Años, en que se compraron las haciendas.

Amaluca se cōpró en 10. de Junio de 1588. años, passô la escritura ante Melchor de Molina escrivano publico.

San Juan de los Llanos, y Oçumba se compraron en 14. de Enero de 1588. por escritura fecha ante Melchor de Molina escrivano publico.

La hazienda de la Cienega se acabò de pagar en 10. de Abril de 1593. como consta del libro de la Fundación del Colegio a foj.41. i por escritura ante Marcos Rodriguez escrivano publico en 21. de Octubre de 1592.

Las tierras de san Pablo se compraron en 14. de Octubre del año de 1596. como reza la escritura, que se otorgò ante Nicolas Hernandez de la Fuente escrivano Real. Algunas otras tierras se agregaron a dichas haziendas, que no passaron las ventas de el año de 1596. como consta de las escrituras.

Amaluca la baxa, se adquirio el año de 1600. otorgose la escritura ante Marcos Rodriguez escrivano de Cabildo.

El Rancho de Chapulco, le donaron Don Iacinto de Torres, i Doña Iosepha de Torres, otorgose la escritura en Mexico ante Francisco de Olalde escrivano Real en 14. de Março de 1607.

7. Casi todas las dichas compras hizo el P. Doctor Pedro de Morales, persona tan conocida en este Reyno, España, i Roma, que en diversos tiempos fue Rector de aquel Colegio, i como consta de los otorga-

ganimientos , se empleó en dichas haziendas la dote de la Fundacion del Colegio , que con insigne liberalidad fundó Melchor de Covarrubias vezino de la ciudad de la Puebla de los Angeles, Republicano de gran christiandad, i piedad. De modo que la primera hazienda que tuvo el Colegio el año de 588. tiene de antigüedad cincuenta i ocho años. Las intermedias hasta el año de 1596. tienen cincuenta años. La mas moderna del año de 600. tiene quarenta i seis años de antigüedad.

8. Conque se convence , que no se compraron con censos, ni con las caudalosas cantidades que sobran de las haziendas , ni que fue industria , i expediente que an tomado los Padres de dieziocho años a esta parte, que es desde el año de 1628. y que en este particular impone lo dicho el informe contrario, sin ningun fundamento.

9. Vna sola Hazienda se hallará averse comprado en el dicho Obispado, el año de 1637. que llaman de los Carriones, i la de san Geronymo: la qual se compró por el grande daño que avia recibido la Hazienda de Ovejas, i la incomodidad de su beneficio en el temple de san Juan de los Llanos, por ser demasiadamente frio i riguroso: i se vendieron otras tierras , de que podia resultar paga de diezmos , ni la cantidad del precio fue considerable , para los encarecimientos del informe; ni comprar en espacio de quarenta años una Hazienda mediana , i por necesidad , para reparo de nuestros ganados, que a toda priessa perecian, es desvelo, ni ansia de comprar Haziendas, i hazernos dueños de toda la tierra, en un Obispado, cuyas haziendas rinden cada año mas de dos millones de frutos : para cuya prueba basta la confession de el Prelado Ecclesiastico , cuya renta un año con otro es



MEMORIAL.

de cincuenta mil pesos, que es la quarta de duzientos mil pesos de diezmos: que es fuerça se paguen de dos millones de valor de los frutos dezimales. Y quando la quarta Episcopal monta setenta mil pesos, como acontece, la gruesa es de duzientos i ochēta mil pesos, i el valor de los frutos dezimales dos millones i ochocientos mil pesos, sin hazer cuēta de los diezmos que se ocultan, ni que del Açucar se paga de veinte uno.

10. Si las rentas de la Iglesia son al presente tan caudalosas, si ninguna de dichas Haziendas se à adquirido en tiempo del Obispo D. Iuan de Palafox, si los Prelados antecessores no molestaron, ni inquietaron la Compañia, con no tener tan gruesas rentas i emolumentos, i tuvieron no solo conque vivir, sino conque hazer insignes Fundaciones: el Obispo Don Diego Romano fundò el Colegio de S. Ambrosio de la Compañia de Iesus en Valladolid de Castilla: Don Alonso de Mota i Escovar, el de san Ilesonso de la Puebla: Don Fernando Gutierrez de Quiros, obras pias en las Asturias: solo el Obispo Don Iuan de Palafox pondera con tan lastimosas queexas, que no trata de vencer, sino de vivir, que se presupone al vencer; como sino bastaran para vivir, mas de quatrociētos mil pesos en plata, que en siete años an entrado en su poder; i para vivir le faltan cien pesos, que aun no son tantos los que le tocan del diezmo de la Hazienda del Racionero Don Fernando de la Serna, sobre que es este pleito.

11. Considerese tambien, lo primero, que quando el gran Colegio de S. Pedro, i S. Pablo de Mexico tuviera dobladas Haziendas que el Colegio del Espiritusanto de la Puebla, no era demasia; porque fuera de ser el Seminario de toda la Provincia, de doblado

do numero de Religiosos , es el centro della , donde concurren los enfermos , los lisiados , los que por su edad no estan para trabajar , los huespedes cōtinuos , los Missioneros para sus avios : i assi los gastos extraordinarios en otros Colegios , son ordinarios i continuos en el de S. Pedro i S. Pablo , que es la principal causa que obliga a tomar censos , i el aviar las hazien- das en años avieššos , i por pestes de esclavos.

12. Lo segundo , que la incertidumbre de lo que el informe contrario afirma , se convence por lo si- guiente: La primera hazienda , que es la de Iesus del monte , i sirve de dar leña , la donò al Colegio de san Pedro i san Pablo , Lorente Lopez , por escritura ante Melchor Hurtado escrivano Real en 27. de Enero de 1575. años.

Iesus del monte. Año 1575.

12. La Hacienda de Ovejs de santa Lucia , cō las tierras , i sitios en los llanos de Pachuca , la com- pñò el P. Doct̃or Pedro Sanchez , Fundador , i primer Provincial desta Provincia , con el dote de la Funda- cion del Colegio , que fundò con liberalidad insigne Alonso de Villaseca , bien conocido en este Reyno por su gran riqueza , mayor christiandad , i piedad. Otorgose la escritura de venta en 23. de Setiembre de 1576. años , ante Melchor Hurtado escrivano Real. Otra s tierras se an agregado a esta Hazienda , i recono- cido el Archivo , la mas moderna de dos sitios para ganado menor , es del año de 1618. que en la latitud deste Reyno , no es considerable , i ademas no se pa- ga diezmos destos sitios.

Santa Lucia. Año 1576.

13. El Ingenio de Temoac , por otro nombre Chimocelo , i por tercer nombre Zaqualpa , nombres tomados de los pueblos cercanos : i que en las pro- banças que se hizieron contra la Compañia para el pleito de diezmos , se pusieron tres Ingenios , siendo uno,

uno, y se adjudicó a la Cōpañia por sentencia de remate por seis mil seiscientos y sesenta pesos (que por el valor se verá su grandeza) que devia Francisco de Galvez, de principal, y corridos de un censo, que sobre dicha hazienda tenia fundado el Colegio, que no à dexado de intentar esse medio de imponer la renta en censos; y viene a parar en aver de tomar la hazienda para no perder el censo, como aconteció en este caso, en q̃ se tomó la hazienda por nuestro censo, y no se tomaron los dotes de las Monjas a censo para comprarla. Diose la possession al Colegio en virtud de execucion, y remate, en 11. de Mayo de 1590. años por ante Luis de Campo escrivano de V. M. pasó la causa ante el licenciado Christoval de Torres, Corregidor de la Ciudad de Mexico.

Agregóse a la dicha hazienda otro pedaço de tierra no dezmataria, que vendió el Convento de Aguatulco de la Orden de Santo Domingo, con licencia de su Provincial el Maestro Fray Hernando Bazan, la escritura se otorgó ante Miguel de Monteverde escrivano de V. M. en 18. dias del mes de Enero de 1617. años.

14 Molinalco, por otro nombre Xalmolanga, es donacion que hizieron al Colegio el Bachiller Gaspar de Praves, y Iuan de Praves su hermano por escritura publica en 1. de Enero de 1614. ante Alonso de la Cueva escrivano Real. Otros pedaços de tierra de poco valor en terminos de la dicha hazienda se agregaron en diferentes años, y el ultimo q̃ costó ochenta y nueve pesos y medio de oro comun, que si se tomara a censo de los dotes de las Monjas, para la cōpra, no rentara al año cinco pesos de oro comun. La escritura pasó ante Iuan de Varias escrivano Real. De la misma data, o poco mas son otras tierras, que
en

en diversos tiempos, y en distantes jurisdicciones se
án comprado, por no ser possible conservarse las ha-
ziendas de ovejas sino es saliendo a agostar a puestos
distantes, donde se tienen dos o tres sitios de ganado
menor: conque el Autor del informe nos quiere ha-
zer dueños de cien leguas de distrito desde lo pacifi-
co del Reyno, hasta lo intimo de los Chichimecas.

15. De lo dicho consta la antigüedad de las ha-
ziendas del Colegio de san Pedro, y san Pablo de la
Ciudad de Mexico. Jesus del Monte, que se donò el
año de 1575. tiene de antigüedad setenta y un años.
Santa Lucia que se compió el año de 1576. à que la
possee el Colegio setenta años. El ingenio de Temoac
que se le adjudicò por remate el año de 1590. tiene
de antigüedad cinquenta y seis años. Malinalco por
la donacion hecha el año de 614. es del dicho Cole-
gio treinta y dos años á.

15. Pues no pudiendose provar, que de veinte
años a este tiempo, aya comprado el Colegio de san
Pedro, y san Pablo hazienda, ni sitios, o tierras de cõ-
sideracion: admira, que el Autor del informe se pre-
cie de saber lo que tenemos, y que los mismos Reli-
giosos Superiores, y los q̃ administran dichas hazien-
das, no alcançen a saber, que sea assi lo que informa
a V. M. la causa es, porque lo q̃ no es no se sabe: *quod
non est non scitur*. Lo contrario si se sabe, por ser verdad
cierta, que de diez y ocho años a esta parte no se to-
man a censo casi todos los dotes de las Monjas para
comprar haziendas; porque las que el Colegio de
Mexico possee, muchos años antes las posseea. Y no
se daran las haziendas, que se dize à comprado el Co-
legio con la dicha industria, y expediente, como se le
impone.

16. En acertar al blanco indivisible de la verdad

MEMORIAL.

no ay mas, ni menos, dize el Filosofo, pero en errar, y desviar del bláco ay mas, y menos. Menos yerra del blanco quien mas se acerca, y mas yerra quien mas se aparta del. No ay verdad menos una que otra: no assi en la falsedad, q̄ ay una mayor, y mucho mayor que otra. Fol. 85. num. 43. se dize que el *Collegio de san Pedro, y san Pablo de Mexico, tiene al año ciento y ocho mil pesos de los Azucares. Concedenos quatro, o seis mil pesos para la enfermeria, y pregunta, que haze de lo demas hasta ciento y ocho mil pesos?* (que son ciento y dos mil pesos) y responde, *venderlo y comprar haciendas con ello.*

17 En el num. 44. a fol. 86 haze quenta de sesenta mil pesos, que valen al dicho Colegio los carneros, y diez y ocho mil pesos las lanas. Demos para el sustento, y vestuario de cinco a seis mil pesos; *que se haze hasta sesenta mil pesos, fuera de la costa?* (aqui se acordò de la costa) comprar haciendas, è ingenios.

18 En el num. 45. *Este mismo Colegio tiene gran número de haciendas de trigo, y maiz, y entre ellas las de los Madrices, las de santa Lucia, y otras en Chalco. Aqui se puede dezir, que en el medio consiste la virtud, y la verdad: porque verdad es que el Colegio tiene la hacienda de santa Lucia, pero los extremos son defectuosos, porque no tiene las haciendas de los Madrices, ni son de labor, sino un molino, ni sabe de las dos haciendas del Chalco, y menos lo que se añade: que solo en estas dos ultimas se suelen coger mas de tres mil fanegas de trigo, y mas de cinco mil de maiz, estas les fructifican no solo lo necessario para el Colegio, que es muy moderado respecto de su cordura, y frugalidad, sino quatro doblado. Que se haze de lo que sobra? sino comprar haciendas, conque quitar el diezmo a las Catedrales.*

19 De las tres partidas referidas sobran al año al dicho Colegio ciento y setenta y quatro mil pesos.

De

De la primera ciento y dos mil pesos. De la segunda de lanas, y carneros sesenta y dos mil pesos. La tercera de semillas no se tassó, ponense a proporcion de las otras partidas que sobran diez mil pesos. Las dichas tres partidas montan los ciento y setenta y quatro mil pesos al año, rebajanse para las costas setenta y quatro mil pesos; que conforme los libros del gasto, y costas de las haciendas del Colegio de Mexico monta mucho menos. Conq̃ quedan cien mil pesos al año para comprar haciendas: que multiplicados en diez y ocho años, que dize el informe contrario, hazen un millon y ochocientos mil pesos.

20. No á comprado el Colegio de San Pedro, y San Pablo en espacio de los diez y ocho años nueva hacienda, como queda provado. Que se á hecho este millon, y estos ochocientos mil pesos, conque estuviera comprada gran parte de la Nueva España, y mas añadiendo para sus compras casi todos los do resde las monjas, que se toman a censo? La verdad es, que la suma no es de dinero verdadero, sino ficció y imaginacion de dinero, que quanto mayor se pinta, mas se aparta del blanco de la verdad; y la misma impossibilidad desacredita el informe.

Colegio de Tepotzotlan.

21. **V**N abismo llama a otro abismo, y mayor para ahogarse. En el fol. 113. num. 118. al fin de la segunda plana, hablando del Colegio, y No viciado de Tepotzotlan dize: *En este ultimo de Tepotzotlan, mas que en ninguno otro de quantos tienen, se muestra la priesa, y pujança conque se van haciendo dueños de las ha*
zien-

ziendas, pues aviendo entrado en esta fundacion con treinta mil pesos de caudal, que les dio Pedro Ruiz de Ahumada su fundador, aprecian oy las haziendas, entrando en ellas ochenta mil y mas cabeças de ganado, en mas de quatrocientos mil pesos; de qui se darà provança siempre que se pidiere.

22 Nuestro remedio (señor) y el comun del Reyno para la paz, y quietud era, que V.M. como Padre y Rey tã Catolico, diese orden, que uviesse juez competente, recto, è independiente, ante quien los q se sienten ofendidos pudieffen dar provança contra lo que de las Religiones, en especial de la Compañia de Iesus se informa, y publica: y admitiesse la provança que ofrece dar siempre que se pidiere: que dar provança el actor que acusa, es justicia, y sino la dà en forma concluyente, es vencido: y el reo, que es la Cõpañia, solo con negar, como niega lo que contra ella se afirma, deve ser absuelta, y vence; y con todo a mayor abundancia, y sin obligacion ofrece provança de todo lo que en este punto de multiplicidad de haziendas, grosedad de rentas, lo superfluo que le sobra, y expediente del trato, y ganancia de diez y seis por ciento de diez y ocho años a esta parte, le impone y calumnia la parte contraria. Y en el interin que no ay juez competente, no puede dar mayor satisfacion, q la misma verdad comprovada por las escrituras del tiempo, que à se compraron las haziendas, como se àn refetido. Y con mayor pujança se manifiesta ser incierto lo que se afirma del Colegio, y Noviciado de Tepotzotlan: porque muchos años antes de hazer la fundacion, como Patron, Pedro Ruiz de Ahumada, era ya Colegio, y tenia unos Molinos que oy por la falta del agua no son de provecho; y tenia la hacienda de Xalpa, que es la unica, y principal que oy posee; que compró a doze del mes de Julio del año

año de mil y quinientos y noventa y cinco, y assi tiene de antigüedad cinquenta y dos años: passò la escritura ante Iuan Benites Camacho escrivano publico.

Despues fundó el dicho Colegio, y le dotó Pedro Ruiz de Ahumada, y con el dinero de la fundacion se comprò la hacienda de los Alfaros, la qual hazienda se agregó a la de Xalpa, y tiene de antigüedad mas de quarenta años. Esta es toda la sustancia principal de las haciendas propias, que tiene el Colegio de Tepozotlan, y un rancho para leña de poca consideracion.

La tierra que tiene cerca del Colegio para alguna paja, algun trigo, y cevada: parte se comptò a 17. de Octubre año de 1609, passò la escritura ante Iuan de la Cerda escrivano publico. Parte dieron los Indios, que como tan beneficiados de sus ministros, q̄ no tienen dellos servicio alguno personal, sino es pagandolo, ni un leño para la cocina, ni un haz de yerva, o zacate para las cavalgaduras, que siempre án de estar a punto para acudir a los Pueblos de visita; quando algo se coje en dicha tierra, y no es siempre, es para el servicio de la Casa. Conque se falsifican con evidencia, y con mayor pujança las proposiciones que contienen las palabras referidas.

23 Primera proposicion. Que el caudal conque entrò en la fundacion fueron los treinta mil pesos, q̄ dio Pedro Ruiz de Ahumada: porque antes tenia los molinos, y la hacienda de Xalpa, con ayuda de benefactores, y con lo que los Provinciales aplicavan, por ser Casa de Novicios, y de Operarios para lenguas Otomita, y Mexicana.

24 Segunda proposicion. Que valen las haciendas quatrociētos mil pesos: denos por ellas docientos mil, y seràn suyas. Demos q̄ tenga ochenta mil cabe-

MEMORIAL

ças de ganado, que no tiene sino muchos millares menos vendidas a raçon de a ocho reales cabeça cõ tierras, y sirvientes, como suele ser estilo, era aventajadissima, que se diessè por ellas cien mil pesos: por el molino, y los otros ranchos treinta mil pesos: sobran docientos y setenta mil pesos; los docientos mil de ganancia para el comprador, y los setenta mil limpios para el Colegio, vendidas con ventaja sus haciendas.

25 Tercera proposicion. No pudiendo señalarse otra hacienda fuera de las dichas que el Colegio de Tepotzotlan aya comprado de diez y ocho años a esta parte, porque no la ay. La priessa, y pujança no es del dicho Colegio en hazerse dueño de las haciendas, por ser menos, y menores que las de otros Colegios, sino de quien se informa apriessa de unos, y de otros sin distincion, y cree apriessa, y camina apriessa a informar, y publicar lo que parece ayuda a su intento. Conque se viene a tropeçar, y caer, encateciendo la priessa, y pujança de irse haziendo los de la Compañia dueños de las haciendas, con el exemplar del Colegio de Tepotzotlan, en el qual dista mas de la verdad el poderlo verificar.

Noviciado de S. Ana.

26. **P**OR mayores raçones de conveniencia, y necesidad, que avia de tener Noviciado de nuestra Religion en la Ciudad de Mexico, se alcãçô licẽcia de V.M. y en virtud de Real cedula le fundaron, y dotaron Melchor de Cuellar, ensayador mayor de la Casa Real de la Moneda desta Ciudad de Mexico, y doña Mariana Niño de Aguilar su legiti-
ma

ma muger con condiciõ, que la dote de sesenta mil pesos, quedieron se pudiesse a renta, porque della depende la perpetuidad, y conservacion de un Convento que vive de rentas. Lo qual obligò a comprar el ingenio de Tiripitio, sito en el Obispado de Mechoacã con parte de la dicha dote de su fundaciõ, y arguyendo ad hominem si hallò la Compañia dentro de dos horas quatenta mil pesos entre sus devotos, y amigos para dicha compra, como dize el Autor del informe contrario; no tendria necesidad de tomar a censo dotas de Monjas, ni se compró por arbitrio, y expediente de enriquecer, y quitar los diezmos a la Catedral, sino por precisa necesidad de la nueva fundacion del Noviciado, donde se crian, los que despues àn de servir con sus ministerios en todo el Reyno, y descargar la Real conciencia en las Misiones, y conversiones de los barbaros, è infieles, que como se van agregando a la santa Iglesia, rindiẽ la obediencia a V. M. conque se estienda la grandeca de la Monarquia: y lo que mas es se redimen millares de almas del cautiverio del demonio, se ganan para Dios, y se logra la preciosa sangre, que por ellas derramò el unigenito Hijo de Dios Christo Redemptor del mundo.

27 La necesidad assimismo, y ruina de los mas Colegios destos Reynos, porque sola una Provincia de nuestra Religion comprehende los Colegios del Reyno de la Nueva España, de la nueva Galicia, de la nueva Vizcaya, de Guatemala, de Campeche. Donde las otras Religiones tienen distintas Provincias: y como nuestra Religion por su instituto no tiene emolumentos algunos de Missas, capellanias, entierros, ni puede llevar limosna alguna por sus ministerios de predicar, leer, &c: y muchos de los Colegios no tienen Fundador, y se les dio principio en las Ciudades prin-

MEMORIAL.

principales de dichos Reynos, con alguna ayuda de benefactores, y esta à ido faltando, como falta la grosedad, y riqueza primera, àn llegado a tal estado, y a hallarse tan adeudados, y empeñados, que fuera fuerça desampararlos, y dexar todo lo que tenian, para pagar las deudas, y no bastara.

28. Los Colegios que tienen fundaciones no se fundan de ordinario con tan caudalosa dote, que baste para los edificios de Iglesia, Casa, y cõgrua; que si uviera de ser assi la fundacion, era necessario docientos mil pesos, y mas, que no uviera quien los diera, ni los Colegios se fundaran: admítese la dote que viene a ser como principio, y la semilla para el aumento, que por varios accidentes no da a vezes lo necesario, y es fuerça suplir con empeños, el dar algun remedio, alivio y ayuda para no desamparar, o cerrar dichos Colegios, obligò a comprar el ingenio de Xuchimaneas, que siẽdo uno, tiene otros tres nombres, que son Tucuman, el ingenio de Coca, el ingenio de doña Catalina de Dios dado, conque quien quiere puede poner, è imponernos quatro ingenios por uno, como en las provanças para el pleito de diezmos, se pusieron tres ingenios del Colegio de Mexico, Temoac, Zaqualpa, Chicomocelo, siẽdo solo uno son tres, para dar siquiera color a sustentar la opinion de las grandes, y sobradas riquezas de los Teatinos, de la ansia de quererse hazer dueños de toda la tierra, no aviendo verdadero fundamento para los que miran las cosas sin passiõ. Nuestros ingenios son muchos, porque tienen diferentes nombres: nuestras ovejas no caben en todo el Reyno, porque los Pastores agenos por hallar el passo libre, y assegurarfe por los caminos: si vã a Oriente, dicen que las ovejas son de los Teatinos, si a Poniente, que son ovejas de los Teatinos,

tinios, lo mismo si caminan al Norte, o al Medio dia: el nombre, y la opinion es de los Teatinos. Y los de la Compania de Iesus en la verdad, y en la obra, no cojen los esquilmos, y los Colegios padecen grandisimas necesidades, de que dependran sus acreedores. De nuestros açucares se dize ser gran suma la que entra en Mexico, de que se toma razon en la Aduana, y no se considera, que pasan muchas cantidades con nuestro nombre, por no pagar derechos, que no son nuestras. A este modo son los encarecimientos inciertos de nuestras haziendas, y rentas.

29 Para socorrer las necesidades verdaderas de los Colegios de la Provincia se comprò el dicho ingenio de Xuchimancas, y para los gastos ordinarios, y extraordinarios de la Provincia, a que no pueden acudir los Colegios, quando ellos mismos necesitan de socorro, como de dicha hazienda se á dado a los Colegios de Zacatecas, que deve cinquenta mil pesos: al de San Luis Potosi, cuya deuda es de casi quarenta mil pesos: al de Queretaro, que paga reditos de treinta y cinco mil al de Guaxaca, que deve veinte y seis mil pesos al Colegio de S. Ildefonso de la Puebla, que tiene cinquenta mil pesos de principal de censo al Colegio de Mexico, que paga reditos de ciento y sesenta y tres mil pesos tomados no para comprar haziendas, sino para el sustento preciso de los Religiosos, y reparo de sus antiguas haziendas.

30 Por lo dicho consta con evidencia, que en el espacio de veinte años, solo se àn comprado tres haziendas; una en el Obispado de la Puebla de los Angeles; otra en el Obispado de Mechoacan, y otra en el Arçobispado de Mexico, por las causas justas q̃ quedan referidas: y en dichas tres Diocesis vendido la Compania a seglares otras haziendas, que àn passado a

fer dezmatarias. Y aviendo en las dichas tres Iglesias Catedrales, como seis mil haciendas dezmatarias, bien se conoce no se puede verificar el perjuizio, que afirma el informe contrario, y que ya no se trata de vencer, sino de vivir; y se falsifica el arbitrio q̃ se nos impone de hazernos dueños de todas las haciendas de toda la Nueva España con toda brevedad. Porque quando se vaya con la priessa que el informe afirma, adquiriendo de cinco mil haciendas (que se rebajan mil) tres haciendas en tres Catedrales en espacio de cada veinte años, en cierta Aritmethica, era necesario espacio, y tiempo de treinta y tres mil treientos treinta y tres años: quien pensare vivirlos, podrá justificar la prevencion, que dize ser necessaria para impedir que la Compañia de Iesus no se enseñoree de todas las haziēdas dezimales, y le dexe sin que vivir.

31 En la forma dicha con quenta ajustada se satisface a los encarecimientos del libro contrario, y quando cada año continuamente se adquiriera una hacienda dezmataria, que moralmente no es possible, porque los seglares cuidan de conservar sus haciendas; era necesario espacio de cinco mil años, para adquirir cinco mil haciendas dezmatarias.

32 Demos otro mayor impossible: que cada año adquirieran sin cessar las Religiones cinco haciendas dezimales. Es necesario tiempo de mil años para traer a si las cinco mil que pagan diezmos. Y siendo la vida del hōbre tan corta: vano temor es, inutil desvelo, y atenció nimia, y no justificada prevenció, prevenir el pã conque vivir para de aqui a mil años; enseñandonos Christo a pedir el pan de cada dia: sin sollicitud inquieta de que serà de aqui a mil años.

33 Mas à de setēta años que se propuso a V. M.
que

que dentro de breve tiempo no avian de tener diezmos las Catedrales, ni los seglares haziendas, por la prieta que se davan las Religiones a hazerse dueños dellas. La experiencia muestra lo contrario, y está provado en el pleito de diezmos, y es notorio, que oy las haziendas dezmatarias, y los diezmos án crecido tanto, que en la Catedral de la Puebla, la quarta, que por aquel tiempo no rentava al Obispo ocho, o diez mil pesos, le renta oy cinquenta mil, y año ay de mas de setenta mil: esto causa la providencia divina. Y esto se responde por el estado Ecclesiastico a la antigua querella del Secular, del Herege, del Politico; quando opone, que al passo que la Iglesia adquiere bienes, en poco tiempo án de quedar los Reynos, y Republicas sin bienes temporales, sin sustento, ni possible conq poder vencer en las guerras, ni vivir en la paz.

34. Esto alegava en nuestros tiempos por el estatuto de la Señoria de Venecia Fray Paulo Servita, el perjuizio que causava el privilegio de la Iglesia, la possession en que estava la Señoria sobre los bienes de los Seculares, para que no passassen a ser exemp-tos, y privilegiados, sino que los siguiessen las cargas Reales conque estavan en poder de los seglares, que es lo que alega el informe contrario, contra la exempcion de los Religiosos, para no pagar diezmo: que tiene la misma respuesta, y se dà en este informe, q dieron al dicho estatuto, reprovado por el Pontifice, y a su defensor los Eminentissimos Cardenales, y sapientissimos Doctores. Y la experiencia á mostrado por muchos siglos, que los Reynos, y Reyes mas pios, mas devotos, mas liberales, y magnificos cō las Iglesias, án sido los mas ricos y poderosos, y q án goçado de la mayor abundancia de bienes temporales: y án perdido aun los que los tenian, los zelosos de lo temporal

MEMORIAL.

poral contraviniendo a los privilegios de la Iglesia. Lo mismo milita en el Clero, y sus Prelados, quando se oponen a los privilegios de las Religiones, como à sucedido en este Obispado de la Puebla, cuyas rentas alguna vez se àn minorado, no por falta de los diezmos de las Religiones, sino por tan abundante sobra de diezmos, que no tuvieron el valor, y precio que suelen tener. Todo lo mira Dios,

§. OCTAVO.

SATISFACESE A OTRAS OBJECIONES *del informe con- trario.*

Quarta objecion fol. 30.a la buelta: *Que la Compañia de Iesus toma à censo casi todos los dotes de las Religiosas desta Ciudad de Mexico.*

1 El Padre Francisco Calderon desvanecio con evidencia este sobresaliente encarecimiento: porque poniendo a cada Convento, de quinze que ay en esta Ciudad, solos cinco mil pesos de renta, montan de principal un millon y quinientos mil pesos: y consta de los libros de assiento de la ^{ciudad} ~~comunidad~~, donde se registran todos los censos, no tener la Compañia de Iesus, mas que ciento y siete mil pesos de dotes de Religiosas desta Ciudad, y estos no pertenecen solo a este Colegio de Mexico, como la parte contraria pensó, y sobre ello discurre, sino a diversos Colegios desta Provincia. De lo qual se sigue, quan enorme encarecimiento es el dicho, y que aun poniendo ciento y cinquenta mil, que tenga la Compañia, sobrá mas de

de un millon y trecientos mil pesos. Y no es menos vana la salida que se da a este encarecimiento, fol. 96, y 97. que se dixo *casi todos los dotes*, con aquella limitacion *casi*, que no dize *todos los dotes*, sino la mayor parte. Qual es la mayor parte de un millon y quinientos mil pesos? Por lo menos à de ser ochocietos y cinquenta y un mil pesos, porque para ser la mayor parte à de exceder un peso siquiera a la otra parte menor de ochocientos y quarenta y nueve mil: las quales dos partes hazen la suma del millon y quinientos mil pesos que monta el principal de los dotes de las Religiosas de Mexico. Y assi no importa añadir a los ciento y siete mil, otros treinta mil, que son ciento y treinta y siete mil, que es cierto no es la mayor parte, sino muy menor, respecto de un millon y quinientos mil pesos: conque en la misma limitacion de la cantidad conque se pretendiò escurecer la fuerza de la objecion, no satisface, antes manifiesta su evidencia.

2 Lo mismo es de la limitacion de tiempo: *que desde el año de diez y ocho, poco mas, o menos àn dado en esta industria y expediente los Padres*. Lo qual queda ya convencido en el §. antecedente, y lo contrario es lo cierto, y verdadero: y lo mas fazonado desto es añadir: *que ay y avrà, siempre q se pidiere manifesta y llana provança*. Considere se quales andan las provanças, quales seràn las torcidas, si estas son las llanas: si estas son de cosas publicas, que con evidencia la parte las puede convencer, quales seràn las ocultas a que la parte inocente no puede responder, ni satisfacer tan facilmente? Como se puede llamar provança llana la de un encarecimiento en que al primer passo tropieça el credito.

Quinta objeçión: *Que la Compañia de Iesus dexa la fa*

MEMORIAL.

al renta de los censos, y elige la embarazosa de las haciendas, y q̃ este cuydado directamente se encamina à apoderarse de las haciendas decimales, en grave ruyna de las Catedrales, Fol. 30, num. 50.

3 Este mesmo cargo se repite fol. 55. num. 6, y en otras muchas partes del libro contrario se pondera, y encarece esta mesma accion: y el fundamento es, que el Colegio de S. Illesonso de la Puebla vendiò un censo que tenia en Ciudad, para comprar unos Molinos. Y siendo assi, que destos no se pagan diezmos, como dize la parte contraria, que se compraron cuidadosamente, para apoderarse de las haciendas decimales? Aun las ocultas intenciones reservadas a solo Dios, juzga y censura el Autor del informe contrario. Y aunque es verdad que muchos años despues de comprado el Molino, se cōprò un ped ço de tierra para sembrar maiz, y un poco de trigo, para el sustento forçoso de la gente que alli trabaja: pero esta tierra no se comprò con el censo, como dize la parte cōtraria, ni fue para ruina de las Catedrales, sino para forçoso sustento de la hacienda, escusando excesivo gasto de dinero en comprarlo.

4 La ocasion de comprar estos Molinos, fue la notoria, y urgente necesidad, y pobreza del Colegio de san Illesonso, que avia llegado a grandes empeños, tanto que era menester de ordinario andar pidiendo dineros prestados para el sustento, amaneciendo muchos dias sin aver un solo real para sustentar los Religiosos, y obligò la necesidad a sacar de aquella Casa los Hermanos estudiantes, y dexar solo los Maestros, porque no prosiguiera el empeño. Esto es notorio, y evidente en aquella Ciudad: y por esta razon y motivo vendiò el censo la Compañia, por pensar q̃ el Molino daria dos, o tres mil pesos horros, para el con-

congruo sustento de aqu el Colegio, supuesto que el censo solo rreditava mil, y que estos, y lo que dava la hazienda no era bastante al forçoso sustento. Esto no es gana de haziendas, no es cuydado de despojar de sus diezmos las Catedrales, sino una providencia prudencial de procurar la Religion, que la rēta iguale al gasto, y obligaciones. Si al Colegio de san Ilesonso le sobrara la renta, o por lo menos ajustara al gasto, se podria censurar la ansia, y cuydado de mas haziendas, y rentas.

§. N O N O.

*REFUTANSE LAS
RESPUESTAS DADAS AL
papel del P. Francisco Calderon,
y otras razones.*

1. **B**ien será brevemente tocar la razon, y motivos que uvo para entender en el sentido, q se impugnaron seis proposiciones del primer informe: a las quales para dar apoyo, y confirmacion, faliò a luz la respuesta, en nombre del Cabildo de la Iglesia de la Puebla.

PRIMERA PROPOSICION.

Solos tres Conventos, y Casas, que ay en la Ciudad de Mexico, y la Puebla tienen docientos mil pesos de renta corriente.

2. El Padre Francisco Calderon entendiò se hablava de tres Casas de la Compania de Iesus, que son Colegio de Mexico, Colegios del Espiritu Santo, y S. Iles.

MEMORIAL.

Ilefonso de la Puebla. Aunque el informe responde, que pulo *Conventos*, y *Casas*, para comprehender los dos *Conventos* de santo Domingo, y san Agustín, y la Casa del Colegio de la Compañía de Iesus de Mexico, que son los que tienen los docientos mil pesos de renta corriente. Pero para que se conozca quã ambiguas, y a dos visos son estas, y semejantes razones, y que no fue dicho Padre muy lexos del alcance de la mente, y sentido de aquellas palabras, es bien saber, que esta mesma inteligencia, è interpretacion les dio en España el Doctor don Inigo de Fuente, Procurador en Corte del Obispo de la Puebla, y su Iglesia, y así en su informe fol. 58. num. 13. & fol. 59. al fin, apoyando la proposicion del Obispo, y entendiendo estos tres *Conventos*, y *Casas* de la Compañía de Iesus, dize: *Y siempre se verificara, que las tres Casas, q̃ son el uno el Colegio de san Pedro, y san Pablo de Mexico, y los dos del Espiritu Santo, y san Ilefonso de la Puebla, tienen docientos mil pesos de renta corriente.* Luego las razones, y palabras de dicha proposicion bastantemente motivaron semejante inteligencia; pues el Padre Francisco Calderon, y el Procurador, interprete de la mente, y lengua de las razones del Obispo, concordaron en una mesma interpretacion. Y si el interprete no concuerda con el Autor principal, allà se averigüe esta diferencia, y nosotros digamos con San Gerónimo: *Eorum pugna nostra victoria est.* Y laquemos es encarecimiento mas que grande el del Procurador, que dize tienen los dichos Colegios docientos mil pesos de renta corriente,

3 Y en lo que toca a si la renta con cargas, y costas se à de llamar corriente, como quiere dicho Prelado, o sola la horra, y limpia, como entendió el Padre Francisco Calderon en el mas proprio, y comun modo

modo de hablar, dezimos : que aun en el derecho, fructos, y rentas se llaman los que quedan liquidos, sacadas costas, y expensas, como expressamente lo dice la l. Si á Patre vel á Domino, §. fin. ff. de petit. hæredit. y la l. 4. del Reyno tit. 19. part. 6. con otras muchas, que citan Covarr. y Molina, y es sentir común de los D.D. pero venimos en que se llamen estos docientos mil pesos renta corriente, por quanto de fuerte corre, que nunca los tres Conventos les dan alcance, y conque se sepa daran los tres Conventos estos docientos mil corrientes, por cien mil estables, fixos, y horros, de los que tiene la santa Iglesia Angelopolitana. Y conque se sepa, que con estos docientos mil corrientes tienen los tres Conventos mas de trecientos mil de deuda muy permanente, y que el Religiosissimo Convento de S. Domingo por su grã pobreza, y necesidades presentes se á visto obligado a mudar de su invariable estilo en las viandas, y sustento del refectorio, por no alcanzar la renta al gasto de tan numerosa familia. Y que el Religiosissimo Convento de san Agustin, a quien el libro contrario atribuye treinta mil pesos solo de sacristia, aun no tiene mil horros, como sus Superiores con toda verdad afirman. Y este Collegio de Mexico cada año tiene nuevos empeños sobrepujando el gasto al recibo.

4 Y a lo que se añide fol. 74. num. 16, que para lo que mira al punto de diezmos, y exempciõ dellos, no haze al caso que tengan las haziendas muchas, o pocas cargas, y costas, pues igualmente no se pagan diezmos de toda la gruesa, como se deve. Se respõde: q haze mucho al caso, porque si todos los Cõventos con todas sus haziendas, no sacan aun lo necessario, para el gasto forçoso, no estaran sobrados, como tan seguramente se publica, ni será razon paguen diezmos, a que sobra la renta sin costas, ni cargas, y assi

MEMORIAL

le falta la principal razon de esta tan porfiada demanda de diezmos.

SEGUNDA PROPOSICION.

Contando los frutos de las haziendas Religiosas, trigo, cevada, maiz, ingenios, trapiches, molinos, obrajes, de donde resulta el trato de las lanas, del açúcar, &c. fol. 17. y despues repetido fol. fol. 79.

5 Lo q̄ se refutò fue dezir el Obispo: *tienen obrajes de donde resulta el trato de las lanas*, por quanto parece se zaheria del trato prohibido a los Ecclesiasticos. Y para que se conosca se dio alcance a la intencion de estas palabras, es bien se sepa, que estos mesmos tratos estan puestos por illicitos, y reprovados en el fol. 177, a num. 75. hasta el fol. 183. Conque no se satisface el dezir en una parte, se habla de los tratos, q̄ naturalmente proceden de las haziendas; y ordenar se reprueven como illicitos estos mesmos tratos en otra parte. Baste aquesto para que se conosca con evidencia q̄ estuvo bien reprovada la referida proposicion: en la qual respuesta, no se negò, como pondera con espanto el libro contrario avia avido obrajes, pues claramente se concede, sino que de ellos resultará el trato de las lanas: las quales beneficiará la Compania, quando juzgare convenir para el avio de sus haziendas, pues no las à de dexar perder, ni arrojar al campo quando no tienen venta, ni salida competente: y ademas gastar muchos dineros en comprar lo que de sus frutos puede beneficiar, sin esperança de que quien todo esto censura, le dè algũ socorro para alivio de sus necesidades, sino pension de censuras para sobrecarga de su afliccion.

Pero

Pero para prueba, y confirmacion de los tratos, haze el informe contrario la poetica, y satirica descripcion de los ingenios, indica indecencias de los obrajes, no porque esto prueve el intento, ni porque haga a la causa de diezmos, sino porque haze al intento de tiznar el honor de la Compañia de Iesus, aunque se diga fol. 90. a la buelta num. 4. *que el dezir los daños, indecencias, y distraccion que resulta a los Padres de ingenios, y obrajes, es su natural defensa.* Pero en la verdad no es, sino con natural vengança, y ofensa violenta. Pregunto, de los obrajes se paga, o deve diezmos? No. Luego indicar indecencias de los obrajes, no es natural defensa, sino violenta, è injusta ofensa del honor, y credito? Item en el Obispado de la Puebla no tienen los Padres ingenios de que se defraudē diezmos: luego en demãda destos, no es natural defensa, sino ofensa violenta, pintar descreditos de la administracion desta hazienda, tomando por pretexto para menoscabar el honor de la Cōpañia el menoscabo de diezmos de ingenios, que padece la santa Iglesia de Mexico, que en setenta años, que á sigue este pleito, nunca su modestia, y reportacion à alegado tã indecentes, e injuriosas razones. Estos tratos, o tratamientos, que se hazen a una Religion tan santa: estos si son por todo derecho humano, y divino reprobados. Ni es satisfacion, antes es nuevo cargo el añadir, se pudo dezir esto, y esto, y con esto dezirlo todo.

7 Y se pudo dezir mucho mas, si es como lo q se dice, que *un Religioso assiste a la veta del acucar por menor, y que la Compañia tiene minas de plata en San Luis Potosi.* Y esto se dice, se pudo dezir *converdad.* Si dezir lo que no es: es verdad: muchas verdades tiene el libro contrario. Ni assiste, ni à assistido Religioso, sino
un

MEMORIAL.

un Secular a la veta del azucar, que está en un almacén fuera de casa, aunque ay Religioso, como es fuerza tenga superintendencia en esta administracion. En san Luis no tienen los Padres minas, aunque es verdad las tienen en Zacatecas avidas por donacion.

TERCERA PROPOSICION.

Casi todos los doctores de las Religiosas de aquella Ciudad (de Mexico) toman a censo. Esta proposicion y su respuesta está manifestamente convencida en el §. antecedente num. 1.

QUARTA PROPOSICION.

Hablado de los Collegios que la Compañia tiene en la Ciudad de la Puebla, dize: *En esta Ciudad tiene cierta Religion grave dos Casas, que la una le fructifica tan gruesas haciendas y rentas, que exceden de cinquenta mil pesos, y solo de renta de ganado de cerda llega a una summa tan excesiva que solamente viéndose parece creíble, pues solo para su cevo cultivan dos leguas de tierra.*

8 Con razón se reprovó este encarecimiento de cinquenta mil pesos de renta, que se atribuyen al Colegio del Espiritu Santo. Y la mejor prueba de esto es, que dará dicho Colegio estos cinquenta mil, porque le dê cada año quinze mil horros, con cargo de pagar censos, y aviar haciendas. Prueba empero dicho informe la evidencia de la verdad, que dize: *porque sin nombrar las Casas, ni haciendas, luego atinan los Padres: Este es nuestro Colegio del Espiritu Santo, esta es nuestra hacienda de san Juan de los llanos. Como si fuera menester gran tino para conocer, q̃ no ay en la Puebla otra Religion grave que tenga dos Casas con tales, y tales haciendas.*

Y

9 Y quien no vè es increíble encarecimiento el dezir, se sembraron dos leguas de tierra, para cevar el ganado? Devia de ir un grano tras otro en hila, para coger las dos leguas de tierra. Lo que se podia dezir con verdad era, que casi todos los años se pierde lo sembrado, o se menoscaba por los continuos yelos que tienen destruida, y pobre aquella tierra, y comarca. Y que se cargava mas la mano en la siembra, o para que el yelo dexasse algo, o para que si se lograsse todo, se guardasse para los años siguientes.

10 Y a lo que se añade, que solo de renta de ganado de cerda llega a una summa tan excesiva, que solamente viendo se parece creíble: es assi, que todos estos encarecimientos se devian ver, y entōces se conoceria, lo que se á de creer. Con quanta mas razon se puede dezir, que sola la renta Episcopal de plata blanca, y limpia, aunque procedida tambien de mucho ganado de cerda, llega a una suma tan excesiva, que solamente viendola parece creíble?

QVINTA PROPOSICION,

Dize hablando de la Compañia: *Lo que poseen en Mexico consta a V. M. por claras provanças que se an hecho por su orden, donde tienen quatro ingenios muy gruesos de açucar,*

11 Reprovose esta proposicion; porque en el Arçobispado de Mexico, no tiene la Compañia quatro, sino tres ingenios, que el quarto pertenece al Obispa do de Mechoacan. Pero satisface a esto la parte contraria, diziendo que por Mexico se entiende toda la Provincia de la Compañia de Iesus de Nueva España, que se llama la Provincia de Mexico: y que en ella no solo ay quatro, sino seis ingenios, porque en Gua-

MEMORIAL.

xaca ay otros dos: sobre lo qual latamente se discurre. Pero brevemente constará ser esta interpretacion, y salida contra el mismo contexto, ademas de ser impropriedad llamar a toda la Nueva España Mexico, y que solo en esta ocasion se le da tal significación a esta palabra, tantas vezes en el libro repetida. Va pues el informe fol. 35. num. 57. ponderando la pobreza de las Catedrales de Guadalajara, y de Guaxaca, y en el num. 58. inmediato, pone las gruesas haciendas que tiene cierta Religion grave en la Puebla, y añade (notese esto) *y a este respecto, lo que posee en Mexico consta a V.M. donde tienen quatro ingenios muy gruesos.* Luego el informe habla del Arçobispado de Mexico haciendo numeracion de Obispos, y Ciudades, Guadalajara, Guaxaca, Puebla, Mexico.

12 Pruevas con exemplo simil, si la Compañia poniendo rentas de Guadalajara, Guaxaca, Mechoacan, añidiera, y en Mexico tiene la Catedral dozientos mil pesos de renta; y contradiziendose esto; dixera, que por Mexico se entiende esta Nueva España, y que en ella está la Catedral de la Puebla, que tiene la dicha renta; no seria respuesta voluntaria, violenta, y frivola? Claro es. Luego bien reprovada estuvo la referida proposicion, y el añadir que ay otros dos ingenios en Guaxaca (que no valen por medio, como se dira despues) conque vienen a ser seis, no prueba aver en Mexico quatro, sino dezir otra cosa diversa, y muy distinta de la primera: modo ordinario, q guarda el libro contrario, conque no prueba lo dicho, sino amontona nuevos encarecimientos, dando materia a nueva refutacion.

SEXTA PROPOSICION.

Que en el Obispado de la Puebla ay juventud perdida por falta de enseñanza, &c.

13 Esta proposicion se reprovò, por constar los muchos, y diligentes Maestros que tiene la Compañia en la Ciudad de la Puebla, empleados en la atenta, y puntual enseñanza de la juventud, &c. Satisfaze el informe con dezir, se cortó, y refirió diminuta su proposicion, en q̄ dixo: *ay juventud perdida por falta de enseñanza por no tener conque entrarse en un Seminario, q̄ es proposicion que haze muy diverso sentido.* Y con ocasion desto pondera, que *no importa aya Maestros con haciendas, si con llevarse los diezmos embarazan, no aya dicipulos, por averse de sustentar con ellos* Que, *que importa se sustenten quatro Maestros llevando se los diezmos, si con vestir se ellos, se desnudan quatrocientos dicipulos, q̄ se avian de vestir con ellos;* y sobre tan imaginado tema largamente se filoḡa, y discute.

14 Pero el Autor del informe cõ estas mesmas razones manifiesta su intencion, y descifrò lo culto de sus palabras, a que dio alcance perfectamente el P. Francisco Calderon, è impugnò la perdicion de la juventud por falta de enseñanza, contra la opinion de los que poco afectos a la Cõpañia, procuran desluzir una accion, y empleo de la Compañia a todas luces grande, a universal aplauso, y satisfacion glorioso. Y bien muestra su animo, è intencion, quien con razones tan pesadas defacredita, y desdora una de las calificadas, y lucientes glorias desta Religion.

15 Señor, compassion es aya quien quiera levantar sobervios edificios de su grandeza a costa de la ruina de las acciones, y credito ageno; parece que el
tal

MEMORIAL.

tal quiere apagar las luces de las obras, y hazañas Religiosas, para que campee, qual Sol sin consorte, sola su reputacion. Pues porque se à labrado un Collegio, para sustentar algunos mancebos, y darles estudio, se pretende desacreditar la enseñanza de la Compañia, como si importara mas sustentar media dozena de niños, que enseñar con tanto cuydado, y teson mas à de setenta años unos quatrocientos discipulos con tan notorio provecho de la Republica, lustre del Clero, aumento de las Religiones, como la mesma notoriedad pregonan. A estos dicipulos, ni a persona ninguna à pasado por la imaginacion formar quejas de que ellos se desnudan, por vestirse los Maestros, antes avrà muchos, y puestos en dignidad, que a voces cõfieslen los àn sustentado, y socorrido con limosnas sus Maestros, buscandoles el calçado, el vestido, costeandoles los actos literarios, buscandoles cavalgadas, y avio para traerlos a esta Ciudad de Mexico, y graduarlos de Bachilleres, solicitando con los Doctores, Examinadores, y Secretarios de la Vniversidad les perdonen, como a pobres, y remitan como a desvalidos, los derechos del grado. Y estàn tan lexos los dicipulos de vivir quejosos, antes muy reconocidos, y agradecidos a sus Maestros, que acaeciò en estos dias dar cierto hombre el libro contrario a un estudiante, para que lo llevara a su Padre, sin saber lo que contenia, y con una natural curiosidad abriendo, y leyendo el libro, y reconociendo razones tan indignas contra la Compañia, se encendiò en colera, y empeçò a arrancar, y rasgar las ojas del: el qual no solo a los estudiantes, y mancebos dicipulos de la Compañia à causado ofension, è indignacion, sino a todo este Reyno, a todos estados Ecclesiastico, Secular, y Religioso; que a publicas voces piden, y solicitan

ref.

respuesta de libro tan ofensivo a la Compañia de
el sus.

§. N O N O.

R E L A C I O N E S
S I N I E S T R A S D E H A Z I E N -
das, frutos, y rentas, que contiene el
libro contrario. Hazese liberal
donacion de
todo.

1. **S**eria trabajosísimo referir, y refutar, quanto
menos ajustado, y mas encarecido contiene
el libro contrario. Pondremos algunas partidas so-
bresalientes, para que la evidencia de la verdad, sea
desengaño, y cautela del credito, que se deve dar al li-
bro contrario.

2 Dize fol. 55. num. 6. a la vuelta, que el Colegio
de la Puebla teniendo un censo de veinte mil pesos
de principal, sobre los propios de aquella Ciudad, lo
vendió para ayuda de comprar un ingenio de azucar
en ochenta mil pesos.

3 El Colegio del Espiritu Santo no á tenido tal
censo, sino el de S. Ildefonso, y ni uno, ni otro á com-
prado, ni tiene ingenio de açucar. Engañose sin duda
el Procurador de la Iglesia de la Puebla Doctor Don
Inigo de Fuentes, que esto dize, movido del informe
que fol. 30. num. 49. dize: *Que en aquel Obispado es una*
Religion grave toma censos sobre si y sobre sus haciendas, pa-
ra comprar mas tierras, heredamientos, ingenios, &c. La tal
Religion grave, que es la Compañia de quien se ha-
bla, ni á comprado, ni tiene el aquel Obispado inge-

MEMORIAL

nio, quanto menos ingenios. El censo, que tanto se á peloteado, se vendió para comprar unos Molinos: y este unico censo la parte contraria lo á aplicado a tres Colegios, y cōprado con el tres haziendas distintas, Aplicose al Colegio del Espiritu S. para cōprar, como dize el Procurador de la Iglesia, un ingenio q costò ochenta mil pesos. Al Colegio de san Ildefonso, cuyo era verdaderamente, para quien se compraron los Molinos con dicho censo. Atribuyese tambien al Colegio de Mexico fol. 26. num. 45. pues se le atribuyen las haciendas de los Madrices, no aviendo otras mas que los Molinos, de que eran dueños los Madrices. De modo q de un censo se áan hecho tres, y con uno comprado tres haziendas, Ingenio, Molinos, haciendas de los Madrices. Haze pues donacion el Colegio del Espiritu Santo del ingenio que dize el Procurador, y de los ingenios que dize el informe á comprado la Religion grave en aquel Obispado. Y poniendo, que sean solos dos a ochenta mil pesos, como tafò el Procurador, montaràn ambos ciento y sesenta mil pesos, los quales se dan de gracia a la Iglesia de la Puebla.

*Donacion de dos ingenios,
en el Obispado de la Puebla
en 1600. pesos.*

4 Folio 59.a la buelta: *que el Colegio de Mexico, Colegio del Espiritu Santo, Colegio de san Ildefonso de la Puebla, tiene dozientos mil pesos de renta corriente.* Desta renta corriente damos ciento y cinquenta mil a la parte contraria, porque asegure horros a los tres Colegios cinquenta mil pesos.

*Item de tres Colegios,
1500. pesos.*

5 Folio 61.a la buelta n. 19 & fol. 30.a la buelta: *Que los de la Compañia toman a censo casi todos los dotes de las Religiosas de la Ciudad de Mexico.* Si esto es verdad pagando reditos de poco mas de cien mil pesos a dichas Religiosas, se obliga la Compañia a pagar a la parte contraria, que esto dize, reditos cada año de un millon

millon y treientos mil pesos, que restan de dotes de quinze Conventos, dandoles a uno con otro a cinco mil pesos de renta, y assi pagara la Compañia cada año sesenta y cinco mil pesos de reditos.

*De dotes de Monjas,
634 pesos de reditos cada
año.*

6 Folio 61. a la vuelta num. 18. *Es raro el Religioso que entra en la Compañia, que no sea con su conveniente dote y patrimonio, o industria que lo aumente.* Sobre apuesta van los encarecimientos: pues se devia dezir, que es raro el que entra en la Compañia con dote, ni hacienda. Y estan templada en esto, que legitimas de ocho, y de diez mil pesos, las compone por mil, o dos mil pesos, o las remite del todo. De mas de treientos sujetos que ay en esta Provincia, pongamos con todò encarecimiento aya veinte, o treinta, que traxeron algo a la Religion: quedan unos dozientos y setenta sujetos, que dando a cada uno mil pesos de conveniente dote que aya traydo; pues casi todos, se dice le traen; monta esta partida dozientos y setenta mil pesos, de que haze donacion la Compañia a la parte contraria: y sino traxeron patrimonio, como traxeron industria para aumentarlos.

*De patrimonio de Religio-
sos. 27000. pesos.*

7 Folio 66. a la vuelta num. 30. numerando las haciendas que tiene la Compañia en el Obispado de la Puebla (dejando, que pone por dos haciendas dos suertes de tierra, con otras cosas que se podian impugnar) dice: *En el valle de Atrisco tiene otra hacienda de labor.* y prosiguiendo la enumeracion, fol. 67. añade, *En el valle de Atrisco tiene las grandes haciendas, que llaman las Alfonsinas, dote del Collegio de san Ilesofo, &c.* He aqui multiplicada una hacienda de labor en muchas porque en el valle de Atrisco, no tiene la Compañia mas que una hacienda de labor, llamada la Alfonsina, y de una se hazen las grandes haciendas Alfonsinas. Y ademas añade otra hacienda de labor: la qual

de dos haciendas en Acrif
co 3000 pesos.

qual donamos a la parte cōtraria, y sacada la Alfonso verdadera, donamos las demas Alfonsofinas hechizas: y supuesto que son grandes haciendas, bien valdràn treinta mil pesos.

8 Folio 74. a la vuelta num. 17. *Los Padres confiesan tres ingenios de Açucar solo en el Colegio de S. Pedro, y S. Pablo, y les haremos confessar tienen seis en esta Provincia. Cada ingenio de estos muele al año quinze, y veinte mil arrobas de Açucar mas, o menos conforme al tiempo. Vale cada arroba quatro pesos, y este año à valido a ocho, que haze cada uno, a lo menos mas de sesenta mil pesos.*

9 Esta relacion es tan encarecida, que no puede ser mas. Lo primero, ningun ingenio de los de la Compañia à llegado a dar nunca, ni con mucho, quinze mil arrobas, y menos veinte mil, como consta del Ingenio de Xuchimācas, que es el que mas da.

El Ingenio de Titipitio en el Obispado de Mechoacan, lo que da de ordinario un año con otro, son cinco mil arrobas de Açucar, por ser el terruño tan vicioso, y malo, que de un carro de caña, que en otros ingenios rinde de quatro a cinco panes, sale pan y medio. El Açucar de ordinario es prieto, y malo, y apenas à avido quien acierte a darle punto; y assi por los avios se va cargando de deudas este ingenio. El de Molinalco da un año con otro, quando se logra, que es raras vezes, cinco mil arrobas de Açucar. El ingenio de Temoac es tã moderado, por los continuos yelos, y à dado tan poco provecho estos años, que se à tratado de deshazerlo, y se sustenta por esperanças: no dà, aun lograndose, quatro mil arrobas de Açucar. Estos dos ingenios que pertecen al Colegio de Mexico hecho el computo, por los libros de quenta de lo que àn dado de siete años a esta parte, es tassadamente poco mas de quatro mil pesos horros cada año, entre

entre ambos Ingenios, como consta con evidencia de los libros de cuenta deste Colegio, y manifiestan sus partidas. Veaſe aora, ſi es mas que exorbitante en- carecimiento el de la parte contraria.

10. Vamos a los dos Ingenios, que ſe dize ay en Guaxaca, Alli el Ingenio principal eſtá caſi deſhe- cho, por falta de tierras ya robadas, y por ſobra de ye- lós, que le áñ deſtuido, y arruinado aquel Collegio por eſta ocaſion: y por dar a eſte algun remedio, ſe compió un Trapiche de harta incommodidad, y tra- bajo, y entre Ingenio, y Trapiche apenas dan mil ar- robas de Açucar al año, con toda verdad Chriſtiana, y Religioſa. Demodo, que poniendo lo mas, que eſ- tos ~~cuatro~~ Ingenios dan, aun quando todos ſe logra- ran, ſon de veinte y cinco a veinte y ſeis mil arrobas: y demos de mas a mas, que ſean treinta mil. Pues po- niendo, como pone, el informe contrario, a cada Inge- nio deſtos ſeis, por lo menos quince mil arrobas, avia de ſer noventa mil arrobas cada año, demodo, q̄ dan- doles treinta mil ya dichas, va de exceſſo ſeſenta mil arrobas cada año, que a quatro peſos, como pone el nuevo arancel deſte libro, ſon docientos y quarenta mil peſos, los quales dona la Compañia de Jeſus al q̄ los ſupone eſcctivos.

*De 60j. arrobas de açu-
car cada año a 4. peſos.
240j.*

11. Folio 76. num. 19. a la buelta: Santa Lucia, q̄ en la comun eſtimacion tendrá veinte y cinco mil carneros pa- ra vender eſte año (de 44.) que a dos peſos hazen cinquenta mil. Hecho el computo de los carneros que aquel año ſe gaſtaron en caſa, ſe dieron de limoſna, q̄ ſon muchos, y los q̄ ſe vendieron, no llegaron a diez mil: conque deſta partida ſe le haze donacion de mas de treinta mil peſos.

*De carneros del año de
644. 30j. peſos.*

12. Añade fol. 86. num. 44. que de ordinario eſta meſ- ma hazienda tiene de veinte y cinco a treinta mil carneros.

Item cada año de 1500 carneros. 3000 pesos.

Encarecimiento excesivo, y que con que nos asegure cada año quince mil carneros, le hazemos perfecta y absoluta donacion de los otros quince mil, que a dos pesos, como los pone, vienen a ser de renta cada año treinta mil pesos; y si algun año se vende mayor numero de carneros, es por quedar reçago del año antecedente. El engaño está en no ponderar la ordinaria mortandad, hurtos, perdidas, desperdicios deste ganado en tan lejas tierras, como anda; y por esso se ponen diez mil arrobas de lana, ciertas, y fixas, en que ay no menos engaño que en los carneros.

De renta del Colegio de Mexico. 5000 pesos.

13 De lo qual se colegirá ser tambien encarecimiento lo que se dize fol. 76. num. 19. *Que la renta del Colegio de San Pedro, y San Pablo avrà año que exceda de ciento y veinte mil pesos.* Como se dixo ciento y veinte mil, se pudo dezir docientos mil, que tan poco costava lo uno, como lo otro. Damos desta partida por lo menos cinquenta mil pesos. Y porque asegure todos los años veinte y cinco mil horros, se dará todo lo demas.

Item de otras haziendas de este Collegio. 5000 pesos

14 De este mesmo Colegio se dize fol. 86. n. 45. *Tiene gran numero de haziendas, y entre ellas las de los Madrices (no tiene tales haziendas) y otras dos en Chalco, q̃ solo en estas dos ultimas suelen coger mas de tres mil fanegas de trigo, y mas de cinco mil de maiz.* Todo esto es imaginatio, no ay tales haziendas en Chalco, y assi dona este Colegio de Mexico, las haziendas de los Madrices, y las dos de Chalco cō sus tres mil fanegas de trigo, y sus cinco mil de maiz: y siendo tan gruesas, como se dize, bien valdran todas cinquenta mil pesos.

§. DEZIMO.

*PROSIGVENSE
LAS HAZIENDAS, Y
rentas imaginarias, y donacion
liberalissima de
ellas.*

Folio 80. num. 30. Para dar a entender la gran riqueza que tiene la Compañia en los Ingenios, aviéndose en otra parte añadido: miren si avrán comprado los peores. Y en otro lugar: si se tendrá cuidado en su avio y administración. En el num. citado se dice, q̃ en los Ingenios de Açucar tienen los Padres una y dos leguas de sembradura de caña, trecientos y quatrocientos esclavos, mil y quinientos y dos mil buyes para el acarreto de la leña. Y para confirmacion de lo dicho, y que se entienda por el Consejo, que es un ingenio, dice fol. 103. num. 91. que muele un ingenio cada año quinze y veinte mil arrobas de Açucar, que tiene de trecientos a quatrocientos esclavos, que cada uno vale de trecientos a quatrocientos pesos. Que tiene para traer la caña, de ciento i cinquenta a docientos carros, y para esto mas de dos mil o dos mil y quinientos buyes mansos, recuas de mulas de sesenta, y de ciento cada una para traer el açucar del ingenio a la Ciudad. La caña que siembran se estiende por mas de dos o tres leguas. Y aviendo dicho el grande valor, y los grandes provechos, que rindē estos Ingenios: añade: y si la prudencia de los Padres los comprare de buena calidad y los beneficiare con debida atencion, se dexa facilmente reconocer.

2. Estos Ingenios, estas rentas, este valor, son dignos

MEMORIAL.

nos de entrar en poder del Autor del informe, pues trabajó su ingenio en hazerlos, su imaginacion en aviarlos, su pluma en pintarlos; y assi la Compañia de Iesus por no retener lo q es ageno, y bolver a su dueño, lo que es tan suyo, aviendo ya dado sesenta mil arrobos de açucar cada año de seis ingenios, da aora de todos ellos mas de mil y docientos esclabos. Porque aviendo de tener, segun la quenta, seis ingenios, mil y ochocientos negros, dando a cada ingenio lo menos que pone el libro contrario, que son trecientos esclabos, aviendo en dichos seis Ingenios quinientos poco mas, o menos: y pongamos con cierto encarecimiento seiscientos; viene a ser el exceso destos esclabos de los Ingenios, mil y ducientos por lo menos, que a trecientos pesos, montan ^{seiscientos} ~~trecentos~~ y ~~veinte~~ mil pesos.

*De esclabos de 6. ingenios
11200. que a 300. pesos
montan 3600. pesos.*

3 Todos los carros que ay en estos seis ingenios de la Compañia, no llegan a setenta, y aviendo de ser novecientos, poniendo lo menos que pone el libro contrario a cada ingenio, que son ciento y cinquenta carros, va à dezir el exceso, mas de ochocientos. Estos dona la Compañia, para que acarreen la caña q despues daremos. Pongamos que no sean carros hecrados, sino que todas sean carretas, cada una destas vale veinte pesos; y assi montan las ochocientas carretas diez y seis mil pesos.

*De 800. carretas, q a 20.
pesos, montan 1600. pesos.*

4 Los bueyes mansos destos seis Ingenios no llegan a mil y docientos, y aviendo de ser, poniendo a cada uno dos mil por lo menos, doze mil bueyes, va à dezir el exceso diez mil y ochocientos: los quales se donan tambien, para que las ochocientas carretas se puedan unzir con bueyes mansos. Cada uno destos vale por lo menos ocho pesos; y assi los diez mil y ochociētos bueyes, montan ochēta y seis mil y quattrocientos pesos.

La

*Item 100800. bueyes mās
sōs, que a 8. pesos montan,
860400. pesos.*

5 La caña que siembra cada ingenio, dize, se estiende por mas de dos, o tres leguas. Poniendo dos leguas a cada ingenio destos seis, serian por todas doze leguas: pero contentandose la Compañia con tres leguas de sembradura en todos los Ingenios, que no seria pequeña dicha, dona liberalmente las leguas de sembradura que restan. Cada una destas se apreciara, quando menos en quarenta mil pesos, assi por el gasto en beneficiarla, como por la esperança de lo que a de rendir de ganancia. Y por tanto montarán estas nueve leguas trecientos y sesenta mil pesos. Bien son menester para tanta caña los negros que la corten, los bueyes, y carretas que la lleven a moler a los ingenios que arriba dimos, y aora daremos otro: dando primero de las requas de a sesenta y cien mulas cada una, mas de trecientas mulas de carga, que a veinte y cinco pesos, montan siete mil y quinientos pesos.

De 9. leguas de sembradura. 36000. pesos.

De 300. mulas de requa a 25. pesos. 7500. pesos.

6 Iten dize en confirmacion, y aumento destos ingenios fol. 104. que ay quié dize: tenemos otro en Guatemala: que es hazienda de un Principe, que no reconoce superior, quanto y mas de un Collegio, y de una Religion. Que facil es en creer, quien está resuelto a tachar. El Ingenio de Guatemala, lo que de ordinario da, no de azúcar, que no se haze, sino de miel, es un año con otros tres mil pesos escasos: esta es verdad cierta. Y pues otros ingenios valen trecientos, quatrociētos, y ochocientos mil pesos, como dize el libro en este mismo numero, bien valdrá el Ingenio de la Compañia de Iesus de Guatemala por lo menos, quatrocientos mil pesos. Todo esto dona la Compañia, solo con obligacion de pagar al Colegio de Guatemala tres mil pesos cada año. Poca pensión para tan gran beneficio.

Item de un ingenio grandisimo de Guatemala. 40000. pesos.

7 Folio 181, num. 70. *Que a la Casa Professa de*

MEMORIAL

Mexico le sobran tantas limosnas, que llegan cada año a diez y ocho y veinte mil pesos, y esto fuera de otras tantas cantidades para obras, &c.

8 Esto es cōtra la evidencia publica, y cōtra la notoria pobreza de aquella Casa, q̄ à llegado a tal extremo, que el año de 45. por orden de N. P. General se hizo una junta, y consulta de los Padres mas graves de esta Ciudad, en razon de ver, si convendria mudar esta Casa Professa en Colegio con renta, como se hizo en Valladolid de España, por la cortedad de las limosnas, y grave necesidad que se padece. La limosna ordinaria que se recoge, es como de tres mil pesos, y desta, y de la extraordinaria se suele juntar un año con otro de seis a siete mil pesos. Corto socorro para una casa tan grande, y de tantas obligaciones.

9 Esta relacion de los veinte mil pesos de la Casa Professa, o la uvo el Autor deste libro por informe, o por experiencia propia: no por dicho de otro fidedigno, pues una cosa tan sinistra, ningun hombre de credito pudo dezir: no por experiencia propia de aumentar con dinero esta tan crecida renta: pues ninguna experiencia puede tener, ni otros reconocer.

10 Folio 113. num. 118. hablando de Tepotzotlan, y de sus haziendas, dize: *valen mas de quatrocientos mil pesos.* Busque el Autor deste informe quien dè docientos mil, y este Colegio le haze luego donacion de los otros docientos mil.

11 Folio 100. num. 81. *Que el Collegio del Espiritu Santo de la Puebla tiene treinta mil pesos horros cada año.* Consta todo lo contrario de los libros de quenta, y por tanto dona por lo menos este Colegio cada año quinze mil pesos horros, y con ellos legua, y media de sembradura, de dos, que se dize siembra en san luá de los llanos.

De la casa Professa. 132. p.

De Tepotzotlan, y sus haziendas. 200. pesos.

Del Collegio del Espiritu Santo cada año 150. pesos

12 En el mismo folio se añade: *Que el Colegio de san Ildefonso de la Puebla tiene diez y ocho mil pesos de renta.* Y fol. 162. *aludiendo a este mismo Colegio, que de seis Padres cabe a cada uno proporcionalmente dos y tres mil pesos, y que gastará docientos cada uno, y estos adquiridos de limosnas entre los que confiesan, y conocen.* No es menester mas refutacion de este dicho; que la misma publica noticia contraria en aquella Ciudad, donde es manifesta la pobreza de aquel Colegio, que á menester para paga de deudas, y para sustento de algunos sujetos añadidos, socorro, y ayuda de costa que dà el Padre Provincial, Y porque en un año el mas raro, y caro de trigo que se à visto en Nueva España, tubo este Colegio por singulatissima dicha, de toda la hazienda unos quinze o diez y seis mil pesos; pone la parte contraria por punto fixo, è indefectible de cada año diez y ocho mil de renta, como tambien al Colegio de Mexico treinta mil horros, porque algun año, aunque raro, avrá que los tenga; y destas rentas sofisticas està lleno el libro contrario. Dize item, contando rentas deste mismo Colegio: *Los censos que les dexò el Bachiller Lucas Pereira, q son en gran cantidad; pues solo uno en la hazienda de Jacome Vela, es de diez mil pesos de principal.* Este no fue mas que un censo para la Compañia, y fuera deste de diez mil pesos, se ponen otros en gran cantidad. Añade tambien, lo que rentan a este Colegio los Molinos. Esta renta es tal, que no solo no án dado provecho los Molinos, desde que se compraron, antes án causado grandes gastos al Colegio. Dona pues de rentas de molinos, de reditos de los otros censos grandes del Bachiller Lucas Pereira, y de los diez y ocho mil de trigo cada año, unos doze mil pesos este Colegio de san Ildefonso al Autor de el informe contrario.

Don de Molinos, censos, y rentas del Colegio de S. Ildefonso. 12 mil pesos cada un año.

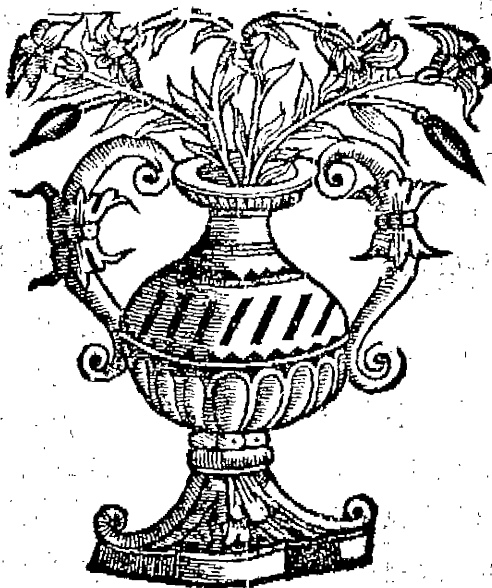
MEMORIAL.

*Item de las minas de S. Luis
Potosí. fol. 90. v. 2.*

*Monte en diez partidas y ren-
te suaves las minas
de cien y treinta y quatro
mil, o noventa y cinco que
se danan. Acaso vale al
Autor del libro contrario.*

13 Y dexando otras partidas, que seria nunca acabar, dona finalmente el Colegio de San Luis Potosí las minas de plata que dize fol. 90. a la buelra, tienen alli los Padres: valdrán por lo menos tã ricas minas cinquenta mil pesos.

14 De donde se a de colegir quan imaginadas rentas son las contenidas en el libro contrario, y quã ciertos los encarecimientos, la facilidad en escrevir, y publicar semejantes cosas, el recato, y tiento con que se deve oir a qualquier persona, a quien mueve passion, e interes, y que siempre en adelante deve ser sospechoso quanto la parte contraria dixere contra la Compañia
de I E S V S,



§. VÑDEZIMO.

P O R Q U E E L

A V T O R D E L I N F O R M E

*opuesto á escrito, y publicado**semejantes encareci-**mientos.*

1 **L**A falibilidad de tamaños encarecimientos, y desmedidas exageraciones en materia de haziendas, frutos, y rentas, parece folicita la curiosidad de saber, porque su Autor se movió a escrevirlos, y publicarlos en descredito de la Compañia de Iesus; pues como dixo Demosthenes, no ay cosa que tanto desdiga de una persona grave, y de publicas obligaciones, como dezir, y esparcir cosas o mas encarecidas, o menos ajustadas a la realidad, por quanto mas se aportilla el credito de quien las dice, que el de la opinion de quien las padece.^A

2 Este grave daño suele brotar de dos raizes. La primera de malfines, y malevolos. La segunda de facilidad en oyr, y credulidad a las delaciones: la comun peste que cunde en los Palacios de los señores, y Principes, son malevolos lisonjeros, ^B q unos por executar sus venganças, otros por lograr pretensiones, y quando menos por grangear gracia, y cabida de grandes, llevan no solo lo que ay, sino lo que no ay. Y si el Principe de suyo es propenso a inquirir, y saber quanto passa, y facil de creer quanto en ageno desdoro redundo, los atizadores arrojan leña, y faxina de cuentos a la hoguera de la curiosidad,

Tt

con

A

D. mosth. orat. contra Callipam.
Non est quisquam indignus, ac
molestus, quam cum vi authori-
tatem habens, & facultate dicendi
præditus, testibusque abundans. au-
det exaggerare loqui: tunc cum ne-
cesse est verum non tam de re tantum
dicere, verum etiam de ipso dicente,
quod ei propter auctoritatem cre-
dere par non sit.

B

Alanus de complais. natura.
Huius pestis pestilentia percussione
Principum aulos palatium canes:
adulationis artifices: fabri laudis:
figuli falsitatis.

MEMORIAL

C

Bedalib. 1. in Lucam.

*Ipsa peccati nutritrix adulatio, quæ si-
cut oleum flammis in culpa arden-
tibus solet administrare fomentum.*

Hierony. in cap. Proverb.

Adulatores sunt hostes, & scintilla Diaboli.

D

Cicer. lib. 1. offic.

*Cavendum ne assentatoribus pate-
faciamus aures, in quo falli facile
est.*

E

Nazianz. orat. 1. Theolog.

*Qui summo studio res nostras ex-
plorant nihilque avidius expetunt,
quàm ut malorum nostrorum scin-
tilla inflammam surgat, quam
etiam fortim exsuscitant, auroque
suo afflatu in calum astollunt.*

F

*Lucianus: At vero is, qui calum-
niatur est vir aliquando fidedignus
ceteraque iustus, ac intelligens vi-
detur, &c.*

*Num aliquis Aristide est iustior?
nihilominus & iste insurrexit in
Themistoclem, & plibem in eum
concitavit, tactus, ut aiunt, gloria
eius, quam in Republica florebat.
Iustus quidem erat Aristides, sed
tamen homo erat bile creditus qui
nonnullos amabat, quosdam oderat.*

con que se levantan, y alientan tan crecidos incen-
dios,^c que las Ciudades se arden, los Estados mas
preeminentes se abrasan, las honras mas preciosas
se tiznan, y aun se reducen a pavesa, y cenizas. Ojala
estos incendios se pudieran apagar con copiosos
arroyos de lagrimas. Por esto el devotissimo Padre
San Bernardo aconseja al Papa Eugenio, Monge, y
 dicipulo suyo, no abra facilmente los oydos a chis-
mosos, malsines, y delatores,^p contagion de que los
Prelados muy de ordinario adolecen, siendo la facil
credulidad una zorra, si alaguen, mucho mas mali-
ciosa; de cuyas dolamas, y rebuses, raras vezes los
grandes con prudente cautela se libran: *Facilitas cre-
dulitatis hæc est, cuius callidissima vulpecula magorum
neminem cooperi satus cavi se versatis.* De estas del-
aciones de malsines, malevolos, ô mal contentos de
su estado, atentos, y despavilados a la pesquisa tigu-
rosa de las acciones de la Compania de Jesus,^e ambi-
ciosos de la gracia, y pretendores del favor, àn nacido
los disturbios que se padecen, los desmedidos enca-
recimientos que àn escrito, que como estan bien a
la Religion por el desengano de la verdad, no assi
a quien las dize, por el peligro del credito, y opiniõ,
porque aunque sea persona calificada, si lo que dize
es movida de alguna humana passion, siempre es
sospechoso su dicho, desautorizando este la conoci-
da enemiga, quando parece le apoya la dignidad emi-
nente. Aun los mas descollados cedros suelen criar
gusano, ô carcoma, que les taladra, y barrrena el co-
raçon, punto que acertadamente tratò Luciano en
su libro de oro: de q no se à de dar facil credito a la
calumnia, aun de persona grande, si en ella se reco-
noce passion.^f

No

3 No es menos perniciosa raiz de tan crecidos daños la facilidad en publicar, nacida de la facilidad en creer, y ya no tanto por la poca opinion que grãgea quien es facil en escribir, ^G y publicar cosas en ageno perjuizio, como dixo Demosthenes: *quo prap-
tius ipse oratione uti videtur, eo magis illi diffidunt om-
nes.* Quanto por el justo sentimiento universal de una Republica lastimada, impaciente, y mal sufrida, de que de sus ruinas publicas labre ningun particular sobervios torreones de su opinion. ^H Qu: en: emistades, que turbaciones, que escãdalos entre todos estados sagrados, y profanos, se suelen originar de tan perniciosa facilidad, de tan dañoso designio, los ojos dan por sobradas las palabras de la lengua; la experiencia da por escusadas las letras de la pluma, aunque no las lagrimas del sentimiento. Christiano, viendo que en vez de paz tan deseada, se levanten tan sangrientas guerras, y en lugar de las honras, y agradecimientos devidos a las sagradas Religiones, se les ocasionen agravios, è ignominias. La Compañia de Iesus tan opinada, aplaudida, y estimada generalmente de los mayores personajes deste Reyno, de Virreyes, Prelados Ecclesiasticos, y otros Tribunales, como a V. M. consta por cartas, y relaciones frequentes, que à tenido de sus Reales Ministros, y esto sin solicitarlas, ni aun saberlas la Compañia: apenas à tenido ora en estos tiempos de sosiego; ya sobresaltada por continuas, y ordinarias averiguaciones que de su proceder se hazen, ya con informes, y cartas remitidas al Real Consejo, para destroncar la autoridad desta Religion; destroncando su opinion, ya con repetidas sentencias en su daño, y desdoro, ya con el ruidoso pleyto de diez-
mos,

^G
Seneca ad Lucil. Epist. 40.
Quem admodum sapienti viro incessus modestior convulsa ita oratio pressa non audax. Summa ergo summaram hæc erit: tardi loquuntur esse imbeci.

^H
Eccles. cap. 7.
Terribilis est in civitate sua homo lingosus. Et temerarius in verbo suo adibilis erit.

MEMORIAL.

mos, ya con otros que se andan moviendo, y alentando, solicitando a ellos Ecclesiasticos, y Seculares, y a bueltas de pleytos de interes, hiriendo, y lastimando el honor cō informes impressos, esparcidos al vulgo, pretendiendo justificar, y calificar sus acciones, con quitar le opinion, y manchar el credito de la Compañia, que con tanta justificacion haze devida resistencia a sus agravios.

4 Algun color, y viso de culpa de menos sujecion, y reverencia a la sacrosanta Dignidad Episcopal, al Cabildo Ecclesiastico, o alguna otra persona, o comunidad tal, se pudiera oponer, para condenar la accion de la Compañia; fino la abonara, y apoyara el comun, y general sentimiento deste Reyno, y de todos estados, y en general los Religiosos, que lastimados, se àn puesto en resistencia, y defensa. De este general sentimiento àn resultado lastimosos escandalos de papeles, satiras, libelos, y un general incendio de murmuraciones, con lamentable ofension de la caridad, y justicia; padeciendo este Reino mas peligrosa guerra intestina, que la de los enemigos estraños. No será pues culpa de la Compañia aver ardido en un universal incendio, ni naufragado en una general borrasca, y mas teniendo materia de diezmos, è interes de que los contrarios toman ocasion con titulo de su Iglesia, para alentar pleitos: pero poniendo fin a estas materias, bien se pudiera en ellas, ni perder el Prelado, e Iglesia el derecho de la demanda de diezmos (acudiendo al Cōsejo, sin adelantar jurisdiccion) ni la union, y caridad con las Religiones, y mui en especial con la Compañia de Iesus, la qual en medio de los agravios publicos que recibia, retornava con obsequios dando

dando missioneros, que corriesen predicando, y cõfessando por el Obispado con indecible trabajo. Y quantas mayores conveniencias, y mas provechosos efetos del servicio de Dios nuestro Señor, y de V.M. se uvieran seguido de la cõformidad del Obispo, y de su Cabildo, con las Religiones, que de la activa demanda de quatro maravedis, en sobra de una tan pujante renta? Que utilidad se á sacado destos tan repetidos pleitos interefables, sino la disminuciõ de la caridad, el enconamiento de las voluntades, el incendio de mormuraciones, la desedificaciõ de las Ciudades, la hablilla del Pueblo, la mofa y escarnio del vulgo, la farsa, y risa de nuestros escritos, el menoscabo de la honra, el daño de la conciencia, y que los seculares, los malos, y facinorosos se aprovechen contra todos nosotros, de lo que unos contra otros escrivimos, y publicamos, y esto con aparente color de ferviente zelo de mayor servicio divino. Esta guerra intestina, este rompimiento publico nos á causado los que menos devieran. Son todos sentimientos del Theologo de la Grecia S. Gregorio Nazianzeno dichas a semejante ocasion.

*S. Gregorio Nazianzen. Ora. 1.
Apolog. 19.*

V.M. Señor, como tan Catolico ponga la mano de su poder, y saber, para átar este fuego, estoibar este cancer, sanar esta dolencia, que va cundiendo, y acabando el honor, y reputaciõ Ecclesiastica, y Religiosa, buscando eficaz remedio, para que sus leales vassallos, y mui en especial los Religiosos vivan en una Christiana quietud, teniendo su cumplimiento en un tã Catolico Rey, lo que de Iosias escrivio Euthimio: *Rectè iudicans, honorans iustitiam, iniuria affectis opem ferens, & iniuria afficientes plectens, civium utilitati curam gerens.* Esta tan deseada paz, y quietud, co

MEMORIAL

mo dixo san Geronimo por remate de su Epistola, respondiendo al Obispo Iuan Ierosolimitano: nos conceda Iesu Christo Dios omnipotente, obrando que nos confederemos, y unamos, no con el fingido nombre de paz, sino con un fiel, y verdadero amor, para que no sea, que mordiendonos unos a otros, nos acabemos, y consumamos unos a otros:

*Tribuat autem Christus Deus Omnipotens, ut pacis non
ficto nomine, sed vero, & fidei amore sociemur:
ne mordentes invicem, consumamur
ab invicem.*

*Alonso de Roxas, Procurador general de
la Provincia de la Compania de Iesus
de Nueva Espana.*

